



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982 DGC Núm 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo
Garmendia No. 167, Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 3-23-67

TOMO CXLII HERMOSILLO, SONORA JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1988 No. 50 SECC. I

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, en Ejidos de los siguientes Poblados: "Centauro del Norte", "6 de Enero", "Vicente Padilla Hernández" y "Raymundo Sarabia Leyva Castro", ubicados en el Municipio de Cajeme.. 3 a 23

Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios por Investigación Complementaria de Usufructo-Parcelario Ejidal en el Poblado "Estación Torres", Municipio de La Colorada 24 a 27

Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios por Trabajos de Depuración Censal en el Poblado "Francisco Zarco", Municipio de Puerto Peñasco. 28 a 32

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en Ejidos de los siguientes Poblados: "San Juan", Municipio de Hermosillo; "Nueva Casa de Teras" y "Vicente Guerrero" en el Municipio de Cajeme; y "San Lorenzo" y "El Esterito" del Municipio de Magdalena. 33 a 84

COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en Nuevos Centros de Poblaciones Ejidales denominados como sigue: "Mariano F. Escobedo No. 2" del Municipio de Cajeme y "Benito Juarez", Municipio de Cajeme-Etchojoa. 85 a 94

Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en Ejidos de los siguientes Poblados: "El Rodéo" y "Viva Zapata", Municipio de Cajeme. 95 a 104

Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en los siguientes Poblados: "Gral. Ignacio Zaragoza", Municipio de Cananea; "Agiabampo No. 1" y "Unificación Campesina" en Huatabampo; y "Bavispe", Municipio del mismo nombre. ... 105 a 133

Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios por Investigación General de Usufructo-Parcelario en Nuevos Centros de Poblaciones Ejidales "Yucuribampo" y "Precusores de la Revolución", ambos en el Municipio de Cajeme. 134 a 147

Reconocimiento de Derechos y Adjudicación de Una Unidad de Dotación en el Ejido del Poblado "Cajeme", Municipio del mismo nombre. 148 a 167

V i s t o para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/70, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el Ejido del poblado denominado " CENTAURO DEL NORTE ", municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.-Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 4154, de fecha 24 de Agosto de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 16 de Julio de 1988, demostrándose que se efectuaron conforme a Derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 21 de Septiembre de 1988, radicó el Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de Privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicita la Confirmación de los Derechos Agrarios para 33 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

No. PROG.	CERTIFICADO	N O M B R E S
01.-	3377156	MODESTO VALDEZ MEDINA
02.-	3377157	MANUEL CORNEJO RAZCON
03.-	3377158	LORENZA MELENDREZ VDA. DE RODRIGUEZ
04.-	3377160	JOSE BELTRAN TORRES
05.-	3377159	ISMAEL PEREZ DE LA ROSA
06.-	3377161	DAMAZO MONZON AGUILAR (Dámaso seg. Res. Pres. N.C.P.E. 20-08-73)
07.-	3377162	ELIAS CHAVEZ LOPEZ (Elias López Chávez seg. Res. Pres. N.C.P.E. 20-08-73)
08.-	3377164	GUILLERMO HERNANDEZ JICHUMEA (Guillermo Hernández G. seg. Res. Pres. N.C.P.E. 20-08-73)
09.-	3103590	MARIA DOLORES LOPEZ MATUS
10.-	3377165	HUMBERTO OCHOA VARGAS
11.-	2356324	EVODIO ACOSTA BERRELLEZA
12.-	2356325	SOCORRO TRIBOLET CEPEDA
13.-	2356299	ZENAIDO ACOSTA BERRELLEZA
14.-	2356301	MANUEL CASTAÑEDA HERNANDEZ

15.-	2356304	EMILIO CHAVEZ LOPEZ
16.-	2356305	GUADALUPE CASILLAS DIAZ
17.-	3103591	MANUELA AYALA VDA. DE CAMARGO
18.-	2356327	ANDREA RUIZ SALAZAR (Andrea Ruiz vda. de López seg. Res. Pres. 01-08-83)
19.-	2356307	ROMULA VALENZUELA VDA. DE COSME
20.-	2356308	ISABEL HERNANDEZ VDA. DE BALDERRAMA
21.-	2356309	MANUEL RUIZ JIMENEZ
22.-	2356310	BENJAMIN FLORES LOPEZ
23.-	2356311	JAIME VALDEZ ESQUIVEL
24.-	2356312	OTILIO ABELARDO URIBE JUAREZ
25.-	2356313	MARIA DEL ROSARIO VALENZUELA SOTO
26.-	2356314	ROSARIO ESPINOZA MEZA
27.-	2356316	LEOBARDO ARAGON COTA
28.-	2356318	MARIA DEL ROSARIO BELTRAN VALENZUELA
29.-	2356319	ERASMO ROQUE PASCUAL
30.-	2356320	ADELA LUGO GAMEZ
31.-	2356321	NOE ISMAEL PEREZ GRANILLO
32.-	2356322	MARCOS CAÑEDO PLAZA
33.-	2356323	JOSEFINA DUARTE DE ORTIZ
34.-	3377166	PARCELA ESCOLAR
35.-	3377167	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 2 ejidatarios que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada las labores colectivas del ejido, incurriendo con ello en la causal de Privación contemplada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley de la materia, siendo los siguientes:

No. PROG.	CERTIFICADO	EJIDATARIOS PRIVADOS
01.-	3377163	RICARDO VALENZUELA FELIX
02.-	2356300	ROBERTO CASTRO MENDIVIL

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea solicita se reconozcan Derechos Agrarios en favor de 2 campesinos que han venido usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva por más de dos años y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. PROG.	DER. A OCUP.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
01.-	3377163	ENRIQUETA BURGOS VDA. DE VALENZUELA
02.-	2356300	ROBERTO CASTRO RUIZ

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 10 de Noviembre de 1988, con la comparecencia de los CC. ELIAS CHAVEZ LOPEZ y OTILIO ABELARDO URIBE JUAREZ, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente

así como la del C. MARCOS CANEDO PLAZA, Presidente del Consejo de Vigilancia, sin la comparecencia de los dos titulares que trató la Asamblea, en virtud de ser ejidatarios fallecidos, lo cual se comprueba con las correspondientes copias de las Actas de Defunción que corren agregadas al expediente motivo de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el Acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la Confirmación de los Derechos Agrarios para 33 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

QUINTO.- Respecto a los casos de los señores RICARDO VALENZUELA FELIX y ROBERTO CASTRO MENDIVIL, con Certificados de Derechos Agrarios números 3377163 y 2356300 respectivamente, para los cuales la Asamblea solicitó su Privación, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la misma, en virtud de tratarse de ejidatarios ya fallecidos, tal como se comprueba con las respectivas copias de las Actas de Defunción, mismas que obran en el expediente motivo de la presente Resolución, en consecuencia, es procedente dar de baja como miembros activos del ejido a los dos titulares anteriormente citados y cancelar sus correspondientes Certificados en virtud de sus fallecimientos, casos tratados en el Resultando Cuarto de la presente Resolución.

SEXTO.- Asimismo, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 2 campesinos que han venido usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de ejidatarios con Derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual es de reconocérseles su calidad de ejidatarios de acuerdo con la Fracción III del Artículo 72 del ordenamiento agrario vigente, siendo los que se relacionan en el Resultando quinto de la Presente Resolución.

SEPTIMO.- Del estudio del expediente, se llega al conocimiento de que el ejido del poblado que nos ocupa fué formado por Resolución Presidencial sobre creación de nuevo centro de población ejidal de fecha 20 de Agosto de 1973, la cual benefició a 59 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; mediante Resolución Presidencial sobre Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 12 de Agosto de 1983, se privó de sus Derechos a 43 ejidatarios, reconociéndose Derechos a 26 campesinos, por lo que quedaron 17 Derechos vacantes; asimismo, se dieron de baja a 3 ejidatarios reconociéndose Derechos a igual número de campesinos; a través de Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 9 de Diciembre de 1985, se confirmó en sus Derechos a 35 ejidatarios incluidas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; se privó de sus Derechos a 9 ejidatarios, reconociéndose Derechos a 2 campesinos, por lo que quedaron 7 Derechos vacantes, los cuales sumados con los 17 declarados con igual carácter mediante la Resolución Presidencial de fecha 12 de Agosto de 1983, nos dan un total de 24 Derechos vacantes; en la presente Resolución se Confirma en sus Derechos a 35 ejidatarios incluidas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; se cancelan 2 Certificados de Derechos Agrarios por fallecimiento de sus titulares, reconociéndose Derechos a igual número de campesinos, tratándose por lo tanto 37 Derechos, que sumados con los 24 Derechos declarados vacantes por la Resolución Definitiva emitida por este Tribunal Agrario el día 9 de Diciembre de 1985, nos dan como resultado 61 Derechos, siendo en consecuencia, congruente esta última con la Resolución Presidencial que formó al ejido del poblado de referencia; y respecto a los 24 Derechos Agrarios declarados vacantes mediante Resolución Definitiva emitida por esta Comisión Agraria Mixta el día 9 de Diciembre de 1985, se considera procedente declararlos vacantes de nueva cuenta, y de conformidad a lo establecido en los Artículos 52 párrafo Tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan éstos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley antes citada, solicite posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetándose invariablemente a los órdenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del código Agrario vigente.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirman en sus Derechos Agrarios a 33 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, casos tratados en el Resultando Tercero y en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios de 2 ejidatarios, ya que se comprobaron debidamente sus fallecimientos, siendo los mencionados en el Resultando Cuarto, en base a lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a los 2 campesinos mencionados en el Resultando Quinto, en base a lo expuesto en el Considerando Sexto de la presente Resolución, por lo cual, expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Respecto a los 24 Derechos declarados vacantes mediante Resolución Definitiva emitida por esta Comisión Agraria Mixta en fecha 9 de Diciembre de 1985, este Tribunal Agrario los declara vacantes de nueva cuenta y los deja a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetándose invariablemente a los órdenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del Código Agrario vigente, casos tratados en el Considerando Séptimo de la presente Resolución.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el ejido del poblado denominado " CENTAURO DEL NORTE ", municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa; gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

La presente Resolución fué aprobada por los integrantes de la Comisión Agraria Mixta en el Estado en sesión celebrada el día 14 DE DICIEMBRE DE 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEÓN PALOMINO

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.



V i s t o para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/84, relativo al juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el ejido del poblado denominado " 6 DE ENERO ", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número -- 4433, de fecha 14 de Septiembre de 1988, turnó a esta -- Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario -- Ejidal del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 21 de Julio de 1988, demostrándose que se efectuaron conforme a Derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 21 de Septiembre de 1988, redicó el juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, ya que del estudio del expediente se encontró -- que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicita la confirmación de los Derechos Agrarios para 11 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

<u>No. PR.</u>	<u>CERT.</u>	<u>N O M B R E S</u>
1.-	3329431	MARTIN ANGUAMEA GOMEZ
2.-	3329432	VICTORIO ALAMEA ANDRADE
3.-	3329434	PATRICIO ANGUAMEA SOTOMEA
4.-	3329435	ALFREDO BRACAMONTES BURRUEL
5.-	3329436	CANUTO ESTRELLA JICOCAMEA
6.-	3329437	EUSTAQUIO FLORES VASQUEZ
7.-	3329438	LECCADIO GUTIERREZ AYALA
8.-	3329439	GUSTAVO LOPEZ ARELLANO
9.-	3329440	PASCUAL MURUYOQUI GOYCOCHEA
10.-	3329442	LIDIO YOCUPICIO CAMPOY (LYDIO SEGUN R.A.N.)
11.-	3066309	-REFUGIO JIMENEZ GONZALEZ
12.-	3329443	PARCELA ESCOLAR
13.-	3329444	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL - PARA LA MUJER

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria - de Ejidatarios, solicita la cancelación de los certificados de Derechos Agrarios de 2 titulares fallecidos lo -- cual se comprueba con las correspondientes copias de las actas de defunción que corren agregadas al expediente, -- siendo los siguientes:

<u>NO.PRUG.</u>	<u>CERT.</u>	<u>N O M B R E S</u>
1.-	3329433	INES ALAMEA SACASEGUA
2.-	3329441	EMILIO VALENZUELA BUITIGEA

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la misma Asamblea solicita se reconozcan Derechos Agrarios en favor de dos campesinos que han venido usufructuando los -- terrenos ejidales en forma colectiva, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, además de que -- reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

<u>NO.PRUG.</u>	<u>DER.A OCUPAR</u>	<u>NUEVOS ADJUDICATARIOS</u>
1.-	3329433	HERIBERTO ESCALANTE ALAMEA
2.-	3329441	SANTOS FLORES ANGUANCA

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, mismo que tuvo verificativo el día 28 de Octubre de 1988, con la comparecencia de los CC. GUSTAVO LOPEZ ARELLANO y LIDIO YUCUPICIO CAMPOY, Presidente y Secretario del -- Comisariado ejidal respectivamente, así como la del C. -- EUSTAQIO FLORES VAZQUEZ, Presidente del Consejo de Vigilancia, sin la comparecencia de ninguno de los dos titulares -- que trató la Asamblea, en virtud de ser ejidatarios fallecidos, lo cual se comprueba con las correspondientes copias de las actas de defunción que corren agregadas al expediente motivo de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I-- y II, 39, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que -- se trata para ejercitar la acción de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, se fundamenta en-

lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 11 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados en el Resultado Tercero de la Presente Resolución.

QUINTO.- Se considera procedente la cancelación de los Certificados de Derechos Agrarios de 2 ejidatarios titulares, ya que se comprobaron debidamente sus fallecimientos por medio de las respectivas copias de los Actos de Defunción, las cuales obran en el expediente motivo de la presente Resolución, siendo los señalados en el Resultado Cuarto de la presente Resolución.

SEXTO.- Asimismo, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios a 2 campesinos que han venido usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de ejidatarios con Derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual es de reconocerle su calidad de ejidatarios, de acuerdo con la Fracción III del artículo 72 del Ordenamiento Agrario vigente, siendo los que se relacionan en el Resultado Quinto de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Del estudio del expediente, se llega al conocimiento de que el ejido del poblado que nos ocupa fué formado por Resolución Presidencial sobre creación de Nuevo Centro de Población Ejidal de fecha 18 de Noviembre de 1976, la cual benefició a 27 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; mediante Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 24 de Junio de 1985, se privó de sus Derechos Agrarios a 15 ejidatarios, reconociéndose Derechos a un campesino, por lo que quedaron 14 Derechos Vacantes; en la presente Resolución, se confirma en sus Derechos Agrarios a 11 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; se cancelan 2 certificados de Derechos Agrarios por falleci-

miento de sus titulares, reconociéndose Derechos a igual número de campesinos, tratándose por lo tanto un total de 15 -- Derechos, que sumados con los 14 Derechos declarados vacantes por la Resolución definitiva emitida por este Tribunal Agrario el día 24 de Junio de 1985, nos dan como resultado 29 Derechos, siendo en consecuencia, congruente esta última con la Resolución Presidencial que formó al ejido del poblado de referencia; y respecto a los multicitados 14 Derechos Agrarios declarados vacantes mediante Resolución definitiva emitida por esta Comisión Agraria Mixta el día 24 de Junio de 1985, se considera procedente declararlos vacantes de nueva cuenta, y de conformidad a lo establecido en los artículos 52, párrafo Tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan éstos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley antes citada, solicite posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetándose invariablemente a los ordenes de preferencia y exclusión que establece el artículo 72 del Código Agrario vigente.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2-Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 69, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta :

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirman en sus Derechos Agrarios a 11 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales -- sin confrontar problema alguno; casos tratados en el Resultando Tercero y en el considerando cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se cancelan los certificados de Derechos Agrarios de 2 ejidatarios titulares, ya que se comprobaron debidamente sus fallecimientos, siendo los mencionados en el Resultando Cuarto, en base a lo expuesto en el considerando Quinto de la Presente Resolución.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a los 2 campesinos mencionados en el Resultando Quinto, en base a lo expuesto en el considerando Sexto de la Presente Resolución.

CUARTO.- Respecto a los 14 Derechos declarados vacantes mediante Resolución definitiva emitida por esta Comisión Agraria Mixta en fecha 24 de Junio de 1985, este Tribunal Agrario los declara vacantes de nueva cuenta y los deja a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que

le otorga el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, solicite posteriormente la adjudicación de los -- mismos, sujetándose invariablemente a los ordenes de -- preferencia y exclusión que establece el artículo 72 del -- código Agrario Vigente, casos tratados en el consideran-- do Sexto de la Presente Resolución.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la -- Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Indivi-- duales en el ejido del poblado denominado " 6 DE ENERO", -- Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, en el períodi-- co Oficial de esta Entidad Federativa; gírese copia al -- Registro Agrario Nacional, Dirección General de Informa-- ción Agraria para su inscripción y expedición de Certi-- ficados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y -- ejecútase.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRAN-- TES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EN SESION-- CELEBRADA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1988.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MARCEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V i s t o para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/102, relativo al juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el ejido del poblado denominado " VICENTE PADILLA HERNANDEZ ", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 5082, de fecha 27 de Octubre de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 9 de Agosto de 1988, demostrándose que se efectuaron conforme a Derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 15 de Noviembre de 1988, radicó el juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicita la confirmación de los Derechos Agrarios para 25 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

<u>NO. PROG.</u>	<u>NO. CERT.</u>	<u>N O M B R E S</u>
1.-	3115954	ERNESTO MARTINEZ AMARILLAS
2.-	3115955	JUAN ANTONIO PINO MARTINEZ
3.-	3115956	MANUEL DE JESUS MARTINEZ LOPEZ
4.-	3115957	ENRIQUE PINO MARTINEZ
5.-	3115958	LUIS ORDAZ ESCALANTE
6.-	3115959	JOSE ESPINOZA LOPEZ
7.-	3115960	ROGELIO CALVARIO CHARMONATE
8.-	3115961	JOSE BUITIMEA ALDAMA
9.-	3115962	FELIPE RAMOS ALVAREZ
10.-	3115963	WILFRIDO CANO NEGROY
11.-	3115964	RICARDO VALENZUELA MARTINEZ
12.-	3377779	ACUÑA ESPINOZA RAMON RAFAEL
13.-	3377780	ALVAREZ CECENA JESUS
14.-	3377781	CASTILLO MENDOZA MANUEL
15.-	3377782	CHAVEZ CRUZ ALBERTO
16.-	3377784	FIGUEROA LUGO MARIO
17.-	3377785	FINO MARTINEZ PEDRO
18.-	3377786	GUTIERREZ CARRANZA RAUL
19.-	3377787	MARTINEZ DEL CID MANUEL
20.-	3377788	MARTINEZ DEL CID ERNESTO
21.-	3377789	MATUS FLORES LUIS (MATUS SEGUN R.A.N.)
22.-	3377790	MENDOZA MENDOZA MAURO
23.-	3377791	MUÑOZ FIGUEROA MANUEL
24.-	3377792	MUÑOZ SOTO ENRIQUE
25.-	3377793	SANTOS RIGOBERTO BUJORQUEZ
26.-	3422562	PARCELA ESCOLAR

27.- 3422563 UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL
PARA LA MUJER

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Privación de los Derechos Agrarios en -- contra de un ejidatario, el cual abandonó por más de dos años consecutivos y sin causa justificada las labores colectivas -- del ejido, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la Fracción I del artículo 85 de la Ley de la materia, siendo el siguiente:

<u>NO. PROG.</u>	<u>C.B.</u>	<u>EJIDATARIO PRIVADO</u>
1.-	9	ESPINOZA LOPEZ APOLONIO

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea -- General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se reconozcan Derechos Agrarios como nuevo adjudicatario en favor de un -- campesino, el cual ha venido usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva, por más de dos años y sin perjuicio de terceros, además de que reúne los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo el siguiente:

<u>NO. PROG.</u>	<u>DER. A OCUPAR</u>	<u>N O M B R E</u>
1.-	C.B. 9	JESUS ESPINOZA CUAMEA

SEXTO.- Asimismo, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita queden 3 Derechos Vacantes para posterior adjudicación.

SEPTIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 30 de Noviembre de 1988, -- no habiendo comparecido ninguno de los integrantes de las -- Autoridades Ejidales, así como tampoco el ejidatario Presunto Privado de sus Derechos Agrarios, no obstante de que fué debidamente notificado en los términos que para tal efecto estableció la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y :

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, -- 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo Agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria Vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento Agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 426,

429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 25 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales, sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados en el Resultado Tercero de la presente Resolución.

QUINTO.- Se considera procedente la Privación de los Derechos Agrarios en contra de un ejidatario que incurrió en la causal de privación establecida en la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar la explotación colectiva de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, Inspección Ocular y el Acta de Desavecinidad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo el señalado en el Resultado Cuarto de la presente Resolución.

SEXTO.- Es procedente reconocer Derechos Agrarios como nuevo adjudicatario a un campesino que ha venido usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con Derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúne los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual es de reconocérsele su calidad de ejidatario, de acuerdo con la Fracción III del artículo 72 del ordenamiento Agrario vigente, siendo el mencionado en el Resultado Quinto de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Respecto a los 3 Derechos declarados vacantes por Resolución Definitiva emitida por esta Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 1985, la cual fué publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 29 de Mayo de 1986, este Tribunal Agrario considera procedente declararlos vacantes de nueva cuenta, y de conformidad a lo establecido en los artículos 52, párrafo Tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan éstos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley antes citada, solicite posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetándose invariablemente a los ordenes de preferencia y exclusión que establece el artículo 72 del Código Agrario vigente.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 25 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, casos tratados en el Resultado Tercero y en el considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios Individuales a un ejidatario, el cual se señala en el Resultado Cuarto, --

con fundamento en lo expuesto en el considerando quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios como nuevo adjudicatario y en consecuencia su calidad de ejidatario a un campesino, el cual se señala en el Resultado quinto, en base a lo expuesto en el considerando sexto de la presente Resolución, por lo cual, expídasele su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Respecto a los 3 Derechos declarados vacantes mediante Resolución Definitiva emitida por esta Comisión Agraria Mixta en fecha 18 de Diciembre de 1985, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 29 de Mayo de 1986, este Tribunal Agrario los declara vacantes de nueva cuenta y los deja a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetándose invariablemente a los ordenes de preferencia y exclusión que establece el artículo 72 del Código Agrario Vigente, casos tratados en el Resultado Sexto y en el Considerando Séptimo de la presente Resolución.

QUINTO.- El ejido del poblado que nos ocupa fué formado por Resolución Presidencial sobre creación de nuevo centro de población ejidal de fecha 18 de Noviembre de 1976, la cual benefició a 29 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; por Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 18 de Diciembre de 1985, se confirmó en sus Derechos a 17 ejidatarios incluidas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; se privó de sus Derechos a un total de 10 ejidatarios; se cancelaron un total de 4 Derechos, reconociéndose a 11 campesinos, por lo que quedaron 3 Derechos Vacantes; y en la presente Resolución, se confirma en sus Derechos a 27 ejidatarios incluidas la parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; se priva de sus Derechos Agrarios a un ejidatario, reconociéndose a un campesino, asimismo, se declararon de nueva cuenta 3 Derechos Vacantes, tratándose por lo tanto 31 Derechos, siendo en consecuencia, congruente esta última con la Resolución Presidencial que formó el ejido.

SEXTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el ejido del poblado denominado " VICENTE PADILLA HERNANDEZ ", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa; gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificado de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1988.

PRESIDENTE
 LIC. ARMANDO RICO PREDIADO

SECRETARIO
 LIC. MA. JESUS VALLEZUELA I.

VOCAL FEDERAL
 ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO
 LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO
 J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Visto para resolver en definitiva el expediente número - 2.2-88/81, relativo al juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el ejido del Poblado denominado "RAYMUNDO SARABIA LEYVA CASTRO", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, mediante oficio número 4432, de fecha 14 de Septiembre de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal del Poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 9 de Agosto de 1988, demostrándose que se efectuaron conforme a Derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 21 de Septiembre de 1988, radicó el juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicita la confirmación de los Derechos Agrarios para 79 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

<u>No.Prog.</u>	<u>Cert.</u>	<u>N O M B R E S</u>
1	2420283	ISMAEL ROBLES LERMA.
2	2420284	TIRSO CONTRERAS TORRECILLAS.
3	2420286	OCTAVIO GARCIA CABRERA.
4	2420287	UBALDO CABRERA VALENZUELA.
5	2420288	SILVESTRE GASTELUM CONTRERAS.
6	2420289	GREGORIO MOLINA ZAZUETA.
7	2420293	DIONISIO ALDACO MENDIVIL (DIONICIO SEGUN RES-PRES 26-12-83).
8	2420294	FRANCISCO HERMOSILLO GARCIA.
9	2420295	JUAN SERVIN MONCADA.
10	2420296	SABINO AGUILAR SERVIN.
11	2420297	FELIX SALGADO SOSA.
12	2420298	VICTORIANO VALDEZ MUÑOZ.
13	2420300	JUAN PEREZ ARCINIEGA.
14	2420302	PORFIRIO VALDEZ NUÑEZ (PORFIRIO VAZQUEZ NUÑEZ SEGUN RES-PRES 26-12-83).
15	2420303	VICENTE ORDOÑEZ GARCIA.
16	2420304	TRINIDAD GIL MIRANDA.
17	2420305	HILARIA VERDUZCO FELIX.
18	2420306	ORLANDO LOIZ RUIZ.
19	2420307	TOMAS CONTRERAS MENDIVIL.
20	2420309	GUADALUPE MEDRANO OSORIO.
21	2420310	MA. LEONILA VADILLO MEZA (BADILLO SEGUN RES-PRES 26-12-83).
22	2940600	PARCELA ESCOLAR.
23	- - - -	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA.
24	3103316	MIGUEL ANGEL GASTELUM ACOSTA.
25	3103317	LIBRADA LARA MORALES.
26	3103318	ELVIRA VILLA LOPEZ.
27	3103319	REYES PILAR RODRIGUEZ VALENZUELA.
28	2940542	JOSE ACOSTA AGUERO.
29	2940543	FCO. ACOSTA ROJAS.

30	2940544	JUAN ACOSTA VALENZUELA.
31	2940545	MERCEDES ACOSTA VALENZUELA.
32	2940546	RAFAEL ACOSTA VALENZUELA.
33	2940547	PEDRO ALMEIDA LARA.
34	2940548	MA. JESUS AMAVIZCA VALDEZ.
35	2940549	FRANCISCO ARANA CONTRERAS.
36	2949550	MANUEL CONTRERAS ARANA.
37	2940551	NICOLAS ARREDONDO PILLADO.
38	2940554	CESAREO BECERRA TOPETE.
39	2940555	FELIPE BECERRA TOPETE.
40	2940556	ROGELIO BECERRA TOPETE.
41	2940557	GUILLERMO CABRERA MENDIVIL.
42	2940558	ROSARIO CABRERA MENDIVIL.
43	2940560	HILARIO CONTRERAS MENDIVIL.
44	2940561	RAMON CONTRERAS TORRECILLAS.
45	2940562	ABEL CABRERA VALENZUELA.
46	2940563	ROSA ORALIA CRUZ PEREZ.
47	2940564	GABRIEL DELGADO PORTILLO.
48	2940566	FILIBERTO DUARTE LARA.
49	2940567	IGNACIO FELIX RIVERA.
50	2940569	ENRIQUE GASTELUM CONTRERAS.
51	2940570	LORENZO GASTELUM CONTRERAS.
52	2940571	MAURO GIL URQUIDEZ.
53	2940572	LORETO GUERRA VALENZUELA.
54	2940573	ALBERTO HERMOSILLO GARCIA.
55	2940574	TOMAS HERMOSILLO OCHOA.
56	2940575	LEOPOLDO HURTADO RAMIREZ.
57	2940577	EULOGIO LEPRON LASTRA.
58	2940578	MACEDONIO LOZADA ACUÑA.
59	2940579	LAZARO LOZADA ACOSTA.
60	2940580	MARTIN MEDRANO OSORIO.
61	2940581	MARTIN OROZCO DOMINGUEZ.
62	2940582	ABEL PADILLA GASTELUM.
63	2940583	RUFINO PEREZ ROCHA.
64	2940584	SOCORRO RAMIREZ VEGA.
65	2940585	ROSARIO RAMOS SALMERON (CALDERON SEGUN RES-PRES N.C.P. 18-11-76).
66	2940586	MANUEL REY CARRIZOZA.
67	2940587	LORENZO ROBLES MARTINEZ.
68	2940588	JOSE PANFILO ROBLES VALENZUELA.
69	2940589	ANGELA RUIZ ROJAS.
70	2940590	ANGEL RUIZ BAYNORI.
71	2940591	ISAIAS RUIZ CARRIZOZA.
72	2940592	MARIANO RUIZ JAUNA.
73	2940593	ROBERTO VALENZUELA MARTINEZ.
74	2940594	PIOQUINTO VALENZUELA ORTEGA.
75	2940595	MIGUEL VALENZUELA TRONCOSO.
76	2940596	ONESIMO VALENZUELA TRONCOSO.
77	2940597	CORNELIO PEÑA MURRIETA.
78	2940599	FRUCTUOSO ANGUAMEA BUITIMEA.
79	- - - -	ELADIO ACOSTA ROJAS.
80	- - - -	MANUELA NAJERA DIAZ.
81	- - - -	OLGA RIVERA CORRAL.

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 4 ejidatarios que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada las labores colectivas del ejido, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del artículo 85 de la Ley de la materia, siendo los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>Cert.</u>	<u>EJIDATARIOS PRIVADOS</u>
1	2940540	ANGEL ACOSTA AGUERO.
2	2940552	ISIDRO BECERRA TOPETE.
3	2940559	LEONEL CARDENAS VILLARREAL.
4	2940576	ELODIA IBARRA MEDINA.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea Gene--

ral Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se reconozcan Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 4 campesinos los cuales han venido usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva, por más de dos años y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

<u>No.Prog.</u>	<u>DER. A OCUPAR</u>	<u>NUEVOS ADJUDICATARIOS</u>
1	2940540	GUADALUPE ACOSTA VALENZUELA.
2	2940552	MANUELA OSUNA GASTELUM.
3	2940559	ROSARIO ACOSTA LUGO.
4	2940576	OFELIA BAEZ IBARRA.

SEXTO.- Asi mismo, la Asamblea solicita que el Derecho Agrario perteneciente al C. Vicente Bultimea Valenzuela, con certificado de Derechos Agrarios 2940598, quede vacante.

SEPTIMO.- En relación al caso del ejidatario Justino Neyoy Rago, con número de censo básico 59, el cual se ventiló por la vía de conflicto entre los C.C. Francisca Fuentes Vda. de Mendivil y Dorian Guadalupe Portillo Mendivil, se señala que en fecha 7 de Marzo de 1985, se emitió Resolución de la Comisión Agraria Mixta, misma que favoreció a la C. Francisca Fuentes Vda. de Mendivil, quien no hizo valer su Derecho en forma pacífica, toda vez de que con violencia invadió terrenos del ejido, argumentando que esa era su unidad de dotación, siendo que el ejido se explota bajo el régimen colectivo y que con dicha actitud ocasiona problemas en la organización interna del Ejido, por lo que la Asamblea General por mayoría de presentes no la toman en cuenta como un miembro más del ejido por ser una persona negativa.

OCTAVO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 3 de Noviembre de 1988, con la comparecencia de los C.C. Isaias Ruiz Carrizoza y Filiberto Duarte Lara, Secretario y Tesorero del Comisariado ejidal respectivamente, así como la del C. Lazaro Lozada Acosta, Presidente del Consejo de Vigilancia; igualmente compareció la C. Francisca Fuentes Vda. de Mendivil, cuyo caso fué tratado en forma especial por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, la cual manifestó que comparecía a este Tribunal Agrario con el fin de defender y hacer valer sus Derechos que con fecha 7 de Marzo de 1985, este mismo Tribunal le reconoció mediante Resolución dictada en el expediente número 2.3-(1313)-579, relativo al conflicto parcelario en el cual fué su contendiente el menor Dorian Guadalupe Portillo Mendivil, mismo fallo que se ejecutó en sus términos el día 3 de Mayo de 1985; así como que no era cierto lo que argumentaba la Asamblea en cuanto a que había invadido o delimitado una unidad de dotación, siendo que únicamente pedía se le reconocieran Derechos Agrarios y se le incorporara al grupo de trabajo número 3 del propio ejido y que así se resolvería el problema que confronta.

En relación al punto anterior, los integrantes de las autoridades ejidales que comparecieron a la diligencia que nos ocupa, manifestaron que desean ratificar el Acuerdo de la Asamblea en el sentido de que no se tomara en cuenta como un miembro más del ejido a la C. Francisca Fuentes Vda. de Mendivil, por las razones que fueron discutidas y asentadas en el acta correspondiente; así mismo, solicitaron fueran agregadas al expediente copias fotostáticas certificadas por el Subdelegado de Organización y Derarrollo, domicilio en Ciudad Obregon, Sonora, de 5 documentales, para que al momento de emitirse la correspondiente Resolución, fueran valoradas y tomadas en cuenta en relación al caso que se trata.

Por lo anteriormente expuesto y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del Núcleo Agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento Agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 79 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

QUINTO.- Se considera procedente la privación de los Derechos Agrarios en contra de 4 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar la explotación colectiva de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, inspección ocular y el acta de desavecindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios siendo los relacionados en el Resultando Cuarto de la presente Resolución.

SEXTO.- Es procedente reconocer Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios a 4 campesinos que han venido usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con Derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual es de reconocérseles su calidad de ejidatarios, de acuerdo con la fracción III del artículo 72 del ordenamiento Agrario Vigente, siendo los que se relacionan en el Resultando Quinto de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Respecto al caso del señor Vicente Buitimea Valenzuela, con certificado de Derechos Agrarios 2940598, para el cual la Asamblea solicitó que sus Derechos Agrarios fueran declarados vacantes, pero es el caso, que esta persona nunca ha sido privada de sus Derechos Agrarios por ninguna Resolución sobre juicio privativo que han recaído en este ejido, y en los presentes trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, la Asamblea solicita su privación, ni pide que se dé de baja como miembro activo del ejido por fallecimiento, ignorando este Tribunal Agrario la causal de privación que se le pudiere impulsar, por lo que en tales condiciones, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente se desglose y se turne al C. Delegado Agrario en el Estado el presente caso, para que si lo considera pertinente, ordene realizar una minuciosa investigación al respecto, la cual defina la situación jurídica y material que guarda esta persona en el ejido de que se trata, y en su oportunidad solicite lo que considere procedente, caso tratado en el Resultando Sexto de la presente Resolución.

OCTAVO.- En relación al caso del Sr. Justino Neyoy Rabago, --

con número de censo básico 59, es oportuno hacer la observación de que ya fué privado de sus Derechos Agrarios mediante la Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 23 de Junio de 1986, la cual fué publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 3 de Julio del mismo año, habiendo quedado pendiente su adjudicación en virtud de que existía conflicto parcelario número 2.3-(1313)-579, suscitado entre la menor de edad Dorian Guadalupe Portillo Mendivil y la C. Francisca Fuentes Vda. de Mendivil, mismo que ya fué resuelto y aprobado por el pleno de esta Comisión Agraria Mixta el día 7 de Marzo de 1985 en favor de la C. Francisca Fuentes Vda. de Mendivil, por ser la que probó tener mejor Derecho sobre los Derechos Agrarios en cuestión; inconforme con dicha resolución, la C. Guadalupe Mendivil Rabago, en representación de su menor hija Dorian Guadalupe Portillo Mendivil promovió juicio de amparo ante el Juzgado de Distrito en materia Agraria en el Estado, con residencia en Hermosillo, Sonora, el cual quedó registrado bajo el número de expediente 59/85, habiéndose dictado sentencia en fecha 12 de Septiembre de 1986, negándose la protección de la justicia Federal a la quejosa C. Guadalupe Mendivil Rabago; y no habiéndose interpuesto recurso alguno, dicha sentencia causó estado en fecha 27 de marzo de 1987, razón por la cual, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer Derechos Agrarios a la C. Francisca Fuentes Vda. de Mendivil, por lo cual debiera expedirse su correspondiente certificado de Derechos Agrarios, caso tratado en el Resultando Séptimo de la presente Resolución.

NOVENO.- El ejido del Poblado que nos ocupa, fué formado por Resolución Presidencial sobre creación de nuevo centro de Población ejidal de fecha 18 de Noviembre de 1976, la cual benefició a 90 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; por Resolución Presidencial sobre Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 26 de Diciembre de 1983, se privó de sus Derechos a 24 ejidatarios, reconociéndose Derechos a igual número de campesinos; así mismo, se dieron de baja por fallecimiento a 4 ejidatarios finados, reconociéndose Derechos Agrarios a 4 campesinos; y a través de Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 23 de Junio de 1986, se confirmó en sus Derechos a 79 ejidatarios, incluidas la parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; se privó de sus Derechos a un total de 13 ejidatarios, reconociéndose Derechos a 7 campesinos, por lo que quedaron 5 Derechos vacantes así como pendiente una nueva adjudicación por existir un conflicto instaurado en esta Comisión Agraria Mixta; en la presente Resolución, se confirman sus Derechos a 81 ejidatarios incluidas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; se priva de sus Derechos a 4 ejidatarios, reconociéndose Derechos a 4 ejidatarios; se desglosa y se turna al C. Delegado Agrario del Estado un caso, asimismo, se reconoce Derechos Agrarios a una persona tratándose por lo tanto 87 Derechos, los cuales sumados con los 5 Derechos declarados vacantes mediante la Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 23 de Junio de 1986, nos da un total de 92 Derechos, siendo en consecuencia, congruente esta última con la Resolución Presidencial que formo al ejido; y respecto a estos 5 Derechos vacantes anteriormente citados, este Tribunal Agrario considera procedente declararlos vacantes de nueva cuenta, y de conformidad a lo establecido en los artículos 52, párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan éstos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley antes citada, solicita posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetándose invariablemente a las órdenes de preferencia y exclusión que establece el artículo 72 del Código Agrario Vigente.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 -- fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446-

y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO:- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 79 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, casos tratados en el Resultando Tercero y en el considerando cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus Derechos Agrarios Individuales a 4 ejidatarios que se señalan en el Resultando Cuarto, con fundamento en lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios como nuevos Adjudicatarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a 4 campesinos señalados en el resultando quinto, en base a lo expuesto en el considerando sexto de la presente Resolución, -- por lo cual, expídanseles sus correspondientes certificados -- de Derechos Agrarios.

CUARTO:- Se desglosa y se pone a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, el caso del Sr. Vicente Buitimea -- Va, con certificado de Derechos Agrarios 2940598, que es tratado en el Resultando sexto, para efectos de lo previsto en el considerando séptimo de la presente Resolución.

QUINTO: Se reconocen Derechos Agrarios a la C. FRANCISCA FUENTES VDA. DE MENDIVIL, cuyo caso es tratado en el Resultando séptimo de la presente Resolución, en base a lo expuesto en el considerando octavo de la misma.

SEXTO:- Respecto a los 5 Derechos declarados vacantes -- mediante Resolución Definitiva emitida por esta Comisión -- Agraria Mixta en fecha 23 de Junio de 1986, este Tribunal -- Agrario los declara vacantes de nueva cuenta y los deja a -- disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetándose invariablemente a las ordenes de preferencia y exclusión que establece el artículo 72 del Código Agrario vigente, casos -- tratados en el considerando Noveno de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales -- en el ejido del poblado denominado "RAYMUNDO SARABIA LEYVA-CASTRO", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa; gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTE SE.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR LOS INTEGRAN-

TES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



V i s t o para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/62 relativo al Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios con motivo de la Investigación Complementaria de Usufructo Parcelario ejidal del poblado denominado "ESTACION TORRES", Municipio de La Colorada, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, mediante oficio número 2597 de fecha 31 de Mayo de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los Trabajos de Investigación Complementaria de Usufructo Parcelario Ejidal del poblado que al inicio se cita, así como el original del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 22 de Mayo de 1987, demostrando que se efectuaron conforme a derecho ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, -- por auto de fecha 12 de Agosto de 1987 acordó iniciar el -- Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios.

TERCERO.- Que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitó el Reconocimiento de Derechos Agrarios de 10 campesinos que han venido usufructuando los terrenos del ejido por más de dos años consecutivos, sujetando tal acción a la factibilidad de su inclusión al ejido conforme a los resultados que arroje el estudio agro-socio-económico realizado para tales efectos siendo sus nombres los que a continuación se mencionan:

- 1.- RUBEN DUARTE FIGUEROA
- 2.- FRANCISCO RIVERA GARCIA
- 3.- ALEJANDRO RUIZ LUGO
- 4.- GUADALUPE MIRANDA VAZQUEZ
- 5.- AGUSTIN RIOS MADA
- 6.- JESUS RAMON SAAVEDRA N.
- 7.- FRANCISCO MIRANDA ARAIZA
- 8.- ANSELMO GARROBO
- 9.- APARICIO CAMPA FRANCO
- 10.- ROBERTO VILLAESCUSA INCLAN

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 10 de Octubre de 1988 con la comparecencia de los CC. IGNACIO RUIZ TANORI, JORGE NORIEGA LOPEZ, RAMON VILLAESCUSA NORIEGA, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal y MIGUEL CARPIO FELIX, GILBERTO FAJQUEZ LEON, RAMON VILLAESCUSA SAAVEDRA, como Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia quienes acreditaron con sus respectivas credenciales los cargos que ostentan, asimismo comparecen a la presente diligencia los CC. RUBEN DUARTE FIGUEROA, SARA GARCIA VDA. DE RIVERA, GUADALUPE MIRANDA MARQUEZ, AGUSTIN RIOS MADA, JESUS RA

MON SAAVEDRA NORIEGA, FRANCISCO MIRANDA ARAIZA, ISABEL MENDOZA VDA. DE GARROBO, APARICIO CAMPA FRANCO, ALEJANDRO RUIZ LUGO; en su calidad de campesinos que se les pretende reconocer sus Derechos Agrarios. Acto continuo y consultados los integrantes de las autoridades ejidales comparecientes a la presente manifestaron que ratificaban el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada por primera convocatoria el día 22 de Mayo de 1987, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario realizado el 20 de Enero del mismo año. Que es todo lo que tienen que manifestar. Solicita el uso de la voz el C. JESUS RAMON SAAVEDRA y concedido que le fué manifestado lo siguiente: Que en estos momentos y en representación de los 9 compañeros restantes aquí presentes, designan al C. LIC. SILVESTRE MALDONADO FLORES como su representante legal para que se haga cargo de la defensa de sus Derechos Agrarios ante este Tribunal Agrario. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Atendiendo lo anteriormente manifestado y considerando procedente lo solicitado, este Tribunal Agrario reconoce la personalidad jurídica al C. LIC. SILVESTRE MALDONADO FLORES. Solicita el uso de la voz el C. LIC. SILVESTRE MALDONADO FLORES, con la personalidad ya acreditada y concedido que le fué manifestado lo siguiente: Que vengo en este acto en representación de mis representados a solicitar a este Tribunal Agrario, se reconozcan sus Derechos Agrarios dentro del ejido que nos ocupa y de acuerdo a lo manifestado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios realizada con motivo de la Investigación complementaria de fecha 22 de Mayo de 1987 ya que en la misma asta se determina el tiempo que han venido usufructuando las personas propuestas para que se les reconozca el carácter de ejidatarios y sobre el estudio agro-socio-económico que contempla dicha acta resuelta en este momento inoperante, en virtud que de acuerdo a la sequía del año pasado y del presente año ya que a fines del período de lluvias fué cuando empezó a llover debido al problema del agua que fué en la mayor parte del estado no es factible el estudio agro-socio-económico, asimismo solicité a este Tribunal Agrario se remita a los antecedentes del ejido para mejor proveer sobre las personas que fueron propuestas por la asamblea ya que varias de ellas fueron consideradas por la opinión que dictó la Comisión Agraria Mixta en fecha 15 de Julio de 1975, asimismo solicité a este H. Tribunal Agrario se reconozca a la Sra. ISABEL MENDOZA VDA. DE GARROBO en el derecho agrario que le corresponde al Sr. TOMAS GARROBO VILLA (finado) en virtud de que dicha señora es la esposa legítima del mismo y que de la Asamblea General Complementaria de Investigación General de Usufructo Parcelario estuvo presente el Sr. ANSELMO GARROBO MENDOZA representando a la señora, en ese mismo acto. Asimismo vengo a solicitar se reconozca el Derecho Agrario a la Sra. SARA GARCIA VDA. DE RIVERA el cual correspondía a su finado esposo RAMON RIVERA AMAYA, ya que en dicho acto estuvo presente JOSE FRANCISCO RIVERA GRACIA representando el Derecho que le corresponde a su señor padre. Asimismo vengo en este acto a presentar un legajo de pruebas documentales correspondientes a mis representados para que se tomen en cuenta. Al dictar resolución y se le reconozca su derecho agrario correspondiente. Es todo lo que tiene que manifestar. No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente diligencia siendo las 11:00 horas del día firmando para constancia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacer lo. DAMOS FE.

Por lo anteriormente expuesto y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios con motivo de la Investigación complementaria de Usufructo Parcelario con fundamento en lo previsto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Reconocimiento de Derechos Agrarios se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la ley agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429, 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, o brando contancia en autos del expediente.

CUARTO.- Que una vez analizado el estudio agro socio-económico practicado a solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de Mayo de 1987, se llegó al conocimiento que el ejido que nos ocupa soporta la inclusión de 10 campesinos más, en virtud de que dicha acción no va el perjuicio de ejidatarios con sus derechos legalmente reconocidos tal como lo concluye el operador del estudio en cuestión el cual obra agregado al expediente que se resuelve; de igual forma del análisis de la documentación que cada uno de los interesados presentó en la audiencia de Pruebas y Alegatos, se comprueba la generación de sus derechos agrarios, documentación que también corre agregada al mismo expediente.

Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente Reconocer Derechos Agrarios a 10 campesinos que han venido usufructuando los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, con lo que reúnen los requisitos de los artículos 72 fracción III, IV, 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, haciéndose la debida aclaración que respecto a los CC. FRANCISCO RIVERA GARCIA Y ANSELMO GARROBO, señalados con los números progresivos 2 y 8 respectivamente, en el resultando tercero, éstos han venido únicamente representando a las CC. SARA GARCIA VDA. DE RIVERA e ISABEL MENDOZA VDA. DE GARROBO tal y como quedó aclarado y asentado en el acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos contenida en el resultando cuarto. Siendo a éstas personas a las que se les debe reconocer sus Derechos Agrarios, al igual que a los campesinos que se citan en el mismo resultando con los números progresivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 respectivamente y a quienes se les deberá expedir sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir usufructuando por más de dos años ininterrumpidos los terrenos ejidales y reunir los requisitos exigidos por el artículo 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria a los campesinos: RUBEN DUARTE FIGUEROA, SARA GARCIA VDA. DE RIVERA, ALEJANDRO RUIZ LUGO, GUADALUPE MIRANDA MARQUEZ, AGUSTIN RIOS MADA, JESUS RAMON SAAVEDRA NORIEGA, FRANCISCO MIRANDA ARAIZA, ISABEL MENDOZA VDA. DE GARROBO, APARTICIO CAMPA FRANCO Y ROBERTO VILLAESCUSA INCLAN.

SEGUNDO.- Expídanseles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios a los 10 beneficiados por esta resolución tal y como lo establece el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa al Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "ESTACION TORRES", Municipio de La Colorada, Estado de Sonora en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1988.

FOR LA COMISION AGRARIA MIXTA.

PRESIDENTE

ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALEZQUELA T.



VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C.J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Visto para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/82, relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, instaurado con motivo de los trabajos de Depuración Censal, practicados en el poblado denominado " FRANCISCO ZARCO ", municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, mediante oficio número 4434 de fecha 14 de Septiembre de 1988, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Depuración Censal, practicados en el poblado " FRANCISCO ZARCO ", municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, el día 6 de Agosto de 1988, demostrándose que se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatoria, establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 21 de Septiembre de 1988, radicó el Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio previo del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de Privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicita la Confirmación, así como la expedición de sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios para 6 ejidatarios, los cuales fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de Dotación de fecha 16 de Enero de 1981, mismos que se encuentran usufructuando en forma colectiva los terrenos de uso común del ejido; siendo éstos los siguientes:

No. PROG.	No. C. B.	TITULAR
01.-	4	CONCEPCION GALLEGOS PADILLA
02.-	8	JESUSA ROSTRO VDA. DE SOLORIO
03.-	11	MARIA DE JESUS MORALES MARTINEZ
04.-	26	JUAN ROBLEDO CORONADO
05.-	27	MARIA COTA PEREZ
06.-	28	ALEJANDRO ROBLEDO COTA

CUARTO.- Que es la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicita la Privación de Derechos Agrarios en contra de 27 ejidatarios, en virtud de que dejaron de participar en la explotación colectiva del ejido desde hace más de 4 años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de Privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los que a continuación se mencionan:

Visto para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/82, relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, instaurado con motivo de los trabajos de Depuración Censal, practicados en el poblado denominado " FRANCISCO ZARCO ", municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, mediante oficio número 4434 de fecha 14 de Septiembre de 1988, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Depuración Censal, practicados en el poblado " FRANCISCO ZARCO ", municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, el día 6 de Agosto de 1988, demostrándose que se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatoria, establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 21 de Septiembre de 1988, radicó el Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio previo del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de Privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicita la Confirmación, así como la expedición de sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios para 6 ejidatarios, los cuales fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de Dotación de fecha 16 de Enero de 1981, mismos que se encuentran usufructuando en forma colectiva los terrenos de uso común del ejido; siendo éstos los siguientes:

No. PROG.	No. C. B.	TITULAR
01.-	4	CONCEPCION GALLEGOS PADILLA
02.-	8	JESUSA ROSTRO VDA. DE SOLORIO
03.-	11	MARIA DE JESUS MORALES MARTINEZ
04.-	26	JUAN ROBLEDO CORONADO
05.-	27	MARIA COTA PEREZ
06.-	28	ALEJANDRO ROBLEDO COTA

CUARTO.- Que es la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicita la Privación de Derechos Agrarios en contra de 27 ejidatarios, en virtud de que dejaron de participar en la explotación colectiva del ejido desde hace más de 4 años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de Privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los que a continuación se mencionan:

SEXTO.- La Asamblea General Extraordinaria, solicita se declaren vacantes 13 Derechos, para su adjudicación posterior para hijos de ejidatarios o campesinos que llenen los requisitos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 27 de Octubre de 1988, con la comparecencia del C. JUAN ROBLEDO CORONADO como Presidente del Comisariado Ejidal, no compareciendo ninguno de los ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de haberse notificado en el tiempo y en la forma que para tales efectos establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo se procedió a consultar al compareciente, acerca de los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por Segunda Convocatoria el 6 de Agosto del año en curso, habiendo manifestado que en representación de sus compañeros, ratificando todos y cada uno de los citados acuerdos.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta el conocer el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, lo cual se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata para ejecutar la acción de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria, está plasmada en el Acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34, y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429, 430 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus Derechos Agrarios a 6 ejidatarios, mismos que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de Dotación de fecha 16 de Enero de 1981, respecto a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, este Tribunal Agrario juzga procedente su Confirmación ya que no obstante de haber sido creados por la Resolución antes citada, no fueron tratados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de Agosto de 1988, siendo estos los relacionados en el Resultado Tercero.

QUINTO.- Se considera procedente privar de sus Derechos Agrarios a 27 ejidatarios, en virtud de que abandonaron por más de 4 años consecutivos la explotación colectiva del ejido, incurriendo con ello en la causal de Privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tal y como se comprueba con la Inspección Ocular y el testimonio de la propia Asamblea, siendo estos los relacionados en el Resultando Cuarto.

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios, en favor de 14 campesinos toda vez de que se encuentran participando en las labores colectivas del ejido, desde hace más de 4 años reuniendo consiguientemente los requisitos establecidos en los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley de la materia, a quienes se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor; siendo estos los relacionados en el Resultando Quinto.

SEPTIMO.- Se considera procedente se declaren vacantes 13 Derechos Agrarios, de conformidad a los Artículos 52 párrafo Tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dejándose a disposición de la Asamblea General, para que con las facultades que le otorga el Artículo 426, solicite las adjudicaciones que procedan sujetándose invariablemente a las órdenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del citado ordenamiento agrario en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 52, 72, 84, 85 Fracción I, del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 6 ejidatarios más la Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, tratados en el Resultando Tercero de conformidad a lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios a 27 ejidatarios, en virtud de que incurrieron en la causal de Privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber abandonado por más de 4 años consecutivos la explotación colectiva del ejido; siendo los relacionados en el Resultando Cuarto y tratados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios de 14 campesinos, en virtud de que han venido participando en las labores co-

lectivas del ejido, requisitos establecidos por los Artículos 72, Fracción III y 200 del ordenamiento agrario en vigor; expedirseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios de conformidad a lo señalado en el Artículo 69 de la Ley de la materia; siendo estos los relacionados en el Resultado Quinto y tratados en el Considerando Sexto de la presente.

CUARTO.- Se declaran 13 Derechos vacantes de conformidad a lo expuesto en el Considerando Séptimo quedando a disposición de la Asamblea General, tal y como lo disponen los Artículos 52 Tercer párrafo y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, del poblado denominado " FRANCISCO ZARCO ", municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad a lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para su expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectiva; ejecútense y de ser necesario notifíquese al Comisariado Ejidal de conformidad a lo señalado en el Artículo 433 antes citado.

La presente Resolución fue aprobada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en sesión celebrada el día 14 de Diciembre de 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Visto para resolver en definitiva, el expediente número 2.2-88/76, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN", municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por oficio número 4412 de fecha 13 de Septiembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN", municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 27 de Julio de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 4 de Agosto de 1988.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria en el Estado de Sonora, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de Septiembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quién con las facultades que le confiere el Artículo 26 de la Ley Federal de Reforma Agraria solicita la Confirmación de los Derechos Agrarios de 36 ejidatarios, así como el de la Parcela Escolar, en virtud de que han venido usufructuando sus correspondientes Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, sin confrontar problema alguno, siendo sus nombres los siguientes:

No. Prog. _ _ Certificado _ _ C o n f i r m a d o s _ _ _ _ _

01.-	641152	PARCELA ESCOLAR
02.-	641171	LOPEZ VILLA LUCIO SEGUNDO
03.-	641175	PACO LOPEZ GASPAR
04.-	641184	SALAZAR GOMEZ MANUEL
05.-	1751947	GARCIA GARCIA FRANCISCO
06.-	1751948	LOPEZ VALENCIA OSCAR
07.-	1751950	BERNAL PACO FLORENCIO
08.-	1751951	CORDOVA MAGAÑA JOSE LORETO
09.-	1751952	MOLINA LOHR FERNANDO
10.-	1751953	FLORES VERDUGO JOSE JESUS
11.-	1751954	GARCIA HERNANDEZ FRANCISCO
12.-	1751955	GUZMAN VDA. DE PACO SOCORRO
13.-	1751956	LEON SALAZAR JESUS
14.-	1751957	PACO LEON MARGARITA
15.-	1751958	MIRANDA PACO MIGUEL ANGEL
16.-	1751959	PACO VILLA JOSE CARMELO
17.-	1751960	PACO LEON MANUEL HUMBERTO
18.-	1751962	GARCIA PIÑA JESUS
19.-	1751963	DUARTE SALAZAR FRANCISCO
20.-	1751964	SALAZAR RUELAS JESUS
21.-	1751965	SALAZAR GOMES APOLONIO
22.-	1751966	BORQUEZ VILLA FRANCISCO
23.-	2308369	ALEJANDRO MALDONADO DIAZ (y no R.A.N.)
24.-	2308371	EULALIO VALENZUELA GAMEZ (y no R.A.N.)
25.-	2308372	FELIPE PACO VELASQUEZ
26.-	2308373	REFUGIO LEON
27.-	2308374	JESUS SANTACRUZ
28.-	2308375	FRANCISCO LEON

29.-	2353073	CORONADO MA. DE JESUS
30.-	2853074	MIRANDA JULIO
31.-	2853075	PEREZ JUAN
32.-	2853076	OSCAR CORONADO
33.-	2853077	REMEDIOS VDA. DE CORONADO
34.-	2853078	FRANCISCO RUELAS
35.-	2853079	LUIS BERNAL
36.-	2853080	RAUL GASTON SALAZAR
37.-	2853081	CARLOS CORONADO

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 4 ejidatarios y sus sucesores que abandonaron la explotación de sus correspondientes parcelas por más de dos años consecutivos incurriendo con ello en la causal de Privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. Prog.	Certificado	Presuntos Privados
01.-	641167	GUZMAN SOTOMAYOR JULIAN
02.-	641183	SALAZAR GARCIA RAMON
03.-	1751949	SALAZAR JUANA PEREZ DE
		BERNAL LOPEZ ALBERTO
04.-	1751961	REYES DE BERNAL CONSUELO
		BERNAL REYES ALBERTO
		SANTACRUZ ALVAREZ MANUEL

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General de Ejidatarios, solicita el Reconocimiento de Derechos Agrarios de 4 campesinos que han venido usufructuando por más de dos años consecutivos las Unidades de Dotación abandonadas por los titulares sancionados, siendo sus nombres los que en seguida se señalan:

No. Prog.	Nombres
01.-	GUZMAN JOSEFA PACO DE
02.-	SALAZAR RUBEN
03.-	OSCAR BERNAL LOPEZ
04.-	PACO DE SANTACRUZ CONSUELO

SEXTO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a la Garantía de Seguridad Jurídica, citó a las Autoridades Internas del ejido, Presuntos Privados y Nuevos Adjudicatarios a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se verificó el día 10 de Noviembre de 1988, habiéndose asentado lo siguiente: "..... comparecencia de los CC. Jesús Santacruz Paco, Oscar López Valencia y Raúl Gastón Salazar Pérez, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, así como también los CC. Manuel Humberto Paco León, Refugio León Algodón y Gaspar Paco López, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia, quienes acreditaron los cargos para los que fueron electos mediante copia del Acta de elección de Autoridades, realizadas el día 20 de Septiembre del año en curso, haciéndose la aclaración que al presente acto no compareció ninguno de los ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para tales efectos establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo y una vez que les fue leído el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por Primera Convocatoria el día 4 de Agosto de este año, se les consultó a las Autoridades comparecientes su conformidad e inconformidad acerca de los acuerdos asentados en la misma, manifestando lo siguiente: Que ratifican todos y cada uno de dichos acuerdos

por haber sido la voluntad de la mayoría de sus compañeros asambleístas a quienes en este acto vienen representando. Que es todo lo que tienen que manifestar....."

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha sustanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 12 - - Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica con sagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que la capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las facultades y atribuciones que le confiere el Artículo 426 del Ordenamiento agrario en vigor.

TERCERO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la Confirmación de Derechos Agrarios para 36 ejidatarios más la Parcela Escolar, cuyos nombres se relacionan en el Resultado Tercero, en virtud de que se encuentran usufructuando sus correspondientes Unidades de Dotación, sin confrontar problema alguno.

CUARTO.- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la Privación de los Derechos Agrarios de 4 ejidatarios y sus sucesores cuyos nombres se citan en el Resultado Cuarto, al comprobarse con la Inspección Ocular y con el testimonio de la Asamblea General, que incurrieron en la causal de Privación de Derechos Agrarios que establece la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose así mismo, cancelar los correspondientes Certificados que les fueron expedidos.

QUINTO.- Que este Tribunal Agrario juzga procedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 4 campesinos capacitados que se señalan en el Resultado Quinto, y se les adjudiquen las Unidades de Dotación que a cada uno les corresponde, por venirlos usufructuando por más de dos años ininterrumpidos, por lo que cumplen con el orden de preferencia y capacidad agraria que respectivamente establecen los Artículos 72 Fracción III y 200 del Ordenamiento Agrario en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 85 Fracción I, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se confirman los Derechos Agrarios de 36 ejidatarios y la Parcela Escolar, cuyos nombres se relacionan en el Resultado Tercero y por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios a los 4 titulares y sus sucesores que se citan en el Resultado Cuarto, de conformidad a lo expuesto y fundamentado en el Considerando Cuarto de

este fallo.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios como Nuevas Adjudicatarios a los 4 capacitados que se relacionan en el Resultado Quinto, conforme se expuso y fundamenta en el Considerando Quinto de esta Resolucion.

CUARTO.- Expidanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, a todos los beneficiados por esta Resolucion, - conforme lo establece el Articulo 69 del Ordenamiento Agrario en vigor.

QUINTO.- Publíquese esta Resolucion relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotacion, del poblado denominado " SAN JUAN ", municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; en el Periodico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Articulo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Direccion General de Informacion Agraria para su inscripcion y anotacion correspondiente y a la Direccion de Derechos Agrarios, Direccion General de Tenencia de la Tierra para la expedicion de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y Ejecútese.

SEXTO.- Cumplase.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION -- AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, REUNIDA EN PLENO EL DIA 14 de Diciembre de 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.



VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOHINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO R.

V i s t o para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/03, relativo al juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "NUEVA CASA DE TERAS", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora; y

- R E S U L T A N D O -

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio 05747, de fecha 26 de Noviembre de 1987, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 4 de Agosto de 1987, demostrándose que se efectuaron conforme a Derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 3 de Marzo de 1988, radicó el juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicita la confirmación de los Derechos Agrarios para 49 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

<u>No. PROG.</u>	<u>CERT.</u>	<u>N O M B R E S</u>
1.-	810258	MAXIMIANO CUEVAS MORENO
2.-	9000004	EDUARDO RASCON AMAYA (RAZCON SEGUN- (R.A.N.))
3.-	9000005	FLAVIO ALVAREZ TELLEZ
4.-	9000009	MANUEL FIGUEROA SIERRA
5.-	810237	PARCELA ESCOLAR
6.-	810241	PASCUAL ALVAREZ TELLEZ (PASCUAL - ALVAREZ GUERRERO SEGUN R.A.N.)
7.-	810246	GUILLERMO ALVAREZ TELLEZ
8.-	810247	RAMON ALVAREZ TELLEZ
9.-	810261	RAMONA DURAN RIOS
10.-	810263	CRUZ FIGUEROA SIERRA
11.-	810264	MANUEL GAVILANEZ MARTINEZ (GAVILANES SEGUN R.A.N.)
12.-	810265	MIGUEL GAVILANEZ MARTINEZ (GAVILANES SEGUN R.A.N.)
13.-	810267	RICARDO GARCIA RIVERA
14.-	810269	ANGEL GASTELUM DUARTE
15.-	810272	ADELAIDO GOMEZ SERRANO
16.-	810279	REYNALDO LAMDRID RAMOS
17.-	810280	JOSE LANDAVAZO TOMOBARI (LANDABAZO SEGUN R.A.N.)
18.-	810284	JOSE CARMEN LUNA TANORI
19.-	810288	FRANCISCO MARQUEZ PERALTA
20.-	810290	JUAN MARQUEZ PERALTA
21.-	810299	ANGEL PEREZ ALVAREZ (ANGEL PEREZ AGUAYO- SEGUN R.A.N.)
22.-	810312	AMADO RIVERA PEREZ
23.-	810315	JOSE SOQUI TARAZON
24.-	810316	RUBEN SOQUI TARAZON

25.-	810318	AGAPITO SORIANO SAMANO
26.-	810322	JOSE JUAN MONTAÑO MIRANDA
27.-	810325	RAMON VALDEZ MARQUEZ
28.-	810327	ENRIQUE PRECIADO BELTRAN
29.-	810328	FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ
30.-	810329	FRANCISCO LANDAVAZO TOMOBARI
31.-	810330	ROMAN GUEVARA MONTAÑO
32.-	810331	LUCIO GAVILANEZ MARTINEZ (GAVILANES SEGUN R.A.N.)
33.-	9000002	LORETO RIOS LEYVA
34.-	9000003	JESUS DUARTE CASTILLO
35.-	9000008	MARCELINO CRUZ RAMIREZ
36.-	9000010	JORGE LORETO LOYA
37.-	9000012	JOSE DE LA LUZ MARQUEZ PERALTA
38.-	9000013	CARLOS PERALTA MARQUEZ
39.-	9000015	JOSEFINA RASCON AMAYA
40.-	9000016	EDUARDO ALVAREZ GARCIA
41.-	9000019	JESUS MONTAÑO MIRANDA
42.-	9000020	ISMAEL GONZALEZ SIQUEIROS
43.-	9000021	MARIA DE LA CRUZ CASTILLO GONZALEZ (MARIA DE LA CRUZ GONZALEZ SEGUN R.A.N.)
44.-	9000022	ANDRES GONZALEZ CORONA
45.-	9000024	BEATRIZ ORTIZ MEDINA
46.-	1533458	JUAN DUARTE CASTILLO
47.-	1533459	MANUEL SOQUI TARAZON
48.-	1533460	ANGEL SOQUI TARAZON
49.-	1533462	MANUEL VILLALOBOS MIRANDA
50.-	1533466	ERNESTINA ANPARAN CARRASCO (MARIA ERNESTINA CAMPARAN VDA. DE SEGUN R.A.N.)

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la cancelación de los certificados de Derechos Agrarios de 48 titulares fallecidos, así como la privación de los Derechos Agrarios sucesorios en contra de algunos sucesores registrados en diferentes grados en el orden de preferencia establecido, ya que han incurrido en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, siendo los siguientes:

No.PROG.	CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS
1.-	810291	PEDRO MARQUEZ PERALTA
2.-	810238	GUILLERMO ALVAREZ ALVAREZ
3.-	810240	LAUREANO ALVAREZ OCON
4.-	810242	RAMON ALVAREZ HEREDIA
5.-	810243	ADOLFO ALVAREZ GOMEZ
6.-	810244	SERAPIO ALVAREZ GUTIERREZ María Alcantara de Alvarez
7.-	810248	ALEJANDRO AMAYA GUERRERO Tomás M. Amaya Manuela Montaña de Amaya Rita Amaya M. Loreta Amaya M. Petra Amaya M. Bárbara Amaya M. Mariana Amaya M.
8.-	810250	JESUS AMAYA GUERRERO Rosa Quintero de Amaya Guadalupe Amaya Q. Armando Amaya Q. Francisco Amaya Q. Jose Jesús Amaya Q. María Jesús Amaya Q. Rosa María Amaya Q. Guadalupe Amaya Quintero

<u>No. PROG.</u>	<u>CERT.</u>	<u>N O M B R E S</u>
9.-	810251	MANUEL BARRAZA LARA
10.-	810252	JESUS CASTILLO CORDOVA
11.-	810262	EULOGIO ESCOBOZA
12.-	810266	EULALIO GALVAN PALOMARES
13.-	810268	JUAN GARCIA D.
14.-	810274	DARIO GONZALEZ GONZALEZ
15.-	810281	ANTONIO LANDABAZO VALQUEZ
16.-	810287	FRANCISCO MARQUEZ PERALTA María Cruz Peralta de Márquez José Márquez
17.-	810289	FROYLAN MARQUEZ PERALTA Jorge Márquez Córdoba Enrique Márquez Córdoba Adrian Márquez Córdoba
18.-	810296	RAMON OCAÑO DURAN
19.-	810297	FRANCISCO PERALTA MARQUEZ
20.-	810300	JOAQUIN PRECIADO BELTRAN
21.-	810303	MANUEL PORTILLO MADRID
22.-	810307	RAMON RAMIREZ TRASLAVIÑA María de la Cruz Ramos GILDARDO RASCON AMAYA
23.-	810308	DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ
24.-	810313	MIGUEL PRECIADO BELTRAN
25.-	810332	CARLOS ALVAREZ GARCIA
26.-	9000001	ISIDRO DUARTE CARRILLO
27.-	810260	Abelardo Duarte Olivia Zaman Duarte Agapito Duarte Zaman Dolores Duarte
28.-	810275	MANUEL GONZALEZ GONZALEZ Ramona Siqueiros de González Manuel González Siqueiros Jesús Gonzalez Siqueiros María Evelia González Siqueiros Guadalupe González Siqueiros Mercedes González Siqueiros Francisca González Manuela González Mario González Lourdes González Hermelinda González
29.-	810254	SABAS CASTILLO CORDOVA Jesús Castillo Mendoza José Castillo Mendoza
30.-	810278	MANUEL LANADRID RAMOS
31.-	810302	CRUZ E. VDA. DE PRECIADO Armida Preciado de Martínez María Cruz Martínez Preciado
32.-	810305	Nora Armida Martínez Preciado JOSE RAMIREZ TRASLAVIÑA Manuel Ramirez Traslaviña Pablo Ramirez Gertrudis Traslaviña de Ramirez
33.-	810314	ANGEL SOQUI HERRERA María Antonia Tareón
34.-	9000007	MARIA DEL SOCORRO RIOS MARQUEZ
35.-	9000011	ISIDRO MARQUEZ PERALTA
36.-	9000017	ABEL GONZALEZ SIQUEIROS
37.-	9000018	ANDREA MARQUEZ QUINTERO (ANGEL SE- GUN R.A.N.)
38.-	9000023	CAROLINA MARQUEZ PERALTA
39.-	1533461	J. ISABEL SILVA

40.-	1533464	SARA RAMIREZ RAMOS
41.-	9000014	EMILIANA PEREZ LOPEZ
42.-	1533465	RENE RODRIGUEZ ZALUDIO
43.-	810257	FRANCISCO CUEVAS MOJENO Anita Madrid de Cuevas José Cuevas Madrid Alejandro Cuevas Madrid
44.-	810249	CRUZ AMAYA GUERRERO
45.-	810295	JESUS MUNGARRO ROMERO Margarita Anguiano de Mungarro María Eva Mungarro Anguiano Guadalupe Mungarro Anguiano Cristina Mungarro Anguiano Gloria Mungarro Anguiano Elvia Mungarro Anguiano
46.-	810282	MANUEL LEON ZALUDIO
47.-	810311	MANUEL RIOS RAMIREZ Carmen Loya de Ríos
48.-	9000006	MANUEL CUEVAS SIQUEIROS

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se reconozcan Derechos Agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios en favor de 48 campesinos que se encuentran usufructuando las unidades de dotación abandonadas, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen -- los requisitos de los artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria siendo los siguientes:

<u>No.PROG.</u>	<u>DER.A OCUPAR</u>	<u>N O M B R E S</u>
1.-	810291	JUANARAMOS GONZALEZ
2.-	810238	REFUGIO TELLEZ DE ALVAREZ
3.-	810240	MARIA LUISA OCAÑO DE ALVAREZ
4.-	810242	ARMANDO ALVAREZ RIOS
5.-	810243	JUANA OCON DE ALVAREZ
6.-	810244	NORBERTO ALVAREZ GARCIA
7.-	810248	MARIANO AMAYA RIOS
8.-	810250	JOSE LUIS AMAYA QUINTERO
9.-	810251	MANUELA DUARTE DE BARRAZA
10.-	810252	EDUARDO CASTILLO GONZALEZ
11.-	810262	DOLORES NAVARRO RAMOS
12.-	810266	TRINIDAD MARQUEZ DE GALVAN
13.-	810268	RAQUEL GARCIA RIVERA
14.-	810274	DEMETRIO GONZALEZ CORONA
15.-	810281	MARIA DEL REFUGIO LANDAVAZO TOMOBARI
16.-	810287	PEDRO MARQUEZ PERALTA
17.-	810289	FROYLAN MARQUEZ CORDOVA
18.-	810296	ANSELMA ARVAYO ARVAYO
19.-	810297	RAMONA DUARTE DE PERALTA
20.-	810300	OFELIA MARIBEL PRECIADO LOPEZ
21.-	810303	ROSA DELIA LUNA REYES
22.-	810307	RAMON RAMIREZ RAMOS
23.-	810308	PETRA ALVAREZ GARCIA
24.-	810313	RITA GOMEZ SERRANO
25.-	810332	MARIA LUISA DUARTE DE PRECIADO
26.-	9000001	CARMEN JIMENEZ DE ALVAREZ
27.-	810260	CRUZ SORIANO OLOÑO
28.-	810275	RITA SIQUEIROS ARVAYO
29.-	810254	MANUEL DE JESUS DUARTE VEGA
30.-	810278	MIGUEL ANGEL RUIZ LAMADRID
31.-	810302	MARTIN GUSTAVO PRECIADO ESPINOZA
32.-	810305	FRANCISCA CHAVEZ VILLALOBOS
33.-	810314	MARIA DEL CARMEN SOQUI TARAZON

34.-	9000007	JOSE MARIA VALDEZ RIOS
35.-	9000011	ANGELINA RUIZ LAMADRID
36.-	9000017	RAMONA GOMEZ MARQUEZ
37.-	9000018	FLORENTINO AMAYA QUINTERO
38.-	9000023	ARNULFO GONZALEZ GOMEZ
39.-	1533461	FRANCISCO SOQUI TARAZON
40.-	1533464	JESUS BAJECA RAMIREZ
41.-	9000014	MARCELA SEGURA VDA. DE SOTO
42.-	1533465	FRANCISCA A. CHAVEZ ZAMUDIO
43.-	810257	AGUSTIN CUEVAS MADRID
44.-	810249	FRANCISCA AMAYA RAMIREZ
45.-	810295	MARGARITA MADRID ANGUIANO
46.-	810282	MARIA ENRIQUETA ALVAREZ
47.-	810311	BARBARITA RIOS LOYA
48.-	9000006	RITA MONTAÑO MIRANDA

SEXTO.- Asimismo, la Asamblea General de Ejidatarios señala 2 casos que se encuentran instaurados en la Comisión Agraria Mixta del Estado en la Vía de conflictos, siendo los siguientes:

1.- Certificado número 810292, titular MANUEL MEDRANO MADRID, conflicto entre los CC. JESUS MANUEL PERALTA VEGA y CRUZ ELENA MONTAÑO ORTIZ, expediente No. 2.3-(379)-670.

2.- Certificado número 810270, titular CRISPIN GASTELUM-DUARTE, conflicto entre los CC. ODILIA GASTELUM VILLALOBOS y JOSE JESUS GASTELUM VILLALOBOS, expediente número 2.3-(1339)-638.

SEPTIMO.- Finalmente, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, señala que en relación al certificado de Derechos Agrarios 810259, cuyo titular era el señor REFUGIO CUEVAS MORENO, quien se encuentra en posesión de dicho Derecho es el sucesor preferente de dicho titular, el C. MIGUEL ANGEL CUEVAS SIQUEIROS, mismo que se encuentra actualmente suspendido en sus Derechos por acuerdo de Asamblea, por fraude al ejido, tal como lo contemplan las actas de fechas 25 de Enero, 18 de Febrero, 29 de Abril, 21 de Mayo, 6 de Junio, 24 de Agosto, convenio de 26 de Agosto, 10 de Noviembre, todas comprendidas en el año de 1986, y que en Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de Septiembre de 1986, acuerdan se siga el proceso penal correspondiente a los delitos cometidos en perjuicio del ejido y solicitan de conformidad con la fracción IX del artículo 47, 420, 425 y 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se le siga el procedimiento de suspensión de sus Derechos por haber atentado contra el patrimonio del ejido, sin perjuicio de que su parcela quede en administración del ejido como garantía de la reparación del daño ocasionado hasta que se resuelva lo conducente.

OCTAVO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos misma que tuvo verificativo el día 8 de Abril de 1988, con la comparecencia de los CC. ANGEL SOQUI TARAZON y JOSE MARIA VALDEZ RIOS, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal respectivamente, así como el C. FRANCISCO MARQUEZ PERALTA, Presidente del Consejo de Vigilancia, sin la comparecencia de los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de que fueron debidamente notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Manifestaron los integrantes de las autoridades ejidales comparecientes, que respecto al caso del C. MIGUEL ANGEL CUEVAS SIQUEIROS, al cual la Asamblea reconoce como sucesor preferente de los Derechos Agrarios del Sr. REFUGIO CUEVAS MORENO, extinto titular del certificado de Derechos Agrarios 810259, era oportuno hacer las siguientes aclaraciones: Que el C. MIGUEL ANGEL CUEVAS, aproximadamente el 20 de Agosto de 1986, cometió el delito de fraude en contra del ejido, al vender 195 cabezas de ganado vacuno, sin la autorización de la Asamblea General de Ejidatarios, ni de ninguna persona autorizada, habiendo obtenido por dicha venta 18 millones de pesos, de los cuales el ejido pudo recuperar 10 millones, habiendo firmado un convenio con las autoridades ejidales de ese tiempo en fecha 24 de Agosto de 1986, en el cual se comprometía a pagar 8 millones de pesos en un plazo de 90 días, en razón de que no se obtuvo el pago de esos ocho millones de pesos en un plazo de 90 días; en razón de que no se obtuvo el pago de esos ocho millones de pesos, el ejido, a través del Comisariado Ejidal promovió la correspondiente denuncia por el delito de fraude ante la autoridad judicial correspondiente y para garantizar el pago de la reparación del daño, se le impidió el usufructo en su correspondiente unidad de dotación, la cual duró sin cultivarse hasta aproximadamente el mes de Octubre de 1987, mes en el que esta persona sufrió un serio accidente que actualmente lo tiene incapacitado para trabajar, por lo que tomando en cuenta esto, la Asamblea acordó entregar la unidad de dotación en cuestión a su esposa C. SOCORRO DE CUEVAS, por lo que en tales condiciones, los comparecientes solicitaron que la situación jurídica del presente caso permanezca igual, hasta en tanto dicho caso sea tratado en Asamblea legalmente constituida en su ejido, y sea ésta la que con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicite lo conducente, comprometiéndose a presentar ante esta Comisión Agraria Mixta el acta de Asamblea que para tal efecto se celebre, en la inteligencia de que los integrantes de las autoridades Ejidales comparecientes estaban en la mejor disposición de ayudar a la familia que nos ocupa dadas las circunstancias de la misma; asimismo, solicitaron fuera agregada al expediente motivo de la presente Resolución, certificado médico de fecha 7 de Abril de 1988, expedido por el Doctor Héctor Ochoa Carrillo, en la cual se hace constar que el Sr. MIGUEL ANGEL CUEVAS SIQUEIROS presenta un cuadro de traumatismo craneoencefálico con hematoma subdural en la región Occipital Izquierda, lo cual le impide ser trasladado a otro lugar, ni puede ser sometido a ningún interrogatorio en virtud de su mal estado de conciencia.

En virtud de que en las notificaciones efectuadas el día 24 de Marzo de 1988 no se incluyó a algunos sucesores registrados en diferentes grados en el orden de preferencia establecido, esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, mediante acuerdo de fecha 25 de Mayo de 1988, ordenó se notificara a dichos sucesores, citando para una Audiencia de Pruebas y Alegatos complementaria, misma que tuvo verificativo el día 18 de Julio de 1988, sin la comparecencia de los integrantes del comisariado ejidal ni la de los del consejo de vigilancia, así como tampoco la de los sucesores sujetos a juicio privativo, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y:

- C O N S I D E R A N D O -

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 49 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo los señalados en el resultando tercero de la presente Resolución.

QUINTO.- Respecto a la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de que se cancelen los certificados de Derechos Agrarios de 48 titulares fallecidos, hecho que no comprobaron con las respectivas actas de defunción, es que la Comisión Agraria Mixta considera procedente tener como ausentes definitivos del ejido a 41 de éstos, lo anterior tomando en cuenta la solicitud de la Asamblea en el sentido de cancelar sus certificados de Derechos Agrarios, la inspección ocular y la desavecinidad por más de dos años consecutivos, y en consecuencia aplicarles la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; asimismo, es procedente la privación de los Derechos Agrarios sucesorios de algunos sucesores registrados en diferentes grados en el orden de preferencia establecido, ya que incurrieron en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria vigente; siendo los mencionados en el resultando cuarto de la presente Resolución, a excepción de los señores EULOGIO ESCOBOZA, FRANCISCO PERALTA MARQUEZ, CRUZ B. VDA. DE PRECIADO, CATALINA MARQUEZ PERALTA, EMILIANA PEREZ LOPEZ, RENE RODRIGUEZ ZAMUDIO y MANUEL LEON ZAMUDIO.

En relación al caso del señor EULOGIO ESCOBOZA, con certificado de Derechos Agrarios 810262, para quién la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó la cancelación de su correspondiente certificado de Derechos Agrarios por fallecimiento, y como consecuencia de lo anterior, el reconocimiento de Derechos Agrarios como adjudicataria para la C. DOLORES NAVARRO RAMOS, pero es el caso, que según la relación -

de ejidatarios de fecha 13 de Octubre de 1987 proporcionada -- por el Registro Agrario Nacional, se encuentran los CC. HUMBERTO ESCOBOZA N. y EULOGIO ESCOBOZA N. inscritos como sucesores -- en primero y segundo grado respectivamente, mismos que no fueron tradaos por la Asamblea y en consecuencia no fueron notificados para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con lo cual se conculcarían en su perjuicio las garantías individuales de seguridad y legalidad jurídicas consagradas -- por los artículos 14 y 16 constitucionales, por lo que en tales condiciones, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosar y poner este caso a disposición del C. Delegado Agrario en la entidad, para que si lo considera pertinente, ordene realizar una minuciosa investigación al respecto y en su oportunidad solicite lo que considere procedente, consecuentemente, la solicitud de reconocer Derechos Agrarios como adjudicataria a la C. DOLORES NAVARRO RAMOS queda pendiente hasta el esclarecimiento del presente caso, tratándose éste en los números progresivos 11 de los Resultando cuarto y quinto de la presente Resolución.

En cuanto al caso del señor FRANCISCO PERALTA MARQUEZ, -- con certificado de Derechos Agrarios 810297, para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó la cancelación de su correspondiente certificado de Derechos Agrarios por fallecimiento, y como consecuencia de lo anterior, el reconocimiento de Derechos Agrarios como adjudicataria para la C. RAMONA DUARTE DE PERALTA, pero es el caso, que en la relación de ejidatarios de fecha 13 de Octubre de 1987 proporcionada por el Registro Agrario Nacional, aparece la C. RAMONA DUARTE DE PERALTA como titular del certificado de Derechos Agrarios anteriormente citado, presumiéndose haberse realizado administrativamente traslado de dominio, por lo que en tales condiciones, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la cancelación del certificado de Derechos Agrarios 810297 que perteneciera al extinto ejidatario FRANCISCO PERALTA MARQUEZ, en virtud de lo anteriormente planteado; y toda vez que la C. RAMONA DUARTE DE PERALTA aparece como titular del certificado de Derechos Agrarios 810297 y tomando en cuenta que esta persona se encuentra usufructuando la respectiva unidad de dotación -- sin confrontar problema alguno, es procedente confirmar en sus Derechos Agrarios a la C. RAMONA DUARTE DE PERALTA y declarar vigente su correspondiente su correspondiente certificado de Derechos Agrarios número 810297; caso tratado en los números progresivos 19 de los resultandos cuarto y quinto de la presente Resolución.

Respecto al caso de la señora CRUZ B. VDA. DE PRECIADO, con certificado de Derechos Agrarios 810302, para la cual la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó la cancelación de su correspondiente certificado de Derechos Agrarios por fallecimiento, y como consecuencia de lo anterior, el reconocimiento de Derechos Agrarios como nuevo adjudicatario para el C. MARTIN GUSTAVO PRECIADO ESPINOZA, pero es el caso, que en fecha 21 de Octubre de 1988, se recibió en esta Comisión Agraria Mixta, escrito firmado por el C. AGUSTIN PRECIADO BELTRAN, en el cual manifiesta que casualmente se enteró que en este Tribunal Agrario se encontraba en trámite un Juicio Privativo de Derechos Agrarios del ejido "NUEVA CASA DE TERAS", del Municipio de Cajeme, Sonora, y entre los titulares cuya privación se venía solicitando, se estaba pidiendo la privación de su señora madre C. CRUZ BELTRAN VDA. DE PRECIADO, a quien la Asamblea trató como si hubiera fallecido, lo cual era totalmente falso, ya que esta persona todavía vivía, señalando que en fecha 17 de Noviembre de 1986, ante el notario público No. 82, LIC. JOSE T. GUERRA

BELTRAN, se le otorgó por parte del titular que nos ocupa, - poder General, señalando igualmente que en ningún momento había sido notificado de la existencia del presente juicio privativo para poder representar a su señora madre quien ha mantenido en explotación la parcela que le corresponde a través de él, y para probar su dicho presentó las siguientes pruebas:

a).- Original de constancia de fecha 19 de Octubre de 1988, suscrita por los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido del poblado "NUEVA CASA DE TERAS", del Municipio de Cajeme, Sonora, en la cual hacen constar que la C. MARIA CRUZ BELTRAN VDA. DE PRECIADO, vive y tiene su domicilio actual en la calle Londres No. 2002, de la Colonia Bella Vista de Cajeme, Sonora, y que debido a su avanzada edad, se encuentra incapacitada.

b).- Original de carta poder notariada de fecha 17 de Noviembre de 1986, en la cual la C. CRUZ BELTRAN VDA. DE PRECIADO otorgó poder especial para pleitos y cobranzas, actos de Administración y de dominio relacionados con el predio de 10-00-00 hectáreas que se localiza en fracción de los lotes 19 y 20 de la manzana No. 1904 del fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, al C. AGUSTIN PRECIADO BELTRAN.

c).- Original de nota de remisión No. 209050, de fecha 14 de Agosto de 1987, expedida por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C., a nombre de MARIA CRUZ BELTRAN ARVIZU, en relación al transporte de la cosecha de algodón del ciclo agrícola 87/87, de la variedad Delta-Pine 80, con destino a Agroindustrias Algodonera de Cajeme, S.A. de C.V.

d).- Original de permiso de siembra para servicio de riego, ciclo agrícola 1988/1988, No. 15918 de fecha 16 de Febrero de 1988, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, distrito de Desarrollo Rural No. 10, de Cajeme, Sonora, a favor de la C. MARIA CRUZ BELTRAN ARVIZU.

e).- Original de recibo No. 709, de fecha 4 de Junio de 1988, expedido por la sección de Irrigación No. 16 de Ciudad Obregón, Sonora, a favor de MARIA CRUZ BELTRAN, por la cantidad de \$550,000.00 para riego de 10-00-00 hectáreas.

f).- Notas de liquidación números 595, 634, 657, 735 y 468, todas del mes de Agosto de 1988, expedidas por Empresas e Industrias ALTO, S.A. de C.V., por diferentes cantidades, en relación al cultivo de algodón del ciclo agrícola 1988-88.

Una vez analizadas en su conjunto las pruebas y los Alegatos aportados por las partes, esta Comisión Agraria Mixta considera que quedó debidamente probado que la C. CRUZ BELTRAN VDA. DE PRECIADO aún vive, y que se encuentra usufructuando su correspondiente unidad de dotación a través de su mandatarios, que lo es su hijo, el C. AGUSTIN PRECIADO BELTRAN, toda vez que la titular anteriormente citada se encuentra incapacitada para trabajar a causa de su avanzada edad, lo cual, también quedó debidamente probado, por lo que en tales circunstancias, este Tribunal Agrario considera improcedente la solicitud formulada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en el sentido de que se cancele el certificado de Derechos Agrarios 810302 por fallecimiento de su titular, consecuentemente, es procedente confirmar en sus Derechos Agrarios a la C. CRUZ BELTRAN VDA. DE PRECIADO y declarar vigente su correspondiente certificado de Derechos Agrarios, debiéndose tener como su representante de acuerdo con la fracción III del artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al C. AGUSTIN PRECIADO BELTRAN, ya que su nombramiento como mandatario del titular que nos ocupa, fue hecho conforme a Derecho, razón por la cual, -

los miembros del Comisariado Ejidal deberán vigilar el debido cumplimiento de lo anterior; en consecuencia, se niega todo Derecho sobre la unidad de dotación en cuestión al C. MARTIN GUSTAVO PRECIADO ESPINOZA, caso tratado en los números progresivos 31 de los resultandos cuarto y quinto de la presente Resolución.

Respecto al caso de la señora CATALINA MARQUEZ PERALTA, - con certificado de Derechos Agrarios 9000023, para la cual la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicito la cancelación de su certificado de Derechos Agrarios por fallecimiento, y como consecuencia de lo anterior, el reconocimiento de Derechos Agrarios como adjudicatario para el C. ARNULFO GONZALEZ GOMEZ, pero es el caso, que en fecha 15 de Agosto de 1988, se recibio en esta Comisión Agraria Mixta, escrito firmado por el C. HERACLIO LAMADRID RAMOS, en el cual solicitaba la restitución de la posesión de la parcela que perteneciera originariamente al extinto titular JUAN LAMADRID RAMOS, con certificado de Derechos Agrarios 810277, el cual fué privado de los mismos mediante Resolución Presidencial sobre privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de fecha 10 de Mayo de 1960, habiéndose adjudicado éstos a su señora esposa, señora CATALINA MARQUEZ PERALTA, para quien en los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario que nos ocupa, la Asamblea solicitó la cancelación de su certificado de Derechos Agrarios por fallecimiento, fundando su petición en el hecho de ser hijo legítimo del titular anteriormente citado y en el artículo 82 incisos C y E de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifestando, que si bien era cierto que al fallecimiento del titular JUAN LAMADRID RAMOS, no reclamó sus Derechos, tambien lo era que fué debido a que su señor padre contrajo segundas nupcias con la señora CATALINA MARQUEZ, de cuya unión no se procreó ningún hijo, pero que al fallecimiento de esta última persona ocurrido el día 19 de Octubre de 1973, fué que reclamó los Derechos Agrarios en cuestión, habiéndole manifestado los integrantes de las autoridades ejidales que el Derecho de sucesión había sido ocupado por la viuda de su padre, la señora CATALINA MARQUEZ PERALTA, y para probar su dicho, -- presentó las siguientes probanzas.

a).- Copia fotostática de certificado de Derechos Agrarios 810277, expedido por el Departamento Agrario al señor JUAN LAMADRID RAMOS, de fecha 29 de Junio de 1946, en el cual no aparecen sucesores inscritos.

b).- Copia fotostática de acta de defunción número 784, de fecha 14 de Octubre de 1957, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Ciudad Obregón, Sonora, en la cual se certifica el fallecimiento del señor JUAN LAMADRID ESTRADA, acaecido el día 13 de Octubre de 1957.

c).- Copia fotostática de acta de defunción número 1031, - de fecha 19 de Octubre de 1973, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Ciudad Obregón, Sonora, en la cual se certifica el fallecimiento de la señora CATALINA MARQUEZ PERALTA, acaecido el día 19 de Octubre de 1973.

d).- Copia Fotostática de oficio número 01351, de fecha 24 de Marzo de 1969, expedido por el C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado, dirigido al C. HERACLIO LAMADRID RAMOS, en el cual se le hace saber que mediante Resolución Presidencial de fecha 10 de Mayo de 1960, se dió de baja al señor JUAN LAMADRID RAMOS, juntamente con sus sucesores, como miembro del ejido del poblado "NUEVA CASA DE TERAS", Municipio de Cajeme, Sonora, habiéndose adjudicado dichos Derechos al C. JESUS MONTAÑO MIRANDA.

e).- Copia fotostática de Correograma de fecha 21 de Junio de 1971, girado al C. HERACLIO MADRID RAMOS, por el Director General de la Dirección de Derechos Agrarios, Dependiente del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, solicitándole informara a esa dependencia si el resultado a su petición de fecha 19 de Febrero de 1969, fué satisfactorio.

f).- Copia Fotostática de oficio número 22044 de fecha 19 de Junio de 1987, expedido por el C. Jefe de la Unidad de documentación del Palacio Nacional, dirigido al Secretario Particular del C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en el cual remite para su conocimiento, escrito recibido en esas oficinas, que la C. MARIA NESTORA VILLALOBOS DE LAMADRID, esposa del C. HERACLIO LAMADRID RAMOS, dirigió al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

g).- Copia Fotostática de Oficio número 22045, de fecha 19 de Junio de 1987, expedido por el C. Jefe de la Unidad de documentación del Palacio Nacional, dirigido al Secretario Particular del C. Secretario de la Reforma Agraria, en el cual remite copia de escrito recibido en esas Oficinas, que la C. MARIA NESTORA VILLALOBOS DE LAMADRID, esposa del C. HERACLIO LAMADRID RAMOS, dirigió al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

h).- Copia Fotostática de oficio número 5531, de fecha 29 de Septiembre de 1987, expedido por el C. Secretario Particular del Secretario de la Reforma Agraria, dirigido al C. LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO, mediante el cual anexa fotocopia de escrito de la C. MARIA NESTORA VILLALOBOS DE LAMADRID, en donde solicita se restituya la posesión de la parcela que, según indica, le fué despojada a su esposo el C. HERACLIO LAMADRID RAMOS.

i).- Copia fotostática de oficio número 5417, de fecha 6 de Noviembre de 1987, expedido por el Delegado Agrario en el Estado, dirigido a la C. MARIA NESTORA VILLALOBOS, en el cual le solicita le diga cual es el nombre del ejido o predio donde se encuentra la parcela de la cual ha sido despojado su señor esposo HERACLIO LAMADRID RAMOS.

j).- Copia fotostática de citatorio de fecha 5 de Agosto de 1987, expedido por el C. Procurador Agrario en el Estado, dirigido a los miembros del Comisariado Ejidal del poblado "NUEVA CASA DE TERAS", Municipio de Cajeme, Sonora, en el cual los cita, debiéndose hacer acompañar por la C. MARIA NESTORA VILLALOBOS, a la práctica de una diligencia en materia agraria, la cual tendría verificativo el día 10 de Agosto de 1987, a las 10:00 horas.

Una vez analizadas las pruebas y los alegatos aportados por las partes, esta Comisión Agraria Mixta considera que quedó debidamente probado el fallecimiento de la señora CATALINA MARQUEZ BERALTA, mediante la correspondiente copia del acta de defunción; así como que el C. HERACLIO LAMADRID RAMOS ha realizado diversas gestiones ante diferentes dependencias del ramo agrario con el fin de que la Unidad de Donación en cuestión le sea adjudicada, por lo que en tales condiciones, tomando en cuenta que en relación a este Derecho existe mucha confusión, ya que mediante la probanza detallada en el inciso "d", se desprende que los Derechos del titular originario JUAN LAMADRID RAMOS fueron adjudicados al C. JESUS MONTAÑO MIRANDA, para el cual, la Asamblea, en los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal que sirvieron de base para la presente Resolu---

ción, solicitó su confirmación, y sin embargo el C. HERACLIO LAMADRID RAMOS, solicita la adjudicación de los Derechos de la C. CATALINA MARQUEZ PERALTA, este Tribunal Agrario considerará procedente desglosar y turnar al presente caso al C. - Delegado Agrario en el Estado, para que si lo considera pertinente ordene realizar una minuciosa investigación al respecto, y en su oportunidad, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicite lo que considere procedente; consecuentemente, la propuesta para reconocer Derechos Agrarios como nuevo adjudicatario al C. ARNULFO GONZALEZ GOMEZ queda pendiente hasta el esclarecimiento del presente caso, tratándose éste en el número progresivo 38 de los resultandos cuarto y quinto de la presente Resolución.

Es procedente cancelar el certificado de Derechos Agrarios 9000014, que perteneciera a la Sra. EMILIANA PEREZ LOPEZ, ya que se comprobó debidamente su fallecimiento por medio de la respectiva acta de defunción, la cual obra en el expediente 2.3-(268)-430, referente al conflicto Parcelario suscitado entre los CC. MARCELA SEGURA VDA. DE SOTO Y GILBERTO SOTO PEREZ, mismo que fué resuelto y aprobado por el pleno de esta Comisión Agraria Mixta el día 4 de Junio de 1981 en favor de la C. MARCELA SEGURA VDA. DE SOTO, por ser la que probó tener mejor Derecho para poseer la correspondiente unidad de dotación, y no habiéndose interpuesto juicio de amparo, dicha Resolución queda firme, razón por la cual, esta Comisión Agraria Mixta, tomando en cuenta que la C. MARCELA SEGURA VDA. DE SOTO aparece como titular del certificado de Derechos Agrarios 810324, presumiéndose haberse realizado administrativamente traslado de dominio, y que se encuentra usufructuando la respectiva unidad de dotación sin confrontar problema alguno, es procedente confirmarla en sus Derechos Agrarios y declarar vigente su correspondiente certificado de Derechos Agrarios anteriormente citado; caso tratado en los números progresivos 41 de los resultandos cuarto y quinto de la presente Resolución.

Respecto al caso del señor RENE RODRIGUEZ ZAMUDIO, con certificado de Derechos Agrarios 1533465, para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó la cancelación de su correspondiente certificado de Derechos Agrarios por fallecimiento, y como consecuencia de lo anterior, el reconocimiento de Derechos Agrarios como adjudicataria para la C. FRANCISCA ADELA CHAVEZ ZAMUDIO, es oportuno hacer la observación de que el señor RENE RODRIGUEZ ZAMUDIO nunca llegó a adquirir la categoría de ejidatario, ya que si bien es cierto que mediante Resolución Presidencial sobre privación de Derechos Agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación de fecha 8 de Marzo de 1973, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Julio del mismo año, se le dió tal categoría, también lo es que a través de Resolución de fecha 25 de Febrero de 1982, emitida por el Juez de Distrito en materia agraria en el Estado, se declaró insubsistente dicha Resolución Presidencial en la parte relativa a la adjudicación que se hizo al tercero perjudicado RENE RODRIGUEZ ZAMUDIO de la unidad de dotación que perteneciera al extinto AGUSTIN MARQUEZ ZAMUDIO, en virtud de que la quejosa C. FRANCISCA ADELA CHAVEZ ZAMUDIO no fué oída y vencida en juicio respecto de la posesión de la parcela en disputa; y en acatamiento de la anterior sentencia, esta Comisión Agraria Mixta, en fecha 25 de Febrero de 1985, emitió

Resolución definitiva sobre Juicio Privativo de Derechos Agrarios individuales y Nuevas Adjudicaciones la cual fué publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 7 de Marzo de 1985, reconociendo Derechos Agrarios a la C. FRANCISCA ADELA CHAVEZ ZAMUDIO; por lo que en tales condiciones, este Tribunal agrario considera procedente cancelar el certificado de Derechos Agrarios 1533465, ya que indebidamente se le expidió al señor RENE ROLRIGUEZ ZAMUDIO, asimismo, es procedente confirmar en sus Derechos Agrarios a la C. FRANCISCA ADELA CHAVEZ ZAMUDIO, ya que se encuentra usufructuando la correspondiente unidad de dotación sin confrontar problema alguno, por lo cual deberá expedírsele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios ya que carece del mismo; caso tratado en los números progresivos 42 de los resultandos cuarto y quinto de la presente Resolución.

En relación al caso del señor MANUEL LEON ZAMUDIO, con certificado de Derechos Agrarios 810282, para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó la cancelación de su correspondiente certificado de Derechos Agrarios por falta de cumplimiento, y como consecuencia de lo anterior, el reconocimiento de Derechos Agrarios como adjudicataria para la C. MARIA ENRIQUETA ALVAREZ, pero es el caso, que según la relación de ejidatarios de fecha 13 de Octubre de 1987 proporcionada por el Registro Agrario Nacional, se encuentran los CC. DORA ALICIA LEON ALVAREZ, MARIA DEL ROSARIO LEON ALVAREZ, JOAQUIN LEON ALVAREZ, MARCO ANTONIO LEON ALVAREZ, JOSE MARIA LEON ALVAREZ, SERGIO LEON ALVAREZ Y FRANCISCO LEON ALVAREZ inscritos como sucesores en primero, segundo y tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo grado respectivamente, mismos que no fueron tratados por la Asamblea y en consecuencia no fueron notificados para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con lo cual se conculcarían en su perjuicio las garantías individuales de seguridad y legalidad jurídicas consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales, por lo que en tales condiciones, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosar y poner este caso a disposición del C. Delegado Agrario en la Entidad, para que si lo considera pertinente, ordene realizar una minuciosa investigación al respecto y en su oportunidad solicite lo que considere procedente, consecuentemente, la solitud de reconocer Derechos Agrarios como adjudicataria a la C. MARIA ENRIQUETA ALVAREZ, queda pendiente hasta el esclarecimiento del presente caso, tratándose este en los números progresivos 46 de los resultandos cuarto y quinto de la presente Resolución.

SEXTO.- Se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios a 41 campesinos que se encuentran usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares y sucesores, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos de los artículos 72, 86 y 200 de la Ley Agraria en vigor, siendo los señalados en el resultando quinto de la presente resolución, a excepción de los CC. DOLORES NAVARRO RAMOS, RACIONA DUARTE DE PE RALTA, MARTIN GUSTAVO PRECIADO ESPINOZA, ARNULFO GONZALEZ GOMEZ, MARCELA SESURA VLA. DE SOTO, FRANCISCA ADELA CHAVEZ ZAMUDIO y MARIA ENRIQUETA ALVAREZ, cuyos casos son tratados en los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo respectivamente del considerando quinto de la misma

SEPTIMO.- Respecto al caso del señor MANUEL MEDRANO -- MADRID, con certificado de Derechos Agrarios 810292, es oportuno hacer la observación de que existió conflicto parcelario número 2.3-(379)-670, por la posesión y goce de la respectiva unidad de dotación entre los CC. JESUS MANUEL PERALTA VEGA y CRUZ ELENA MONTAÑO ORTIZ, mismo que ya fue resuelto y aprobado por el pleno de esta Comisión Agraria Mixta el día 5 de Agosto de 1987 en favor del C. JESUS MANUEL PERALTA VEGA, por ser el que probó tener mejor Derecho para poseer la correspondiente unidad de dotación; in-- conforme con dicha resolución, la C. CRUZ ELENA MONTAÑO ORTIZ promovió juicio de Amparo ante el juzgado de Distrito en materia Agraria en el Estado, con residencia en Hermosillo, Sonora, el cual quedó registrado bajo el número de expediente 161/87, habiéndose dictado sentencia en fecha 4 de Enero de 1988, negándose la protección de la justicia Federal a la quejosa C. CRUZ ELENA MONTAÑO; y no habiéndose interpuesto recurso alguno, dicha sentencia causó estado en fecha 28 de Abril de 1988, razón por la cual esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosar y -- turnar al C. Delegado Agrario en el Estado el presente caso, para que con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite la cancelación del certificado de Derechos Agrarios 810292 por -- fallecimiento de su titular, Haciendo la correspondiente -- propuesta de reconocimiento de Derechos Agrarios, caso tratado en el número progresivo 1 del Resultando sexto de la presente Resolución.

En relación al caso del extinto ejidatario CRISPIN -- GASTELUM DUARTE, con certificado de Derechos Agrarios 810270, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente omitir entrar en su estudio, en virtud de que existe conflicto por la posesión y goce de la respectiva unidad de dotación, número 2.3-(1339)-638 entre los CC. ODILIA GASTELUM VILLALOBOS Y JOSE JESUS GASTELUM VILLALOBOS, el cual se encuentra en trámite en este Tribunal Agrario, por lo cual será éste, a través de la sección de conflictos y nulidades, el encargado de resolver en definitiva a quien le asiste mejor Derecho sobre la -- unidad de dotación en cuestión, caso tratado en el número -- progresivo 2 del resultando sexto de la presente Resolución.

OCTAVO.- En cuanto al caso del señor REFUGIO CUEVAS MORENO, con certificado de Derechos Agrarios 810259, de quien la Asamblea reconoce como sucesor preferente al C. MIGUEL -- ANGEL CUEVAS SIQUEIROS, solicitando la suspensión de los Derechos Agrarios de este último por haber cometido el delito de fraude contra su ejido, siendo el caso, que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 8 de Abril de 1988, los integrantes de las Autoridades Ejidales comparecientes manifestaron que el C. MIGUEL ANGEL CUEVAS aproximadamente el 20 de Agosto de 1986, cometió el delito de fraude en contra del ejido, al vender 195 cabezas de ganado vacuno, sin la autorización de la Asamblea ni de ninguna persona autorizada, habiendo obtenido por dicha venta 18 millones de pesos, de los cuales el ejido pudo recuperar 10 millones, -- habiendo firmado un convenio con las autoridades ejidales de ese tiempo en fecha 24 de Agosto de 1986, en el cual se comprometía a pagar 8 millones de pesos en un plazo de 90 días; en razón de que no se obtuvo el pago de esos ocho millones de pesos, el ejido a través del Comisariado Ejidal promovió la correspondiente denuncia por el delito de fraude ante la autoridad judicial correspondiente y para garantizar el pago de la reparación del daño, se le impidió el usufructo en su-

correspondiente unidad de dotación, la cual duró sin cultivarse hasta aproximadamente el mes de octubre de 1987, mes en el que esta persona sufrió un serio accidente que actualmente lo tiene incapacitado para trabajar, por lo que tomando en cuenta esto, la Asamblea acordó entregar la unidad de dotación en cuestión a su esposa C. SOCORRO DE CUEVAS, por lo que en tales condiciones, los comparecientes solicitaron que la situación jurídica del presente caso permanezca igual, hasta en tanto dicho caso sea tratado en Asamblea legalmente constituida, y sea ésta la que con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicite lo conducente, comprometiéndose presentar ante esta Comisión Agraria Mixta, el acta de Asamblea que para tal efecto se celebrara; asimismo solicitaron fuera agregado al expediente motivo de la presente Resolución, certificado médico de fecha 7 de Abril de 1988, expedido por el Doctor HECTOR OCHOA CARRILLO, en la cual se hace constar que el Sr. MIGUEL ANGEL CUEVAS SIQUEIROS, presenta un cuadro de traumatismo craneo-encefálico con hematoma subdural en la región occipital izquierda, lo cual le impide ser trasladado a otro lugar, ni puede ser sometido a ningún interrogatorio en virtud de su mal estado de conciencia; y no habiéndose presentado ante esta Comisión Agraria Mixta el acta de Asamblea en la cual se tratara el presente caso, por parte de los integrantes de las autoridades ejidales, tomando en cuenta que el C. MIGUEL ANGEL CUEVAS SIQUEIROS, contrariamente a lo que señala la Asamblea, según la relación de ejidatarios de fecha 13 de Octubre de 1987, aparece como sucesor en segundo grado, figurando como sucesora preferente la señora PRISCILIANA SIQUEIROS DE CUEVAS, misma que no fué tratada por la Asamblea; y que justificadamente el C. MIGUEL ANGEL CUEVAS SIQUEIROS no pudo ejercer su Derecho de Audiencia, este Tribunal Agrario considera procedente desglosar y turnar este caso al D. Delegado Agrario en el Estado, para que si lo considera pertinente ordene realizar una minuciosa investigación al respecto, y en su oportunidad solicite lo que considere procedente, caso tratado en el resultando séptimo de la presente Resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 -- fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

- R E S U E L V E -

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 49 -- ejidatarios, así como a la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno, casos tratados en el resultando tercero y en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se consideran ausentes definitivos del poblado que nos ocupa a 41 ejidatarios, y en consecuencia se les aplica la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, asimismo, se priva de sus Derechos Agrarios sucesorios a algunos sucesores registrados en diferentes grados en el orden de preferencia establecido, siendo los mencionados en el resultando cuarto, a excepción de los titulares EULOGIO ESCOBOZA, FRANCISCO PERALTA MARQUEZ, CRUZ B. VDA. DE PRECIADO, CATALINA MARQUEZ PERALTA, EMILIANA PEREZ LOPEZ, RENE RODRIGUEZ ZAMUDIO Y MANUEL LEON ZAMUDIO; en base a lo expuesto en el considerando quinto de la presente resolución.

Se desglosa y se pone a consideración del C. Delegado -- Agrario en el Estado, el caso del señor EULOGIO ESCOBOZA, con certificado de Derechos Agrarios 810262, razón por la cual -- queda pendiente la solicitud de reconocer Derechos Agrarios -- como adjudicataria a la C. DOLORES NAVARRO RAMOS; caso tratado en los números progresivos 11 de los resultandos cuarto y quinto, en base a lo expuesto en el segundo párrafo del considerando quinto de la presente Resolución.

Se confirma en sus Derechos Agrarios a la C. RAMONA DUARTE DE PERALTA y se declara vigente su correspondiente certificado de Derechos Agrarios número 810297, cuyo caso es tratado en los números progresivos 19 de los resultandos cuarto y quinto, en base a lo expuesto en el tercer párrafo del considerando quinto de la presente resolución.

Es improcedente cancelar el certificado de Derechos Agrarios 810302, perteneciente a la C. CRUZ BELTRAN VDA. DE PRECIADO, tal como lo solicitó la Asamblea, ya que quedó debidamente probado que esta persona aún vive, por lo que se confirma en sus Derechos Agrarios a la misma y se declara vigente su correspondiente certificado de Derechos Agrarios antes citado, debiéndose tener como representante de acuerdo con la fracción III del artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria al C. AGUSTIN PRECIADO BELTRAN, ya que su nombramiento como mandatario del titular que nos ocupa, fué hecho conforme a Derecho, razón por la cual, los miembros del Comisariado Ejidal deberán vigilar el debido cumplimiento de lo anterior; en consecuencia, se niega todo Derecho sobre la unidad de dotación en cuestión al C. MARTIN GUSTAVO PRECIADO ESPINOZA, caso tratado en los números progresivos 31 de los resultandos cuarto y quinto, en base a lo expuesto en el cuarto párrafo del considerando quinto de la presente Resolución.

Se desglosa y se pone a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, el caso de la señora CATALINA MARQUEZ PERALTA, con certificado de Derechos Agrarios 9000023, razón por la cual queda pendiente la solicitud de reconocer Derechos Agrarios como nuevo adjudicatario al C. ARNULFO GONZALEZ GOMEZ; caso tratado en los números progresivos 38 de los resultandos cuarto y quinto, en base a lo expuesto en el quinto párrafo del considerando quinto de la presente Resolución.

Se cancela el certificado de Derechos Agrarios 9000014, que perteneciera a la señora EMILIANA PEREZ LOPEZ, ya que quedó debidamente probado su fallecimiento; y respecto a la adjudicación de estos Derechos, se confirma en sus Derechos Agrarios a la C. MARCELA SEGURA VDA. DE SOTO y se declara vigente su correspondiente certificado de Derechos Agrarios número 810324, caso tratado en los números progresivos 41 de los resultandos cuarto y quinto, en base a lo expuesto en el antepenúltimo párrafo del considerando quinto de la presente Resolución.

Se cancela el certificado de Derechos Agrarios 1533465, perteneciente al señor RENE RODRIGUEZ ZAMUDIO, ya que indebidamente se le expidió el mismo; asimismo, se confirma en sus Derechos Agrarios a la C. FRANCISCA ADELA CHAVEZ ZAMUDIO, ya que se encuentra usufructuando la correspondiente unidad de dotación sin confrontar problema alguno, por lo que deberá expedírsele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios, ya que carece del mismo; caso tratado en los números

ros progresivos 42 de los resultandos cuarto y quinto, en base a lo expuesto en el penúltimo párrafo del considerando quinto de la presente Resolución.

Se desglosa y se pone a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, el caso del señor MANUEL LEON ZAMUDIO con certificado de Derechos Agrarios 810282, razón por la cual queda pendiente la solicitud de reconocer Derechos Agrarios como adjudicataria a la C. MARIA ENRIQUETA ALVAREZ; caso tratado en los números progresivos 46 de los resultandos cuarto y quinto, en base a lo expuesto en el último párrafo del considerando quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Se reconocen Derechos como adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a 41 campesinos, siendo los mencionados en el resultando quinto, a excepción de los CC. DOLORES NAVARRO RAMOS, RAMONA DUARTE DE PERALTA, MARTIN GUSTAVO PRECIADO ESPINOZA, ARNULFO GONZALEZ GOMEZ, MARCELA SEGURA VDA. DE SOTO, FRANCISCA ADELA CHAVEZ ZAMUDIO Y MARIA ENRIQUETA ALVAREZ, en base a lo expuesto en el considerando sexto de la presente Resolución.

CUARTO.- Se desglosa y se pone a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, el caso del señor MANUEL MEDRANO MADRID, con certificado de Derechos Agrarios 810292, cuyo caso es tratado en el número progresivo 1 del resultando sexto, para efectos de lo previsto en el primer párrafo del considerando séptimo de la presente Resolución.

Se omite entrar en el estudio del caso del extinto ejidatario CRISPIN GASTELUM DUARTE, con certificado de Derechos Agrarios 810270, en virtud de que existe conflicto por la posesión y goce de la respectiva unidad de dotación, el cual se encuentra en trámite en este Tribunal Agrario, por lo cual será éste, a través de la sección de conflictos y nulidades, el encargado de resolver en definitiva a quien le asiste mejor Derechos Sobre la unidad de dotación en cuestión, caso tratado en el número progresivo 2 del resultando sexto y en el segundo párrafo del considerando séptimo de la presente Resolución.

QUINTO.- Se desglosa y se pone a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, el caso del señor REFUSIO CUEVAS MORENO, con certificado de Derechos Agrarios 810259, para que si lo considera pertinente, ordene realizar una minuciosa investigación al respecto, y en su oportunidad, solicite lo que considere procedente, caso tratado en el resultando séptimo, en base a lo expuesto en el considerando octavo de la presente Resolución.

SEXTO.- El ejido del poblado que nos ocupa, fué creado por Resolución Presidencial de dotación de fecha 10 de Noviembre de 1937, la cual benefició a 100 capacitados más la Parcela Escolar, quedando 20 Derechos a salvo; en la presente Resolución, se confirma en sus Derechos a un total de 54 ejidatarios incluyendo a la Parcela Escolar; se priva de sus Derechos a 41 ejidatarios, adjudicándose estos Derechos a igual número de campesinos; se desglosan y se turnan al C. Delegado Agrario en el Estado 5 casos; y se omite entrar en el estudio de un caso por existir conflicto parcelario instaurado en esta Comisión Agraria, tratándose por lo tanto un total de 101 Derechos incluidos la Parcela Escolar, siendo en consecuencia, congruente-

esta última con la Resolución Presidencial dotatoria anteriormente citada.

SEPTIMO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "NUEVA CASA DE TERAS", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa; gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Expedición de certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO RICO FRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALCHINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica Sin validez legal

V i s t o para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/79, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado " VICENTE GUERRERO ", municipio de Cajeme, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 4410 de fecha 13 de -- Septiembre de 1988, el C. Delegado Agrario en el Estado, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de -- los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado que se cita en el proemio, el día 18 de Julio de 1988, para que de existir presunción fundada de que se haya incurrido en causales de Privación de Derechos Agrarios, se inicie el -- procedimiento que establecen los Artículos del 428 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, acreditandose con las documentales respectivas que obran en autos, que se cumplieron las formalidades para toda Asamblea General que amerite Convocatoria, tal y como lo -- exige la Ley Agraria en vigor.

SEGUNDO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de -- Ejidatarios constituida el día 18 de Julio de 1988, la que solicitó la Confirmación de Derechos Agrarios de 92 ejidatarios, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que se encuentran usufructuando sus correspondientes Unidades de Dotación sin confrontar problema alguno con terceros, siendo sus nombres los que a continuación se señalan:

No. PROG.	CERTIFICADO	C O N F I R M A D O S
01.-	3085314	AGUILERA YOCUPICIO FELIPE
02.-	3085315	RUFINO GOCOBACHI VALENZUELA
03.-	3085316	CARRILLO UBAMEA SEVERO
04.-	3085317	COTRY ROMERO NICOLAS
05.-	3085318	COTRY ROMERO BENJAMIN
06.-	3085319	COTRY ROMERO EDUARDO
07.-	3085320	COTRY ROMERO TRINIDAD
08.-	3085321	CARRAZCO CASTRO MIGUEL
09.-	3085322	ESQUER ROBLES CARLOS
10.-	3085324	FLORES LEYVA DESIDERIO
11.-	3085325	FRIAS RUIZ MARTIN
12.-	3085326	GONZALEZ VERDUGO FRANCISCO
13.-	3085327	HERNANDEZ MOROYOQUI NESTOR
14.-	3085328	JUZACAMEA MALDONADO JUAN
15.-	3085331	LOPEZ MIRANDA EULALIO
16.-	3085332	LOPEZ VALENCIA URBANO
17.-	3085333	LUZANILLA SAYAZ JESUS
18.-	3085334	LOPEZ YOCUPICIO ISMAEL
19.-	3085335	LOPEZ YOCUPICIO VENUSTIANO
20.-	3085336	MARTINEZ LUZANILLA JUAN
21.-	3085337	MOLINA MENDOZA FLORENTINO
22.-	3085338	MOLINA MENDOZA MANUEL
23.-	3085340	MOLINA JUSACAMEA FRANCISCO
24.-	3085341	MORALES VALENZUELA JESUS
25.-	3085342	MUÑOZ GUTIERREZ FERNANDO
26.-	3085343	MURRIETA VALENZUELA MANUEL
27.-	3085344	MOLINA MENDOZA ALBERTO
28.-	3085345	MANUEL MENDIVIL CARDENAS
29.-	3085346	MOROYOQUI BACASEGUA REYNALDO
30.-	3085347	RAMOS CALDERON GREGORIO

No. PROG.	CERTIFICADO	C O N F I R M A D O S
31.-	3085348	RAMOS VALDEZ GABRIEL
32.-	3085349	RUIZ RUIZ ANDRES
33.-	3085350	RUIZ VALENCIA FRANCISCO
34.-	3085351	RUIZ ZAZUETA RAMON
35.-	3085353	RICARDO VALENZUELA FRANCISCO
36.-	3085354	RUIZ GALAVIZ JULIO
37.-	3085356	VALENCIA BUITIMEA ALEJO
38.-	3085357	ANGUAMEA PORTILLO GUADALUPE
39.-	3085359	VALENZUELA YOQUIGUA BASILIO
40.-	3085360	VALENZUELA VALENZUELA JOSE
41.-	3085361	ZAZUETA BUSTAMANTE CALIXTO
42.-	3085362	PARCELA ESCOLAR
43.-	3103534	LOPEZ VALENCIA MARIA
44.-	3103535	GOMEZ SOTO REYES
45.-	3103536	ACOSTA CRUZ BARBARO
46.-	3103537	MOLINA GUTIERREZ MARIA BEATRIZ
47.-	3103538	ARAUJO FELIX GUADALUPE
48.-	3103539	BOJORQUEZ ISABEL LEYVA VDA. DE
49.-	3103540	BELTRAN MARTINEZ JOSEFINA DE JESUS
50.-	3103541	GALVEZ MURRIETA RICARDO
51.-	3103543	CORONADO RAMOS JESUS ANTONIO
52.-	3103544	ESQUER ROJAS RAMON
53.-	3103545	CORRAL CARRAZCO LORETO
54.-	3103546	COTRI JUSAINO TRINIDAD
55.-	3103547	NASAIMEA BUITIMEA GUADALUPE
56.-	3103548	MARINI ESQUER IRENE
57.-	3103549	ESQUER ZAZUETA MANUEL
58.-	3103550	FELIX CAJEME MARIA JESUS
59.-	3103551	FLORES MOLINAR GLORIA
60.-	3103553	GALVEZ MURRIETA EMMA
61.-	3103555	OSUNA VALENZUELA MARIA
62.-	3103556	AYALA GOMEZ JOSE ANGEL
63.-	3103557	SANDOVAL QUIÑONEZ CONSUELO
64.-	3103558	HERNANDEZ SANDOVAL TRINIDAD
65.-	3103559	GALAVIZ VALLES ROMANA
66.-	3103560	JUSACAMEA VALENZUELA FRANCISCA
67.-	3103561	SALAZAR IBARRA MATILDE
68.-	3103562	YEPIZ ROMERO MERCEDES
69.-	3103563	VALENZUELA ARMENTA MARIA
70.-	3103565	PORTILLO LOPEZ ANTONIA
71.-	3103566	LOPEZ DELGADILLO NETZAHUALCOYOTL
72.-	3103567	PORTILLO LOPEZ VALVANEDA
73.-	3103568	LUGO ARREDONDO ROSARIO
74.-	3103569	MATUS RICARDO MANUEL
75.-	3103570	RUIZ LUGO ANTONIO
76.-	3103571	MOLINA IBARRA MIGUEL ANGEL
77.-	3103572	GONZALEZ MUNGARRO ENRIQUE
78.-	3103573	MUNOZ GUTIERREZ ROBERTO
79.-	3103574	ALVAREZ GONZALEZ MARTINA
80.-	3103575	VILLANAZUL PEÑA RAMON
81.-	3103576	PEÑA VALENZUELA PATRICIA
82.-	3103577	RODRIGUEZ SANDOVAL ANTONIO
83.-	3103578	VALENCIA SANTACRUZ FLORENTINA
84.-	3103579	RUIZ GALAVIZ PEDRO
85.-	3103580	SOTO MEDINA PEDRO
86.-	3103581	CONTRERAS SOTELO JOSE JESUS
87.-	3103582	TORRES SOTO MODESTA
88.-	s/n	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
89.-	3103583	IBARRA YEPIZ PETRA
90.-	3103584	MARTINEZ SUSANA VDA. DE VALENZUELA

No. PROG.	CERTIFICADO	C O N F I R M A D O S
91.-	3103586	VALENZUELA ESQUER MARIA LUISA
92.-	3103587	PADILLA VALLE VICENTE
93.-	3103588	ANGUIS MARTINEZ LUCRECIA
94.-		MANUEL IBARRA YEPIZ

TERCERO.- Que la misma Asamblea General solicitó el inicio del procedimiento de Derechos Agrarios de 10 titulares, quienes sin causa justificada abandonaron el cultivo de sus Unidades de Dotación y los trabajos que les correspondían en la explotación colectiva, por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo sus nombres los siguientes:

No. PROG.	CERTIFICADO	T I T U L A R E S
01.-	3085323	FELIZARDO ESQUER ROBLES
02.-	3085329	LOPEZ ANGUAMEA MARCOS
03.-	3085330	LOPEZ YOCUPICIO FRANCISCO
04.-	3085339	FILEMON MOLINA ROMERO
05.-	3085352	ROBLES PARRA FRANCISCO
06.-	3085355	VALENCIA ANGUAMEA ROBERTO
07.-	3103542	ALDAMA OSUNA CRISTINA
08.-	3103552	LEYVA FLORES TEODORA
09.-	3103554	GARCIA CASILLAS CLEOTILDE
10.-	3103564	FIERROS JOSACAMEA ROBERTO

CUARTO.- Que la Asamblea General solicitó el Reconocimiento de Derechos Agrarios para 11 campesinos y la Adjudicación de las Unidades de Dotación abandonadas por sus titulares, ya que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos, estando dentro del orden de preferencia establecido por el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres son:

No. PROG.	N U E V O S A D J U D I C A T A R I O S
01.-	FRANCISCO VALENZUELA LOPEZ
02.-	NORA ELISA ESQUER GONZALEZ
03.-	MARIO ALBERTO PABLOS DOMINGUEZ
04.-	MARIA ISABEL GOCOBACHI FLORES
05.-	MANUEL ROBLES PARRA
06.-	MARIO PABLOS ESQUER
07.-	JUAN DOMINGUEZ ZAMORA
08.-	MARIA ANTONIETA FLORES LEYVA
09.-	FANDILA GONZALEZ GAXIOLA
10.-	CONSUELO HAROS TRUJILLO
11.-	JOSE RAMON LOPEZ CORTEZ

QUINTO.- Que es la misma Asamblea la que solicita, sea la Comisión Agraria Mixta, la que determine la posesión, goce y usufructo de la Unidad de Dotación que le perteneció al extinto JUAN VALENZUELA ARMENTA, titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 3085358, en virtud de que la reclaman las CC. EDWVIGES VALENZUELA MATUZ y MARIA JULIA VALENZUELA MATUZ.

SEXTO.- Que se trató el caso del C. GUILLERMO LEYVA VALENZUELA, titular del Certificado No. 3103585, quien no ha cumplido con sus obligaciones agrarias desde que se le otorgó su reconocimiento como Adjudicatario, en base a la Resolución emitida por -

la H. Comisión Agraria Mixta, desconociéndose su lugar de residencia y en la Unidad de Dotación nunca se le ha visto trabajar en ella, y quien la trabaja es un señor de nombre ERNESTO SOTO ACOSTA hechos que fueron tratados por la Asamblea, solicitando que se le adjudique la Unidad de Dotación al C. JOSE MARIA VALENZUELA VALENZUELA.

SEPTIMO.- Que de conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de Septiembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se incurrió en la causal de Privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley anteriormente citada.

OCTAVO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a las garantías de Audiencia y Legalidad, citó a las Autoridades internad del ejido, Presuntos Privados y Nuevos Adjudicatarios, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos que se verificó el día 4 de Noviembre de 1988, asentándose en el Acta respectiva, la comparecencia de los CC. ALBERTO MOLINA MENDOZA, VENUSTIANO LOPEZ YOCUPICIO y ANTONIO RODRIGUEZ SANDOVAL, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal, y el C. GREGORIO RAMOS CALDERON, Tesorero del Consejo de Vigilancia, quienes acreditan los cargos para los que fueron electos, mediante el Acta respectiva de fecha 29 de Mayo de 1987, aclarando que en lo que respecta al C. VENUSTIANO LOPEZ YOCUPICIO, viene en suplencia del propietario, en virtud de que se encuentra gravemente enfermo, según ratifican su dicho el resto de las Autoridades comparecientes; se hace la observación que a la presente diligencia no comparece ninguno de los ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para tales efectos establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo y despues de leida el Acta de la Asamblea General celebrada por Primera Convocatoria el 18 de Julio del año en curso, se les consultó a las Autoridades presentes acerca de los acuerdos aprobados y asentados en la misma, manifestando que ratifican los acuerdos relativos a la confirmación, privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, por haber sido la voluntad de la mayoría de sus compañeros asambleístas a quienes en este acto vienen representando; que desean hacer la pertinente aclaración en lo que respecta al Derecho que perteneció al extinto ejidatario JUAN VALENZUELA ARMENTA titular del Certificado número 3085358, para quien la Asamblea General solicitó se diera de baja, pero es el caso que al momento de determinar a quien se le debería de adjudicar su Unidad de Dotación, se propuso a la C. EDUVIGES VALENZUELA MATUS por encontrarse aproximadamente desde hace dos años en posesión de la Unidad de que se trata, compareciendo en ese acto la C. MARIA JULIA VALENZUELA MATUS en reclamo de la misma Unidad, habiendo determinado el Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, que fuera la Comisión Agraria Mixta la que resolviera al respecto. Concluyen los comparecientes que es a la C. EDUVIGES VALENZUELA MATUS a quien la Asamblea General, y ellos propios reconocen como la mejor derecho a la Unidad de Dotación que le perteneció a JUAN VALENZUELA ARMENTA. Que es todo lo que tienen que manifestar en relación a lo anterior, reservándose el derecho de hacer uso de la voz cuando lo consideren pertinente y oportuno.

Comparece a la presente diligencia la C. EDUVIGES VALENZUELA MATUS quien a la vez solicita el uso de la voz y concedido que le fué, manifestó lo siguiente: que viene a defender y recla-

mar los derechos agrarios que legalmente le pertenecen, por haber sido así la última voluntad de su señor padre, ya finado, JUAN VALENZUELA ARMENTA, ya que está en posesión de la parcela que a él le perteneció desde su fallecimiento, y para comprobar su dicho en este momento aporta como pruebas copia del Acta de Defunción de su señor padre, copia del Acta de Nacimiento y la propia Acta de Inspección Ocular practicada el 15 de Julio de este año en la cual figura la foja 7 en el tercer caso, por lo que solicita a este Tribunal Agrario, considere las documentales antes ofrecidas y las valore al momento de emitir la Resolución correspondiente. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Asimismo, comparece a este acto el C. JOSE MARIA VALENZUELA, quien solicita el uso de la voz y concedido que le fué, manifestó lo siguiente, que viene a reclamar los derechos agrarios y la parcela que originalmente le perteneciera a su finado abuelo LUIS VALENZUELA IRIMBO, ejidatario fundador del ejido "COCORIT", dándose el caso que al dividirse este ejido quedó en el "VICENTE GUERRERO" por lo que la sucesión que hizo en el primero, debería de haber quedado sin efectos, misma en la que figuraba como sucesor GUILLERMO LEYVA VALENZUELA, a quien la Comisión Agraria Mixta le reconoció Derechos Agrarios en el año de 1983, sucediendo que desde éste año jamás se presentó al ejido a cumplir con su trabajo y sus obligaciones, con las Asambleas; que desde 1966 hasta 1983 estuvo en posesión y usufructuando la parcela en cuestión, habiendo sido en éste último año desposeído de la misma y entrando GUILLERMO LEYVA VALENZUELA; que para comprobar su dicho en este momento presenta y aporta un legajo que contiene 14 documentales solicitando sean agregadas al expediente que corresponda, para que el momento de que este Tribunal Agrario estudie su caso, lo resuelva conforme a derecho; por lo que solicita que se ratifique y se cumpla con la solicitud que a su favor formuló la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios el 18 de Julio del presente año. Que a sí mismo, desea agregar que se le de vista a las autoridades agrarias competentes que el C. ERNESTO SOTO ACOSTA, quien figura como arrendatario de la parcela que reclama, es un particular que indebidamente está poseyendo y usufructuando dicha parcela, sin tener presionado a quien se le arrienda y por lo tanto, no tener derecho alguno a dicha posesión. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Solicita el uso de la voz el C. ALBERTO MOLINA MENDOZA, Presidente del Comisariado Ejidal y concedido que le fué, manifestó lo siguiente: Que a nombre propio y de sus compañeros a este acto comparecientes, así como a nombre y representación de sus compañeros asambleístas reunidos el 18 de Julio del presente año, ratifica su apoyo en relación a los dos Nuevos Adjudicatarios que se tratan en los dos casos anteriores respectivamente, que es todo lo que tiene que manifestar. Se da por terminada la presente diligencia siendo las 11:30 horas en la fecha que la misma señala, firmando para constancia los que en ella intervinieron, supieron y quisieron hacerlo. Damos fe.

Con los elementos anteriores; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II; y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías de Seguridad Jurídica, --

consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se --
cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento estable-
cido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley --
Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que la capacidad de la parte actora para ejer-
citar la acción que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud
de las facultades que le concede el Artículo 426 del ordenamiento
agrario en vigor.

TERCERO.- Que para efectos de actualizar la situación --
jurídica de los integrantes del ejido de que se trata, este Tribu-
nal Agrario juzga procedente la Confirmación de Derechos Agrarios
de 91 titulares, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Indus- --
trial para la Mujer, en virtud de que desde que fueron beneficia-
dos han venido poseyendo y usufructuando sus Unidades de Dotación,
sin confrontar problema alguno, siendo sus nombres los que se seña-
lan en el Resultando Segundo, con excepción del C. MANUEL IBARRA --
YEPIZ, señalado con el número 94 en el mismo Resultando.

Respecto a este último caso, o sea, el del C. MANUEL IBA-
RRA YEPIZ, la solicitud de la Asamblea General estuvo mal formula-
da, toda vez que el citado campesino no ha sido beneficiado por Re-
solución alguna, por lo que al no tener calidad de ejidatario, no
procede su Confirmación, más sin embargo, al consultar la Inspe-
cción Ocular practicada el día 15 de Julio de 1988, con motivo de --
los presentes trabajos, se llega al conocimiento de que el mismo --
campesino se encuentra en posesión de 7-00-00 hectáreas de agosta-
dero y 5-00-00 hectáreas de cultivo, sin confrontar problema algu-
no con terceros, por lo que tomando en cuenta la voluntad expresa
de la Asamblea General en cuanto a reconocerlo como miembro activo
de su ejido, y que por Resolución emitida por esta Comisión Agraria
Mixta el día 12 de Noviembre de 1985, se declararon 3 (tres) --
Derechos vacantes, es procedente a Juicio de este Tribunal Agrario
reconocerle sus Derechos Agrarios en uno de los vacantes antes ci-
tados, en virtud también de que comprueba el orden de preferencia
y capacidad agraria individual, que respectivamente establecen los
Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria,
debiéndosele asimismo, expedir su correspondiente Certificado
de Derechos Agrarios, tal y como lo señala el Artículo 69 de la --
Ley Agraria antes citada.

CUARTO.- Que al quedar comprobado con el Acta de Inspe-
cción Ocular y el testimonio de la Asamblea General, que 10 ejidat-
arios abandonaron por más de dos años consecutivos la explotación --
de sus Unidades de Dotación, este Tribunal Agrario juzga proceden-
te privarlos de sus Derechos Agrarios y consecuentemente cancelar
cancelar sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, --
en virtud de que incurrieron en la causal de Privación que señala
la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria
siendo los nombres de los titulares sancionados, los que se rela-
cionan en el Resultando Tercero.

QUINTO.- Que es procedente a Juicio de este Cuerpo Cole-
giado, el Reconocimiento de Derechos Agrarios de 10 de los 11 (On-
ce) campesinos que se relacionan en el Resultando Cuarto, a excep-
ción del C. JOSE RAMON LOPEZ CORTEZ, señalado con el número 11 pro-
gresivo, en virtud de que se comprobó con lo actuado en la Inspe-
cción Ocular y el testimonio unánime de los asambleístas, que han
venido usufructuando por más de dos años ininterrumpidos, las Uni-
dades de Dotación abandonadas por los titulares sancionados, encon-
trándose dentro del orden de preferencia y cumpliendo con los re-
quisitos de capacidad agraria individual, que respectivamente seña-

lan y exigen los Artículos 72 Fracción III y 200 del ordenamiento agrario en vigor, debiéndoseles de conformidad con el Artículo 69 de la Ley de la materia, expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado al que pertenecen.

Respecto al caso del C. JOSE RAMON LOPEZ CORTEZ, relacionado con el número 11 (Once) progresivo en el Resultando Cuarto, cabe hacer la pertinente aclaración: Que si bien es cierto que la Asamblea General trató al referido campesino como Nuevo Adjudicatario, también lo es que solicitó el Reconocimiento de sus Derechos Agrarios, nada más que por la vía incorrecta, debiéndolo de haber hecho por la de acomodo en alguno de los Derechos declarados vacantes por Resolución de fecha 12 de Noviembre de 1985, emitida por esta Comisión Agraria Mixta, por lo que por economía procesal y al comprobar que no se lesionan intereses de ninguna índole, este Tribunal Agrario juzga procedente reconocerle Derechos Agrarios al C. JOSE RAMON LOPEZ CORTEZ en uno de los declarados vacantes por la Resolución que anteriormente se cita, debiéndose de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expedir su correspondiente Certificado que lo acredite como ejidatario del núcleo de población al que pertenece.

SEXTO.- Que habiéndose comprobado el fallecimiento del ejidatario JUAN VALENZUELA ARMENTA, titular del Certificado de Derechos Agrarios número 3085358, con la respectiva Acta número 292 de fecha 26 de Marzo de 1986, este Tribunal Agrario juzga procedente cancelar su Certificado, causando baja del Registro Agrario Nacional y del propio ejido al que perteneciera.

En relación a la Unidad de Dotación que le perteneciera al extinto titular antes tratado, la cual se disputan las CC. EDUVIGES y MARIA JULIA VALENZUELA MATUZ, tomando en cuenta que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó que sea esta Comisión Agraria Mixta la que resuelva al respecto, se relacionan para su valoración las pruebas ofrecidas por la C. EDUVIGES VALENZUELA MATUZ en la Audiencia de Pruebas y Alegatos desahogada el 4 de Noviembre de 1988, siendo las siguientes: 1).- Copia del Acta No. 292 de fecha 26 de Mayo de 1986, relativa a la defunción de JUAN VALENZUELA ARMENTA, acaecido el 25 del mismo mes y año; 2).- Copia del Acta No. 105 de fecha 31 de Marzo de 1987, relativa al nacimiento de la C. EDUVIGES VALENZUELA MATUZ, sucedido el día 23 de Agosto de 1938; 3).- Copia de la Solicitud de inscripción y baja de sucesores, fechada el 26 de Mayo de 1979 y 4).- Constancia extendida por el Banco de Crédito Rural, S. A., sucursal "B", de Bécum, Sonora.

Ahora bien por escrito recibido por esta Dependencia Agraria el día 18 de Noviembre de 1988, la C. MARIA JULIA VALENZUELA MATUZ, ofreció un legajo conteniendo varios documentales, mismas que corren agregadas al expediente, de las cuales con fundamento en lo establecido por los Artículos 430 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se omite entrar en el estudio, en virtud de haber sido presentadas extemporaneamente, quedándole a la oferente expedido el recurso de inconformidad previsto por el Artículo 432 de la Ley en comento.

Entonces, tomando en cuenta la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de Julio de 1988; valorando lo asentado a foja siete, caso tercero, del Acta de Inspección Ocular practicada el día 15 del mismo mes y año; lo manifestado en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, el informe del comisionado por esta Autoridad competente para efectos de notificaciones y las documentales aportadas por la C. EDUVIGES VALENZUELA MATUZ, con las que pudo comprobar la sucesión legal y la capacidad agraria que se

ñalan y exigen respectivamente los Artículos 81, 86 y 200 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, este Tribunal agrario juzga procedente reconocerle sus Derechos Agrarios Sucesorios a la C. EDUVIGES VALENZUELA NATUZ, y consecuentemente adjudicarle la Unidad de Dotación que le perteneció al finado JUAN VALENZUELA ARIENTA; debiéndose expedirle su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, tal y como lo establece el Artículo 69 de la Ley Agraria vigente, caso tratada en el Resultando Quinto.

SEPTIMO.- Que de conformidad con lo asentado en el Acta de Inspección Ocular de fecha 15 de Julio de 1988; con el testimonio de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y con lo manifestado por las Autoridades Ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, es procedente a Juicio de este Tribunal Agrario, -- privar de sus Derechos Agrarios al C. GUILLERMO LEYVA VALENZUELA, y cancelar su correspondiente Certificado número 3103585, en virtud de que abandonó por más de dos años consecutivos su Unidad de Dotación, incurriendo en la causal de Privación prevista por la -- Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En relación con la Unidad de Dotación que le perteneciera al titular antes citado, el C. JOSE MARIA VALENZUELA VALENZUELA para quién la Asamblea General solicitó se le adjudique la parcela en cuestión en la Audiencia de Seguridad Jurídica presentó en defensa de sus Derechos Agrarios, las pruebas documentales siguientes:

1.- Copia del oficio número 563, de fecha 13 de Abril de 1976, girado por el Sub'Delegado de Desarrollo y Organización al -- Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se hace saber que JOSE MARIA VALENZUELA VALENZUELA se encuentra en posesión de su parcela y al corriente de sus obligaciones ejidales en el ejido " VICENTE GUERRERO ".

2.- Copia del oficio número 32 de fecha 30 de Mayo de -- 1976, relativo a la constancia extendida por el Presidente del Comisariado Ejidal, por medio del cual se certifica que JOSE MARIA VALENZUELA VALENZUELA es miembro activo del ejido " VICENTE GUERRERO ".

3.- Copia del Acta de fecha 30 de Septiembre de 1976, relativa a la Investigación sobre la Unidad de Dotación que le perteneciera al extinto LUIS VALENZUELA IRIMBO, la cual se disputaron -- el Oferente y GUILLERMO LEYVA VALENZUELA.

4.- Copia de la Constancia extendida el día 23 de Febrero de 1977, por el total de las Autoridades Ejidales, a través de la cual se hace saber que JOSE MARIA VALENZUELA VALENZUELA, ha venido poseyendo y usufructuando por más de 5 años dicha Unidad y -- que opera con crédito del Banco Rural del Noroeste, S. A., Sucursal "A", de Ciudad Obregón, Sonora.

5.- Copia de la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, el 11 de Octubre de 1978, relativa al Conflicto Parcelario instaurado bajo el expediente número 2.3(178-2)-119, entre JOSE MARIA VALENZUELA VALENZUELA y GUILLERMO LEYVA VALENZUELA, mediante la cual, en su Primer punto resolutivo, reconoce como el derecho a la posesión y goce de la parcela en disputa, al C. JOSE MARIA VALENZUELA VALENZUELA; en el Tercer punto se le respeta la -- posesión de la misma.

6.- Copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria, -- celebrada el 7 de Abril de 1987, en la que se acordó que se reportara a la Superioridad Agraria, el caso de GUILLERMO LEYVA VALENZUELA, ya que desde que recibió la parcela, la ha venido enajenando a diferentes personas.

7.- Copia del Oficio de Comisión número 381 fechado el -- 2 de Septiembre de 1987, girado por el Sub'Delegado de Organización y Desarrollo, para efecto de realizar una minuciosa investiga

ción sobre la situación que guarda en el ejido el C. GUILLERMO LEYVA VALENZUELA.

8.- Copia Fotostática del Citatorio de fecha 13 de Octubre de 1987, derivado del oficio señalado en el punto anterior, mediante el cual se citan a las Autoridades Ejidales y entre otros, al C. GUILLERMO LEYVA VALENZUELA, certificando al reverso del mismo la Autoridad Municipal, que éste no vive en el ejido y que se desconoce donde se encuentra.

9.- Copia del Acta Informativa, de fecha 16 de Octubre de 1987, señalándose en el segundo párrafo de la misma, el caso -- del C. GUILLERMO LEYVA VALENZUELA, detallándose ampliamente la situación jurídica de esta persona que guarda el ejido.

Ahora bien, valoradas las pruebas documentales antes descriptas y tomando en cuenta lo manifestado en la Audiencia de Pruebas y Alegatos contenida en el Resultando Octavo, este Tribunal Agrario juzga procedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios del C. JOSE MARIA VALENZUELA VALENZUELA, y por ende se le adjudique la Unidad de Dotación que le perteneció a GUILLERMO LEYVA VALENZUELA, en virtud de haberse comprobado que con antelación al Reconocimiento de éste último, ya había sido declarado como mejor derecho al goce y usufructo de la parcela de que se trata, según Resolución de fecha 19 de Septiembre de 1978, relativa al Conflicto Parcelario suscitado con el titular sancionado. Consecuentemente, póngase le en posesión material y jurídica de la parcela de que se trata, y expídasele su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios -- tal y como lo establece el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO.- Que al revisar el computo de los 108 Derechos -- incluida la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con los que cuenta el poblado que nos ocupa, se determina que en la presente Resolución éstos quedan de la siguiente manera: confirmados 93, incluidas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; 12 Nuevos Adjudicatarios; y 2 reconocidos en Derechos Vacantes, siguiendo vacante un Derecho, haciendo el total de los 108 que señala la Resolución Presidencial de División de ejidos de fecha 9 de Abril de 1958.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 82, 84, 85, 89, -- 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman los Derechos Agrarios de 91 ejidatarios, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por no confrontar problema alguno en la explotación de sus Unidades de Dotación, siendo los que se relacionan en el Resultando Segundo con los números progresivos del 01 al 93, cuyos casos fueron analizados en el Considerando Tercero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios al C. MANUEL IBARRA YEPIZ, y se le adjudica una Unidad de Dotación declarada vacante por Resolución Definitiva de fecha 12 de Noviembre de 1985, habiendo sido su caso relacionado en el Resultando Segundo con el número progresivo 94, y tratado en el Considerando Tercero de esta Resolución.

TERCERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios y la cancelación de sus correspondientes Certificados, de los 10 ejidatarios que se relacionan en el Resultando Tercero, en virtud de que incurrieron en la causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos casos fueron analizados en el Considerando Cuarto del presente fallo.

CUARTO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican -- las correspondientes Unidades de Dotación a 10 Nuevos Adjudicatarios que se señalan con los números del 12 al 10 progresivos en el Resultando Cuarto, conforme a lo expuesto y fundado en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

QUINTO.- Se reconocen Derechos Agrarios al C. JOSE RAMON LOPEZ CORTEZ y se le adjudica una Unidad de Dotación declarada vacante por Resolución Definitiva de fecha 12 de Noviembre de 1985, habiendo sido su caso relacionado en el Resultando Cuarto con el número progresivo 11, y tratado en el Considerando Quinto de esta Resolución.

SEXTO.- Se cancela el Certificado de Derechos Agrarios -- número 3085358, en virtud de haberse comprobado el fallecimiento -- de su titular JUAN VALENZUELA ARMENTA, habiendo sido su caso expuesto en el Resultando Quinto y analizado en el Considerando Sexto de este fallo.

SEPTIMO.- Se reconocen Derechos Agrarios a la C. EDUVIGES VALENZUELA MATUZ y se le adjudica la Unidad de Dotación que le perteneciera al extinto JUAN VALENZUELA ARMENTA, por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

OCTAVO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios -- del C. GUILLERMO LEYVA VALENZUELA, por haber incurrido en la causal de Privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se cancela su Certificado de Derechos Agrarios número 3103585, cuyo caso está contenido en el Resultando Sexto y tratado en el Considerando Séptimo de esta Resolución.

NOVENO.- Se reconocen Derechos Agrarios al C. JOSE MARIA VALENZUELA VALENZUELA y se le adjudica la Unidad de Dotación que le perteneciera al titular sancionado GUILLERMO LEYVA VALENZUELA, debiendosele dar posesión material y jurídica de la misma Unidad, de conformidad a lo expuesto y fundado en el Considerando Séptimo de la presente Resolución.

DECIMO.- Se confirma vacante un Derecho declarado con -- tal carácter por Resolución Definitiva de fecha 12 de Noviembre de 1985.

DECIMO PRIMERO.- Expedanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a todos los beneficiados por la presente Resolución, tal y como lo establece el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO SEGUNDO.- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, en el ejido del poblado " VICENTE GUERRERO ", municipio de Cajeme, -- del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición -- de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

La presente Resolución fué aprobada por esta Comisión -- Agraria Mixta reunida en Pleno en sesión celebrada el día. 14 DE DICIEMBRE DE 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO BRECIADO

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

Visto para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/15, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO", Municipio de Magdalena, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, mediante oficio número 05880, de fecha 7 de Diciembre de 1987, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal del poblado que al inicio se cita, así como el original del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 28 de Septiembre de 1987, demostrándose que se efectuaron conforme a Derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta -- por auto de fecha 3 de Febrero de 1988, radicó el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de Privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la ley agraria en vigor, solicita la confirmación de los Derechos Agrarios para 54 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno, -- siendo los siguientes:

No. PROG.	CERT.	N O M B R E S
1.-	0781765	PARCELA ESCOLAR
2.-	0781769	ALFREDO CARRILLO LOPEZ
3.-	0781770	ERNESTO CASTRO FRAIJO
4.-	0781784	CLEMENTE MENDOZA MEZA
5.-	0781785	FRANCISCO MIRANDA GONZALEZ
6.-	0781790	ALEJANDRO RAMIREZ PIÑUELAS
7.-	0781796	FRANCISCO VERDUGO MONTEROS
8.-	1943475	ISMAEL BEJARANO ENCINAS
9.-	1943476	INDALECIO LOPEZ MALDONADO
10.-	1943480	JESUS CERVANTES CARRANZA
11.-	1943481	REFUGIO MORENO ROMO
12.-	1943482	GUADALUPE MORENO ROMO
13.-	1943483	FRANCISCO ORTIZ FRANCO
14.-	1943484	LAZARO GRIJALVA GONZALEZ
15.-	1943485	RUBEN GONZALEZ MEDINA
16.-	1943486	HUMBERTO GRIJALVA MARTINEZ
17.-	1943487	ELIZANDRO GAKIOLA CARRASCO
18.-	1943489	RODOLFO ESTRADA CARRILLO
19.-	1943491	MARIA EVANGELINA MARTINEZ DE MONTIJO
20.-	3379379	PERFECTO ORTIZ FRANCO
21.-	3379380	JOSE JESUS GRIJALVA MARTINEZ
22.-	3379381	JOSE YEPIZ LOPEZ (JOSE YEPIZ Q. SEGUN -- RES. PRES. AMPL. 08-04-70)
23.-	3379382	ALFREDO CARRILLO VAZQUEZ

No. PROG.	CERT.	N O M B R E S
24.-	3379383	PEDRO CARRILLO VAZQUEZ
25.-	3379385	ROBERTO MANGE VERDUGO
26.-	3379384	JOSE ANGEL MANGE VERDUGO
27.-	3379389	FLORENCIO ARVIZU REYNA
28.-	3379390	ARMANDO ARVIZU REYNA
29.-	3379391	ALVARO RAFAEL ARVIZU REYNA
30.-	3379392	JOSE DURAZO MORENO
31.-	2853401	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
32.-	2853402	LUZ ALICIA VERDUGO
33.-	2853404	SARA PINO VDA. DE GRIJALVA
34.-	2853405	MIGUEL LUNA CARBAJAL (CARVAJAL SEGUN RES C.A.M. 03-12-84)
35.-	2853406	JOSE MARIA MANGE YAÑEZ
36.-	2853407	MARIA LUISA GAXIOLA VDA. DE MANGE
37.-	2853408	ALEJANDRO MEDINA GARCIA
38.-	2853410	RUBEN ROMO BEJARANO
39.-	2853411	ROSARIO MEDINA GARCIA
40.-	2853412	CARLOS JAVIER GRIJALVA PINO
41.-	2853413	GILBERTO MEDINA GONZALEZ
42.-	2853414	JOSE MARIO YEPIZ MEDINA
43.-	2853415	RAFAEL GRIJALVA MARTINEZ
44.-	2853416	FRANCISCO MANGE YAÑEZ
45.-	2853417	JORGE LUIS CERVANTES AGUIRRE
46.-	2853418	FLORENCIO ARVIZU DUARTE
47.-	2853419	LUIS ARTURO DURAZO ARVIZU
48.-	2853420	ALFREDO GRIJALVA MARTINEZ
49.-	2853421	MARTIN GRIJALVA MARTINEZ
50.-	2853422	CIPRIANO GRIJALVA PINO
51.-	2853423	SERGIO ALFONSO DURAZO ARVIZU
52.-	2853425	FELIPE ANGEL GONZALEZ MEDINA
53.-	2853426	ARTURO MEDINA GONZALEZ
54.-	2853427	JESUS ADALBERTO ARVIZU SALGADO
55.-	2853428	JORGE LUIS ARVIZU SALGADO
56.-	2853429	LUIS MANUEL ORTIZ MORENO

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 8 ejidatarios titulares, así como la de sus sucesores registrados en diferentes grados en el orden de preferencia establecido, ya que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada sus unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la Fracción I del artículo 85 de la ley de la materia, siendo los siguientes:

No. PROG.	CERT.	EJIDATARIOS Y SUCESORES PRIVADOS.
1.-	0781788	GABINO ORTIZ ESPARZA Catalina Franco de Ortiz Francisco Ortiz Franco José Francisco Ortiz Franco Perfecto Ortiz Franco Susana Ortiz Franco Socorro Ortiz Franco Elodia Ortiz Franco
2.-	0781789	JESUS RAMIREZ MARTINEZ Eduardo Villegas Josefina Ross Rodolfo Villegas

No.	PROG.	CERT.	EJIDATARIOS Y SUCESESORES PRIVADOS
3.-		3379386	ATILANO JACOBO ROLDAN
4.-		3379387	ALBERTO ARVIZU REYNA
5.-		3379388	ROBERTO MIRANDA PIÑUELAS
6.-		2853403	FRANCISCO GONZALEZ QUINTANAR
7.-		2853409	VICTOR A. CARRILLO LOPEZ
8.-		2853424	FRANCISCO JAVIER CERVANTES A.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se reconozcan Derechos Agrarios en favor de 7 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No.	DERECHO	A OCUPAR	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	0781788		MARCOS ORTIZ FRANCO
2.-	0781789		MANUEL GONZALEZ SABORI
3.-	3379386		PETRA DURAZO MORENO VDA. DE ROLDAN
4.-	3379387		JOSEFINA SALGADO FERRAT VDA. DE ARVIZU
5.-	3379388		JOSE MANUEL GRIJALVA PINO
6.-	2853403		ADJUDICACION CONFLICTIVA PENDIENTE DE RESOLVER POR LA COMISION AGRARIA MIXTA.
7.-	2853409		VACANTE
8.-	2853424		MELESIO ARVIZU DUARTE

OBSERVACIONES:

1.- Se hace la aclaración de que el Presunto Privado de sus Derechos el C. ROBERTO MIRANDA PIÑUELAS, titular del certificado de Derechos Agrarios 3379388, fué reconocido mediante la Resolución Presidencial de ampliación de fecha 8 de Abril de 1970, por lo que tenía sus derechos a salvo en lo referente a Unidad de dotación, teniendo unicamente Derecho al usufructo de los terrenos de agostadero a los cuales renuncia voluntariamente ya que es sucesor preferente y representante del derecho de su señor Padre Sr. FRANCISCO MIRANDA, dejando por lo tanto el suyo vacante para que se adjudique a un hijo de ejidatario siendo este el C. JOSE MANUEL GRIJALVA PINO, mismo que tenencia Derecho unicamente al usufructo del agostadero.

2.- En relación al caso del presunto privado de sus Derechos Agrarios Sr. FRANCISCO GONZALEZ QUINTANAR, titular del certificado de Derechos Agrarios 2853403, es oportuno hacer el señalamiento de que se presentó a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios el C. GUILLERMO GONZALEZ QUINTANAR, hermano del titular antes citado, a reclamar dicho derecho, quien manifestó que el ejidatario que se pretende privar, desde 1983 se enfermó, razón por la cual le extendió una carta poder notariada, para que se hiciera cargo de administrarle todos sus bienes, por lo que lo sostuvo económicamente, sobreviniéndole una crisis fuerte perdiendo totalmente la razón, desapareciendo de su casa, desconociendo su paradero a la fecha; señala además que la Asamblea permitió sembrar la parcela del titular, en calidad de representante, haciéndose responsable de la misma desde 1985 y que actualmente tenía sembrado maíz, frijol y chile, en sociedad con JOSE YEPÍZ (ejidatario del lugar).

La Asamblea manifiesta en forma unánime que se aceptó como representante al C. GUILLERMO GONZALEZ en forma provisional, hasta realizarse la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en la cual se definiera la situación del citado Derecho tomando el acuerdo de no reconocerle el Derecho solicitado a GUILLERMO GONZALEZ, en virtud de que esta persona en una ocasión ya contaba con un Derecho Agrario, del cual fué privado por haberlo abandonado por más de dos años, señalando además que cuando abandonó el ejido lo hizo causando un fraude, ya que se llevó un dinero que se le había dado en custodia por un grupo de trabajo; en igual forma, la misma Asamblea señala que no reconocen el Derecho sucesorio de la hija del Señor GUILLERMO GONZALEZ, C. ESTHER GONZALEZ SABORI, a quien propuso el citado a causa de su negativa, ya que no reunía los requisitos del artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo anteriormente señalado, la Asamblea General en forma unánime propone que la parcela de 3-00-00 hectáreas, correspondientes al derecho que se pretende privar, se adjudique como reacomodo o permuta a un ejidatario titular de entre los 26 que tienen muchos años dentro del ejido con sus Derechos a salvo en lo referente a Parcela agrícola y que se haga dentro de las formalidades del artículo 72 de la Ley antes citada, por lo que quedaría un Derecho Agrario vacante, el cual únicamente tendría derecho al usufructo del agostadero, y dado el conflicto suscitado en este derecho, se deja éste a consideración de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, para que sea esta la que resuelva conforme a derecho.

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 4 de Abril de 1988, con la comparecencia de los CC. JOSE DURAZO MORENO y MIGUEL LUNA CARVAJAL, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal respectivamente, así como la de los CC. RODOLFO ESTRADA CARRILLO y ALFREDO CARRILLO VAZQUEZ, Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia respectivamente, sin la comparecencia de los ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de que fueron debidamente notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Igualmente compareció el C. GUILLERMO GONZALEZ QUINTANAR, en su calidad de reclamante de los Derechos Agrarios que le pertenecían al titular FRANCISCO GONZALEZ QUINTANAR, el cual manifestó que en el año de 1954, un grupo de 9 ejidatarios incluído él mismo, solicitaron un crédito al Banco Ejidal para llevar a cabo la perforación de un pozo para uso agrícola y habiéndoseles concedido de acuerdo al avance de la obra, el compareciente encargado de la misma, presentó un balance de gastos, deduciéndose del mismo que quedaba un fondo de \$700.00 en efectivo, del cual el resto de sus compañeros lo nombraron depositario al no poder continuar con la obra de que se trata, por ser una cantidad insuficiente, ya que de la misma se tenía que pagar un salario diario y se encarecía más el término de la misma obra; que hasta el día de hoy todavía se considera con su calidad de depositario y que está en la mejor disposición de reintegrar dicha cantidad, ya que jamás ha hecho mal uso de ella, simple y sencillamente la ha tenido en su poder y que por ignorar si en el año de 1954 había cuentas de ahorro bancario, nunca la depositó en alguna institución de este tipo, pero que deseaba dejar claro que nunca dispuso de la cantidad que se le confió. Que venía a reclamar los derechos que le pertenecieron a su hermano FRANCISCO GONZALEZ QUINTANAR, en virtud de que desde el año de 1983 se hizo cargo de dicho titular, dado el padecimiento de su enfermedad mental, la cual hasta la fecha sufre y como consecuen-

cia de ello abandonó el centro de recuperación en que se encontraba, siendo éste la propia casa del compareciente, ignorándose en la actualidad el lugar donde se encuentra; que la atención que le estuvo dando inicialmente fué en la ciudad de Mexicali, Baja California, a cargo del Doctor Santiago Ruiz Carranza, que con fecha 28 de Junio de 1984, extendió una constancia médica de la incapacidad física y mental del señor FRANCISCO GONZALEZ QUINTANAR, la cual fué agregada al expediente para su correspondiente estudio; asimismo, presentó una copia cotejada del segundo testimonio de la escritura de poder otorgada por el Sr. FRANCISCO GONZALEZ QUINTANAR, en favor de los CC. GUILLERMO GONZALEZ QUINTANAR, EMILIANO LOPEZ GONZALEZ y RAMON QUINTANAR GONZALEZ, ante el notario público número 4 Lic. FERNANDO DIAZ CEBALLOS R., -- con domicilio en la ciudad de Mexicali Baja California, documental que solicitó fuera agregada al expediente para su estudio y valoración; de igual manera, solicitó le fuera -- concedido un plazo de 4 días para aportar pruebas documentales que de momento no trae consigo, solicitud esta última, -- que este Tribunal Agrario consideró procedente.

Manifesó el C. JOSE DURAZO MORENO, Presidente del Comisariado Ejidal que a título personal y en representación de sus demás compañeros comparecientes que a partir de la notificación para la diligencia que se trata, -- transcurrieron un término de 18 días, tiempo más que suficiente para que el C. GUILLERMO GONZALEZ QUINTANAR pudiera haber recabado las documentales que en el plazo concedido -- pretende aportar; y que esta persona ya fué ejidatario de ese poblado, y por haber abandonado la parcela que le correspondió fué privado por Resolución Presidencial de Juicio -- Privativo.

Asimismo, compareció el C. ALVARO RAFAEL ARVIZU REYNA, ejidatario con sus Derechos legalmente reconocidos y en vigor, mismos que son amparados con el certificado 3379391, con la finalidad de dejar como antecedente la manifestación del acuerdo tomado por la Asamblea General celebrada el día 12 de Octubre de 1987, respecto al sorteo de la parcela que le perteneció al C. FRANCISCO GONZALEZ QUINTANAR y que de declararse vacante por este Tribunal Agrario le sería adjudicada, ya que en la actualidad él usufructúa terrenos de la primera ampliación, los cuales son de agostadero; y para tales efectos aportó copia fotostática del -- certificado antes citado; copia fotostática de la Asamblea de referencia y copia fotostática del escrito fechado el -- día 28 de Septiembre de 1987 dirigido a esta Comisión Agraria Mixta, firmado por las Autoridades Ejidales y un grupo de ejidatarios del mismo ejido que nos ocupa, documentales que solicitó fueran agregadas al expediente de que se trata para los efectos al inicio manifestados; asimismo presentó escrito original fechado el día 24 de Marzo del presente año, dirigido a esta dependencia por los integrantes de las autoridades ejidales, solicitando fuera también agregado al mismo expediente.

En virtud de que las notificaciones efectuadas el día 16 de Marzo de 1988 no se incluyó a los sucesores CC. CATALINA FRANCO DE ORTIZ, FRANCISCO ORTIZ -- FRANCO, JOSE FRANCISCO ORTIZ FRANCO, PERFECTO ORTIZ FRANCO, SUSANA ORTIZ FRANCO, SOCORRO ORTIZ FRANCO, ELODIA ORTIZ FRANCO, EDUARDO VILLEGAS y JOSEFINA ROSS, este Tribunal Agrario dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad ordenó se notificara a las personas mencionadas con anterioridad, citando para una Audiencia de Pruebas y Alegatos complementaria, misma que tuvo verificativo el día 4 de Noviembre de 1988, no habiendo comparecido ninguno de los integrantes de las Autoridades Inter--

nas del ejido, así como tampoco ninguno de los ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, ni tampoco los sucesores registrados en diferentes grados de los mismos, sino únicamente el C. GUILLERMO GONZALEZ QUINTANAR, en su carácter de reclamante de los Derechos Agrarios pertenecientes al C. FRANCISCO GONZALEZ QUINTANAR, el cual manifestó que no obstante que no había sido citado para el desahogo de la presente diligencia, quería que quedara claro que el C. FRANCISCO GONZALEZ QUINTANAR hasta el momento no había sido privado de sus Derechos Agrarios por ninguna Resolución emitida por autoridad Agraria alguna, por lo que los mismos aún permanecen vigentes; y que el titular antes citado no había tenido mujer ni hijos, siendo él el pariente más cercano, asistándole la hipótesis prevista por el artículo 86 de la Ley Agraria en vigor, asimismo manifestó que ratificaba lo manifestado en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 4 de Abril de 1988; igualmente manifestó que en la Parcela perteneciente a su hermano, el C. FRANCISCO GONZALEZ QUINTANAR, el cual se encuentra en estado de interdicción, indebidamente la invadió el C. ALVARO RAFAEL ARVIZU, ya que esta parcela en ningún momento ha sido declarada vacante por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, razón por la cual dicha parcela debería de haber permanecido inalterable hasta en tanto se emitiera una Resolución definitiva por este Tribunal Agrario.

Por lo anteriormente expuesto y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo Agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la ley agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 54 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando sus Unidades de Dotación sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados en el resultando tercero de la presente resolución.

QUINTO.- Se considera procedente la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 6 ejidatarios titulares, así como la de sus sucesores registrados en diferentes

grados en el orden de preferencia establecido, ya que incurrieron en la causal de Privación establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria al abandonar sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo que se demuestra con los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcela Ejidal, Inspección Ocular y el acta de desavecinidad suscrita ente cuatro testigos ejidatarios, siendo los relacionados en el resultando cuarto de la presente resolución, a excepción de los señores ROBERTO MIRANDA PIÑUELAS Y FRANCISCO GONZALEZ QUINTANAR.

Respecto al caso del C. ROBERTO MIRANDA PIÑUELAS, con certificado de Derechos Agrarios 3379388, para el cual la Asamblea solicitó su privación en virtud de que renunció a sus Derechos Agrarios concedidos mediante Resolución Presidencial sobre primera ampliación de fecha 8 de Abril de 1970, mismos que se encuentran a salvo en cuanto a tierras de uso individual se refiere, ya que es sucesor preferente y representante de los derechos de su padre, señor FRANCISCO MIRANDA, el cual cuenta con Unidad de Dotación, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente dicha privación, toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de privación previstas por el artículo 85 de la Ley agraria en vigor, siendo oportuno hacer la observación de que en Derecho Agrario, la cual es una rama del Derecho Público, los derechos son irrenunciables, además, en el supuesto caso de que se privara de sus Derechos a esta persona, perdería la capacidad agraria para ser reconocida de nueva cuenta por otra resolución, ya que no satisficiera el requisito de capacidad previsto en la fracción VII del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendo esperar a que se declare vacante alguna unidad de dotación y entonces tramite una permuta de derechos; en consecuencia, se considera procedente confirmar en sus Derechos al C. ROBERTO MIRANDA PIÑUELAS y declarar vigente su correspondiente certificado de Derechos Agrarios 3379388 caso tratado en el número progresivo 5 del resultando cuarto de la presente resolución.

En relación al caso del Señor FRANCISCO GONZALEZ QUINTANAR, con certificado de Derechos Agrarios 2853403, para el cual la Asamblea solicitó la Privación de sus Derechos Agrarios por haber incurrido en la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, y como consecuencia de lo anterior, que se adjudicara como reacomodo, o permuta a un ejidatario titular, de entre los 26 que tienen muchos años dentro del ejido con sus Derechos a salvo en cuanto a tierras de uso individual se refiere, pero es el caso, que a la Audiencia de Pruebas y Alegatos verificada el día 4 de Abril de 1988, así como a la Audiencia de Pruebas y Alegatos complementaria de fecha 4 de Noviembre de 1988, compareció el C. GUILLERMO GONZALEZ QUINTANAR, hermano del ejidatario sujeto a Juicio que nos ocupa, para ofrecer las Pruebas y los Alegatos que a su derecho convino; habiendo presentado posteriormente a la celebración de la primera de las diligencias citadas, en fecha 5 de Abril de 1988, las siguientes probanzas:

a).- Original de constancia de fecha 5 de Abril de 1988, expedida por el Dr. GUILLERMO ORTEGA VIDRIALES, médico del Hospital Campestre CRUZ DEL NORTE, de Hermosillo, Sonora, en la cual hace constar que el C. FRANCISCO GONZALEZ QUINTANAR estuvo asistiendo a esa Unidad para control de su padecimiento desde el día 14 de Diciembre de ---

1984, quedando internado con un Dx Psicosis Senil, habiéndole sido dado de alta por mejoría, regresando en diversas ocasiones a consulta externa, habiendo sido su última consulta el día 8 de Enero de 1985.

b).- Original de constancia de fecha 4 de Abril de 1988, expedida por el Dr. JAVIER DEL VALLE GOMEZ, en la cual hace constar que en fecha 8 de Enero de 1984 le llevaron a consulta al Sr. FRANCISCO GONZALEZ QUINTANAR, habiéndosele diagnosticado enfermedad de Alzheimer progresiva e incurable.

c).- Original de telegrama dirigido al C. Comandante de Policía de Santa Ana, Sonora, de fecha 18 de Junio de 1985, enviado por el Sr. ANTONIO CELAYA, de la Sonora, Sonora en el cual le solicitan que avise a los hermanos GONZALEZ que en ese lugar andaba "CHICO GONZALEZ".

d).- Copia certificada de constancia de fecha 28 de Junio de 1984, expedida por el Dr. SANTIAGO RUIZ-CARRANZA, en la cual se hace constar que el Sr. FRANCISCO GONZALEZ QUINTANAR se encuentra incapacitado para ejercer labores físicas y mentales por padecer trastornos de tipo amnésico, senilidad y de coordinación de ideas.

Una vez analizadas en su conjunto las Pruebas y los Alegatos aportados por las partes, esta Comisión Agraria Mixta considera que quedó debidamente probado que el Sr. FRANCISCO GONZALEZ QUINTANAR se encuentra en estado de interdicción a causa de su enfermedad mental, cuya existencia quedó también debidamente probada; así como que a causa de la misma, se ausentó del ejido del poblado de referencia, ignorándose actualmente su paradero, esto último probándose a través de la Prueba Testimonial consistente en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios; igualmente quedó debidamente probado que esta persona no tiene sucesores registrados, así como tampoco esposa ni hijos; y que si bien es cierto que el Sr. FRANCISCO GONZALEZ QUINTANAR, en sus ratos lúcidos, extendió una carta poder notariada para que se hicieran cargo de administrarle todos sus bienes a los CC. GUILLERMO GONZALEZ QUINTANAR, EMILIANO LOPEZ GONZALEZ Y RAMON GONZALEZ QUINTANAR, también lo es que una de las formas de terminación del contrato de mandato, según el Derecho civil, es el estado de interdicción del mandante o del mandatario, y en el presente juicio, ha quedado debidamente probado el estado de interdicción del mandante que lo es el señor FRANCISCO GONZALEZ QUINTANAR, careciendo por lo tanto de eficacia la carta poder antes citada, únicamente en lo referente a la administración de la Unidad de dotación perteneciente al titular que nos ocupa, no siendo requisito previo para considerar en estado de interdicción al mismo, la declaración del juez del ramo civil, dada la naturaleza pública de los Derechos Agrarios; consecuentemente es improcedente privar de sus Derechos Agrarios al señor FRANCISCO GONZALEZ QUINTANAR, ya que como se dijo con antelación, justificadamente dejó de usufructuar su correspondiente unidad de dotación, siendo procedente confirmarlo en sus Derechos Agrarios y declarar vigente su correspondiente certificado de Derechos Agrarios número 2853403, debiéndose promover ante el juez del ramo civil, su situación que como persona le corresponde, es decir, primeramente promover una declaración de Ausencia, para posteriormente tramitar la declaración de presunción de muerte de este ejidatario; y una vez decretada esta última, con sujeción al artículo 426 de la Ley agraria en vigor, la Asamblea o el C. Delegado Agrario en el Estado podrán solicitar se dé de baja como-

miembro activo del ejido al C. FRANCISCO GONZALEZ QUINTANAR, y solo hasta entonces se podrá proponer la nueva adjudicación de la correspondiente Unidad de Dotación, siendo en consecuencia improcedente la solicitud de la Asamblea en el sentido de que la Unidad de dotación se declare vacante; así como la Nueva Adjudicación en favor del C. GUILLERMO GONZALEZ QUINTANAR; debiendo quedar mientras tanto dicha unidad de dotación en administración del ejido, razón por la cual, tomando en cuenta lo previsto por las fracciones IV, VIII y XII del artículo 48 del Código Agrario Vigente, el Comisariado Ejidal deberá realizar las gestiones necesarias para su aseguramiento, debiendo informar pormenorizadamente de las mismas al final de su gestión; caso tratado en los números progresivos 6 de los Resultandos cuarto y quinto de la presente resolución.

SEXTO.- Asimismo, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios para 6 campesinos que han venido usufructuando las Unidades de Dotación abandonadas por los titulares, por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual es de reconocerles su calidad de ejidatarios, de acuerdo con la fracción III del artículo 72 del citado ordenamiento agrario vigente, siendo los que se relacionan en el resultando quinto de la presente resolución, en la inteligencia de que al C. JOSE MANUEL GRIJALVA PINO, se le están adjudicando los Derechos Agrarios que pertenecieran al Sr. VICTOR A. CARRILLO LOPEZ, con certificado de Derechos Agrarios 2853409, el cual está siendo privado en los mismos mediante la presente resolución.

SEPTIMO. El ejido del poblado que nos ocupa fué creado por Resolución Presidencial de Dotación de fecha 29 de Diciembre de 1933, la cual benefició a 140 capacitados; mediante acuerdo del H. Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 9 de Noviembre de 1949, se declaró la pérdida de 103 derechos, ordenándose la expedición de 38 certificados de Derechos Agrarios incluido el de la Parcela Escolar; posteriormente, en fecha 8 de Abril de 1970, se benefició al ejido de referencia mediante Resolución Presidencial sobre ampliación, para 48 capacitados, cuyos derechos quedaron a salvo en cuanto a tierras de uso individual se refiere, existiendo por lo tanto, un total de 86 Derechos incluida la Parcela Escolar; como antecedente, es oportuno señalar que mediante Resolución Presidencial sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de fecha 17 de Febrero de 1978, se privó de sus Derechos Agrarios a 20 ejidatarios, adjudicándose éstos a igual número de campesinos; y a través de Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 3 de Diciembre de 1984, se privó de sus Derechos a 44 ejidatarios, reconociéndose Derechos a 29 ejidatarios incluida la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, habiendo quedado por lo tanto 15 derechos vacantes; asimismo, quedaron dos casos desglosados para su investigación por parte del C. Delegado Agrario en el Estado; ahora bien, en la presente resolución se confirma en sus Derechos Agrarios a un total de 58 ejidatarios, incluidas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; se priva de sus Derechos a 6 ejidatarios, reconociéndose Derechos a igual número de campesinos, tratándose por lo tanto un total de 64 Derechos, los cuales sumados con los 15 Derechos declarados vacantes por Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fe--

cha 3 de Diciembre de 1984, nos da como resultado 79 Derechos tratados, habiendo faltado a la Asamblea de considerar 7 Derechos, ya que como se dijo con anterioridad, el ejido de referencia cuenta con un total de 86 Derechos, siendo los nombres de estas 7 personas los siguientes: MARIA VERDUGO, FLORENCIO ARVIZU R., RODOLFO ESTRADA, J. SOCORRO ESTRADA, ISMAEL BEJARANO, ERNESTO CASTRO y MA NUELA CASTRO VDA. DE GONZALEZ, correspondiendo las dos primeras personas a los dos casos desglosados mediante la Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 3 de Diciembre de 1984 antes citada, por lo que en tales condiciones, tomando en cuenta que la Asamblea no trató a éstas siete personas, este Tribunal Agrario considera procedente desglosar y turnar al C. Delegado Agrario en el Estado dichos casos, para que si lo considera pertinente, ordene realizar una minuciosa investigación al respecto, la cual defina la actuación jurídica y material que guardan estas personas en el ejido de que se trata, y en su oportunidad, solicite lo que considere procedente; y en cuanto a los 15 Derechos declarados vacantes por la multicitada Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 3 de Diciembre de 1984, este Tribunal Agrario considera procedente declararlos vacantes de nueva cuenta, y de conformidad a lo establecido en los artículos 52 párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan éstos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el artículo 426 de la ley antes citada, solicite posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetándose invariablemente a los órdenes de preferencia y exclusión que establece el artículo 72 del Código Agrario vigente.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 54 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno, casos tratados en el resultando tercero y en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios individuales a 6 ejidatarios, siendo los señalados en el Resultando cuarto de la presente resolución, a excepción de los Señores ROBERTO MIRANDA PIÑUELAS y FRANCISCO GONZALEZ QUINTANAR, en base a lo expuesto en el considerando quinto de la misma.

Confírmese en sus Derechos Agrarios al C. ROBERTO MIRANDA PIÑUELAS y declárese vigente su correspondiente certificado de Derechos Agrarios número 3379388, cuyo caso es tratado en el número progresivo 5 del resultando cuarto, por las razones expuestas en el segundo párrafo del considerando quinto de la presente Resolución.

Se confirma en sus Derechos Agrarios al Sr. FRANCISCO GONZALEZ QUINTANAR y se declara vigente su correspondiente certificado de Derechos Agrarios número 2853403, debiéndose promover ante el Juez del ramo civil, su situación que como persona le corresponde, es decir,

primeramente promover una declaración de ausencia, para posteriormente tramitar la declaración de presunción de muerte de este ejidatario; y una vez decretada esta última, con sujeción al artículo 426 de la ley agraria en vigor, la Asamblea o el C. Delegado Agrario en el Estado podrán solicitar se dé de baja como miembro activo del ejido al C. FRANCISCO GONZALEZ QUINTANAR, y solo hasta entonces se podrá proponer la nueva adjudicación de la correspondiente Unidad de Dotación, siendo en consecuencia improcedente la solicitud de la asamblea en el sentido de que esta Unidad de Dotación se declarara vigente; así como la Nueva Adjudicación en favor del C. GUILLERMO GONZALEZ QUINTANAR; debiendo quedar mientras tanto dicha unidad de dotación en administración del ejido, razón por la cual, tomando en cuenta lo previsto por las fracciones IV, VIII y XII del artículo 48 del Código Agrario vigente, el Comirasiado Ejidal deberá realizar las gestiones necesarias para su aseguramiento, debiendo informar pormenorizadamente de las mismas al final de su gestión, caso tratado en los números progresivos 6 de los resultandos cuarto y quinto de la presente resolución, con fundamento en lo expuesto en el tercer párrafo del considerando quinto de la misma.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a los 6 campesinos mencionados en el resultando quinto, en base a lo expuesto en el considerando sexto de la presente Resolución, en la inteligencia de que el C. JOSE MANUEL GRIJALVA PINO, se le están adjudicando los Derechos Agrarios que pervenieran al Sr. VICTOR A. CARRILLO LOPEZ, con certificado de Derechos Agrarios 2853409; consecuentemente, empídanseles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Se desglosan y se ponen a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, los casos de los señores: MARIA VERDUGO, FLORENCIO ARVIZU R., RODOLFO ESTRADA, J. SOCORRO ESTRADA, ISMAEL BEJARANO, ERNESTO CASTRO y MANUELA CASTRO VDA. DE GONZALEZ, en virtud de que no fueron tratados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que si lo considera pertinente, ordene realizar una minuciosa investigación al respecto, la cual defina la situación jurídica y material que guardan éstos en el ejido del poblado que nos ocupa, y en su oportunidad solicite lo que considere procedente, siendo oportuno hacer la aclaración de que las dos primeras personas antes citadas, corresponden a los dos casos desglosados mediante la resolución definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 3 de Diciembre de 1984, casos tratados en el considerando séptimo de la presente resolución.

QUINTO.- Se declaran de nueva cuenta 15 derechos vacantes a los cuales se les dió tal carácter mediante la resolución definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 3 de Diciembre de 1984, dejándose éstos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetándose invariablemente a los ordenes de preferencia y exclusión que establece el artículo 72 del Código Agrario vigente; casos tratados en el considerando séptimo de la presente resolución.

SEXTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado: "SAN LORENZO", Municipio de Magdalena, del Estado de Sonora en el Periódico Oficial de esta entidad Federativa, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejécútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1988.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO. LIC. MARIA LESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C.J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Visto para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/59, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el poblado denominado "EL ESTERITO", Municipio de Magdalena, Estado de Sonora, de conformidad a lo establecido por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

- R E S U L T A N D O -

PRIMERO.- Que el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio 2479, de fecha 25 de Mayo de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el ejido que al inicio se cita, para que de existir presunción fundada de que se ha incurrido en las causales de privación de Derechos Agrarios, se inicie el procedimiento que señalan los artículos del 428 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 14 de Julio de 1988, acordó iniciar el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones.

TERCERO.- Que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios con fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación de sus Derechos Agrarios de 21 ejidatarios, más la Parcela Escolar, a quienes se les expidieron certificados de Derechos Agrarios, en virtud de que se encuentran trabajando sus Unidades de Dotación sin confrontar problema alguno, siendo estos los relacionados a continuación:

<u>No. PROG.</u>	<u>No. CERT.</u>	<u>N O M B R E S</u>
1.-	0837885	PARCELA ESCOLAR
2.-	0837897	JOSE MARIANO MARTINEZ TAPIA
3.-	0837905	JOSE MARIA ORTEGA BURGOS
4.-	0837907	FELICIANO ORTEGA RUIZ
5.-	0837916	JOSE ESTEBAN ORTEGA SALAZAR
6.-	0837917	ROSARIO VALLES ARRIOLA
7.-	9000002	JUAN ESQUER ZAZUETA
8.-	9000009	MANUEL ORTEGA SALAZAR
9.-	3066440	ERNESTO ORTEGA SALAZAR
10.-	3066441	RAFAEL ORTEGA MORALES
11.-	3066442	JOSE VICENTE SALAZAR RODRIGUEZ
12.-	3066443	RAMON ORTEGA BURGOS
13.-	3066445	FRANCISCO ORTEGA SALAZAR
14.-	3066453	ARTURO ORTEGA LOVIO
15.-	3066454	RAMON SALAZAR VALENZUELA
16.-	3066455	JUAN MANUEL ORTEGA MORALES
17.-	3066456	RAMONA M. VDA. DE ORTEGA
18.-	3066457	ANGEL MIRANDA MIRANDA
19.-	3066458	JUAN ESQUER RODRIGUEZ
20.-	3066460	NORMA ARCELIA VALLE ORTEGA
21.-	3066461	JESUS ORTEGA SALAZAR
22.-	N.A.B.OF.#20	FRANCISCO CAMPILLO GARCIA

CUARTO.- Que es la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quién solicita la privación de sus Derechos Agrarios a 11 titulares y sus sucesores, que han incurrido en la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que abandonaron sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, siendo los que a continuación se señalan:

<u>No. PROG.</u>	<u>No. CERT.</u>	<u>EJIDATARIOS PRIVADOS Y SUC.</u>
1.-	837906	RAFAEL ORTEGA BURGOS Rafel Ortega Oscar Ortega Rita Ruiz
2.-	837910	JESUS MARIA RODRIGUEZ José Trinidad y Lorenza Zazueta.
3.-	3066449	JOAQUIN SALAZAR LOPEZ s/ Suc. Reg.
4.-	9000001	JESUS ESQUER ZAZUETA s/suc. Reg.
5.-	3066446	ENRIQUE ORTEGA LOVIO s/ Suc. Reg.
6.-	0837913	PRUDENCIO SALAZAR LOPEZ
7.-	N.A.B.OF.#8	OSCAR ORTEGA RUIZ s/ Suc. Reg.
8.-	N.A.B.OF.#9	JOSE GUTIERREZ MARTINEZ S/ suc. Reg.
9.-	N.A.B.OF.#11	FRANCISCO I. ESQUER RODRIGUEZ S/ Suc. Reg.
10.-	N.A.OF.No.12	FRANCISCO E. LEAL MARTINEZ s/ Suc. Reg.
11.-	N.A.B.OF. 13	LUIS ALFONSO RAMIREZ ACUÑA

QUINTO.- Que es la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se le reconozcan sus Derechos Agrarios a 9 campesinos como Nuevos Adjudicatarios; en virtud de que han venido usufructuando las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se señalan:

<u>No. PROG.</u>	<u>NUEVOS ADJUDICATARIOS</u>
1.-	ESPERANZA VALLES ORTEGA
2.-	HECTOR FCO. ORTEGA MORALES
3.-	CIPRIANO SALAZAR VALENZUELA
4.-	GILBERTO ORTEGA LOVIO
5.-	MANUEL RAMON ORTEGA GUTIERREZ
6.-	MARIA JESUS RODRIGUEZ
7.-	JOSE RUBEN MARTINEZ LEAL
8.-	DOLORES GERMAN FLORES
9.-	FRANCISCO ADOLFO LEON VALLES

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad ordenó se notificara a las partes, citando para la celebración de la audiencia de pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 28 de Septiembre de 1988, debidamente constituida por los CC. Presidente, - Secretario, Vocal Federal, Vocal del Estado y Vocal Campesino, se procedió a levantar la presente acta, en base a la Audiencia de Pruebas y Alegatos que debió realizarse a las 9:00 horas como lo establece en las notificaciones que se giraron tanto a los integrantes de las Autoridades Ejidales, así como los Ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, del poblado denominado "EL ESTERITO", Municipio de Magdalena, de esta Entidad Federativa y no obstante el señalamiento de una hora determinada para la celebración de dicha audiencia, se dió un margen de espera hasta las 12:00 horas, para el inicio de esta y en virtud de la imposibilidad para el desarrollo normal de la presente diligencia, debido de la ausencia de la totalidad de las partes notificadas, se procedió al levantamiento del acta de no comparecencia, para debida constancia, No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente diligencia.

Por lo anteriormente expuesto y:

- C O N S I D E R A N D O -

PRIMERO.- Es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta, el conocer el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, lo cual se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 81, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejecutar la acción de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento Agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancias en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus Derechos Agrarios a 21 ejidatarios, así como la Parcela Escolar, en virtud de que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación lícita y pacíficamente y sin confrontar problema alguno; siendo éstos los relacionados en el resultando tercero.

QUINTO.- Que éste H. Tribunal Agrario considera procedente la privación de derechos agrarios en contra de 7 ejidatarios, así como de sus sucesores en su respectivo caso, en virtud de que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación de sus unidades de dotación; siendo éstos los relacionados en el resultando cuarto números progresivos (2, 6, 7, 8, 9, 10 y 11)

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios a 5 campesinos, toda vez de que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, desde hace más de dos años consecutivos, además de que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 72 fracción III y IV y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el resultando quinto números progresivos (2, 6, 7, 8 y 9).

Respecto las 2 unidades de dotación restantes, ésta Comisión Agraria Mixta, considera procedente declararlas vacantes y de conformidad a lo establecido en los artículos 52 párrafo tercero y 84 de la Ley Agraria en vigor, se dejan éstas a disposición de la Asamblea General, para que, con las facultades que le otorga el artículo 426, solicite posteriormente la adjudicación sujetándose invariablemente a las órdenes de preferencia y exclusión que establece el artículo 72 del citado ordenamiento Agrario.

SEPTIMO.- Respecto al caso del titular RAFAEL ORTEGA BURGOS, con número progresivo (1) del resultando cuarto, se considera improcedente privarlo de sus Derechos Agrarios, toda vez de que éste ya fué privado mediante Resolución de Jui-

cio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, emitida por ésta Comisión Agraria Mixta, con fecha 3 de Diciembre de 1984.

OCTAVO.- Con relación a la adjudicación en favor de la C. ESPERANZA VALLES ORTEGA de la unidad de dotación que perteneciera al ejidatario citado en el considerando anterior, ésta resulta improcedente en virtud de que como ya se señale dicho ejidatario fué privado, consecuentemente la parcela que le perteneciera fué adjudicada, en favor de un campesino el cual está siendo tratado en la presente Resolución. Ahora bien tomando en cuenta que la Asamblea General está solicitando el reconocimiento de derechos agrarios como nueva adjudicataria para la C. ESPERANZA VALLES ORTEGA, misma que en la Inspección Ocular practicada en el poblado el día 26 de Enero de 1988, aparece que está en posesión, que cuenta con marca de herrar a su nombre y que tiene ganado, ésta Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocerle derechos agrarios como Nueva Adjudicataria, en la unidad de dotación declarada vacante mediante Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, emitida por éste H. Tribunal Agrario, con fecha 3 de Diciembre de 1984; siendo ésta la relacionada en el resultando quinto número progresivo (1)

NOVENO.- Respecto al ejidatario JOAQUIN SALAZAR LOPEZ, titular del certificado de Derechos Agrarios número 3066449, que aparece relacionado con el número progresivo (3) del resultando cuarto, se considera improcedente privarlo de sus Derechos Agrarios, en virtud de que éste falleció, comprobándose lo anterior con la respectiva acta de defunción, misma que obra en el expediente, por lo que se considera procedente darlo de baja y cancelar dicho certificado de Derechos Agrarios.

DECIMO.- Como consecuencia de lo anterior se considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación en favor del C. CIPRIANO SALAZAR VALENZUELA en virtud de ser quién está en posesión, hecho que se demostró con la Inspección Ocular practicada en el poblado, además de que reúne los requisitos establecidos en los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éste el relacionado en el número progresivo (3) del resultando quinto.

UNDECIMO.- Con relación a los CC. JESUS ESQUER ZAZUETA y ENRIQUE ORTEGA LOVIO, relacionados en los números progresivos (4 y 5) del resultando cuarto, se considera improcedente privarlos de sus Derechos Agrarios, lo anterior en virtud de que en la Inspección Ocular realizada en el poblado el día 26 de Enero de 1988, se señala que el primero de ellos está incapacitado por enfermedad y el segundo que aunque está ausente del ejido, tiene permiso de la Asamblea para ausentarse. Por lo que éste H. Tribunal Agrario considera procedente dejarlos a disposición del C. Delegado Agrario de la Entidad para efectos de que ordene una minuciosa investigación con el fin de conocer la verdadera situación real que guardan dentro del poblado los citados ejidatarios.

DUODECIMO.- Respecto la Nueva Adjudicación en favor de los CC. GILBERTO ORTEGA LOVIO Y MANUEL RAMON ORTEGA GUTIERREZ, tratados en los números progresivos (4 y 5) del resultando quinto, queda sujeta ésta, al resultando que arroje la investigación citada en el considerando anterior, toda vez que es en los derechos a ocupar, en los cuales vienen propuestos los campesinos antes citados.

DECIMO TERCERO.- Se considera procedente dejar a disposición del C. Delegado Agrario en la Entidad, a la C. GUA DALUPE MARTINEZ TAPIA, para efectos de que ordene una minuciosa investigación, con el fin de conocer la verdadera situación real y jurídica que guarda dentro del ejido la persona antes citada, lo anterior en virtud de que no fué tratada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 8 de Febrero de 1988, no obstante de haberse le reconocido Derechos Agrarios como Nueva Adjudicataria, mediante Resolución de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación emitida por éste H. Tribunal Agrario con fecha 3 de Diciembre de 1984.

DECIMO CUARTO.- Ahora bien, toda vez de que la Resolución Presidencial de Dotación, benefició a 44 capacitados-incluida la Parcela Escolar; en la presente Resolución se están tratando a 21 ejidatarios más la Parcela Escolar; 7-ejidatarios privados, 5 Nuevos Adjudicatarios y 2 Derechos Vacantes; 1 Reconocimiento de Derechos Agrarios, en la unidad de dotación declarada vacante mediante Resolución de fecha 3 de Diciembre de 1984; 1 Ejidatario Fallecido, 1 Nuevo Adjudicatario y 3 Ejidatarios a disposición de la Delegación Agraria, lo que hacen un total de 34 Derechos, faltando por tanto 10 Derechos Agrarios de los cuales se desconoce la situación de sus titulares, por lo que se considera procedente dejarlos a disposición del C. Delegado Agrario en la Entidad para efectos de que ordene una minuciosa investigación con el fin de conocer la situación real y jurídica de éstas personas que por Resolución Presidencial componen el ejido. Haciendo la aclaración que estos, ya habían quedado a su disposición mediante Resolución emitida por éste H. Tribunal Agrario con fecha 3 de Diciembre de 1984.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al-433 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

- R E S O L U C I O N -

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 21 ejidatarios, así como la Parcela Escolar, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, siendo éstos los relacionados en el resultando tercero y considerando cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios a 7 ejidatarios, así como sus sucesores en su respectivo caso, en virtud de que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el resultando cuarto números progresivos (2, 6, 7, 8, 9, 10 y 11) y considerando quinto de ésta Resolución.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 5 campesinos, en virtud de que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, desde hace más de dos años consecutivos, además de que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 72 fracción III y IV y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberá de expedírseles el correspondiente certificado de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo señalado en el artículo 69 del citado ordenamiento agrario,

siendo éstos los relacionados en el resultando quinto números progresivos (2, 6, 7, 8 y 9) y considerando sexto de la presente Resolución.

Respecto las 2 Unidades de Dotación restantes, se dejan estas vacantes y de conformidad a lo establecido en los artículos 52 párrafo tercero y 84 de la Ley Agraria en vigor, se dejan a disposición de la Asamblea para su posterior adjudicación.

CUARTO.- Es improcedente privar de sus Derechos Agrarios al titular RAFAEL ORTEGA BURGOS, lo anterior en virtud de que dicho ejidatario, fué privado de sus Derechos Agrarios mediante Resolución de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, emitida por ésta Comisión Agraria Mixta, con fecha 3 de Diciembre de 1984; siendo éste el que se cita en el resultando cuarto, número progresivo (1) y considerando séptimo de ésta Resolución.

QUINTO.- Se reconocen Derechos Agrarios en calidad de Nueva Adjudicataria a la C. ESPERANZA VALLES ORTEGA, en la unidad de dotación declarada vacante mediante Resolución emitida por éste H. Tribunal Agrario, con fecha 3 de Diciembre de 1984, lo anterior de conformidad a lo expuesto en el considerando octavo de la presente Resolución, por lo que deberá de expedírsele el correspondiente certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo ésta la relacionada en el resultando quinto, número progresivo (1).

SEXTO.- Se da de baja y se cancela el certificado de Derechos Agrarios número 3066449, el cual perteneciera al Sr. JOAQUIN SALAZAR LOPEZ, en virtud de su fallecimiento, comprobándose lo anterior con la respectiva acta de defunción; siendo éste el relacionado en el resultando cuarto número (3) y considerando noveno de ésta Resolución.

SEPTIMO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudica la unidad de dotación, que perteneciera al extinto ejidatario antes citado, en favor del C. GIPRIANO SALAZAR VALENZUELA, en virtud de ser quién está en posesión, además de que reúne los requisitos establecidos en los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberá de expedírsele el correspondiente certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata, de conformidad a lo señalado en el artículo 69 de la Ley Agraria en vigor; siendo éste el relacionado en el resultando quinto, número progresivo (3) y considerando décimo de la presente Resolución.

OCTAVO.- Se dejan a disposición del C. Delegado Agrario de la Entidad, el caso de los CC. JESUS ESQUER ZAZAUETA Y ENRIQUE ORTEGA LOVIO, lo anterior de conformidad a lo expuesto en el considerando undécimo de ésta Resolución; siendo éstos los relacionados en el resultando cuarto números progresivos (4 y 5).

NOVENO.- Es improcedente reconocer como Nuevos Adjudicatarios a los CC. GILBERTO ORTEGA LOVIO Y MANUEL RAMON ORTEGA GUTIERREZ, citados en el resultando quinto, números progresivos (4 y 5), lo anterior de conformidad a lo señalado en el considerando duodécimo de la presente Resolución.

DECIMO.- Respecto a la C. GUADALUPE MARTINEZ TAPIA, la -
cual no fué tratada por la Asamblea General, se deja a dispo-
sición del C. Delegado Agrario de la Entidad, lo anterior de-
conformidad a lo expuesto en el considerando décimo tercero -
de ésta Resolución.

UNDECIMO.- Asimismo, se dejan para investigación por -
parte del C. Delegado Agrario el caso de 10 ejidatarios, de
conformidad a lo señalado en el considerando décimo cuarto-
de la presente Resolución.

DUODECIMO.- Publíquese ésta Resolución relativa al Jui-
cio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones-
de Unidades de Dotación del poblado denominado "EL ESTERITO",
Municipio de Magdalena, del Estado de Sonora, en el Periódico
Oficial de ésta Entidad Federativa, y de conformidad a lo
previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma
Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección
General de Información Agraria para su inscripción y anotación
correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios,
ejecútese y de ser necesario notifíquese al Comisariado Eji-
dal, de conformidad a lo señalado en el artículo 433 antes-
citado.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION --
AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 14 DE
DICIEMBRE DE 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PREGUADO

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MARCEL LEON PALOMINO

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.-



V i s t o para resolver en definitiva el expediente - número 2.2-88/74, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " MARIANO F. ESCOBEDO No. 2 ", municipio de Cajeme, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 4157 de fecha 23 de Septiembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " MARIANO F. ESCOBEDO No. 2 ", municipio de Cajeme, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 7 de Julio de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de Julio de 1988, de la que se desprende la solicitud para la confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que no confrontan problemas alguno al venir cumpliendo con la explotación colectiva de las tierras del ejido, y que se citan en el Primer punto resolutive de esta Resolución; así como para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Segundo punto resolutive de la presente Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Tercer punto resolutive de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de Septiembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, Presuntos Infractores y Nuevos Adjudicatarios, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de Noviembre de 1988 para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales, Presuntos Privados y Nuevos Adjudicatarios, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 21 de Octubre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada la Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaria

ría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta -- Respectiva la comparecencia de los CC. FEDERICO BARRA GUTIERREZ, -- GUILLERMO MOLINA SALAZAR y OCTAVIANO GAMEZ FUENTES, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, así como los CC. HIGINIO VALDEZ ENRIQUEZ y EMILIO AMAPA SALMERON, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, sin la comparecencia de ninguno de los titularessujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden; -- por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores ; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Agraria en vigor.

SEGUNDO.- Que la capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Que solo para efectos de actualización del campo de los integrantes del ejido de que se trata y toda vez que no confrontan problema alguno, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de Derechos Agrarios de los 132 ejidatarios que se citan en el Primer punto resolutivo.

CUARTO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: -- el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de Julio de 1988, el Acta de Desavecindad, los Informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; respecto al C. GUILLERMO MOLINA ZAMORA, señalado con el número 4 progresivo como Nuevo Adjudicatario en la hoja cuatro del Acta de la Asamblea General, en virtud de que la solicitud de esta última estuvo mal formulada ya que si bien es cierto que solicitó el Reconocimiento de Derechos Agrarios del citado campesino, también lo es que lo hizo por la vía indebida, debiendo de solicitar la acción intentada, por la vía de acomodo en Derechos Vacantes, -- por lo que por economía procesal y comprobándose que no perjudica a terceros, este Tribunal Agrario juzga procedente su Reconocimiento de Derechos Agrarios en uno de los Derechos declarados vacantes por la Resolución Definitiva dada el 25 de Noviembre de 1985. Y -- que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados que les fueron expedidos.

QUINTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de Julio de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 12 Fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 82, 84, 85 Fracción I, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se confirman Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos sin confrontar problema alguno, a los CC.:

No. PROG. CERTIFICADO C O N F I R M A D O S

1.-	3085533	AGUILAR DE LA ROSA LORENZO
2.-	3085534	AGUILAR AMPARANO LAMBERTO
3.-	3085535	AGUILERA ZAZUETA EMILIA
4.-	3085536	AMAPA SALMERON EMILIO
5.-	3085537	AMAYA CORONADO LORENZO
6.-	3085538	APUDACA LEYVA BERNABE
7.-	3085539	ARIAS FLORES RODOLFO
8.-	3085541	ARREOLA OCHOA ARTURO
9.-	3085542	AVILES CAHVEZ MARTIN
10.-	3085543	AYALA MORALES FELIX
11.-	3085544	BARRA GUTIERREZ ERNESTO
12.-	3085545	BARRA GUTIERREZ GUILLERMO
13.-	3085546	BARRA GUTIERREZ FEDERICO
14.-	3085547	BARRERAS ROMERO SANTOS
15.-	3085548	BELTRAN SALAZAR NICOLAS
16.-	3085549	VEGA LEYVA ALEJANDRO
17.-	3085550	BORBON LOPEZ GILBERTO
18.-	3085551	BORBON SILVA ALBERTO
19.-	3085552	CADENA MACIAS AGUSTIN
20.-	3085553	CALDERON COTA JUAN ALBERTO
21.-	3085554	CALDERON MONTIEL MARIANO
22.-	3085555	CALDERON MONTIEL PORFIRIO
23.-	3085556	CALDERON VALENZUELA ROMULO
24.-	3085557	CAMACHO BELTRAN RAMON
25.-	3085558	CAMARGO VALENZUELA MARIA LUISA
26.-	3085559	CARREÑO SOTO JESUS SALVADOR
27.-	3085560	CASTAÑEDA LIZARRAGA RAFAEL
28.-	3085561	CASTRO LABANDERA MARIA LUISA
29.-	3085562	CERVANTES CALDERON RAMON RUBEN
30.-	3085563	CERVANTES LEON MATIAS
31.-	3085564	CIENFUEGOS GARCIA NEMIAS
32.-	3085565	CORONADO LORETO VDA. DE PARRA
33.-	3085566	CORRAL CRUZ ANGEL
34.-	3085567	CORRAL VALDEZ TOMAS
35.-	3085568	CUBEDO LOPEZ ANGELINA
36.-	3085569	ENRIQUEZ NAVARRO ALBERTO
37.-	3085570	ENRIQUEZ VALENZUELA MARIA
38.-	3085571	ESCALANTE AGUILERA ANTONIO
39.-	3085572	FLORES GAMEZ RUBEN

No. PROG.	CERTIFICADO	C O N F I R M A D O S
40.-	3085573	FRIAS AGUILAR MANUEL DE JESUS
41.-	3085574	GAMEZ FUENTES OCTAVIANO
42.-	3085575	GARCIA COTA ISRAEL
43.-	3085576	GASTELUM RIVERA J. ISABEL
44.-	3085577	GASTELUM RIVERA LEONARDO
45.-	3085578	GAXIOLA DIAZ ABEL
46.-	3085579	GAXIOLA DIAZ DAVID
47.-	3085580	GAXIOLA DIAZ ISRAEL
48.-	3085581	GAXIOLA DIAZ RICARDO
49.-	3085582	GAXIOLA DIAZ SERGIO
50.-	3085583	GAXIOLA LOPEZ WENCESLAO
51.-	3085584	GOMEZ DADO VICTORIANO
52.-	3085585	GUERRERO SARABIA TOMAS
53.-	3085586	GUTIERREZ CASAREZ GUILLERMO
54.-	3085587	HERNANDEZ ENRIQUEZ JAVIER
55.-	3085588	HERRERA MARQUEZ JOSE
56.-	3085589	IRIARTE LUGO AGUSTIN JAIME
57.-	3085590	IZAGUIRRE PALAFOX IRINEO
58.-	3085591	LABANDERA MUÑOZ JUAN
59.-	3085592	LANDAZURI MILLAN RAFAEL
60.-	3085593	LANDAZURI MILLAN ROGELIO
61.-	3085594	LEDESMA FLORES EDMUNDO
62.-	3085595	LEON GAXIOLA EDUARDO
63.-	3085596	LEON LOPEZ JUAN RAMON
64.-	3085597	LOPEZ CUBEDO FRANCISCO
65.-	3085598	LOPEZ FLORES ABELARDO
66.-	3085599	LOPEZ OCHOA EDUARDO
67.-	3085600	LOPEZ OCHOA HECTOR RAMON
68.-	3085601	LOPEZ VELAZQUEZ DOMINGO
69.-	3085602	LUGO FIGUEROA MARIA CONCEPCION
70.-	3085603	MACIEL HERNANDEZ ELISEO
71.-	3085604	MENDOZA COTA MARCO ANTONIO
72.-	3085605	MOLINA SALAZAR GUILLERMO
73.-	3085606	NAVARRETE VERDUGO JOSE MARIA
74.-	3085607	NAVARRO SANDOVAL OCTAVIO
75.-	3085608	NIEBLAS LOPEZ JUAN
76.-	3085609	NIEBLAS LOPEZ RAMON
77.-	3085610	OLIVARRIA ARVAYO MANUEL
78.-	3085611	OLIVARRIA VALDEZ BENJAMIN
79.-	3085612	OLIVARRIA VALDEZ MANUEL
80.-	3085613	ORTEGA ESPINOZA FACUNDO
81.-	3085614	ORTEGA ESTRADA JOSE
82.-	3085615	PACHECO SAYAZ MANUEL
83.-	3085616	PALMA SALAZAR FORTUNATO
84.-	3085617	LOPEZ PEÑA RUBEN
85.-	3085618	PEREZ AGUILERA RAMON
86.-	3085619	PORTILLO BARRERAS J. CRUZ
87.-	3085620	QUIJADA LEON JESUS
88.-	3085621	QUIROZ ARCE MARIA ELENA
89.-	3085622	RAMIREZ LEYVA FRANCISCO
90.-	3085623	ROSAS MENDOZA LORETO
91.-	3085624	ROJO VILLANUEVA MANUEL
92.-	3085625	ROMAN GARCIA VICTOR
93.-	3085626	SALAZAR BACASIARI MARCO ANTONIO
94.-	3085627	SANCHEZ DIAZ ALVARO
95.-	3085628	SANCHEZ ESTRADA JOSE LUIS
96.-	3085629	SANCHEZ LOPEZ JOSE
97.-	3085630	SANCHEZ LOPEZ MERCEDES
98.-	3085631	SANTILLANES LOPEZ GUADALUPE
99.-	3085632	SANTILLANEZ RODRIGUEZ CRUZ
100.-	3085633	SANTILLANES RODRIGUEZ GUMARO
101.-	3085634	SANTILLANES RODRIGUEZ JOSE
102.-	3085635	SERRANO ARMENTA RAMON ROSARIO
103.-	3085636	SERRANO SERRANO ANTONIO
104.-	3085637	SILERIO REYES FRANCISCO

No. PROG.	CERTIFICADO	CONFIRMADOS
105.-	3085638	SOTELO VALDENEGRO ALBERTO
106.-	3085639	SOTELO VALDENEGRO HECTOR
107.-	3085640	SOTELO VALDENEGRO JOSE
108.-	3085641	SOTELO BARRA JORGE ALBERTO
109.-	3085642	SOTELO GARCIA MARIO
110.-	3085643	SOTELO GAXIOLA ALEJANDRO
111.-	3085644	SOTO ZAMORANO HERIBERTO
112.-	3085645	TIRADO LIZARRAGA SAMUEL
113.-	3085646	VALDEZ ENRIQUEZ HIGINIO
114.-	3085647	VALDEZ ENRIQUEZ HECTOR MANUEL
115.-	3085648	VALENCIA COTA LINO
116.-	3085649	VALENCIA COTA MANUEL
117.-	3085650	VALENZUELA CUBEDO JESUS ANTONIO
118.-	3085651	GONZALEZ VDA. DE VALLADOLID MARIA ASENCION
119.-	3085652	MARIA DEL CARMEN CIENFUEGOS GARCIA
120.-	3085653	VAZQUEZ QUINTANA EDUARDO
121.-	3085654	PORTILLO TORRES INES
122.-	3085655	PORTILLO BARRERAS RAMON
123.-	3103641	AURELIA BELTRAN VEGA
124.-	3103642	ANELIA MILLANES VDA. DE CORRALES
125.-	3103643	ROSA ISELA LONGORIA CUAMEA
126.-	3103644	CATALINA MACIEL BARRON
127.-	3103646	LOURDES SANCHEZ VDA. DE MEZA
128.-	3103647	FLORA HERNANDEZ IZAGUIRRE
129.-	3103648	FRANCISCA MORALES SALAZAR
130.-	3103649	ABELARDO LOPEZ PARRA
131.-	3103650	MICAELA CALDERON MONTIEL
132.-	3103652	RAFAEL ESQUER BELTRAN

SEGUNDO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios - por haber abandonado la explotación selectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC.

No. PROG.	TITULARES PRIVADOS
1.-	ARREDONDO MEZAAENRIQUE
2.-	CARMEN HERNANDEZ VDA. DE MACIEL
3.-	ALTAGRACIA DIAZ VDA. DE LEYVA

En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 3085340, 2.- 3103645, y 3.- 3103651.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos a los CC.

No. PROG.	RECONOCIDOS
1.-	RICARDO ARREDONDO SANCHEZ
2.-	SONIA DEL CARMEN SAYAZ MACIEL
3.-	MARIA ELBA LEYVA DIAZ

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Se reconocen Derechos Agrarios declarados vacantes por Resolución Definitiva de fecha 25 de Noviembre de 1985, y por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, al C. GUILLERMO MOLINA ZAMORA. Consecuentemente, expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Nuevo Centro de población ejidal, denominado " MARIANO F. ESCOBEDO No. 2 ", municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

La presente Resolución fue aprobada por esta Comisión Agraria Mixta del Estado reunida en Pleno el día 14 de Diciembre de 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



Visto para resolver el expediente número 2.2-88/105, relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el nuevo centro de Población Ejidal, denominado "BENITO JUAREZ", Municipio de Cajeme/Etchojoa, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 5086 de fecha 27 de Octubre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el nuevo centro de Población Ejidal denominado "BENITO JUAREZ", Municipio de Cajeme/Etchojoa, de esta Entidad Federativa, el día 20 de Julio de 1988, demostrándose que se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatoria, establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 1 de Noviembre de 1988, radicó el Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio previo del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor solicita la confirmación de sus Derechos Agrarios para 22 ejidatarios en virtud de que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación en forma continua, pública y pacífica, sin confrontar problema alguno; siendo los siguientes:

<u>No.Prog.</u>	<u>Cert.</u>	<u>TITULAR</u>
1	3085969	ARELLANO CONTRERAS VICENTE
2	3085970	DIVENE DIAZ SANTOS
3	3085971	DUARTE FLORES JESUS ANTONIO
4	3085972	ENCINAS CORONADO ANTONIO
5	3085973	ENCINAS CORONADO JESUS
6	3085974	HERRERA DIVENE GUSTAVO
7	3085976	LUZANILLA DUARTE JUAN DE DIOS
8	3085977	LUEANILLA CANO ABELARDO
9	3085978	MEDINA GALAVIZ FEDERICO
10	3085979	RUBALCAVA LIMON ALFONSO
11	3085980	TAPIA MORENO JESUS ALFONSO
12	3085981	TAPIA MORENO JOSE LUIS
13	3085982	TAPIA VILLA ROMUALDO
14	3085983	VILLA COTA CRISOFORO
15	3085984	GARCIA VALENZUELA INOCENTE
16	3085985	CRUZ FLORES MEDINA
17	3085986	GUTIERREZ VELAZQUEZ LEOCADIO
18	3085987	GOMEZ ANGUAMEA ISIDRA
19	3085988	ANGUAMEA FLORES LORENZO
20	3085989	FLORES BUITIMEA NARCISO
21	3085990	BUITIMEA GARCIA CORNELIO
22	3085991	QUIJANO JUSACAMEA ISABEL

CUARTO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria solicita la privación de sus Derechos Agrarios de 2 ejidatarios y sus sucesores, ya que incurrieron en la causal prevista por el artículo 85 fracción I del ordenamiento Agrario en vigor; así mismo la nueva adjudicación de 2 campesinos, siendo los siguientes:

No. Proq.	Cert.	TITULAR PRIVADO	NVOS. ADJ.
1	3085975	LOPEZ VALENZUELA ANTONIO. PLACIDA VALENZUELA VDA.- DE LOPEZ.	
2	3183731	GUICHO MOROYOQUI FAUSTINO. LAURA TAGIA VDA DE GUICHO	

QUINTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificará a las partes, citando para Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 30 de Noviembre de 1988, con la comparecencia de los C.C. Crisóforo Villa Cota, Romualdo Tapia Villa y Santos Divene Díaz, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, respectivamente y el C. Narciso Flores Buitimea, Presidente del Consejo de Vigilancia, quienes acreditan los cargos que ostentan con el Acta de Elección de Autoridades Ejidales de fecha 27 de Noviembre de 1988 y 25 de Septiembre de 1988, dejando constancia de las mismas; se hace constar que a la presente diligencia no comparecieron ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, no obstante que con las constancias que corren agregadas al expediente se demuestra que fueron debidamente notificadas en el tiempo y forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Consultados que lo fueron los integrantes de las actividades ejidales comparecientes, a cerca de los Acuerdos tomados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios por primera convocatoria en fecha 20 de Julio de 1988, manifestaron que ratifican en todos y cada uno de los citados acuerdos, ya que estos representaban la voluntad de la mayoría de sus demás compañeros ejidatarios, solicitando unicamente que dichas peticiones se consideren procedentes al dictar la Resolución Definitiva-correspondiente. Así mismo manifiestan que con fecha 25 de Septiembre de 1988, por Acuerdo de Asamblea el C. Antonio Enríquez, Presidente propietario del Comisariado dejó de fingir como autoridad entrando en funciones el C. Crisóforo Villa Cota Presidente suplente. De igual manera en Acta de Asamblea de fecha 27 de Noviembre de 1988, se tomó el Acuerdo de que el C. Narciso Flores Presidente suplente del Consejo de Vigilancia, quede como presidente propietario del mismo, destituyendo al C. Vicente Arellano Contreras, quedando como suplente el C. Inocente García, anexándose a la presente copias al carbón de las mismas. Que es todo lo que tienen que manifestar.

Por lo anteriormente expuesto y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, el conocer el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, lo cual se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del Núcleo Agrario de que se trata para ejercitar la acción de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria, está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento Agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429, 430 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus Derechos Agrarios a 22 ejidatarios mismos que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial del Nuevo Centro de Población Ejidal de fecha 18 de Noviembre de 1976, respecto a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, este Tribunal Agrario juzga procedente su confirmación ya que no obstante de haber sido creadas por la Resolución antes citada, no fueron tratadas por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de Julio de 1988, siendo estos los relacionados en el Resultando Tercero.

QUINTO.- Se considera improcedente privar de sus Derechos Agrarios a 2 ejidatarios, en virtud de que los mismos fallecieron, comprobándose lo anterior con las respectivas actas de defunción, mismas que obran en el expediente, por lo que se considera darlos de baja y cancelar sus certificados de Derechos Agrarios, que aparecen relacionados en el Resultando Cuarto de la presente.

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios en favor de 2 campesinos, toda vez que se encuentran participando en las labores colectivas del ejido, desde hace más de 2 años reuniendo consecuentemente los requisitos establecidos en los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley de la materia, a quienes se les deberá expedir sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Agraria en vigor; siendo estos los relacionados en el Resultando Cuarto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 72, 84, 85 fracción I del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 22 ejidatarios más la Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, tratados en el Resultando Tercero de conformidad a lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se da de baja y se cancela los 2 certificados de Derechos Agrarios, en virtud de su fallecimiento, comprobándose lo anterior con las respectivas actas de defunción, siendo estos los relacionados en el Resultando Cuarto y tratados en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios a 2 campesinos, en virtud de que han venido participando en las labores colectivas del Ejido, requisitos establecidos por los artículos 72 fracción III y 200 del Ordenamiento Agrario en vigor; a quienes se les deberá expedir sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, de conformidad a lo señalado en el artículo 69 de la Ley de la materia; siendo estos los relaciona-

dos en el Resultando Cuarto y tratados en el Considerando Cuarto de la presente.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Poblado denominado "BENITO JUAREZ", Municipio de Cajeme/Etchojoa, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para su expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectiva, Ejecútese y de ser necesario notifíquese al Comisariado Ejidal de conformidad a lo señalado en el artículo 433 antes citado.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. (MA. JESUS VALENZUELA

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

V i s t o para resolver el expediente número 2.2-88/83, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " EL RODEO ", municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado Agrario en la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 4438 de fecha 14 de Septiembre de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente conteniendo los trabajos de Investigación de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada con fecha 19 de Julio de 1988, encontrándose que se efectuaron conforme a Derecho ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 21 de Septiembre de 1988, acordó iniciar el Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente se desprende que presumiblemente se incurrió en la causal de Privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La Asamblea General de Ejidatarios solicita la Confirmación de sus Derechos Agrarios de los ejidatarios que se encuentran usufructuando colectivamente en forma pública y pacífica - sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

No. Prog.	Certificado	N o m b r e s
001.-	3103667	Crisóforo Arce Ontiveros
002.-	3103668	María Luisa Chairez vda. de Dumer
003.-	3103669	Ignacia Leyva vda. de Barrera
004.-	3103670	Abel Beltrán Vega
005.-	3103671	Micaela Duarte Soler
006.-	3103672	Ramona Figueroa Santi
007.-	3103673	Guadalupe Nuñez Galaviz
008.-	3103674	Delfina Valenzuela vda. de Gastélum
009.-	3103675	Serapia Valencia vda. de López
010.-	3103676	Juana Leyva vda. de Luzanilla
011.-	3103677	Paula Cerda vda. de Martinez
012.-	3103678	Jorge Sánchez Apodaca
013.-	3103679	Benito Figueroa Santi
014.-	3103680	Porfiria Buitimea Leyva
015.-	3103681	Vicenta Valenzuela Gocobachi
016.-	3103682	Gumersinda Jacobi vda. de Valenzuela
017.-	3103683	Juan Valenzuela Valencia
018.-	3085761	Amanda López vda. de Aguilera
019.-	3085762	Enrique Aguilera López
020.-	3085763	Agapito Aguilera Rojas
021.-	3085764	Canuto Alcantar Mendivil
022.-	3085765	Angel Aldaco Alvarado
023.-	3085766	Ramón Alvarez Aragón
024.-	3085767	Catalina Ramirez vda. de Angulo
025.-	3085768	José Aragón Salazar
026.-	3085769	Cipriano Aragón Salazar
027.-	3085770	Aristeo Arce Santi
028.-	3085771	Julián Armenta Valenzuela
029.-	3085772	María Valenzuela de Ayala
030.-	3085773	Florentino Ayala Rábago
031.-	3085774	Lino Ayala Valenzuela
032.-	3085775	Margarita Barrera Contreras
033.-	3085776	Bartolo Barrón Villarreal
034.-	3085777	Rosalino Barrón Barrón
035.-	3085778	Isidro Bojorquez Argüelles

No. Prog.	Certificado	N o m b r e s
036.-	3085779	Pascual Bórquez Valenzuela
037.-	3085780	Manuel Bracamontes Félix
038.-	3085781	Balvaneda Buitimea Aguilera
039.-	3085782	Hermelinda Buitimea Sánchez
040.-	3085783	José Trinidad Buitimea Sánchez
041.-	3085784	Eulalio Buitimea Yevismea
042.-	3085785	Nicolás Bustamante Valencia
043.-	3085786	Angela Salazar vda. de Camacho
044.-	3085787	Filemón Cantúa Félix
045.-	3085788	René Carrasco Valenzuela
046.-	3085789	Jacinto Corral Ontiveros
047.-	3085790	Gumersindo Cota Buitimea
048.-	3085791	María Santos Cota López
049.-	3085792	Brígido Cota Sayas
050.-	3085793	Manuel de Jesús Cuellar Valencia
051.-	3085794	Leandro Cuellar Valencia
052.-	3085795	Manuel Díaz Santacruz
053.-	3085796	Maximiliano Domínguez Guzmán
054.-	3085797	Teodoro Espinoza Contreras
055.-	3085798	Pedro Esquer Gaxiola
056.-	3085799	María Bertha Fierros Rodríguez
057.-	3085800	Manuel de Jesús Figueroa Santi
058.-	3085801	Sergio Flores Campos
059.-	3085803	Rafael Fox Alvarez
060.-	3085805	Juan García Flores
061.-	3085806	Justina Borbón de García
062.-	3085807	Gloria Esthela García López
063.-	3085808	Julia Armida García López
064.-	3085809	Baltazar García Ontiveros
065.-	3085810	Macario Gastelum Espinoza
066.-	3085811	Próspero Gastelum Aguilera
067.-	3085812	Cruz Gastelum Mendoza
068.-	3085813	Domingo Gastelum Mendoza
069.-	3085814	Régulo Gastelum Valdéz
070.-	3085815	Leonarda Gastelum Valenzuela
071.-	3085816	Roberto Gastelum Valenzuela
072.-	3085817	Rodrigo Gastelum Valenzuela
073.-	3085818	Antonia Gerardo Bojórquez
074.-	3085819	Pánfilo Gil Valenzuela
075.-	3085820	Romualdo Gómez Salazar
076.-	3085821	Francisco González Sánchez
077.-	3085822	Ramona Alicia Guerrero Millanez
078.-	3085823	Apolinar Guerrero Sereñana
079.-	3085824	Pedro Guerrero Sereñana
080.-	3085825	Abelardo Gutiérrez Santi
081.-	3085827	Enrique Hernández López
082.-	3085828	José León Hernández Olivarría
083.-	3085829	Eliseo Higuera Sánchez
084.-	3085830	Manuel de Jesús Higuera Sánchez
085.-	3085831	María Antonia Higuera Sánchez
086.-	3085832	María de los Angeles Higuera Sánchez
087.-	3085833	María Esther Higuera Sánchez
088.-	3085834	Armida Ibarra Ramirez
089.-	3085835	Dolores Ibarra Ramirez
090.-	3085836	Feliciano Jacobi Moroyoqui
091.-	3085837	Narcizo Domínguez Jimenez
092.-	3085838	Perfecto Jacobi Serna
093.-	3085839	Jacobi Serna Rufino
094.-	3085840	Gaspar Leal Duarte
095.-	3085841	Ramón Leal Duarte
096.-	3085842	Pablo Lerma Soto
097.-	3085843	Abraham López Barreras
098.-	3085844	Gustavo López Barreras
099.-	3085845	Balvaneda López Barreras
100.-	3085846	Guillermina López Barreras
101.-	3085847	Octaviano López Leyva

No. Prog.	Certificado	N o m b r e s
102.-	3085848	Magdalena Figueroa de López
103.-	3085849	Gabriel López Valencia
104.-	3085850	Aurelio López Valencia
105.-	3085851	Concepción Martínez Rodríguez
106.-	3085852	Patricio Mendoza Juzacamea
107.-	3085853	Higinio Mendoza Ley
108.-	3085854	Juventino Mendoza Ley
109.-	3085855	Delegario Millanez Escalante
110.-	3085856	Rosa Amelia Millanez Escalante
111.-	3085857	Blanca Delia Morales Cota
112.-	3085858	Antonia Morales Sánchez
113.-	3085859	Alfredo Mora Gutiérrez
114.-	3085860	José Alfredo Mora López
115.-	3085861	Erasmo Moroyoqui Leyva
116.-	3085862	Francisco Moroyoqui Leyva
117.-	3085863	Julián Muñoz López
118.-	3085864	Vicente Muñoz Navarro
119.-	3085865	Emilia Murrieta Velázquez
120.-	3085866	Esequiel Murrieta Velásquez
121.-	3085867	Cayetano Neyoy Yocupicio
122.-	3085868	José Nolasco Flores
123.-	3085869	Toribio Nolasco Valenzuela
124.-	3085870	Miguel Nómez Castillo
125.-	3085871	Cesareo Nebuay Jatomea
126.-	3085872	Francisco Nebuay Jatomea
127.-	3085873	Martha Nidia Olivarría Rojas
128.-	3085874	Manuel Oroz Cota
129.-	3085875	María de la Luz Ortega Villamar
130.-	3085876	María del Socorro Ortega Villamar
131.-	3085877	Andrés Osuna Buitimea
132.-	3085878	Francisca Moroyoqui vda. de Parra
133.-	3085879	Carlos Pérez Aguilar
134.-	3085880	Sotero Pérez Mendivil
135.-	3085881	Rafael Piña Duarte
136.-	3085882	Valentín Piña Torres
137.-	3085883	Anselmo Porrás Jaquez
138.-	3085884	Juana Rentería Aldama
139.-	3085885	Petra Valenzuela vda. de Ríos
140.-	3085886	Delfina Nafarrate vda. de Robles
141.-	3085888	Dolores Robles Nafarrate
142.-	3085889	Enrique Robles Nafarrate
143.-	3085890	Francisco Nafarrate Robles
144.-	3085891	Rosa Margarita Robles Valencia
145.-	3085892	María Eva Rodríguez Sigala
146.-	3085893	Pantaleón Rodríguez Yoquihua
147.-	3085894	Cipriano Ruelas García
148.-	3085895	Facundo Ruelas García
149.-	3085896	José María Ruiz Moreno
150.-	3085897	José María Ruiz Torres
151.-	3085898	Basilio Sánchez Acosta
152.-	3085899	Salomé Sánchez Duarte
153.-	3085900	Bartolo Sánchez Valenzuela
154.-	3085901	Natividad Sánchez Valenzuela
155.-	3085902	Santos Sánchez Valenzuela
156.-	3085903	Raúl Sandoval Torres
157.-	3085904	Francisco Sol Gocobachi
158.-	3085905	Evaristo Sotomayor Vilches
159.-	3085906	Felipe Jatomea Rivera
160.-	3085907	Felipe Soto Astorga
161.-	3085908	Justina Valenzuela vda. de Soto
162.-	3085910	Fortino Torres Ochoa
163.-	3085911	Juan Uribe Luna
164.-	3085912	Abraham Valdez Corral
165.-	3085913	Canuto Valdez Cabrera
166.-	3085914	Ángel Valdez Castelo
167.-	3085915	Jesús Valdez Muñoz
168.-	3085916	Vicente López Zamora

No. Prog.	Certificado	N o m b r e s
169.-	3085917	Agustin Valdez Sombra
170.-	3085918	Balvaneda López Valencia
171.-	3085919	Alejandrina Valenzuela Cruz
172.-	3085920	Delfino Valenzuela Cruz
173.-	3085921	Andrés Valenzuela Soto
174.-	3085922	Estanislao Valenzuela Contreras
175.-	3085923	Filiberto Valenzuela Flores
176.-	3085924	Filomena Valenzuela Flores
177.-	3085925	Francisco Valenzuela Flores
178.-	3085926	Santos Valenzuela Flores
179.-	3085927	Arcelia Valenzuela Gocobachi
180.-	3085928	Silverio Valenzuela Moroyoqui
181.-	3085929	José Rito Arce Valenzuela

CUARTO.- La Asamblea General de Ejidatarios, solicita se les inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios y la cancelación de su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios a 7 ejidatarios titulares que abandonaron sin causa justificada el cultivo colectivo por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de Privación de la Fracción Primera del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se detallan:

No. Prog.	Certificado	N o m b r e s	P r i v a d o s
01.-	3085802	Jesús Flores Castillo	
02.-	3085804	Juan Duarte Valenzuela	
03.-	3085826	Julián Hermoso García	
04.-	3085887	Alfredo Robles Nafarrete	
05.-	3085909	Casimiro Valenzuela V.	
06.-	sin/cert.	Patricio García Galaviz	
07.-	sin/cert.	Epifanio García Duarte	

QUINTO.- La Asamblea General de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de 7 campesinos que han venido usufructuando colectivamente en los trabajos del ejido, por más de dos años consecutivamente y que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se enumeran:

No. Prog.	Nombres Nuevos Adjudicatarios
01.-	Luciana Campos vda. de Flores
02.-	Lucio Valenzuela Peralta
03.-	Manuela Franco Gutiérrez
04.-	Elvia Alicia Torres
05.-	Calixta Valenzuela Valencia
06.-	Lelina Hilda Fierro Vda. de García
07.-	Leopoldo García Borboa

SEXTO.- Que la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina y la Parcela Escolar, se encuentran en explotación, mismas que no cuentan con Certificado de Derechos Agrarios, por lo que la Asamblea solicita la expedición de los mismos.

SEPTIMO.- Existen 35 vacantes, pero por decisión unánime de la Asamblea General, acuerdan no hacer ninguna adjudicación de las mismas, ya que la Unidad de Dotación del ejido, no satisface las necesidades del núcleo de población, por estipular así en el Artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que la Unidad de Dotación como mínimo es de 10-00-00 hectáreas.

OCTAVO.- Esta Autoridad, dando cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad, citó a las partes a Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo lugar el día 31 de Octubre de 1988, se reunieron en el segundo piso del local que ocupa la Comi-

sión Agraria Mixta en el Estado, ubicado en la calle Guadalupe Victoria esquina con Tamaulipas Col. San Benito, los CC. Presidente, Secretario, Vocal Federal, Vocal del Estado y Vocal Campesino, integrantes de la misma, con el objeto de celebrar la Audiencia de Pruebas y Alegatos del poblado denominado " EL RODEO ", municipio de Cajeme de esta Entidad Federativa; compareciendo con este mismo fin los CC. VALENTIN PIÑA TORRES y RODRIGO GASTELUM VALENZUELA, -- presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como los CC. JACINTO CORRAL ONTIVEROS y FRANCISCO GONZALEZ SANCHEZ presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia, mismos que comprobaron los cargos con que se ostentan mediante original de constancia de fecha 28 de Octubre de 1988, expedida por el Sub'Delegado de Organización y Desarrollo Agrario en el Estado, Lic. WILFRIDO VILLEGAS ARREDONDO, en la cual se hace constar que estas personas ocupan los cargos que se citan con antelación. Se hace constar que a la diligencia no comparecieron ninguno de los ejidatarios -- Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de que -- con las constancias que corren agregadas al expediente, se demuestra que fueron notificados debidamente, en el tiempo y forma que -- para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Consultados que lo fueron los integrantes de las Autoridades Ejidales comparecientes, acerca de los acuerdos tomados y aprobados en la -- Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por Primera Convocatoria el día 19 de Julio de 1988, manifestaron que ratificaban todos y cada uno de los citados acuerdos, por representar estos la voluntad de la mayoría de los demás compañeros ejidatarios, y que en este acto ellos representan, haciendo una única observación: que en el capítulo referente a la solicitud de Reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios, se solicita el Reconocimiento de éstos para la C. ELVIA ALICIA TORRES, siendo que su nombre correcto es ELVIA ALICIA ROBLES GARCIA, la anterior aclaración, a fin de que al expedirsele su correspondiente -- Certificado de Derechos Agrarios, sea expedido con el nombre correcto. Que es todo lo que tienen que manifestar.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta el resolver el presente Juicio Privativo y Nuevas Adjudicaciones de Derechos Agrarios, con fundamento en los Artículos 2 -- Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 85, 72, 200, del 426 al 431 y -- demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la Acción de Privación se fundamenta en lo -- establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda -- vez que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está -- basada en el Acta que obra en autos, misma que tiene los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la Confirmación de sus Derechos Agrarios de los ejidatarios que se encuentran usufructuando colectivamente en forma pública y pacífica sin confrontar problema alguno, mismos que se relacionan en -- el Resultando Tercero.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta juzga procedente la Privación y Cancelación de sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios de 7 ejidatarios titulares que abandonaron sin causa justificada el cultivo colectivo por mas de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de Privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismos que se relacionan en el Resultando Cuarto de este fallo.

QUINTO.- Este Tribunal Agrario considera procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios para 7 campesinos que se hayan usufructuando colectivamente los terrenos del ejido, en consecuencia expídanse para ellos los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios con base a lo estipulado en los Artículos 72, 200 y 69 de la Ley de la materia, quienes se hayan relacionados en el Resultando Quinto de este fallo, por lo que respecta al caso relacionado con el número 4 progresivo, esta Autoridad Agraria considera procedente la petición de las Autoridades Agrarias presentes en la Audiencia de Pruebas y Alegatos del Resultando Octavo por cuanto a que sea relacionada con el nombre correcto la C. ELVIA ALICIA TORRES por el de ELVIA ALICIA ROBLES GARCIA, lo que se hace con la finalidad de que no tenga problemas posteriores al extenderse el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la solicitud que hace la Asamblea en cuanto a la expedición de Certificados de Derechos Agrarios de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina y la Parcela Escolar, que se encuentran en explotación, mismos que se relacionan en el Resultando Sexto de esta Resolución, en base al Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 29 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 13 Fracción XV, 69, 71, 81, 85, Fracción I, 200, 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria emite la siguiente

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman los Derechos Agrarios de los ejidatarios que se encuentran usufructuando colectivamente en forma pública y pacífica sin confrontar problema alguno relacionados en el Resultando Tercero y Considerando Tercero de este fallo.

SEGUNDO.- Prívense los Derechos Agrarios de los CC. 1.- JESUS FLORES CASTILLO, 2.- JUAN DUARTE VALENZUELA, 3.- JULIAN HERNANDEZ GARCIA, 4.- ALFREDO ROBLES NAFARRETE, 5.- CASIMIRO VALENZUELA V., 6.- PATRICIO GARCIA GALAVIZ, 7.- EPIFANIO GARCIA DUARTE, en consecuencia cancelar sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, por las razones expuestas en el Resultando Cuarto y Considerando Cuarto.

TERCERO.- Se reconocen como Nuevos Adjudicatarios a los CC. 1.- LUCIANA CAMPOS VDA. DE FLORES, 2.- LUCIO VALENZUELA PERALTA, 3.- MANUELA FRANCO GUTIERREZ, 4.- ELVIA ALICIA ROBLES GARCIA, 5.- CALIXTA VALENZUELA VALENCIA, 6.- LELINE HILDA FIERRO VDA. DE GARCIA, 7.- LEOPOLDO GARCIA BORBOA, mismos que se encuentran relacionados en el Resultando Quinto y Considerando Quinto de esta Resolución, en consecuencia, expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Expídanse los Certificados de Derechos Agrarios de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina y Parcela Escolar, relacionados en el Resultado Sexto y Considerando Sexto de este fallo.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido -- del poblado denominado " EL RODEO ", municipio de Cajeme, Estado -- de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese -- copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de -- los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes, notifíquese y ejecútese.

La presente Resolución fue aprobada en sesión celebrada por los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en la ciudad -- de Hermosillo, Sonora; a 14 de Diciembre de 1988.

PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RICO PREGIADO

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROHO

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.



V I S T O para resolver el expediente número 2.2-87/86 relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " VIVA ZAPATA ", municipio de Cajeme del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 4409 de fecha 13 de Septiembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado " VIVA ZAPATA ", municipio de Cajeme en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 8 de Septiembre de 1987 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de Septiembre de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por dos años de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de Septiembre de 1988 acordó -- iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparezcan a la Audiencia de Pruebas y Alegatos Agrarios en vigor, habiéndose señalado el día 7 de Noviembre para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encuentran presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarse personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 18 de Octubre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

RESULTANDO CUARTO.- El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal y del Presidente del Consejo de Vigilancia, no así la de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver del mismo, de acuerdo con lo señalado por los Artículos 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicios; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de Septiembre de 1987, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de Septiembre de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " VIVA ZAPATA ", municipio de Cajeme del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. ARNULFO ESQUER MEDINA, 2.- MERCEDES JAIME GUTIERREZ, 3.- DEMETRIO GUTIERREZ B., 4.- RAMON MARTINEZ HUITRON, 5.- BENJAMIN MARTINEZ HUITRON, 6.- AURELIO ESQUER FIGUEROA, 7.- FELIPE H. ARMENTA, 8.- LORENZO AYALA GOMEZ y 9.- HILARIO ZAZUETA PACHECO, en la inteligencia de que a los titulares privados no se les expedieron sus correspondientes Certificados.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado " VIVA ZAPATA ", municipio de Cajeme del Estado de Sonora, a los CC. 1.- GLORIA MARTINEZ VDA. DE ESQUER, 2.- ESTEBAN MORALES JAIME, 3.- REYNALDO GUTIERREZ F., 4.- RAFAEL BORQUEZ HAROS, 5.- ROMAN GARCIA CUEN, 6.- ANTONIO MOLINA FRIAS, 7.- FRANCISCO LUZANILLA CORRAL, 8.- JAVIER LOPEZ AVILES y 9.- GENARO MORALES JAIME. Consecuentemente, expedir se sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trate.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " VIVA ZAPATA ", municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

ASI LA RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA; EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO RICO PREDIADO



SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR H. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUNDALUPE TRUJILLO ROMO

VISTO para resolver en definitiva el expediente número - - - -
2.2-88/28 relativo al Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos
Agrarios, del poblado denominado " GRAL. IGNACIO ZARAGOZA ", Municipio de
Cananea, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma --
Agraria en la entidad mediante oficio No. 00590 de fecha 10 de Febrero de
1988 turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los tra-
bajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, del Poblado que -
al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Ex-
traordinaria de Ejidatarios celebrado con fecha 1 de Diciembre de 1987, -
demostrándose que se efectuaron conforme al derecho, ya que se cumple --
ron con las etapas procedimentales que para tal efecto se establece en la
Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 3 -
de Marzo de 1988 acordó iniciar el Juicio de Privación de Derechos Agra-
rios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación ya que del expedien-
te se encontró presumiblemente se incurrió en la causal de Privación esta-
blecida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma A -
graria.

TERCERO:- Es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios-
la que solicita la confirmación de los Derechos Agrarios de 69 ejidata -
rios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mu --
jer, al encontrarse usufructuando esos derechos en forma pacífica, sin --
confrontar problema, siendo los que a continuación se mencionan.

No. Prog.	Certif.	C O N F I R M A D O S
1	1856775	HERNANDEZ HIGUERA ESPIRIDION
2	1856776	CANO MONILJO CIPRIANO
3	1856778	CASTILLO HIGUERA JOSE
4	1856779	HERNANDEZ HIGUERA JULIO
5	1856780	CAZARES PRIETO JOSE MANUEL
6	1856781	MIRANDA HIGUERA JESUS
7	1856782	HERNANDEZ PESQUEIRA MANUEL
8	1856783	BUSTAMANTE CORELJA IGNACIO
9	1856784	MONILJO ROSAS JORGE
10	1856788	RAMIREZ ACEDO RAMON
11	1856789	NEWMAN TREJO GREGORIO
12	1856790	NEWMAN TREJO ENRIQUE
13	1856791	PERALTA ACUÑA MANUEL
14	1856792	LOPEZ GARCIA JUAN
15	1856793	LOPEZ VALENZUELA NICOLAS
16	1856794	BUSTAMANTE ATONDO RAMON
17	1856795	SANDOVAL LOPEZ PABLO
18	1856796	SANDOVAL LOPEZ COSME
19	1856799	VILLA VALENZUELA FRANCISCO
20	1856801	VAZQUEZ TADEO ALFREDO
21	1856802	TOYOS LOPEZ JUAN
22	1856803	SOTO GARCIA ANDRES
23	1856805	FRAIJO ROMERO RAUL
24	1856806	RANGEL CARDENAS IGNACIO
25	1856807	CANO SOTO MANUEL
26	1856808	VAZQUEZ VEGA RAMON
27	1856810	MENDIVIL TREJO EPICMENIO
28	1856811	RUIZ GARCIA IGNACIO
29	1856812	TOYOS LOPEZ JESUS
30	1856813	TOYOS LOPEZ FRANCISCO
31	1856814	VAZQUEZ TADEO MIGUEL
32	1856816	INIGUEZ LOPEZ ANDRES
33	1856819	CABRERA RIVERA ERNESTO
34	1856820	CABRERA LUCERO ARMANDO

<u>No. Prog.</u>	<u>Certificado</u>	<u>C O N F I R M A D O S</u>
35	1856821	TANORI CUEVAS ERASMO
36	1856823	HERNANDEZ ROSAS FRANCISCO
37	1856824	VEGA SANCHEZ ALEJANDRO
38	1856825	MENDIVIL MOLINA JAVIER
39	1856826	MENDIVIL MOLINA JESUS
40	1856831	SOTO ZAVALA JESUS
41	1856833	VILLARREAL VILLA JESUS
42	1856836	VALDEZ CORONADO ERNESTO
43	1856838	HERNANDEZ PESQUEIRA ALFREDO
44	1856840	VEGA SANCHEZ JORGE
45	1856841	TOYOS TACHO ERNESTO
46	1856845	CORDOVA RIOS FRANCISCO
47	1856846	MENDIVIL TREJO HERIBERTO
48	1856847	CABRERA LUCERO ANTONIO
49	1856848	VAZQUEZ GUTIERREZ JULIO
50	1856851	CANO MEDINA FRANCISCO
51	1856854	BUSTAMANTE LOPEZ FRANCISCO
52	1856855	RUIZ ROMERO JOSE LUIS
53	1856856	CANO MORENO LUIS ARMANDO
54	1856859	TOYOS CORDOVA ENRIQUE
55	1856868	CANO MORENO MANUEL ALFONSO
56	1856870	VAZQUEZ TADEO REYES
57	1856872	ZUNIGA GARCIA TIBURCIO
58	1856873	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
59	1856874	PARCELA ESCOLAR
60	1856834	VAZQUEZ GUTIERREZ ALFREDO
61	1856830	SOTO ZAVALA CRUZ
62	s/c	MONILJO ZAMBRANO MANUEL
63	s/c	MARTINEZ GOMEZ RAMON
64	s/c	FIMBRES ACEDO MANUEL
65	s/c	BUSTAMANTE VDA. DE MARTINEZ ANTONIA
66	s/c	JIMENEZ SAIZA ARMANDO
67	s/c	CARRILLO GARCIA MANUELA
68	s/c	MIRANDA VERDUGO JESUS ARMANDO
69	2277214	PEZQUEIRA VDA. DE HERNANDEZ ALTAGRACIA
70	2277215	SANCHEZ VDA. DE VEGA FRANCISCA
71	2277216	PEÑA LOPEZ HILDA

CUARTO:- Asimismo la Asamblea General de Ejidatarios, solicita ante la Comisión Agraria Mixta se inicie juicio privativo de Derechos -- Agrarios y sucesorios a aquellos campesinos que incurrieron en causales de privación del Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y que son los que a continuación se mencionan:

<u>No. Prog.</u>	<u>Certificado</u>	<u>NOMERES DE TITULARES</u>
1	1856800	VILLA VALENZUELA JORGE
2	1856815	RODRIGUEZ HERNANDEZ JOSE
3	1856842	CAMPA VEGA PEDRO
4	1856858	TOYOS ZUNIGA JESUS
5	1856860	TOYOS CORDOVA RENE
6	1856862	RANGEL VAZQUEZ LUIS ALONSO
7	1856863	LOPEZ MOLINA RAMON
8	1856864	FRALJO SOTO RAMON
9	1856828	RUIZ ROMERO IGNACIO
10	1856829	VEGA SANCHEZ HECTOR
11	1856837	VALDEZ CORONADO HERIBERTO
12	1856857	TOYOS TACHO JUAN
13	1856869	MEDINA VAZQUEZ MANUEL

QUINTO:- Asimismo la Asamblea General de Ejidatarios solicita se dé de baja el Certificado perteneciente al C. MANUEL CAZAREZ GOMEZ así como a sus sucesores ya que no se presentaron a usufructuar el derecho que les correspondía al fallecimiento del titular, detallándose estos a continuación, haciéndose la aclaración de que no se presentó acta de defunción correspondiente:

No. Prog.	Certificado	NOMBRES DE TITULARES Y SUCESESORES
1	1856777	MANUEL CAZAREZ GOMEZ 1er. Suc. MANUEL GERMAN CAZAREZ CAMPA 2do. Suc. MARIA PRIETO LOPEZ

SEXTO:- De igual manera la propia Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita ante la Comisión Agraria Mixta se dé de baja el certificado que se detalla a continuación, ya que el titular falleció y en su caso se adjudique a la sucesora correspondiente:

No. Prog.	Certificado	NOMBRE DEL TITULAR FALLECIDO
1	1856817	CARLOS CHAVEZ MOLINA
		NUEVO ADJUDIC. POR SUCESION
		1era. Suc. GRACIELA VELAZQUEZ ROCHIN

SEPTIMO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios deja a consideración de las Autoridades superiores, el caso relativo a un grupo de campesinos que no han trabajado en las labores del ejido y que se hayan desavocados del poblado, la misma Asamblea opina que se tiene un acuerdo, de que mientras no se les comunicara para que se presentaran a trabajar en las labores colectivas del ejido, podrán ausentarse indefinidamente y buscar otra fuente de ingresos, ya que el ejido no cuenta con suficiente mano de obra, haciendo la aclaración de que en el Acta de Inspección Ocular, se observa que estas personas han incurrido en causales de privación que marca el Artículo 85 fracción I, ya que ni a las Asambleas asisten y el ejido no les otorga ningún servicio al que los ejidatarios tienen derecho según sus reglamentos, como son productos de autoconsumo producidos por el ejido, la participación por Derecho Agrario etc, la Asamblea guarda sus derechos sin estar en pleno usufructo, ya que estas personas la mayoría tienen trabajos muy bien remunerados, como son los que trabajan en la Cía. Minera de Cananea, ignorándose la actividad de los otros que se encuentran desavocados, siendo los nombres siguientes:

1	1856832	FRAJO SOTO BRAULIO
2	1856835	VALDEZ CORONADO JOSE
3	1856839	FIMBRES ACEDO JORGE
4	1856843	HERNANDEZ PESQUEIRA RICARDO
5	1856849	VAZQUEZ MIRANDA JULIO ALONSO
6	1856852	VILLAREAL CORDOVA JOSE MANUEL
7	1856853	PERALTA NEWMAN ARTURO
8	1856861	CHAVEZ VELAZQUEZ EFFRAIN
9	1856865	FIMBRES ACEDO ISRAEL
10	1856867	MENDIVIL VILLA RAMON REGINO

OCTAVO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita el reconocimiento de las personas que han estado usufructuando el derecho de los titulares ya fallecidos que no están contemplados en los últimos trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario y que la Comisión Agraria Mixta devuelva al C. Delegado Agrario para que se investigue la situación legal que guardan los siguientes casos:

1.- El C. IRENE VILLA VALENZUELA; falleció usufructuando este derecho la SRA. VICENTIA VALENZUELA VDA. DE VILLA hasta su fallecimiento dejando su derecho a un nieto de nombre REGOLIO SANDOVAL VILLA, mismo que es estudiante y que la Asamblea lo reconoce computándole jornales en sus vacaciones como se observa en sus nóminas de pago, por lo cual la Asamblea solicita su reconocimiento.

2.- El C. SAMUEL VILLARREAL No. censo 40, finado, lo sucedió la Sra. RAFAEL BERNAL VDA. DE VILLARREAL hasta su fallecimiento, actualmente usufructua este derecho la C. ALICIA VILLARREAL BERNAL, hija del finado, como se hace constar en las nóminas de pago, por tal motivo la Asamblea propone se reconozca su derecho.

3.- En el caso del C. EPIGMENTIO MENDIVIL TREJO, está considerado - como ejidatario debidamente regularizado en sus Derechos Agrarios.

4.- El C. NICOLAS GOMEZ, finado, usufructuó la Sra. MAURICIA VDA. - DE GOMEZ, hasta su fallecimiento, la Asamblea reconoce al C. RAMON MARTINEZ GOMEZ que en los trabajos anteriores fué propuesto y reconocido en el lugar - del C. ANTONIO VALDEZ VAZQUEZ como nuevo adjudicatario.

5.- El C. EFRAIN TOYOS, finado, usufructua hasta la fecha la SRA. - MARIA CORDOVA VDA. DE TOYOS, solicitando la Asamblea su reconocimiento.

6.- El C. JULIO HERNANDEZ HIGUERA, quien está contemplado en el Con - siderando Tercero de la Comisión Agraria Mixta, está en pleno usufructo de - sus Derechos Agrarios.

NOVENO:- Así la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios soli - cita se dejen vacantes los Derechos restantes, con el fin de que una vez rea - lizada la fuerza de trabajo en el ejido, se adjudiquen de acuerdo a la capa - cidad económica que resulte.

DECIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento a la Garan - tía de Audiencia y Legalidad, citó a las partes a Audiencia de Pruebas y Ale - gatos, la que se desahogó con fecha 24 de Mayo de 1988, ante la presencia - de las Autoridades Agrarias, la comparecencia de algunas de las autoridades - internas del ejido y de los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos - Agrarios siguientes: Efraín Chávez Velázquez, Heriberto Valdéz Coronado, Jo - sé Valdéz Coronado, Héctor Vega Sánchez, Jesús Toyos Zuñiga, Ignacio Ruiz Ro - mero, Juan Toyos Tachó y Jorge Villa Valenzuela, con excepción de éstos, no - compareció ningún otro de los ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos - Agrarios, no obstante de haber sido notificados en tiempo y forma tal y co - mo lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Interrogados las Autori - dades ejidales acerca de los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea - General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por primera convocatoria el - día 1 de Diciembre de 1987, manifiestan que ratifican el contenido total de - dicho acuerdo, por haber sido la voluntad mayoritaria de sus compañeros eji - datarios, que en ese acto ellos representan. En el uso de la voz el ejidata - rio presunto privado de sus Derechos Agrarios EFRAIN VELAZQUEZ manifestó, que no está de acuerdo con el Acta de Asamblea General de Ejidatarios, en la que - solicitan le sean privados sus Derechos Agrarios ya que en dicho ejido existe un convenio o acuerdo de Asamblea en el que a un grupo de 10 personas se les - concedió un permiso por tiempo indefinido para que se ausentaran del ejido, - por falta de fuentes de trabajo que a la fecha no existe, no pudiendo compro - bar su dicho, toda vez que el mencionado acuerdo quedó en manos de las autori - dades habidos en el ejido en aquella época, pero que si existe el antecedente del acuerdo en mención en esta Comisión Agraria Mixta en los trabajos de In - vestigación General de Usufructo Parcelario que culminaron con Resolución - emitida el 3 de Diciembre de 1984, que tanto él como el grupo ya mencionado - no ha percibido un centavo de las utilidades como los percibidos de 1979 a - la fecha por la cantidad de 15 millones de pesos aproximadamente a cada uno - de los ejidatarios activos en el ejido, contándose estos por periódicos anua - les, que no se puede considerar como desavecindado porque tiene 5 años de ra - dicar en el mismo, además de estar construyendo casa habitación que servirá - de techo para él y su familia, que es todo lo que tiene que manifestar.

En uso de la voz, Heriberto Valdéz Coronado manifestó, que él no vi - ve en el ejido que reside en Cananea, Sonora, que tuvo la necesidad de salir - por no haber fuentes de trabajo y con base en el convenio que se hizo, el - - - cual se transcribe en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidata - rios con dicho permiso salió a buscar el sustento para él y su familia, sien - do este el mismo caso de mis compañeros, lo cual se hace para evitar repeti - ciones en esta Acta. Los CC. José Valdéz Coronado, Héctor Vega Sánchez y Je - sús Toyos Zuñiga, que no viven en el ejido, por las mismas razones ya antes - expuestas, residiendo en la Ciudad de Cananea, Sonora, Ignacio Ruiz Romero y Juan Toyos Tacho si viven en el ejido, el problema que se ha suscitado es de - que no los quieren dentro del ejido, por ser reacomodados, por lo mismo les - han quidado el derecho de voz y voto en las Asambleas, aún cuando se les di - jo que no había fuentes de trabajo y de que actualmente no los hay, conside - ran que poniendo un poco de su parte y otro poco las autoridades, ellos tam - bién podrían ser incluidos en los roles de trabajo, pero no en las condicio -

nes que ellos les quieren imponer, pagándoles un sueldo de mil pesos diarios, porque ellos creen que terreno hay que se les pueda dar y que actualmente se encuentra ocioso para que este grupo lo pueda explotar.

En el uso de la voz, Jorge Villa Valenzuela manifestó, que él es uno de los ejidatarios que resultaron beneficiados en la Resolución Presidencial de Dotación, que tuvo que salir del ejido, debido a que se enfermó de una pierna, sin que las autoridades de aquel tiempo le hubieran ayudado por su enfermedad; que desgraciadamente no tiene con que comprobar la razón de su dicho ya que las constancias médicas las entregó a las autoridades de esa época para evitarse problema y a la fecha no cuenta con ninguna documentación, pero solicitó un término prudente para solicitar en esta Ciudad de Hermosillo, al Dr. Sótelo las constancias necesarias que hicieron necesaria su salida del ejido por causa de incapacidad para trabajar ya que se le diagnosticó hueso poroso en la pierna izquierda que le impide trabajar en labores pesadas, manifestando que trabajó 24 años en el ejido y 4 sin trabajar, que desde esa fecha se le negó el medio diario que percibía.

Esta Autoridad Agraria consideró procedente conceder un término de 10 días hábiles con vencimiento al 7 de Junio del presente año, para que el C. Jorge Villa Valenzuela aporte las pruebas mencionadas.

Por lo anteriormente expuesto y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta resolver el presente Juicio de actualización censal y de reconocimiento de Derechos Agrarios con fundamento en los Artículos 12 fracciones I y II y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del Nucleo Agrario de que se trata para ejercitar la acción de privación de Derechos Agrarios se fundamenta en lo establecido en el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plenosada en el acta que obra en autos, misma que tiene los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento Agrario.

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria obrando constancia en autos.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios por cuanto a ratificar los Derechos Agrarios de 68 ejidatarios además de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer relacionadas en el Resultando Tercero al quedar demostrado en autos, que se hayan usufructuando colectivamente esos derechos en forma pacífica y sin confrontar problema alguno, se hace excepción al caso tratado en el mismo Resultando con el No. progresivo-55, relativo al ejidatario MANUEL AOFNSO CANO MORENO en el No. de Certificado 1856868 que se pone a la disposición del C. Delegado en la Entidad, para que de ser procedente comisione personal que investigue la situación legal que guarda ese campesino toda vez, de que aún cuando la Asamblea General de Ejidatarios solicita la confirmación en sus Derechos Agrarios, de la Inspección Ocular realizada por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, se desprende que dicho campesino se haya desavecindado desde hace más de dos años y que trabaja en la Ciudad de Agua Prieta.

QUINTO:- Este Tribunal Agrario considera procedente se priven los Derechos Agrarios de 7 de los 13 campesinos que trata el Resultando Cuarto los que se relacionan con los Nos. progresivos del 2 al 8 al quedar demostrado en autos que incurrieron en la causal de privación establecida en el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria en consecuencia, estos derechos se considera procedente que sean declarados vacantes y a la disposición del Nucleo Agrario de que se trata de conformidad con lo esta -

Decido en el Artículo 84 del mismo ordenamiento agrario antes aludido a fin de que se adjudiquen conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la propia Ley de que se trata.

Por lo que respecta al caso tratado en el mismo Resultando 1 progresivo, este Tribunal Agrario considera improcedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria, confirmando en consecuencia en sus Derechos Agrarios a Jorge Villa Valenzuela, al aportar las pruebas necesarias para demostrar su incapacidad para realizar labores pesadas dentro del ejido por lo que se haya dentro de las excepciones que trata el Artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pudiendo celebrar contrato de arrendamiento o cuales quiera otro que impliquen la explotación indirecta o por terceros o el empleo de trabajo asalariado, por lo que deberá ser reintegrado al ejido, obligándose en la medida de sus posibilidades y disfrutar de las prestaciones que como ejidatario tiene derecho.

No es procedente a juicio de esta Autoridad Agraria someter a juicio privativo a los ejidatarios tratados en el mismo Resultando con los Números progresivos del 9 al 13 por pertenecer estos a un grupo de ejidatarios a los cuales por acuerdo de Asamblea se les permitió se ausentaran del ejido indefinidamente, por no existir fuentes de trabajo, misma situación que prevalece con el grupo de ejidatarios que se hayan relacionados del 1 al 10 en el Resultando Séptimo, consecuentemente se considera procedente confirmar sus Derechos Agrarios y declarar vigentes sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios a los 15 ejidatarios, para efectos de que se les incluya en las actividades que realiza el ejido, para lo cual los miembros del comisariado ejidal y consejo de vigilancia deberán de vigilar el debido cumplimiento de lo anterior, en el entendido de que al ser incluidos en los roles de trabajo este será con la remuneración que disfrutaban la mayoría de los componentes de ese ejido, además de que gozarán del reparto de utilidades a lo cual tendrán todo el derecho, pero entendiéndose esto que será a partir de su reintegro al ejido, una vez que hayan trabajado y participado en la explotación de los recursos de dicho ejido, fundando lo anterior, en los artículos 139, 140 y 141 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Haciéndose la pertinente observación, de que en dicho ejido, cuya explotación es colectiva, tiene una superficie total de 34,658-40-00 hectáreas, de agostadero, debido a la calidad de la tierra, tomándose en cuenta para ello, la capacidad forrajera existente en la región para una carga de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, que sin contar la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer a quienes no se les ha dado el destino para lo que fueron creados, a los 74 derechos efectivos que explotan colectivamente las tierras del ejido, habría que descontar 20 campesinos a quienes se les considera como incapacitados físicamente, a los cuales se les otorga un medio jornal sin saberse a ciencia cierta quien o quienes trabajan la parte del jornal faltante a cada uno, por último se debe de tener en cuenta de que el número de Derechos Agrarios, con los que se benefició a el poblado en cuestión es para 107 campesinos más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, no siendo exacto tal cómputo ya que existen a la fecha 6 Derechos Agrarios declarados vacantes en la Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 3 de Diciembre de 1984.

Ante estas circunstancias es irrefutable el hecho de que si puede ser explotado el ejido, por el número de ejidatarios efectivos con que cuenta el núcleo cuestionado.

SEXTO:- Toda vez que no se presentó el acta de defunción correspondiente a Manuel Cazares Gómez, con lo que quedaría demostrado su fallecimiento, este Tribunal Agrario considera procedente privarlo de sus derechos agrarios, de igual manera a los sucesores Manuel Germán Campa y María Prieto López, al quedar demostrado en autos que no generaron derechos al no presentarse a usufructuar los terrenos colectivos de dicho ejido, quedando este derecho vacante y a la disposición del ejido, a fin de que se adjudique conforme a lo dispuesto al Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículos aplicados 84 y 85 fracción I de la misma Ley Agraria en vigor.

SEPTIMO:- Por lo que respecta al caso tratado en el Resultando Sexto relativo al C. Carlos Chávez Molina, al no presentar la Asamblea Gene-

ral de Ejidatarios, el acta de defunción correspondiente, esta Autoridad Agraria considera procedente sea privado de sus derechos agrarios, ya que de la inspección ocular realizada por el Comisionado por la Secretaría de Reforma Agraria, se desprende que quien usufructua ese derecho es la lera. sucesora Graciela Velázquez Rochín que en consecuencia de lo anterior se le reconocen Derechos Agrarios con fundamento en el Artículo 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a quien se le deberá expedir el correspondiente certificado de derechos agrarios conforme a lo establecido en el Artículo 69 del mismo ordenamiento agrario.

OCTAVO:- Este Tribunal Agrario considera procedente privar de sus Derechos Agrarios a un grupo de ejidatarios relacionados en el Resultando Octavo, en los puntos 1, 2 y 5 de quienes la Asamblea General de Ejidatarios manifiesta que son personas que han fallecido, sin haberlo comprobado debidamente con la respectiva acta de defunción, pero que se les aplica la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por la razón de que en la inspección ocular realizada por el Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria se desprende que quienes están usufructuando esos derechos son los sucesores, a los que se considera procedente se les adjudique dichos derechos con base a lo estipulado en los Artículos 72, 200 y 86 de la Ley Agraria en vigor, por lo que se les deberá expedir el correspondiente certificado de Derechos Agrarios.

Por lo que respecta al caso relativo a Nicolás Gómez, relacionado en el punto 4, se considera procedente se prive de sus Derechos Agrarios, con base a los razonamientos aplicados a los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, anteriormente mencionados, no siendo procedente la petición de la Asamblea General de Ejidatarios por cuanto a reconocer derechos agrarios a Ramón Martínez Gómez, por estar dicha petición en contra de los lineamientos establecidos en los Artículos 78 y 83 de la Ley de la materia, al haber sido reconocido y haberselé adjudicado Derechos Agrarios en Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta con fecha 3 de Diciembre de 1984, por lo que se debe de declarar vacante este Derecho Agrario y a disposición del Núcleo Ejidal de acuerdo con el Artículo 52 párrafo III en correlación con el Artículo 84 de la Ley Agraria en vigor.

Para los casos relacionados en los puntos 3 y 6 del mismo Resultando, resulta imoperante la petición de la Asamblea General de Ejidatarios, por tratarse de ejidatarios en pleno ejercicio de sus Derechos Agrarios, con los Números progresivos 4 y 27 a los cuales se solicita se confirme en sus Derechos Agrarios en el Resultando Tercero, por encontrarse usufructuando esos derechos en forma pacífica, sin confrontar problema alguno, ratificando tal hecho, la Inspección Ocular realizada por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 12 fracción VI, 12 fracción I y II, 72, 85 fracción I, 81, 200, del 426 al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirma los Derechos Agrarios de 68 ejidatarios además de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer relacionados en el Resultando Tercero, Considerando Cuarto de esta Resolución, al quedar demostrado en autos, que se hayan usufructuando colectivamente esos derechos, sin confrontar problema alguno, se excepciona el caso relacionado con el número progresivo 55 relativo al ejidatario Manuel Alfonso Cano-Moreno con el No. de certificado 1856868, que se desglosa poniéndose a la disposición del C. Delegado Agrario en la Entidad, a fin de que comisione personal que investigue la situación que guarda este campesino en el ejido ya que de la inspección ocular practicada en el poblado de referencia se desprende que se haya desavecindado desde hace más de dos años y que trabaja en la Ciudad de Agua Prieta.

SEGUNDO:- Al quedar demostrado en autos que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federa

ral de Reforma Agraria, se privan los derechos agrarios de: José Rodríguez -
 Hernández, Pedro Campa Vega, Jesús Toyos Zuñiga, René Toyos Córdoba, Luis -
 Alonso Rangel Vázquez, Ramón López Molina y Ramón Fraíjo Soto, relacionados -
 con los números progresivos del 2 al 8 del Resultando Cuarto, por las razo -
 nes expuestas en el Considerando Quinto de este fallo, en consecuencia se -
 cancelan los certificados de derechos agrarios números 1856815, 1856842, -
 1856858, 1856860, 1856862, 1856863, 1856864, declarándose 7 Derechos Agra -
 rios Vacantes y a la disposición del Núcleo Agrario, de conformidad con lo -
 establecido en el Artículo 84 del mismo ordenamiento agrario a fin de que en
 su oportunidad sean adjudicados a campesinos que reúnan los requisitos del -
 Artículo 72 de la multicitada Ley Agraria.

Se confirma en sus Derechos Agrarios al ejidatario Jorge Villa Va -
 lenzuela, relacionado con el No. 1 progresivo del mismo Resultando con el -
 certificado de Derechos Agrarios No. 1856800, al desvirtuar con las pruebas
 aportadas la causal de privación imputada por la Asamblea General Extraordi -
 naria de Ejidatarios, haciendo valer los derechos a que se refieren los Ar -
 tículos 55 y 76 de la Ley de la materia por lo que respecta a las excepcio -
 nes que marca la Ley, para proteger a los incapacitados, debiendo reintegrar -
 se al ejido y en consecuencia deberán las autoridades del ejido llámese Comi -
 sariado Ejidal o Consejo de Vigilancia respetar y vigilar su estricto cum -
 plimiento.

Se confirman los Derechos Agrarios de los ejidatarios en el mismo
 Resultando Cuarto, con los números progresivos del 9 al 13, al igual que se
 confirman los Derechos Agrarios de un grupo de ejidatarios que en las mis -
 mas circunstancias, se hayan relacionados en el Resultando Séptimo, del 1 -
 al 10 progresivos por las razones expuestas en el Considerando Quinto, cu -
 yos nombres son los siguientes: Ignacio Ruíz Romero, Héctor Vega Sánchez, -
 Heriberto Valdéz Coronado, Juan Toyos Tacho, Manuel Medina Bázquez, Braulio
 Fraíjo Soto, José Valdéz Coronado, Jorge Fimbres Acedo, Ricardo Hernández --
 Pesqueira, Julio Alonso Vázquez Miranda, José Manuel Villarreal Córdoba, Ar -
 turo Peralta Newman, Efraín Chávez Velázquez, Israel Fimbres Acedo, Ramón --
 Mendivil Villa.

TERCERO:- Privese el Derecho Agrario perteneciente a Manuel Caza
 rez Gómez, así como los Derechos Agrarios sucesorios de Manuel Germán Cázarez
 Campa y María Prieto López, cancelese en consecuencia el certificado de Dere -
 chos Agrarios No. 1856777 declarándose este Derecho Agrario Vacante y a la -
 disposición del Núcleo Ejidal conforme a lo establecido en el Artículo 52 -
 párrafo III en relación con el 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria caso -
 tratado en el Resultando Quinto, Considerando Sexto de este fallo.

CUARTO:- Se privan los Derechos Agrarios de Carlos Chávez Molina,
 relacionado en el Resultando Sexto, Considerando Séptimo, cancelándose en -
 consecuencia el Certificado de Derechos Agrarios No. 1856817, reconociéndose
 en su lugar a la sucesora en primer grado Graciela Velázquez Rochín, lo an -
 terior en base a lo establecido en el Artículo 86 de la Ley Federal de Re -
 forma Agraria, debiendo expedirse el correspondiente certificado de Derechos
 Agrarios que la acredite como tal, con fundamento en el Artículo 69 del mis -
 mo ordenamiento Agrario.

QUINTO:- Se privan los Derechos Agrarios de: Irene Villa Valen -
 zuela, Samuel Villarreal y Efraín Téllez relacionados en los puntos 1, 2 y -
 5 del Resultando Octavo y Considerando Octavo al quedar demostrado en autos
 que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del -
 Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, reconociéndose Derechos -
 Agrarios en su lugar a sus sucesores los CC. Rogelio Sandoval Villa, Alicia
 Villarreal Bernal y María Córdoba Vda. de Toyos por haber generado derechos
 dentro de los lineamientos establecidos en los Artículos 72, 200 y 86 de la
 Ley Agraria en vigor, en consecuencia expídase con base a lo establecido en
 el Artículo 69, de la Ley Agraria Vigente, los certificados de Derechos -
 Agrarios, se privan en sus Derechos Agrarios a Nicolás Gómez, relacionado en
 el punto cuatro al haber incurrido en la causal de privación prevista en -
 la fracción I del Artículo 85 de la Ley de la materia, no procediendo el re -
 conocimiento de Derechos Agrarios a favor de Ramón Martínez Gómez, por ha -
 berle sido reconocidos Derechos Agrarios, en el lugar de Antonio Valdéz Váz

que en Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta con fecha 3 de Diciembre de 1984 lo que estaría en contra de lo establecido en los Artículos 78 y 83 de la Ley de la materia, queda este Derecho Agrario vacante y a la disposición del Nucleo Ejidal de acuerdo con el artículo 52 párrafo III en relación con el artículo 84 del mismo ordenamiento Agrario.

Se omitió entrar en estudio de los casos relacionados en los puntos 3 y 6 del mismo Resultado ya que tanto Epigmenio Mendivil Trejo, como Julio Hernández Higuera son ejidatarios en pleno ejercicio de sus Derechos Agrarios, por encontrarse usufructuando colectivamente sin confrontar problema alguno los Terrenos del ejido siendo ratificados en sus derechos agrarios en el Resolutivo Primero de este fallo.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa al juicio de privación y de reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido del poblado denominado " GRAL. IGNACIO ZARAGOZA ", Municipio de Cananea, Sonora, en el boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios correspondientes. Notifíquese y Ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EL DIA 14 de Diciembre de 1988.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PINCLADO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO



C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

V i s t o para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/75, relativo al Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios del poblado denominado "AGIABAMPO No. 1^o" municipio de Huatabampo, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 3506 de fecha 13 de Julio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Depuración Censal practicada en el poblado citado en el proemio, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 25 de Febrero de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 7 de Marzo del mismo año, de la que se desprende la solicitud de Confirmación de Derechos Agrarios de los titulares que se citan en el punto resolutivo Primero de esta Resolución; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se señalan en el punto resolutivo Segundo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se señalan en el punto resolutivo Tercero de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de Septiembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley Agraria Vigente, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento agrario en vigor, habiéndose señalado el día 25 de Octubre siguiente para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 10 de Octubre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el Presidente, Secretario, Vocales Federal, Estatal y Campesino, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los integrantes del Comisariado Ejidal, el Presidente del Consejo de Vigilancia, y la No Comparecencia de los ejidatarios sujetos a Juicio, así como la recepción

de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley de la Materia, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por las Fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos del ordenamiento agrario en vigor.

SEGUNDO.- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de Confirmación, Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que 263 ejidatarios, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, han venido cumpliendo con la explotación colectiva que les corresponde, desde el inicio de la Dotación Ejidal, por lo que no confrontan problema alguno, juzgando procedente este Tribunal Agrario la Confirmación de sus Derechos Agrarios, para efecto de la actualización de éstos, debiéndoseles expedir sus correspondientes Certificados Agrarios tal y como lo establece el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se citan en el punto resolutivo Primero.

CUARTO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que 72 ejidatarios abandonaron por más de dos años consecutivos la explotación colectiva de los terrenos del ejido, incurriendo con ese hecho en la causal de Privación que establece la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por lo que este Tribunal Agrario juzga procedente la Privación de Derechos Agrarios solicitada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, cuyos nombres se mencionan en el punto resolutivo Segundo.

QUINTO.- Que según constancias que corren agregadas al expediente que se resuelve, 72 campesinos han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos los terrenos ejidales, comprobándose que cumplen con los requisitos exigidos por los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es procedente a juicio de esta Comisión Agraria Mixta, el reconocimiento de sus Derechos Agrarios, debiéndoseles de expedir sus correspondientes Certificados tal y como lo establece el Artículo 69 de la Ley Agraria antes citada, siendo los nombres de los beneficiados, los que se señalan en el punto resolutivo Tercero.

SEXTO.- Que respecto al caso del C. ARNOLDO RODRIGUEZ - MARISCAL, quién figura con el número 41 progresivo a foja seis del Acta de Asamblea General, este Tribunal Agrario juzga improce

dente el reconocimiento de sus Derechos Agrarios, toda vez que no se señala quién es el titular a privarse y que correspondiera al C. MIGUEL VALDEZ QUINONEZ, con el número 185 progresivo en la Resolución Presidencial de Dotación, de acuerdo al orden que se sigue en la publicación de la misma, en el Diario Oficial de fecha 28 de Febrero de 1977, de cuyo titular la Asamblea General omitió su nombre; consecuentemente se desglosa el presente caso y se turna al C. Delegado Agrario en el Estado, para que si lo estima pertinente, ordene una minuciosa investigación al respecto, con el fin de conocer cual es la situación real que guarda en el ejido de que se trata, el C. MIGUEL VALDEZ QUINONEZ, y conocidos los resultados de dicha diligencia, con las facultades que al funcionario Agrario le concede el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, solicite lo que a Derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los - Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72 Fracción III, - 82, 85, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Tribunal Agrario resuelve:

PRIMERO.- Se confirman Derechos Agrarios de 263 ejidatarios, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad a lo expuesto y fundado en el Considerando Tercero, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. C. B.	C O N F I R M A D O S
001.-	2	RIGOBERTO VALENZUELA VALENZUELA
002.-	3	PACIANO VALENZUELA VALENZUELA
003.-	4	JOSE MOROYOQUI GUTIERREZ
004.-	6	RAMON VALENZUELA ZAVALA
005.-	7	LUCAS VALENZUELA VALENZUELA
006.-	9	CAMILO VEGA URIAS
007.-	10	TEODORO CORRAL ESCUER
008.-	11	RAFAEL CORRAL PEÑUELAS
009.-	12	BERNARDO LEAL LEYVA
010.-	13	JUAN LEAL ARMENTA
011.-	15	ANDREA LEYVA VDA. DE LEAL
012.-	16	ROSARIO LEAL LEYVA
013.-	18	JULIETA ARMENTA COTA
014.-	19	ROSA MARIA INOSTROZA VALDEZ
015.-	20	MARIA MANISCAL PALOMARES
016.-	21	VICTORIA HERNANDEZ ZAZUETA
017.-	23	MARIA SANTOS VALENZUELA COTA
018.-	25	MARIA VALENZUELA VDA. DE MOROYOQUI
019.-	26	MARIA DE LOS ANGELES CARLON ESTRELLA
020.-	27	APOLINAR YOCUPICIO ESCALANTE
021.-	28	ANA MARIA GARCIA LOPEZ
022.-	29	ADELINA CONTRERAS FLORES
023.-	30	LUZ VALDEZ VDA. DE MORALES
024.-	31	CRISTINA MOROYOQUI VDA. DE LOPEZ
025.-	32	ADELINA LOPEZ CONTRERAS
026.-	33	RUFINA LEAL VDA. DE ARMENTA
027.-	34	LAURA VELAZQUEZ LOPEZ
028.-	35	RAYMUNDO RUIZ MENDIVIL
029.-	36	TRINIDAD VEGA VDA. DE VELAZQUEZ
030.-	37	JOSEFA BAUMEA BACASEGUA
031.-	38	RAUL FRANCISCO BUSTAMANTE LOPEZ
032.-	39	EUTIMIO GARCIA GAXIOLA
033.-	41	OTILIO ANGUAMEA VELAZQUEZ
034.-	42	VIRGINIA MARQUEÑA VDA. DE VELAZQUEZ
035.-	43	RAMON MOISES BUSTAMANTE LOPEZ

No. PROG.	No. C. B.	CONFIRMADOS
036.-	44	TIRSO ANGUAMEA VELAZQUEZ
037.-	45	MARIA CONSUELO FONSECA LOPEZ
038.-	46	EVODIO LERMA CASTRO
039.-	47	MARCOLFA SOTO LOPEZ
040.-	48	FRANCISCO PILLADO TORRES
041.-	50	TEOFILA BAUMEA PALOMARES
042.-	51	RAMON ALVAREZ COTA
043.-	52	ALBERTO GARCIA GAXIOLA
044.-	53	PLACIDA ANGUAMEA FLORES
045.-	54	ANTONIO BAUMEA BACASEGUA
046.-	57	EZEQUIEL LOPEZ VALENZUELA
047.-	58	EZEQUIEL LOPEZ OSBEN
048.-	60	ANGEL SIALIQUI ESCALANTE
049.-	61	ISIDRO ALVAREZ COTA
050.-	63	FELIX VEGA URIAS
051.-	64	CONCEPCION VEGA ESCALANTE
052.-	66	ALICIA MORALES VILLALOBOS
053.-	67	ANTONIO SIERRA GUTIERREZ
054.-	68	FRANCISCO YOCUPICIO RUIZ
055.-	69	PANTALEON MOROYOQUI AHUMADA
056.-	71	GABRIEL QUIÑONEZ SOL
057.-	74	JESUS MACIEL ROCHA
058.-	75	ENRIQUE MACIEL LAMBAREN
059.-	76	JOSE MACIEL LAMBAREN
060.-	77	ISMAEL ALCANTAR GIL
061.-	78	GREGORIO ALCANTAR ALVAREZ
062.-	79	MARTIN VALENZUELA BASOPOLI
063.-	80	PEDRO VALENZUELA JUCOBI
064.-	81	SERAPIO VEGA LOPEZ
065.-	85	TITO URIARTE LOPEZ
066.-	86	GERMAN URIARTE VALLES
067.-	87	RAMON ALBERTO GARCIA ESCALANTE
068.-	88	LAZARO BUITIMEA VALENZUELA
069.-	89	MARIA TERESA VALDEZ VELAZQUEZ
070.-	90	JOSE MARIA AVILEZ MOYA
071.-	91	JOSE MEDINA CANACHO
072.-	92	SANTOS PEÑUELAS MOROYOQUI
073.-	93	FRANCISCO CONTRERAS VEGA
074.-	94	RAMON BUITIMEA VELAZQUEZ
075.-	95	ANSELMO ROCHA CABANILLAS
076.-	96	DANIEL VEGA GAXIOLA
077.-	98	PEDRO GARCIA GAXIOLA
078.-	99	EMETERIO PEÑUELAS VALENZUELA
079.-	100	BALBANEDO PEÑUELAS CONTRERAS
080.-	101	SILVERIO PEÑUELAS CONTRERAS
081.-	102	CAYETANO GARCIA GAXIOLA
082.-	103	JUAN LUIS CARLÓN ESTRELLA
083.-	104	FRANCISCO IGNACIO AGUILAR HURTADO
084.-	105	ANTONIO PEÑUELAS MOROYOQUI
085.-	106	MARCOS VALENZUELA YOCUPICIO
086.-	107	JUAN LOPEZ ROMAN
087.-	108	MARTIN ROBLES INOSTROZA
088.-	109	REYNA FRAGOSO FELIX
089.-	110	PAULO JUVENTINO BUITIMEA SOMBRA
090.-	111	LAURO VALENZUELA BASOPOLI
091.-	112	SANTIAGO VALENZUELA SOMBRA
092.-	113	SANTOS ARMANDO ROBLES INOSTROZA
093.-	115	REGINALDO COTA PASOS
094.-	116	ALEJANDRO AVILEZ TORRES
095.-	117	EUGENIO YOCUPICIO VALENZUELA
096.-	118	MARIO PEÑUELAS MOROYOQUI
097.-	119	NICOLAS YOCUPICIO ESCALANTE
098.-	120	PABLO GUADALUPE YOCUPICIO QUINTANA
099.-	121	REYNALDO YOCUPICIO VALENZUELA
100.-	122	JOSE YOCUPICIO ESCALANTE
101.-	123	AARON FRANCISCO ESCALANTE FLORES
102.-	124	SILVERIO AVILEZ TORRES

No. PROG.	No. C. B.	CONFIRMADOS
103.-	129	FRANCISCO YOCUPICIO VALENZUELA
104.-	130	LEONARDO YOCUPICIO VALENZUELA
105.-	131	ROSARIO RAMIREZ VALENZUELA
106.-	133	EZEQUIEL YOCUPICIO VALENZUELA
107.-	135	DIEGO MONTIEL GALAVIZ
108.-	136	GAUDENCIO MONTIEL GALAVIZ
109.-	137	HELIODORO MONTIEL GALAVIZ
110.-	138	JACINTO VALENZUELA LAUREAN
111.-	139	LADISLAO MONTIEL GALAVIZ
112.-	140	LUIS VELAZQUEZ MENESES
113.-	141	ALEJANDRO VELAZQUEZ BACASEGUA
114.-	143	TEODORO CRUZ AVILEZ
115.-	145	RAMON ANGUAMEA VELAZQUEZ
116.-	146	BERNARDO CONTRERAS LEYVA
117.-	147	GONZALO YOCUPICIO VALENZUELA
118.-	148	JULIAN RAMOS URIARTE
119.-	149	RAYMUNDO RODRIGUEZ DUARTE
120.-	152	MARCELINO BELTRAN OLIVAS
121.-	155	JUAN BUITIMEA ALAMEA
122.-	156	PABLO VEGA VALENZUELA
123.-	157	TRINIDAD LOPEZ LEAL
124.-	158	ALFREDO VEGA LOPEZ
125.-	159	LUIS REY GARCIA RUIZ
126.-	160	LINO RAMIREZ ANGUAMEA
127.-	161	FERNANDO ITURRIOS VALENZUELA
128.-	162	CIRILO VALENZUELA SOMBRA
129.-	164	ISIDRO ESQUIVEL LOPEZ
130.-	166	MAXIMIANO GARCIA RUIZ
131.-	167	TRINIDAD GARCIA ESCALANTE
132.-	168	JULIO CORRALES ESQUER
133.-	169	JULIO CORRAL GARCIA
134.-	171	IGNACIO MONTIEL INZUNZA
135.-	172	EVERARDO NOGUEDA GARCIA
136.-	173	EPIFANIA LOZANO FRIAS
137.-	174	RODRIGO MORALES VALDEZ
138.-	175	NICOLAS MONTIEL GALAVIZ
139.-	176	APOLONIO MOROYOQUI VALENZUELA
140.-	177	MANUEL HIGUERA BEJARANO
141.-	178	MARTIN LORENZO PEÑUELAS MOROYOQUI
142.-	179	JOSE ANTONIO PEÑUELAS VALENZUELA
143.-	181	ASCENCION CARRIZOSA RUIZ
144.-	182	RUFINA QUINONES AYALA
145.-	184	CONRADO CARABEO DOMINGUEZ
146.-	187	DONATO MOTA LIZARRAGA
147.-	188	RAUL MOTTA LIZARRAGA
148.-	189	MIGUEL DAMIAN CEVEJECA.
149.-	192	JOSE SOTO RUIZ
150.-	193	FELIPE VALENZUELA BASOPOLI
151.-	194	JOSE PEDRO MIGUEL VALENZUELA LEYVA
152.-	196	IGNACIO COTA REYES
153.-	197	VICENTE VALENZUELA LEYVA
154.-	198	GILBERTO CONTRERAS VEGA
155.-	200	EMILIANO VALENZUELA QUEVEDO
156.-	203	RAMON AYALA FLORES
157.-	204	GUILLERMO MUÑOZ MARTINEZ
158.-	206	GASPAR FLORES CORRAL
159.-	207	NICOLAS AYALA BENITEZ
160.-	208	CANDIDO CONTRERAS VEGA
161.-	209	PROCOLO BUITIMEA ANGUAMEA
162.-	210	PABLO CERVANTES PAZOS
163.-	211	PASTOR GARCIA RUIZ
164.-	212	RAFAEL CRUZ MOROYOQUI
165.-	214	JORGE ANTONIO FLORES CAMACHO
166.-	215	LORENZO PEÑUELAS MOROYOQUI
167.-	216	HORACIO BAUMEVA VALENZUELA
168.-	218	RODOLFO VEGA SOTO

No. PROG.	No. C. B.	CONFIRMADOS
169.-	219	JORGE VEGA SOTO
170.-	220	FRANCISCO GUTIERREZ REYES
171.-	222	PERFECTO MOROYOQUI VALENZUELA
172.-	223	MAXIMILIANO MOROYOQUI YOCUPICIO
173.-	224	MONZERRAT PILLADO ESPINOZA
174.-	225	ARCADIO YOCUPICIO ESCALANTE
175.-	226	EUSEBIO CONTRERAS VEGA
176.-	227	SEFERINO VELAZQUEZ MARQUEÑA
177.-	228	ESTHER ARANDAIN CORONADO
178.-	229	CESAREO PEÑUELAS CONTRERAS
179.-	230	RAMON ALVAREZ GASTELUM
180.-	231	ESPIRIDION SOTO RUIZ
181.-	233	FAUSTO VALENZUELA BASOPOLI
182.-	234	GUILLERMO SOTO ARMENTA
183.-	235	HERMENEGILDO YOCUPICIO ESCALANTE
184.-	236	RAMON CORRALES GALAVIZ
185.-	237	FERMIN ESCALANTE VEJAR
186.-	238	FELIZARDO ESCALANTE LEAL
187.-	239	ROSARIO GARCIA RUIZ
188.-	240	NIGUEL ANGEL ZAVALA GARCIA
189.-	241	JESUS VALENZUELA SOMBRA
190.-	242	SANTOS CORONADO ARANDAIN
191.-	243	HERCULANO CORRAL GALAVIZ
192.-	245	ELIAS CORONADO ARANDAIN
193.-	246	MA. DEL ROSARIO YOCUPICIO RUIZ
194.-	248	ARMANDO LEAL LEAL
195.-	249	LUIS ENRIQUE LUNG CONTRERAS
196.-	250	MIGUEL ANGUAMEA LOPEZ
197.-	251	FERNANDO QUINONES AYALA
198.-	252	MERCEDES LOPEZ VALENZUELA
199.-	253	JORGE TORRES GARCIA
200.-	254	NABOR ESQUIVEL LOPEZ
201.-	255	GASPAR URIAS MACHADO
202.-	256	IGNACIO GARCIA RUIZ
203.-	257	ROBERTO LOPEZ SOTO
204.-	259	ANTONIO CORRALES GALAVIZ
205.-	260	JOAQUIN BUITIMEA BACASEGUA
206.-	262	JUAN ZUÑIGA QUINONES
207.-	263	RAYMUNDO ONTIVEROS DURAN
208.-	264	RIGOBERTO MORALES VALDEZ
209.-	265	OSCAR LOPEZ SOTO
210.-	266	RODOLFO HERRERA RAMIREZ
211.-	267	LUCIANO SOTO RUIZ
212.-	268	ROSA ELENA YOCUPICIO QUINTANA
213.-	269	MANUEL BAUMEA PALOMARES
214.-	270	SILVIA BAUMEA PALOMARES
215.-	271	MANUEL DE JESUS LOPEZ LOPEZ
216.-	272	MARGARITO ARMENTA VEGA
217.-	273	MODESTO CONTRERAS FLORES
218.-	274	ALBERTO SOTO SOMBRA
219.-	275	RUFINO VALENZUELA YOCUPICIO
220.-	276	SANTIAGO MOROYOQUI AHUMADA
221.-	277	JESUS ANTONIO LOPEZ CONTRERAS
222.-	278	ISMAEL VALENZUELA BUITIMEA
223.-	279	AURELIO VALENZUELA MARQUEÑA
224.-	280	VICTORIANO CAMACHO GASPAR
225.-	281	EVERARDO VALLADARES AVIÑA
226.-	282	GABRIEL MORALES VISAS
227.-	285	ENRIQUE SOTO ARMENTA
228.-	287	JACINTO SIERRA GUTIERREZ
229.-	288	ADOLFO FELICIANO MONTOYA RIVERA
230.-	290	HERBEY MURILLO VALLE
231.-	292	GUADALUPE ESQUIVEL LOPEZ
232.-	294	PABLO YOCUPICIO BACASEGUA
233.-	295	J. ANTONIO FONSECA LOPEZ
234.-	298	MANUEL HUICHO LOPEZ
235.-	299	FRANCISCA ARMENTA FLORES

No. PROG.	No. C. B.	CONFIRMADOS
236.-	301	FRANCISCA SAVALA LEAL
237.-	302	ROSARIO SOTO IBARRA
238.-	303	ROSARIO SOTO LOPEZ
239.-	305	GREGORIO MONTOYA LOPEZ
240.-	306	JESUS DIMAS NOGUEDA VALENZUELA
241.-	307	FRANCISCO ESCALANTE VEJAR
242.-	308	SEVERIANO BALDERRAMA APODACA
243.-	310	AMADO LOPEZ LOPEZ
244.-	312	ELBA CONTRERAS LOPEZ
245.-	313	MANUEL LOPEZ CONTRERAS
246.-	315	EMILIANA VALENZUELA ANGUAMEA
247.-	316	DOROTEO BUITIMEA VALENZUELA
248.-	317	JOSE MANUEL MENDIVIL GARCIA
249.-	318	PEDRO GARCIA RUIZ
250.-	321	RAMON ROSARIO BAUMEA PALOMARES
251.-	322	REFUGIO CAMA CAMPAS
252.-	323	ROSARIO LOPEZ SOTO
253.-	324	VICTOR ALCANTAR BAHUMAN
254.-	325	ARISTEO FLORES VALENZUELA
255.-	327	GUADALUPE LEYVA ARMENTA
256.-	328	ANTONIO LEYVA ARMENTA
257.-	329	PABLO ALCANTAR BAHUMAN
258.-	330	VICTOR MANUEL ALCANTAR CONTRERAS
259.-	331	GUILLERMO PEÑUELAS CONTRERAS
260.-	332	GUILLERMO PEÑUELAS DUARTE
261.-	333	SERGIO ARMENTA LEAL
262.-	334	HECTOR ARTURO ARMENTA LEAL
263.-	335	ANGEL ARMENTA LEAL
264.-		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (U. A. I. M.)
265.-		PARCELA ESCOLAR

SEGUNDO.- Se decreta en Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "AGIABAMPO No. 1", municipio de Huatabampo del Estado de Sonora, por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación colectiva de las tierras ejidales, a los titulares cuyos nombres a continuación se relacionan:

01.-	1	VICENTE VALENZUELA LEYVA
02.-	5	SANTOS BACHOMO CARLON
03.-	8	OLEGARIO BALDERRAMA RUIZ
04.-	14	ANDREA LEAL ARMENTA
05.-	17	PEDRO VALENZUELA LEYVA
06.-	22	ESPERANZA HERNANDEZ A.
07.-	24	REYES ALAMEA RIOS
08.-	40	DOMINGO SANCHEZ ROMERO
09.-	49	ANTONIO JIMENEZ BUITIMEA
10.-	55	JOSE ANGUAMEA BAYADO
11.-	56	NIGUEL RUIZ VALENZUELA
12.-	59	PEDRO PEÑUELAS
13.-	62	JOSE BOBADILLA OLGUIN
14.-	65	MANUEL DIAZ CORRAL
15.-	70	TELESFORO BUITIMEA BASOPOLI
16.-	72	VIRGINIO BUITIMEA BASOPOLI
17.-	73	JESUS VALENZUELA ANGUAMEA
18.-	82	LEOPOLDO VEGA LOPEZ
19.-	83	ALFONSO VALENZUELA YOCUPICIO
20.-	84	ALBERTO OCHOA GARCIA
21.-	97	PEDRO LERMA VALENZUELA
22.-	114	MANUEL PACHECO GARCIA
23.-	125	PASCACIO VEGA URIAS
24.-	126	CAYETANO ROBLEGO ESTRADA
25.-	127	CALIXTRO PEÑUELAS MOROYOQUI
26.-	128	GUADALUPE FELIX RIVAS

No. PROG.	Nº. C. B.	TITULARES PRIVADOS
27.-	132	FORTUMATO YOCUPICIO S.
28.-	134	ATILANO MONTIEL AQUINO
29.-	142	SILVESTRE CRUZ JOCOBI
30.-	144	BERNARDINO LOPEZ RODRIGUEZ
31.-	150	BLAS BACHOMO VALENZUELA
32.-	151	CORNELIO BACHOMO AGUILAR
33.-	153	JOSE MA. GARCIA ALVAREZ
34.-	154	RUBEN LOPEZ CONTRERAS
35.-	163	GABRIEL QUIÑONES AYALA
36.-	165	ROBERTO VARGAS BADILLO
37.-	170	RAMONA ESQUER COTA
38.-	180	ILDEFONSO VERDUGO VERDUGO
39.-	183	ESPIRIDION MORALES VALDEZ
40.-	186	MIGUEL VALDEZ HIGUERA
41.-	190	ROSARIO VERDUGO BOBADILLA
42.-	191	BLAS CONTRERAS C.
43.-	195	HERCULANO CORRALES ROCHA
44.-	199	TRINIDAD CASTAÑEDA ARTEAGA
45.-	201	DAVID CORONADO CASTILLO
46.-	202	SIMON BAUMBA BACASEGUA
47.-	205	PORFIRIO FLORES LAUREAN
48.-	213	ANTONIO VALENZUELA V.
49.-	217	CONRADO VEGA BRASIL
50.-	221	FELIPE PEREZ ANGUIANO
51.-	232	LUCIANO VALENZUELA BASOPOLI
52.-	244	JUAN AYALA ICEDO
53.-	247	AGUSTIN BUITIMEA VALENZUELA
54.-	258	VALENTE VEGA URIAS
55.-	261	CONSTANZA CECENA GAXIOLA
56.-	263	VENTURA CAMACHO LOPEZ
57.-	284	PATRICIO RUIZ ESTRELLA
58.-	286	GABRIEL SIERRA GUTIERREZ
59.-	289	OTONIEL URIAS URIAS
60.-	291	RAFAEL ALCANTAR MORALES
61.-	293	FERMIN YOCUPICIO VALENZUELA
62.-	296	JESUS LOPEZ RUIZ
63.-	297	ANTONIO HUICHO ESCALANTE
64.-	300	ESTEBAN ZAVALA CAMARGO
65.-	304	ARTURO LOPEZ GUERRERO
66.-	309	INES BALDERRAMA APODACA
67.-	311	FRANCISCO LOPEZ COTA
68.-	314	ALEJANDRO FLORES BUITIMEA
69.-	319	CRISTINA VEJAR GAXIOLA
70.-	320	RAUL LEYVA VEJAR
71.-	326	MARIA LEYVA VDA. DE A.
72.-	336	MARTHA SOTO VALENZUELA

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "AGIABAN PO No. 1", municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, a los CC.:

No. PROG.	RECONOCIDOS
01.-	RICARDA VALENZUELA PEÑUELAS
02.-	JOSE LUIS QUINTANA VALENZUELA
03.-	JORGE LUIS SOTO BALDERRAMA
04.-	LUIS LEAL ARMENTA
05.-	MARIA ANTONIA VALENZUELA VALENZUELA
06.-	FCO. JAVIER TORRES ARMENTA
07.-	JUANA BUITIMEA ALAMEA
08.-	GREGORIA DELGADO MENDOZA
09.-	LIBRADO ANGUAMEA JIMENEZ
10.-	ALFREDO ANGUAMEA VELAZQUEZ

No.PROG.

R E C O N O C I D O S

- 11.- GUADALUPE VELAZQUEZ BACASEGUA
- 12.- EMILIO PEÑUELAS YOCUPICIO
- 13.- RAYMUNDO TORRES VERDUGO
- 14.- JESUS HUMBERTO CAMACHO CUADRAS
- 15.- JUAN BUITIMEA ALAMEA
- 16.- ADELINA BUITIMEA ALAMEA
- 17.- RAMONA ROSARIO VALENZUELA VELAZQUEZ
- 18.- MARIA GUADALUPE OROZCO VDA. DE VEGA
- 19.- JUAN MIGUEL VALENZUELA CAMA
- 20.- ENRIQUE ALVARADO INOSTROZA
- 21.- AMPARO ALVARADO INOSTROZA
- 22.- AMALIO GARCIA LOPEZ
- 23.- LUIS ALBERTO VEGA MOROYOQUI
- 24.- CARLOS MARTIN PACHECO VALENZUELA
- 25.- ESTEBAN PEÑUELAS YOCUPICIO
- 26.- ALFREDO FREGOSO FELIX
- 27.- MARTINA VALENZUELA ALVAREZ
- 28.- ARCELIA GALAVIZ MENESES
- 29.- GERTRUDIS AGUILUZ GASTELUM
- 30.- JUANA DURAN FLORES
- 31.- ANICETA AGUILAR VELAZQUEZ
- 32.- MANUEL LAVIAGA NEDRANO
- 33.- GASPAR OMAR URIAS GARCIA
- 34.- ANTONIA MORALES VALDEZ
- 35.- CRISOSTOMO VALENZUELA GUTIERREZ
- 36.- ROSARIO FLORES DURAN
- 37.- TEODORO CORRAL PEÑUELAS
- 38.- RAMON CARDENAS SOTO
- 39.- LEANDRA VISAIS VALDEZ
- 40.- FRANCISCO OCHOA FONTES
- 41.- FRANCISCO LEAL LEAL
- 42.- PEDRO SANCHEZ CONTRERAS
- 43.- TERESA GALAVIZ INZUNZA
- 44.- AMADO CORRALES GALAVIZ
- 45.- SOCORRO ARANDAIN AGUILAR
- 46.- LUIS BAUMEA BUITIMEA
- 47.- MELCHOR FLORES CORRAL
- 48.- JESUS ALFREDO GASTELUM VALENZUELA
- 49.- MANUEL DE JESUS VEGA SOTO
- 50.- RAMIRO MACIEL LAMBAREN
- 51.- JUAN CARLOS ESPINOZA ALVAREZ
- 52.- MARIA DESIDERIA URDENES VAZQUEZ
- 53.- TOMAS ARANDAIN CORONADO
- 54.- ISIDRO VALENZUELA PEÑUELAS
- 55.- RAUL ALVARADO BRIONES
- 56.- GORGONIA GASPAR TAPIA
- 57.- MARIA ESPERANZA CONTRERAS YOCUPICIO
- 58.- ESPIRIDION MORALES VISAIS
- 59.- BLAS CAMACHO JIMENEZ
- 60.- FRANCISCO LEAL LEAL
- 61.- PAULA BACASEGUA VALENZUELA
- 62.- MACLOVIA LOPEZ GUERRERO
- 63.- JOSEFINA ARMENTA LEAL
- 64.- IRMA ZAVALA LEAL
- 65.- JESUS ARTURO ESQUIVEL LOPEZ
- 66.- ANTONIA BALDERRAMA APODACA
- 67.- HERMELINDA GARCIA LOPEZ
- 68.- FELICITAS BAUMEA PALOMARES
- 69.- JAIME UBALDO GARCIA ESCALANTE
- 70.- LUZ ESTHELA ANAYA LEYVA
- 71.- CLEOTILDE ARMENTA LEYVA
- 72.- LIDIA ISABEL CAMPAÑA CONTRERAS

CUARTO.- Se turna al C. Delegado Agrario en el Estado, el caso del titular MIGUEL VALDEZ QUININES, para los efectos que se precisan en el Considerando Sexto de esta Resolución.

QUINTO.- Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los titulares confirmados y a los beneficiados por esta Resolución, conforme lo establece el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el poblado denominado "AGIABAMPO No. 1", municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútase.

La presente Resolución, fue aprobada por esta Comisión Agraria Mixta del Estado, reunida en Pleno el día 14 de Diciembre de 1988.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



Visto para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/68, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el poblado denominado: "BAVISPE", Municipio de Bavispe, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 3725 de fecha 12 de Agosto de 1988, el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el poblado denominado "BAVISPE", Municipio de Bavispe, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 24 de Mayo de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada celebrada el 2 de Junio de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años consecutivos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución. Asimismo por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de Derechos Agrarios y se reconocen los derechos Agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el cuarto punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de Septiembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de Noviembre de 1988 para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de Desacreditación ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fué posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de Octubre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. FRANCISCO MONTAÑO VILLARREAL y RAMON GARCIA PEDREGO, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, así como del C. ARNOLDO SAMANIEGO MORENO en defensa de sus Derechos Agrarios; sin comparecer los ejidatarios Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que en contrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de Derechos Agrarios a los 69 ejidatarios, la Parcela Escolar y la Unidad agrícola Industrial para la Mujer, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata. Respecto a los titulares que se señalan con los números progresivos: 3, 6, 26, 69, 70 y 71 en el punto resolutivo citado, de conformidad con el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les deberá expedir sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las Pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de Junio de 1988 en el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

QUINTO.- Que los campesinos señalados según -- constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de Junio de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

SEXTO.- Que respecto al caso de los CC. ARNOLDO SAMANIEGO MORENO y CONRADO SAMANIEGO MORENO, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente turnarlos al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una investigación con el fin de conocer y determinar la situación que guardan en el ejido dichos campesinos y conocidos los resultados de esa diligencia, con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicite lo procedente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman Derechos Agrarios a 69 ejidatarios, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta Resolución, siendo sus nombres los--

No. PROG.	No. CERT.	C O N F I R M A D O S
1.-	987917	PARCELA ESCOLAR
2.-	987925	RAFAEL MORENO LEDEZMA
3.-	S/C.	VICTORIA ENRIQUEZ DE GRACIA
4.-	987934	MANUEL CUEVAS OTHON
5.-	987936	FRANCISCO CUEVAS OTHON
6.-	S/C.	RAMONA RAMIREZ GARCIA
7.-	987950	MANUEL GARCIA SIERRA
8.-	987951	ANGEL VALDEZ GUTIERREZ
9.-	987953	FRANCISCO VEGA CARRERA
10.-	9000001	MIGUEL MORENO CRUZ
11.-	9000002	JUAN CUEVAS ALTAMIRANO
12.-	9000003	RAMON IBARRA GARCIA
13.-	9000006	BENIGNO CUEVAS OTHON
14.-	2187621	ACACIO MORENO LEDEZMA
15.-	2187622	IGNACIO CUEVAS OTHON
16.-	2187623	ESTANISLAO CRUZ BURQUEZ
17.-	2187624	MAXIMILIANO MARTINEZ GRACIA
18.-	2187625	VICENTE MORENO QUIDERA
19.-	2187626	JUAN MORENO CRUZ
20.-	2187627	RAMON CUEVAS MADRID
21.-	2187629	ANTONIO GARCIA ENRIQUEZ
22.-	2187630	MAXIMILIANO GRACIA ENRIQUEZ
23.-	2187631	ISIDRO CRUZ ENRIQUEZ
24.-	2187632	ADAN GRACIA ENRIQUEZ
25.-	2187633	RAMON GRACIA PEBREGO
26.-	S/C.	MARIA DE LA LUZ VDA. DE VALDEZ
27.-	3329104	EPIFANIO GONZALEZ FLORES
28.-	3329105	ANTONIO BURQUEZ RENTERIA

No. PROG.	No. CERT.	CONFIRMADOS
29.-	3329106	JUAN LUIS MONTAÑO AVALOS
30.-	3329108	JOSE OLIVAS CRUZ
31.-	3329109	ALBERTO CARRIZOZA CARRIZOZA
32.-	3329111	JESUS CHAVEZ RODRIGUEZ
33.-	3329113	PEDRO SALCEDO OLIVAS
34.-	3329114	JESUS VARELA BACAME
35.-	3329116	SALVADOR BRICEÑO OCHOA
36.-	3329118	MIGUEL A. MONTAÑO MORENO
37.-	3329119	MANUEL GUERRERO HURTADO
38.-	3329120	ABELARDO DIAZ PEDREGO
39.-	3329121	LORENZO SANTACRUZ PEDREGO
40.-	3329122	SIMON CRUZ PEDREGO
41.-	3329123	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
42.-	3066251	ANTONIO SALCEDO CRUZ
43.-	3066252	RUBEN BURQUEZ PARRA
44.-	3066253	FRANCISCO FLORES SAMANIEGO
45.-	3066254	REYNALDO PEDREGO CHAVEZ
46.-	3066255	MIGUEL SAMANIEGO TARAZON
47.-	3066256	JOSE JESUS GARCIA RAMIREZ
48.-	3066257	JUAN MANUEL CUEVAS MADRID
49.-	3066259	FRANCISCO MORENO QUIDERA
50.-	3066260	ROMAN GARCIA MORENO
51.-	3066261	ANTONIO CUEVAS GONZALEZ
52.-	3066262	MIGUEL ANGEL CRUZ GRACIA
53.-	3066263	RAMON BURQUEZ CRUZ
54.-	3066265	JOSE FLORES SAMANIEGO
55.-	3066266	MANUEL RUIZ BARBACHAN
56.-	3066267	MIGUEL AGUSTIN ENRIQUEZ CUEVAS
57.-	3066268	ERASMO MARTINEZ CARRIZOZA
58.-	3066271	JESUS ANTONIO GRACIA CRUZ
59.-	3066273	FERMIN CRUZ DIAZ
60.-	3066274	JESUS PERALTA MARQUEZ
61.-	3066275	OCTAVIO SAMANIEGO MORENO
62.-	3066277	JESUS GRACIA ENRIQUEZ
63.-	3066278	RUBEN PEDREGO VEGA
64.-	3066279	JOSE JESUS BARCELO SAMANIEGO
65.-	3377065	FRANCISCO MONTAÑO VILLARREAL
66.-	3377068	FAUSTO CHAVEZ RODRIGUEZ
67.-	3377073	JUAN MANUEL ROMERO SANTACRUZ
68.-	3377079	JOSE LUIS GONZALEZ ROMERO
69.-	S/C.	ANTONIO BURQUEZ CRUZ
70.-	S/C.	ROGELIO FLORES SAMANIEGO
71.-	S/C.	LEONARDO GONZALEZ CRUZ

De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse a los correspondientes certificados de Derechos Agrarios a los titulares que en la anterior relación se citan bajo los números progresivos 3, 6, 26, 69, 70 y 71.

SEGUNDO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios de 8 ejidatarios por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación colectiva de las tierras del ejido, y en consecuencia se cancelan los certificados que respectivamente se les expidieron a los CC.

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES PRIVADOS
1.-	987954	FRANCISCO PEDREGO GRIJALVA
2.-	3329107	BELIZARIO MONTAÑO MORENO
3.-	3329110	SAMUEL BURQUEZ PARRA
4.-	3329117	JESUS SAMANIEGO MONTAÑO
5.-	3066258	BENJAMIN GARCIA PEDREGO
6.-	3066264	LEONARDO GONZALEZ ROBLES
7.-	3066269	ARNOLDO OCHOA BELTRAN
8.-	3066272	ANTONIO CRUZ GARCIA

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios a 4 - campesinos por venir explotando colectivamente las tierras -- del ejido por más de dos años ininterrumpidos. Consecuentemen -- te, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos A -- grarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que -- se trata a los CC.

No.	PROG.	RECONOCIDOS
1.-		RUBEN SAMANIEGO AGUIRRE
2.-		JUAN LUIS MONTAÑO OLIVARES
3.-		HECTOR SAMANIEGO CARRIZOZA
4.-		ALFONSO SAMANIEGO ENRIQUEZ

CUARTO.- Por fallecimiento de los titulares: 1.- LUCIANO MORENO LEDEZMA; 2.- LEONIDES CUEVAS OTHON; 3.- -- RAUL SALCEDO OLIVAS; 4.- LUIS PARRA GIL; 5.- RAMON VARELA -- FRANCO; 6.- HUMBERTO SANTACRUZ PEDREGON; 7.- LEONIDEZ CUEVAS QUIROZ; 8.- HECTOR BURQUEZ PARRA y 9.- FRANCISCO MONTAÑO OLI -- VAS, se cancelan los certificados de Derechos Agrarios núme -- ros: 1.- 987924, 2.- 987933, 3.- 9000007, 4.- 3377066, 5.- -- 3329112, 6.- 3329115, 7.- 3377084, 8.- 3066270 y 9.- 3066276; asimismo se reconocen derechos agrarios a los campesinos que -- han venido explotando colectivamente las tierras ejidales -- por más de dos años ininterrumpidos siendo los CC.:

No.	PROG.	RECONOCIDOS
1.-		MARIA DE LA LUZ QUIDERA VDA. DE MORENO
2.-		RAFAEL BARRIOS CUEVAS
3.-		MARIA EUGENIA CRUZ VDA. DE SALCEDO
4.-		JOSE TOSCANO BACAME
5.-		BAUDELIA SANTACRUZ VDA. DE VARELA
6.-		RTA LORETO VDA. DE CUEVAS
7.-		BARBARA PEDREGO VDA. DE BURQUEZ
8.-		BALDOMERO MORALES SAMANIEGO

Consecuentemente expídanse los correspondientes -- certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como eji -- datarios del poblado de que se trata.

QUINTO.- Se declaran 5 (cinco) Derechos vacantes de conformidad con el artículo 84 y para efectos de lo estable -- cido por los artículos 52 tercer párrafo y 72 todos de la ley -- Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Se dejan a disposición del C. Delegado A -- grario en el Estado de Sonora los casos de los CC. ARNOLDO y -- CONRADO SAMANIEGO MORENO, para los efectos que se precisan en -- el considerando sexto de esta Resolución.

SEPTIMO.- Publíquese la presente resolución rela -- tiva al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agra -- rios del poblado denominado "BAVISPE", Municipio de Bavispe -- del Estado de Sonora, en el periódico Oficial de esta entidad -- Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo -- 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro -- Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria pa -- ra su inscripción y anotación correspondiente, así como para -- la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respec -- tivos; notifíquese y ejecútase.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTA -
COMISION AGRARIA MIXTA REUNIDA EN PLENO EL DIA 14 de DICIEM-
BRE DE 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO SIEVADOR RICO PRECIADO



SECRETARIO

VOCAL FEDERAL

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T. ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

VOCAL CAMPESINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V. C.J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

Visto para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/99, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del poblado denominado " UNIFICACION CAMPESINA ", municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por oficio 5083 de fecha 27 de Octubre de 1988 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Depuración Censal practicada en la población ejidal denominada " UNIFICACION CAMPESINA ", municipio de Huatabampo en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 19 de Septiembre de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de Septiembre del mismo año, de la que se desprende la solicitud para la confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por venir explotando colectivamente los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno; asimismo para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por mas de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los Derechos Agrarios de Referencia a los campesinos que los han venido explotando colectivamente por mas de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de Noviembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del ordenamiento agrario en vigor, habiéndose señalado el día 2 de Diciembre de 1988 para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Común Notificatoria que se fijó en los lugares más visibles del poblado el día 17 de Noviembre de 1988, según constancias que corren agregadas al expediente que se resuelve.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los CC. MIGUEL ACEVES ANGUAMEA, JORGE AVILES CRUZ y BENJAMIN URBALEJO FELIX, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, y la inasistencia de los ejidatarios Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo por lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que la capacidad de la parte actora, para ejercer la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los 17 ejidatarios, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, que se citan en el primer punto resolutivo, han venido cumpliendo con los trabajos que colectivamente les corresponden, durante más de dos años consecutivos, por lo que este Tribunal Agrario juzga procedente la Confirmación de sus Derechos Agrarios, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata.

CUARTO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los 27 ejidatarios cuyos nombres se citan en el segundo punto resolutivo, han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de Septiembre de 1988, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

QUINTO.- Que los campesinos que se señalan en el tercer punto resolutivo, según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 29 de Septiembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman Derechos Agrarios a 17 ejidatarios la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero de esta Resolución, siendo sus nombres los siguientes:

No. Prog.	Certificado	Titular
01.-	3237436	Guillermina Leyva Moroyoqui

02.-	3237430	Epifanio Villegas Leyva
03.-	3237440	Juan Ruiz Ayala
04.-	3237424	Benjamín Urbalejo Felix
05.-	3237428	Dimas Buitimea Escalante
06.-	3237422	Apolonio Ruiz Andrade
07.-	3237447	Miguel Aceves Anguamea
08.-	3237453	Prisciliano Cruz Dominguez
09.-	3237451	Pascual Cruz Anguamea
10.-	3237419	Alonso Buitimea Escalante
11.-	3237450	Pascasio Villegas Alcantar
12.-	3237460	Teofilo Sialiqui Garcia
13.-	3237438	Jorge Avilez Cruz
14.-	3237467	Virginia Anguamea Alamea
15.-	3237435	Gastón Anguamea Cota
16.-	3237463	Valeriano Quijano Cota
17.-	3237432	Francisco Rosario Yocupicio Ochoa
18.-	3237449	Parcela Escolar
19.-	3237461	Unidad Agrícola Industrial para la Mujer

SEGUNDO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios de 27 ejidatarios por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación colectiva de las tierras del ejido, y en consecuencia se cancelan los Certificados que respectivamente se les expedieron a los CC.

No. Prog.	Certificado	Titular privado
01.-	3237456	Santos Valenzuela Ruiz
02.-	3237420	Angela Bacasegua Valenzuela
03.-	3237452	Pedro Cruz Serna
04.-	3237462	Ursulo Ayala Cervaceo
05.-	3237444	Lucio Siabacot Cervaceo
06.-	3237427	Delfina Sotomea Ontiveros
07.-	3237445	Mario Alberto Sotomea O.
08.-	3237429	Emilia Buitimea Valenzuela
09.-	3237434	Francisco Valenzuela Verduzco
10.-	3237431	Felipe Valenzuela Cantó
11.-	3237454	Ramón Anguamea Buitimea
12.-	3237443	Lorenzo Anguamea Zambrano
13.-	3237437	Jesús Jusiano Valenzuela
14.-	3237445	Miguel Rosario Aviles Cruz
15.-	3237426	Cristina Castro Angulo
16.-	3237441	Juan Valenzuela Valenzuela
17.-	3237456	Santos Anguamea Alamea
18.-	3237455	Roberto Castillo Berrelieza
19.-	3237457	Santos Castillo Vega
20.-	3237459	Severiano Guicho Ontiveros
21.-	3237421	Apolonio Guicho Moroyoqui
22.-	3237425	Bernardo Palma Buitimea
23.-	3237442	Lauro Palma Buitimea
24.-	3237439	Jose Valenzuela Buitiema
25.-	3237423	Balvanedo Amarillas Juarez
26.-	3237448	Nabor Anguamea Jusacamea
27.-	3237433	Francisco Siaruqui Neguay

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios a 18 campesinos por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, a los CC.:

No. Prog.	RECONOCIDOS
01.-	Isabel Anaya Alvarez
02.-	Rosa Maria Montiel Jusacamea
03.-	Guadalupe Leyva Moroyoqui
04.-	Fabian Israel Valenzuela López
05.-	Onésimo Soto Ramirez

No. Prog. _ _ R E C O N O C I D O S _ _ _ _ _

06.- Federico López Yolimea
 07.- Antonio Montiel Apodaca
 08.- Valente Ayala Anguamea
 09.- Maria Dolores Guirado Yocupicio
 10.- José Agustín Zazueta Ochoa
 11.- Celedonio Amarillas Gálvez
 12.- Guadalupe Martínez Gracia
 13.- José Luis Valenzuela López
 14.- Román Valenzuela López
 15.- Leonardo Anaya Álvarez
 16.- Raúl Anguamea Ayala
 17.- Luis Alfonso Valenzuela Segura
 18.- Heriberto Saucedo Cantón

Se declaran vacantes los 9 (nueve) Derechos Agrarios restantes, poniéndose a disposición de la Asamblea General para que en su oportunidad sean adjudicados conforme al orden de preferencia que establece el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, del núcleo de población ejidal denominado " UNIFICACION CAMPESINA ", municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTA COMISION -- AGRARIA MIXTA REUNIDA EN PLENO EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROHO

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTORINI. ESTRELLA V.



V i s t o para resolver en definitiva el expediente número 2,2-18/85, relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, instaurado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario en el Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado " YUCURIBAMPO ", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, mediante oficio No. 4430 de fecha 14 de Septiembre de 1988, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " YUCURIBAMPO, Municipio de Cajeme, Sonora, el día 26 de Julio de 1988, demostrándose que se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda Asamblea de Ejidatarios que amerita convocatorias, establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que ésta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 21 de Septiembre de 1988, revocó el Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación de Derechos Agrarios para 143 ejidatarios, en virtud de que se encuentran usufructuando colectivamente los terrenos concedidos en forma continua, pública y pacífica, sin confrontar problema alguno; siendo éstos los que a continuación se señalan:

<u>NO. PROC.</u>	<u>NO. CERT.</u>	<u>NOMBRE DEL TITULAR</u>
1.-	3085403	SALVALOR ACOSTA GAMBINO
2.-	3085404	MARIA DEL PILAR RUIZ VDA. DE
3.-	3085405	FIDENCIO CASTRO SOTO
4.-	3085406	ROSARIO CRUZ FELIX
5.-	3085407	OFELIA SOTO VDA. DE GALVAN
6.-	3085408	ALONSO GARCIA RABAGO (RESOLUCION PRESIDENCIAL ALFONSO)
7.-	3085409	TOMAS GARCIA RABAGO
8.-	3085410	RAMON GONZALEZ OCHOA
9.-	3085411	JOSE HURTADO BORDON
10.-	3085412	ADOLFO LUZANILLA MURYOQUI
11.-	3085413	MARIA MIRANDA PEREZ
12.-	3085414	ALONSO NAFARRETE VALDEZ (RESOLUCION PRESIDENCIAL ALFONSO)
13.-	3085415	FRANCISCO RIOS RAMIREZ
14.-	3085416	- RAMON RUIZ CAMPOY
15.-	3085417	OCTAVIO RUIZ MORYOQUI
16.-	3085418	ROBERTO RUIZ SANCHEZ
17.-	3085419	MANUEL SANCHEZ LOPEZ
18.-	3085420	CARMELO YAÑEZ LOPEZ
19.-	3085421	DARIO ARAGON ROMAN
20.-	3085422	ABEL ARCE CORRAL
21.-	3085423	CONCEPCION ARCE CORRAL
22.-	3085424	REFUGIO ARCE CORRAL
23.-	3085425	MANUEL BOCOBACHI BUITINEA
24.-	3085426	MODESTO BOCOBACHI CIENFUEGOS
25.-	3085427	JOSE INOCENTE BUITINEA
26.-	3085428	JESUS A. CASTRO ONTIVEROS

<u>NO. PROG.</u>	<u>NO. CERT.</u>	<u>NOMBRE DEL TITULAR</u>
27.-	3085429	MARIANO FLORES YOCUPICIO
28.-	3085430	ALFONSO LOPEZ CAMPAS
29.-	3085431	JESUS MARTINEZ OBREGON
30.-	3085432	ELEAZARA MENDOZA BUITIMEA (RESOLUCION PRESIDENCIAL ELIA)
31.-	3085433	ANTONIO QUIÑOZ VALENCIA
32.-	3085434	EUTIMIO TELLECHEA DIAZ
33.-	3085435	BALBANERO VALENZUELA (RESOLUCION PRESIDENCIAL BALBANEDO)
34.-	3085436	MODESTO VALENZUELA ZAYAS
35.-	3085437	PROCOPIO JATOMEA MOROYOQUI
36.-	3085438	EPIFANIO NEYOY VALENZUELA
37.-	3085439	FLORENTINO VALENZUELA MOROYOQUI
38.-	3085440	AMADO VALENZUELA YOCUPICIO
39.-	3085441	ROQUE AMAYA GAMEZ
40.-	3085443	GUADALUPE CASTRO DE CARRILLO
41.-	3085444	LINO CONTRERAS VEGA
42.-	3085446	URBANO ESQUER BARRON
43.-	3085447	ALBERTO FELIX GAXIOLA
44.-	3085449	ABEL GUTIERREZ VELAZQUEZ
45.-	3085450	SERGIO GUTIERREZ VELAZQUEZ
46.-	3085451	LEANDRO IBARRA CRUZ
47.-	3085452	JOSE ANGEL LOPEZ LOPEZ
48.-	3085453	REGULO LOPEZ MACHADO
49.-	3085454	JUAN MUÑOZ CARRAZCO (RESOLUCION PRESIDENCIAL MORALES)
50.-	3085455	ELVIA VALENZUELA MDA. DE R.
51.-	3085456	FERNANDO ROSAS ESPINOZA
52.-	3085457	LUCIO URIAS VERDUGO
53.-	3085458	GUADALUPE C. DE ZAMORANO
54.-	3085459	FRANCISCO ADRIAN BALDERRAMA ANDUJO
55.-	3085460	FRANCISCO BALDERRAMA GALVEZ
56.-	3085461	ROSARIO BORQUEZ ABOYTE
57.-	3085462	GILBERTO BORQUEZ CRUZ
58.-	3085463	OSCAR CAMPOY BRETADO
59.-	3085464	FORTUNATO GASTELUM TAPIA
60.-	3085465	HECTOR CHAVEZ GOMEZ
61.-	3085466	NORBERTO CRUZ MIRANDA (RESOLUCION PRESIDENCIAL ROBERTO)
62.-	3085467	MANUEL BERNAL MANJARREZ
63.-	3085468	JESUSMA. HERNANDEZ HERNANDEZ
64.-	3085469	SERGIO MANUEL ZUÑIGA MALDONADO
65.-	3085470	ENRIQUETA MANJARREZ BONILLA
66.-	3085472	J. ALBERTO QUIROZ VEGA
67.-	3085473	BALBANEDA QUIROZ VEGA
68.-	3085474	IGNACIO QUIROZ VEGA
69.-	3085475	JESUS MA. VALLE VILLEGAS
70.-	3085476	FELIPE VELAZQUEZ HERNANDEZ
71.-	3085478	FRANCISCO HERNANDEZ MURILLO
72.-	3085479	ADRIAN MARTINEZ DORAME
73.-	3085481	VICTOR AGRAZ MEDINA
74.-	3085482	FRANCISCO BURNES GOMEZ
75.-	3085483	GABRIEL BURNES ROSAS
76.-	3085484	MANUEL BURNES ROSAS
77.-	3085485	RAMON CERVANTES ESQUER
78.-	3085487	ALFONSO GAXIOLA COTA
79.-	3085488	LUIS R. LOPEZ VALENZUELA
80.-	3085489	GUADALUPE REYES IZAGUIRRE
81.-	3085490	JESUS ROSAS CORDOVA
82.-	3085491	FRANCISCO ROSAS PACHECO
83.-	3085492	JESUS EFREN ROSAS PACHECO
84.-	3085493	JUAN MANUEL ROSAS PACHECO
85.-	3085494	MACARIO ROSAS PACHECO

<u>NO. PRUG.</u>	<u>NO. CERT.</u>	<u>NOMBRE DEL TITULAR</u>
86.-	3085495	CAMILO RUSAS RODRIGUEZ
87.-	3085496	JULIO SOTU ESPINOZA
88.-	3085497	EDUARDO TEQUIDA CORDOVA
89.-	3085498	MARCELINO ZAMORANO VEGA
90.-	3085499	RAMON ZAZUETA MIRANDA
91.-	3085500	SOCORRO ZAZUETA MIRANDA
92.-	3085501	BONIFACIO BUITIMEA GARCIA
93.-	3085502	SEBERIANO ANGUAMEA V.
94.-	3085503	SATURNINO ANGUAMEA MOROYOQUI
95.-	3085504	FELIPE VALENZUELA SIALIQUI
96.-	3085505	ROMAN ANGUAMEA BAINORI
97.-	3085506	PABLO VALENZUELA ONTIVEROS
98.-	3085507	ALFONSO LAURIAN JUZAINO
99.-	3085508	SANTOS QUIJANO JICOBAMEA
100.-	3085509	LUCIO ALAMEA ANDRADE
101.-	3085510	FIDEL ALAMEA ANDRADE
102.-	3085512	PEDRO SALAZAR MORENO
103.-	3085513	JULIO VALENZUELA JUSACAMEA
104.-	3085514	IGNACIO VALENZUELA JUSACAMEA
105.-	3085515	MICAELA BAYNORI BASOPOLI
106.-	3085516	ENEIDINA MOROYOQUI ANDRADE
107.-	3085517	OTILIA JICOBAMEA ALVAREZ
108.-	3085518	CAYETANA ANGUAMEA BAYNORI
109.-	3085519	ANTONIA AQUINO GALAVIZ
110.-	3085520	VICTORIA JICOBAMEA GALAVIZ
111.-	3085521	J. HUMBERTO BUITIMEA AQUINO
112.-	3085522	LEOCADIA FLORES YUCUPICIO
113.-	3085523	PETRA ALAMEA CRUZ
114.-	3085524	LUCIANO SOTU VALENZUELA
115.-	3085525	MARTIN GOMEZ ANGUAMEA
116.-	3085526	LORENZO YUCUPICIO JICOBAMEA (RESOLUCION PRESIDENCIAL FLORENCIA)
117.-	3085527	JULIAN VALENZUELA RODRIGUEZ
118.-	3085528	LURETO SALAZAR MORENO
119.-	3085529	FRANCISCO ANGUAMEA VALENZUELA
120.-	3085530	LINO VALENZUELA FLORES
121.-	3103592	MATILDE REYNA ZAZUETA LOPEZ
122.-	3103593	MARIA MOROYOQUI RODRIGUEZ
123.-	3103594	MA. DE JESUS CARDENAS LOMELI
124.-	3103595	LEONOR VELAZCO SANDOVAL
125.-	3103596	JOSE P. GOCOBACHI BUITIMEA
126.-	3103597	SIMON LOPEZ GASTELUM
127.-	3103598	RAMON E. VALENZUELA MENDOZA
128.-	3103599	MARCOS YUCUPICIO MEZA
129.-	3103600	LUZ MARIA VELAZQUEZ CORONA
130.-	3103601	JESUS A. HERRERA CARDENAS
131.-	3103602	MERCEDES NAVARRO VDA. DE H.
132.-	3103603	RAFAELA ANGULO VDA. DE M.
133.-	3103604	ROSARIO MIRANDA CASTELO
134.-	3103605	ELVA CRUZ GUERRERO
135.-	3103606	RAMONA AIDA CRUZ MIRANDA
136.-	3103607	MANUEL ROSAS RODRIGUEZ
137.-	3103608	MARIA DE JESUS CASTILLO B.
138.-	3103609	GUADALUPE HERNANDEZ CRUZ
139.-	3103610	EUGENIA COTA MOROYOQUI
140.-	3103611	MARIA GUILLERMINA ORTEGA S.
141.-	3103612	PLACIDA CEBDA BAYNORI
142.-	3103613	ROSARIO I. MOROYOQUI ANDRADE
143.-	3103615	BALBANERA VALENZUELA LEYVA

CUARTO.- Que es la misma Asamblea General Extraordinaria, quien solicita la privación de derechos agrarios-- en contra de 11 ejidatarios, en virtud de que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del --

Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, al haber abandonado por más de dos años consecutivos, la explotación colectiva del ejido; siendo éstos los siguientes:

<u>NO. PROG.</u>	<u>NO. PROG.</u>	<u>NOMBRE DEL TITULAR</u>
1.-	3085442	ZENAIDO ANDURO PARRA
2.-	3085445	CRESCENCIO ESQUER BARRON
3.-	3085448	VICENTE GONZALEZ BARRAZA
4.-	3085471	BALTAZAR PALMA GUMAR
5.-	3085477	HECTOR YEPIZ GUIRADO
6.-	3085480	ALBERTO MOYA ORDAZ
7.-	3085486	TOMASA FLORES YOCUPICIO
8.-	3085511	BALERIANO LEYVA YOCUPICIO
9.-	3085531	LUCIO ALVAREZ VELAZQUEZ
10.-	3085532	PRISCILIANO VALENZUELA J.
11.-	3103614	BASILIA SOTOMEA FLORES

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios en favor de 11 campesinos que han venido usufructuando los derechos abandonados por más de dos años consecutivos, además de que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los que a continuación se citan:

<u>NO. PROG.</u>	<u>DERECHO A OCUPAR</u>	<u>NOMBRE DEL NVO. ADJUDICATARIO</u>
1.-	3085442	JOSE JUAN ANDURO RAMIREZ
2.-	3085445	CRISTINA APUDACA BARRON
3.-	3085448	EMMA GONZALEZ COMPEAN
4.-	3085471	ANTONIA CONTRERAS GALLEGOS
5.-	3085477	ROSA ROMERO VDA. DE YEPIZ
6.-	3085480	JOSE MANUEL MONTOYA ACEVEDO
7.-	3085486	JUSTINA VALENZUELA FLORES
8.-	3085511	JUSTINA LEYVA AYALA
9.-	3085531	RITA ROJAS BERMEJO
10.-	3085532	HERMINIO YOCUPICIO VALENZUELA
11.-	3103614	ELOISA ANGUAMEA SOTOMEA.

SEXTO.- La misma Asamblea General de Ejidatarios, solicita la privación de Derechos Agrarios en contra de un campesino, que estando en el censo básico que sirvió de base para dotar al ejido y a quien se le confirmaron en sus Derechos Agrarios en la Resolución de Privación y Nuevas adjudicaciones, emitida por la Comisión Agraria Mixta, de fecha 9 de Diciembre de 1985, abandono la explotación colectiva del poblado, desde hace más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éste el que a continuación se señala:

<u>NO. PROG.</u>	<u>NO. C.B.</u>	<u>NOMBRE DEL TITULAR</u>
1.-	80	LEONARDO URIAS

SEPTIMO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General de Ejidatarios en votación nominal mayoritaria, acordó solicitar que el citado derecho sea declarado vacante, para que en su oportunidad se proceda conforme a lo establecido por el Artículo 243 del citado ordenamiento agrario.

OCTAVO.- Que ésta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificare a las partes citando para Audiencia de Pruebas y

Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 8 de Noviembre de 1988, con la comparecencia de los C.C. JESUS MARIA VALLE VILLEGAS, FERNANDO ROSAS ESPINOZA, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal, así como los C.C. DARIO ARAGON ROMAN, PAGLO VALENZUELA ONTIVEROS Y MODESTO VALENZUELA como Presidente suplente, Secretario y Tesorero suplente respectivamente del Consejo de Vigilancia, haciendose constar que a la presente diligencia no comparecieron ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de que con las constancias que corren agregadas al expediente, se demuestra que fueron debidamente notificados en los términos que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Consultados que fueron los integrantes de las Autoridades Ejidales comparecientes, acerca de los acuerdos tomados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por segunda convocatoria el día 26 de Julio de 1988, manifestaron que ratificaban todos y cada uno de los citados acuerdos, ya que éstos representaban la voluntad de la mayoría de sus compañeros ejidatarios, haciendo una única aclaración: Que en lo referente a los 27 derechos declarados vacantes mediante Resolución definitiva emitida por ésta Comisión Agraria Mixta, en fecha 9 de Diciembre de 1985, en representación de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, se reservaban el derecho de proponer a los Nuevos Adjudicatarios posteriormente, derecho que les conceden los artículos 52 y 426 de la Ley Agraria Vigente; así mismo el derecho de proponer en su oportunidad a la persona que ocupe la vacante que resulte al emitirse la Resolución definitiva sobre los presentes trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta, el conocer el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, lo cual se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata para ejercitar la acción de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, ésta plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus Derechos Agrarios a 143 ejidatarios, en virtud de que han venido usufructuando colectivamente los terrenos despoblado, en forma continua, pública y pacífica, así como También a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, toda vez de que

fueron beneficiadas mediante la Resolución Presidencial de Dotación de fecha 18 de Noviembre de 1976; siendo éstos -- los relacionados en el resultando tercero.

QUINTO.- Se considera procedente la privación de derechos agrarios en contra de 11 ejidatarios, en virtud de que abandonaron la explotación colectiva que les correspondía dentro del poblado, por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación prevista -- en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el resultando cuarto.

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer derechos agrarios en favor de 11 campesinos, toda vez de que han venido participando en la explotación colectiva del poblado, desde hace más de dos años consecutivos, además de que reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los que se citan en el resultando Quinto.

SEPTIMO.- Se considera procedente privar de sus derechos agrarios a un ejidatario, el cual fuera beneficiado -- mediante Resolución Presidencial de Dotación, lo anterior en virtud de que dejó de realizar los trabajos que le correspondían en la explotación colectiva, por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de -- privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; siendo éste el relacionado en el Resultando sexto.

OCTAVO.- Ahora bien, toda vez que la Asamblea General Extraordinaria, no propuso a nadie para ocupar el derecho del ejidatario antes citado, ésta Comisión Agraria Mixta, considera procedente declararlo vacante y de conformidad a lo establecido en los Artículos 52 párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se deja ésta a disposición de la Asamblea General, para que, con las facultades que le otorga el artículo 426, solicite posteriormente la adjudicación, sujetándose invariablemente a los -- ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del citado ordenamiento agrario, caso tratado en -- el Resultando séptimo-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 426 al -- 433 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios a 143 -- ejidatarios, sólo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, a las cuales deberá -- de expedírseles el correspondiente Certificado de Derechos, -- Agrarios, toda vez de que fueron beneficiados mediante la -- Resolución Presidencial de Dotación, de fecha 18 de Noviembre de 1976; siendo éstos los relacionados en el resultando -- tercero y considerando cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios a 11 ejidatarios, en virtud de que incurrieron en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en --

el resultando cuarto y considerando quinto de ésta Resolución.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios a 11 campesinos, en virtud de que han venido participando en la explotación colectiva del poblado, desde hace más de dos años consecutivos, además de que reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria vigente, por lo que deberá de expedírseles el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata de conformidad a lo señalado en el Artículo 69 del citado ordenamiento agrario; siendo éstos los tratados en el resultando quinto y considerando sexto de la presente Resolución.

CUARTO.- Se priva de sus derechos agrarios a un ejidatario, mismo que fuera beneficiado en la Resolución Presidencial de Dotación, en virtud de que incurrió en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éste el relacionado en el resultando sexto y considerando séptimo de ésta Resolución.

QUINTO.- Se declara un derecho vacante, y de conformidad a lo señalado en el Artículo 52 y 84 de la Ley Agraria en vigor, se deja éste a disposición de la Asamblea General; caso tratado en el resultando séptimo y considerando octavo de la presente Resolución.

SEXTO.- Publíquese ésta Resolución relativa al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado "YUCURIBAMPO", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios; ejecútese y de ser necesario notifíquese al Comisariado Ejidal, de conformidad a lo señalado en el Artículo 433 antes citado.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PREDIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

V i s t o para resolver en definitiva el expediente -- número 2.2-88/71 relativo al Juicio Privativo y Reconoci-
miento de Derechos Agrarios, instaurado en base a los tra-
bajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, prac-
ticados en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado --
" PRECURSORES DE LA REVOLUCION ", Municipio de Cajeme del --
Estado de Sonora, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado Agrario en el Estado, me-
diante oficio número 4153 de fecha 24 de Agosto de 1988, re-
mitió a ésta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado
con motivo de los trabajos de Investigación General de Usu-
fructo Parcelario, practicados en el Nuevo Centro de Población
Ejidal denominado " PRECURSORES DE LA REVOLUCION ", Mu-
nicipio de Cajeme, Sonora, el día 30 de Septiembre de 1987,
demostrándose que se hicieron conforme a derecho toda vez --
que se cumplieron con las etapas procedimentales que para --
toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatorias esta-
blece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que ésta Comisión Agraria Mixta, por auto de-
fecha 21 de Septiembre de 1988, radicó el Juicio Privativo --
y Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio --
del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió --
en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 --
de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de-
Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la --
Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación de-
Derechos Agrarios para 36 ejidatarios, así como para la Es-
colar y la Unidad Industrial para la Mujer, en virtud de que
se encuentran Usufructuando colectivamente los terrenos que-
les fueron concedidos, en forma continua, pública, pacífica-
y sin confrontar problema alguno; siendo éstos los que a ---
continuación se señalan:

<u>NO. PROG.</u>	<u>NO. CENT.</u>	<u>NOMBRE DEL TITULAR</u>
1.-	2277173	PEDRO BUITIMEA YOCUPICIO
2.-	2277174	MARIANO DE LA CRUZ HERNANDEZ
3.-	2277175	NARCISO DIAZ RUIZ
4.-	2277176	ROBERTO DIAZ SOTU
5.-	2277178	ANDRES LAUREANO ALMADA
6.-	2277179	RICARDO LOPEZ QUIJANO
7.-	2277180	APOLINO MATUZ MUÑOZ
8.-	2277181	JURGE MORALES CAÑEDO
9.-	2277182	DANIEL PAREDES NAVARRO
10.-	2277183	GILBERTO PEREZ RIOS
11.-	2277184	CATARINO PORTILLO ALCARAZ
12.-	2277185	ENRIQUE SALAZAR SANCHEZ
13.-	2277186	ONESIMO SALAZAR SANCHEZ
14.-	2277187	JUAN REVIZO GARCIA
15.-	2277188	EVARISTO TREVIZO GARCIA
16.-	2277189	RITO TREVIZO GARCIA
17.-	2277190	OCTAVIO YEPIZ GARCIA
18.-	2277191	SOTERO BUITIMEA YOCUPICIO
19.-	2277212	PARCELA ESCULAR
20.-	2277213	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER

21.-	2277192	ANTONIO SALAZAR ACOSTA
22.-	2277193	RAMON SALAZAR ACOSTA
23.-	2277194	ALVINO SALAZAR ACOSTA
24.-	2277195	LEONIDES SOTO VALDEZ
25.-	2277196	ANSELMO LAUREAN VALDEZ
26.-	2277197	ROBERTO VERDUGO SANCHEZ
27.-	2277198	ROSAURA ALMADA VDA. DE LAUREAN
28.-	2277199	HERIBERTO TREVIZO TORRES
29.-	2277200	FRANCISCO BARRERAS ESQUER
30.-	2277201	RAMON DIAZ SUTO
31.-	2277202	FRANCISCO SALAZAR SANCHEZ
32.-	2277203	ROSARIO TREVIZO LEYVA
33.-	2277204	MA. LUZ VDA. DE PORTILLO (R.A.N.- MARIA DIAZ VDA. DE PORTILLO)
34.-	2277205	JOSE MARIA TORRES MARQUEZ
35.-	2277206	JESUS FIERRO CARRAZCO
36.-	2277208	RAFAEL RENE YEPIZ GARCIA
37.-	2209133	MANUEL DE JESUS PORTILLO BUELNA
38.-	2209134	ROSALVA JUZAINO GARCIA

CUARTO.- Que es la misma Asamblea General de Ejidatarios quien solicita la privación de derechos agrarios en contra de 2 ejidatarios, en virtud de que abandonaron sin cause justificada el cultivo colectivo por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los que a continuación se detallan:

<u>NO. PROG.</u>	<u>NO. CERT.</u>	<u>PRESUNTOS PRIVADOS</u>
1.-	2277207	CARLOS MONDACA MIRANDA
2.-	2277211	PABLO BARRERAS SANCHEZ

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General de Ejidatarios solicita el reconocimiento de derechos agrarios en favor de 2 campesinos, toda vez de que han venido participando en los trabajos colectivos del poblado desde hace más de dos años consecutivos, además de que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los que a continuación se numeran:

<u>NO. PROG.</u>	<u>NUEVOS ADJUDICATARIOS</u>
1.-	ROSARIO LAUREAN DOMINGUEZ VDA. DE MONDACA
2.-	EDUWIGES RUIZ

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para Audiencia de Pruebas y Alegatos, mis ma que tuvo verificativo el día 8 de Noviembre de 1988, con la comparecencia de los C.C. ONESIMO SALAZAR SANCHEZ, MANUEL DE JESUS PORTILLO BUELNA y JORGE MORALES CAÑEDO, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, respectivamente; haciendose la aclaración que el desahogo de la presente diligencia no compareció ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo los comparecientes integrantes de las Autoridades Internas del Ejido, consultados que fueron acerca de los acuerdos tomados y aprobados en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de --

Ejidatarios de fecha 30 de Septiembre de 1987, realizada por primera convocatoria manifiestan estar de acuerdo en todos y cada uno de los puntos ahí tratados, por ser ésta la voluntad de sus compañeros ejidatarios y que en este acto ellos vienen representando haciendo la aclaración que por lo que respecta a la ejidataria ratificada en sus derechos agrarios la cual viene relacionada con el número progresivo (33) su nombre correcto es MARIA DIAZ VDA. DE PORTILLO y no MARIA LUZ VDA. DE PORTILLO, por lo que respecta a la proposición que la Asamblea hace en el caso relativo a que a la C. ROSARIO LAUREAN DOMINGUEZ VDA. DE MONDACA le sean adjudicados los derechos agrarios de el ejidatario que en vida llevó el nombre de CARLOS MONDACA MIRANDA, las autoridades consideran conveniente dejar de manifiesto de que en virtud de que la mencionada señora también ha fallecido, se dé un plazo perentorio a fin de hacer los trámites necesarios ante la Delegación Agraria para que en su lugar se proponga en calidad de nuevo adjudicatario al C. RAYMUNDO MONDACA LAUREAN hijo del extinto ejidatario CARLOS MONDACA MIRANDA y ROSARIO LAUREAN DOMINGUEZ VDA. DE MONDACA, que es el que en realidad ha trabajado la tierra. Que es todo lo que tienen que manifestar. Este Tribunal Agrario, en base a la petición hecha por las Autoridades Internas del Ejido, por lo que respecta a la solicitud de que se les dé un plazo perentorio, considera procedente se le sea concedido un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se actúa con término el día 22 de Noviembre del presente año.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta, el conocer el presente Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, lo cual se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 80, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata para ejercitar la acción de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, ésta plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 36 ejidatarios, así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, toda vez de que se encuentran usufructuando colectivamente los terrenos concedidos, en forma, continua, pública, pacífica y sin confrontar problema alguno, siendo éstos los relacionados en el resultando tercero.

QUINTO.- Se considera procedente privar de sus derechos agrarios a un ejidatario, en virtud de que abandonó las labores colectivas que le correspondían dentro del poblado por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éste el relacionado en el número progresivo (2) del resultando cuarto.

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer derechos agrarios en favor de un campesino, toda vez de que ha venido participando en la explotación colectiva del poblado desde hace más de dos años consecutivos, además de que reúne los requisitos establecidos en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éste el relacionado en el resultando quinto número progresivo (2).

SEPTIMO.- Respecto al ejidatario CARLOS MONDACA MIRANDA, titular del Certificado de Derechos Agrarios número 2277207, que aparece relacionado con el número progresivo (1) del resultando cuarto, se considera improcedente privarlo de sus derechos agrarios, en virtud de que éste falleció, comprobándose lo anterior con la respectiva acta de defunción, misma que obra en el expediente, por lo que se considera procedente darlo de baja y cancelar dicho certificado de derechos agrarios.

OCTAVO.- Con relación a la nueva adjudicación del derecho que perteneciera al extinto ejidatario citado en el Considerando anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó se reconocieran derechos agrarios a la Sra. ROSARIO LAUREAN VDA. DE MONDACA; pero toda vez que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 8 de Noviembre de 1988, las Autoridades Ejidales comparecientes a dicha Audiencia manifestaron que por lo que respecta a la preposición que la Asamblea hace en el caso relativo a que la C. ROSARIO LAUREAN DOMINGUEZ VDA. DE MONDACA le sean adjudicados los derechos agrarios del ejidatario que en vida llevó el nombre de CARLOS MONDACA MIRANDA, consideraron dejar de manifiesto de que en virtud de que la mencionada señora ha fallecido, se les diere un plazo perentorio a fin de hacer los trámites necesarios ante la Delegación Agraria, para que en su lugar se proponga como nuevo adjudicatario al C. RAYMUNDO MONDACA LAUREAN, hijo del extinto ejidatario CARLOS MONDACA MIRANDA y ROSARIO LAUREAN DOMINGUEZ, que es quien en realidad ha trabajado la tierra.

Ahora bien, con fecha 17 de Octubre de 1988, se recibieron en ésta Comisión Agraria Mixta, las siguientes documentales:

1).- Copia al carbón de la primera convocatoria de fecha 8 de Noviembre de 1988, en la cual se convoca a todos los ejidatarios del ejido " PRECURSORES DE LA REVOLUCION ", Municipio de Cajeme, Sonora a Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tendrá verificativo el día 16 de Noviembre de 1988, la cual el tercer punto de la orden del día es tratar lo relacionado con el derecho agrario que perteneciera al extinto CARLOS MONDACA MIRANDA.

2).- Copia al carbón del Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada por primera convocatoria el día 16 de Noviembre de 1988, en la cual estuvieron presentes -

los integrantes del Comisariado Ejidal, el Presidente del Consejo de Vigilancia, el C. RUDOLFO VERDUGO ALCARAZ, Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como 27 ejidatarios de un total de 38 que integran el núcleo agrario, para tratar lo relacionado con el derecho agrario que perteneciera al extinto ejidatario CARLOS MONDACA MIRANDA, en la cual se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que en Asamblea General de Usufructo Parcelario, de fecha 30 de Septiembre de 1987, se solicitó la iniciación de Juicio Privativo al extinto CARLOS MONDACA MIRANDA, solicitándose en la misma nueva adjudicataria a ROSARIO LAUREAN DOMINGUEZ VDA. DE MONDACA, quien falleciera el día 20 de Enero de 1988, y en la presente Asamblea acordaron por unanimidad, solicitar ante la H. Comisión Agraria Mixta, le sean reconocidos en sus derechos agrarios al C. RAYMUNDO MONDACA LAUREAN, quien ha venido desarrollando las labores en el ejido como representante por el extinto CARLOS MONDACA MIRANDA.

3).- Acta de defunción No. 19 de la Sra. ROSARIO LAUREAN-DOMINGUEZ, acaecida el día 20 de Enero de 1988.

4).- Acta de defunción No. 123 del Sr. CARLOS MONDACA MIRANDA, acaecido el día 13 de Marzo de 1985.

5).- Acta No. 41, relativa al nacimiento de RAYMUNDO MONDACA LAUREAN, hijo de CARLOS MONDACA MIRANDA y ROSARIO LAUREAN.

De las documentales antes citadas se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que éste H. Tribunal Agrario considera -- improcedente reconocer derechos agrarios a la Sra. ROSARIO -- LAUREAN DOMINGUEZ, propuesta por la Asamblea General Extra -- ordinaria de Ejidatarios como nueva adjudicataria, en virtud de que ésta falleció comprobándose lo anterior con la correspondiente Acta de Defunción; siendo ésta la relacionada en el número (1) del resultando quinto.

En consecuencia de ello y toda vez de que mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 16 de Noviembre de 1988, están solicitando que en dicho derecho se reconozca como nuevo adjudicatario al C. RAYMUNDO MONDACA LAUREAN, hijo del extinto titular del derecho y de la -- señora antes citada, en virtud de ser quien ha venido participando en las labores colectivas del ejido, ésta Comisión -- Agraria Mixta, considera procedente reconocer derechos agrarios al campesino antes citado.

NOVENO.- Se considera procedente dejar a disposición del C. Delegado Agrario de la Entidad, a la C. ANA MA. GUADALUPE FRAGOSO DCAMPO, para efectos de que ordene una minuciosa investigación, con el fin de conocer la verdadera situación real y jurídica que guarda dentro del ejido la persona antes -- citada, lo anterior en virtud de que no fué tratada por la -- Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el -- día 30 de Septiembre de 1987, no obstante de que mediante -- Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, emitida por ésta Comisión Agraria Mixta con -- fecha 11 de Diciembre de 1984, se le reconocieron derechos -- Agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos -- 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 426 al 433 y demás --

relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, --
ésta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios a 36 ejidatarios así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional; siendo éstos los relacionados en el resultando tercero y considerando cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus derechos agrarios a 1 ejidatario, en virtud de que incurrió en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éste el relacionado en el resultando cuarto número progresivo (2) y considerando quinto de ésta Resolución.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios a 1 campesino, toda vez de que ha venido participando en la explotación colectiva del poblado desde hace más de dos años consecutivos, además de que reúne los requisitos establecidos en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que deberá de expedírsele el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 del citado ordenamiento agrario; siendo éste el relacionado en el resultando quinto número progresivo (2) y considerando sexto de la presente Resolución.

CUARTO.- Se da de baja y se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 2277207, el cual perteneciere al Señor CARLOS MONDACA MIRANDA, en virtud de su fallecimiento, comprobándose lo anterior con la respectiva Acta de Defunción; siendo éste el relacionado en el resultando cuarto número progresivo (1) y considerando séptimo de ésta Resolución.

QUINTO.- Es improcedente reconocer derechos agrarios a la Señora ROSARIO LAUREAN DOMINGUEZ VDA. DE MONDACA propuesta por la Asamblea General como nueva adjudicataria, en virtud de que ésta también falleció, lo cual quedó debidamente comprobado con la correspondiente Acta de Defunción, siendo ésta la relacionada en el resultando quinto número progresivo (1) y considerando octavo de la presente Resolución.

En consecuencia, se reconocen derechos agrarios al C. RAYMUNDO MONDACA LAUREAN, en virtud de ser quien ha venido participando en la explotación colectiva del poblado, hecho que se demostró con el testimonio de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 16 de Noviembre de 1988, además de que reúne los requisitos establecidos en el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberá de expedírsele el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor; caso tratado en el resultando sexto y considerando octavo de ésta Resolución.

SEXTO.- Respecto a la C. ANA MA. GUADALUPE FRAGOSO - UCAMPO, la cual no fué tratada por la Asamblea General, se deja a disposición del C. Delegado Agrario de la Entidad, lo anterior de conformidad a lo expuesto en el considerando noveno de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Publíquese ésta Resolución relativa al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " PRECURSORES DE LA REVOLUCION ", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios ejecútase y de ser necesario notifíquese al comisariado ejidal, de conformidad a lo señalado en el Artículo 433 antes citado.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION --
AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA _____
14 DE DICIEMBRE DE 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO B. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALUMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Visto para resolver el expediente No. 2.2-88/50, relativo al reconocimiento de Derechos y Adjudicación de una Unidad de Dotación, en el ejido del poblado denominado "CAJEME", Municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora; y

- R E S U L T A N D O -

PRIMERO.- Por oficio número 00077 de fecha 11 de Enero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación Parcial de Usufructo Parcelario, practicada en el ejido del poblado denominado "CAJEME", Municipio de Cajeme, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 27 de Noviembre de 1987 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 7 de Diciembre de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del procedimiento de reconocimiento de Derechos y la Adjudicación de la unidad de dotación que perteneciera al extinto ejidatario RAMON ANAYA PORTILLO, dado de baja en la Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 18 de Abril de 1986 y publicada el día 2 de Mayo del mismo año.

SEGUNDO.- Por oficio número 000345 de fecha 16 de Febrero de 1988, se remite el expediente al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, a fin de que sean recabadas las firmas de los integrantes de las autoridades internas del ejido que nos ocupa en el acta de Inspección Ocular practicada el día 3 de Diciembre de 1987, con el objeto de que pudiera seguir su trámite legal; al darse por cumplidas las formalidades que señala la Ley Agraria en mención, por oficio No. 01605 de fecha 4 de Abril de 1988, se devuelve expediente a esta Comisión Agraria Mixta, anexando un escrito presentado por las Autoridades del Comisariado Ejidal, manifestando rotunda negativa a firmar el Acta de Inspección Ocular, porque al haberse efectuado y haberse proporcionado toda la información referente a la parcela el comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria el día 3 de Diciembre de 1987, este quedó en elaborar el acta respectiva en los días siguientes para que fuera firmada; misma que no fue aceptada porque el comisionado en forma categórica asentó que DORA MARIA ANAYA VDA. DE CAMACHO desde los inicios de los trabajos de preparación del terreno para cultivo de trigo ciclo 87/88 se encontraba al frente de la parcela, habiendo solicitado y otorgado mediante ficha de pago foliado con el número 3209 el derecho de agua a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y que lo cosechado por tal señora en la fracción de 36 hectáreas de riego había sido sorgo, resultando tal declaración contraria a lo manifestado por los suscritos quienes dijeron que quien en realidad había sembrado dicho cultivo fue su padre ENRIQUE ANAYA RODRIGUEZ, en la fracción de 8-00-00 Hectáreas y que dicha fracción se encontraba regada para siembra de trigo, al no estar de acuerdo se presentaron ante él, porque de ninguna manera era cierto lo asentado en el acta, ya que TRANQUILINA ANAYA contaba con documentos que tiene en su poder de que ella celebró contrato de apertura de crédito de Habilitación y avío con la Unión de Crédito Agrícola de San José S.A. de C.V. para siembra de trigo ciclo 87/88 en las 44-00-00 hectáreas que conforman las 2 fracciones quedando el comisionado en rehacer el acta lo que no aconteció, ya que después de dar tantas vueltas para procurarlo para que cumpliera lo manifestado, se nos informó que ya había remitido los trabajos con todo y el acta de Inspección Ocular a la Delegación Agraria, siendo esa la razón por la que se negaron a firmar, solicitando remitan de nueva cuenta el expediente que contiene dichos trabajos a la Comisión Agraria Mixta para su trámite subsecuente.

TERCERO.- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 30 de Marzo de 1988; acordó iniciar el procedimiento de Reconocimiento de Derechos Agrarios y Adjudicación de una Unidad de Dotación.

CUARTO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita que en el derecho agrario que perteneciera al extinto ejidatario RAMON ANAYA PORTILLO, el cual ostentara el certificado de Derechos Agrarios No. 8405, sea reconocida como Nueva Adjudicataria a la C. TRANQUILINA ANAYA RODRIGUEZ, dicha manifestación fué en forma total de los de allí reunidos, así mismo ratifican el acuerdo tomado en Asamblea de fecha 9 de Abril del año de 1987.

QUINTO.- Esta Autoridad Agraria dando cumplimiento a las garantías de Audiencia y Legalidad citó a las partes a Audiencia de Pruebas y Alegatos para el día 19 de Mayo de 1988 a las 9:00 horas compareciendo en la misma las autoridades agrarias, así como las autoridades internas del ejido, tanto del Comisariado Ejidal como del Consejo de Vigilancia, quienes se identificaron y acreditaron los cargos para los cuales fueron electos, compareciendo la C. TRANQUILINA ANAYA RODRIGUEZ en su calidad de Nueva Adjudicataria propuesta por la Asamblea General celebrada el 7 de Diciembre de 1987, el C. IGNACIO X. BORQUEZ VALENZUELA responsable de la presente diligencia, al hacer el análisis de la documentación respectiva, llega al conocimiento de que la parte contraria a la compareciente o sea la C. DORA MARIA ANAYA VDA. DE CAMACHO, no fué debidamente notificada y en prevención de la violación de garantías individuales, el mismo responsable considera procedente diferir la presente audiencia debiéndose señalar fecha y hora para su desahogo una vez que haya sido notificada la C. DORA MARIA ANAYA VDA. DE CAMACHO, manifestando las autoridades internas del ejido su total acuerdo con respecto a lo asentado en el párrafo anterior, en el uso de la voz, el C. LIC. MARTIN BURROLA PEREZ, en calidad de representante legal de la C. DORA MARIA ANAYA VDA. DE CAMACHO manifestó lo siguiente que tomando en consideración de que del expediente se desprende que DORA MARIA ANAYA VDA. DE CAMACHO, haya sido notificada en forma personal por este Tribunal Agrario, y solicita se señale nueva fecha para la celebración de otra audiencia de pruebas y alegatos, donde se tome especial cuidado en notificar en forma personal a las partes interesadas en el presente juicio, siendo todo lo manifestado.

SEXTO.- Habiendose fijado fecha para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos de nueva cuenta, esta con fecha 7 de Junio de 1988, comparecen las Autoridades Agrarias las Autoridades Internas del Ejido, acreditadas como tales previa identificación, así como TRANQUILINA ANAYA RODRIGUEZ, en calidad de Nueva Adjudicataria propuesta por la Asamblea General celebrada el 7 de Diciembre de 1987 acompañada de su representante legal el LIC. JAIME PARADA, de igual forma comparece la C. DORA MARIA ANAYA VDA. DE CAMACHO parte contraria a la compareciente antes mencionada y que de igual manera se hace acompañar por su abogado patrono, LIC. MARTIN MANUEL BURROLA PEREZ, acto continuo y consultadas que fueron los comparecientes integrantes de la Autoridades Ejidales acerca de los acuerdos aprobados por primera convocatoria en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 7 de Diciembre de 1987, manifiestan que ratifican en todos y cada uno de sus puntos por ser esta la voluntad de la mayoría de sus compañeros ejidatarios que en este acto ellos vienen representando, pero referido a la Asamblea en mención, no así en lo que se refiere a la Inspección Ocular levantada mediante Acta de fecha 3 de Diciembre del mismo año toda vez que el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria no la

realizó con veracidad y que al no estar de acuerdo con dichos trabajos no fué firmado por ninguna de las Autoridades del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia.

En el uso de la voz, el LIC. JAIME PARADA RUIZ manifestó lo siguiente, que en ese acto se estaba anexando escrito signado por la C. TRANQUILINA ANAYA RODRIGUEZ a través del cual se impugna el Acta de Inspección Ocular, levantada por el Comisionado ISIDRO RUIZ GONZALEZ de fecha 3 de Diciembre de 1987, la que se anexa para que surta los efectos legales correspondientes, por otra parte solicita se tenga por recibidas documentales varias a fin de que tenga los efectos legales a que haya lugar, así mismo solicita se tenga por ofrecida prueba testimonial a cargo de los señores ELIODORO VALENZUELA MACHADO, DANIEL BUITINEA VALENCIA y EDNA ARMIDA LOPEZ MACHADO, quienes responderan al tenor del interrogatorio que se acompaña y que versan sobre hechos que les constan, relativos a la posesión que viene usufructuando sobre la Parcela que en vida perteneciera a RAMON ANAYA PORTILLO, la C. TRANQUILINA ANAYA RODRIGUEZ, por último, se le tenga por ofrecida y se señale fecha y hora para el desahogo de la prueba confesional a cargo de la C. DORA MARIA ANAYA VDA. DE CAMACHO quién deberá absolver en forma personal de conformidad al pliego de posiciones que en sobre cerrado se acompaña, por último se acompaña a los escritos de referencia copia respectiva para que sea proporcionada a la otra parte, siendo todo lo manifestado.

Este Tribunal Agrario consideró procedente la petición del abogado defensor y procedió al desahogo de la testimonial ofrecida a cargo de las personas antes mencionadas y quienes respondieron al tenor del interrogatorio que se acompañó y que fueron calificadas de legales y procedentes, manifestando ELIODORO VALENZUELA ser mexicano, mayor de edad, casado, de ocupación ejidatario con domicilio en Callejón Cárdenas No. 149, Colonia Benito Juárez, Ciudad Obregón Sonora, quién se identifica con licencia de Automovilista expedida el 5 de Diciembre de 1986, por su parte DANIEL BUITINEA VALENCIA manifestó ser mexicano, mayor de edad, casado, de ocupación ejidatario con domicilio en Callejón Cárdenas No. 166, Colonia Benito Juárez, Ciudad Obregón, Sonora, quién por no presentar la identificación correspondiente es identificado por los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del propio Ejido y por último EDNA ARMIDA LOPEZ MACHADO declaró ser mexicana, mayor de edad, soltera de ocupación ejidataria con domicilio en calle Allende No. 1889 Oriente, Colonia Benito Juárez, Ciudad Obregón Sonora, quien se identifica con licencia de automovilista expedida el 28 de Septiembre de 1987, acto seguido se hizo el apercibimiento a los testigos de que deberian de conducirse con verdad, así como de las penas en que incurrirían quienes declaran falsamente ante una Autoridad Administrativa, una vez que fueron calificadas de legales las preguntas que constan en el interrogatorio se formulan las siguientes preguntas.

1.- Si conoce a la C. TRANQUILINA ANAYA RODRIGUEZ y desde cuando. 2.- Si sabe y le consta que es hija del ejidatario ya fallecido del ejido "CAJEME", señor RAMON ANAYA PORTILLO. 3.- Si sabe y le consta que la C. TRANQUILINA ANAYA RODRIGUEZ desde el día 9 de Abril de 1987, se encuentra en posesión de la Parcela Ejidal que en vida usufructuara el señor RAMON ANAYA PORTILLO, compuesta de 49-00-00 hectáreas de riego de la siguiente manera en los lotes 34 al 38 de la manzana 212 con 36 hectáreas, 8-00-00 hectáreas de riego en las fracciones de los lotes 8 al 10 de la manzana 314 y 5-00-00 hectáreas de Agostadero. 4.- que dicha posesión la viene ejerciendo en virtud de posesión material y jurídica que le fué otorgada por la Asamblea General de Ejidatarios, realizada con fecha 9 de --

Abril de 1987. 5.- Que dicho acuerdo fué tomado, aprovechando los trabajos de ejecución de la Resolución sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones realizadas por el ING. JOSE SALCIDO BASTIDAS. 6.- Que el cultivo pendiente de cosecharse en ese entonces era el de sorgo en la fracción de 36 hectáreas y de verduras en la fracción de las 8 hectáreas, 7.- Que dichos cultivos fueron realizados por el señor ENRIQUE ANAYA RODRIGUEZ, quien a su vez tenía dada en arrendamiento. 8.- Que después de cosecharse ambos cultivos, la C. TRANQUILINA ANAYA RODRIGUEZ, procedió a realizar los trabajos de desvare, cinceleo, barbecho doble rastreo y en general todos los necesarios para llevar a cabo la siembra de trigo ciclo 87/88. 9.- Que todos estos trabajos fueron realizados por tractores y equipo del señor EDUARDO SOTO PEÑUNURI, quien a la vez funge como apoderado y administrador de la parcela poseída por la señora TRANQUILINA ANAYA. 10.- Que para poder llevar a cabo el cultivo en mención la señora TRANQUILINA ANAYA tuvo que solicitar crédito el cual le fué concedido por la Unión de Crédito de San José S.A. de C.V. 11.- Que a fines de Octubre y los primeros días del mes de Noviembre de 1987, la C. TRANQUILINA ANAYA, sufrió la perturbación de la posesión que venía realizando de ambas fracciones, cuando la C. DORA MARIA ANAYA VDA. DE CAMACHO, sin asistirle ningún derecho, invadió ambas fracciones, sin asistirle ningún derecho al introducir tractores. 12.- Que a los pocos días, merced a las gestiones realizadas ante la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común y el apoyo mayoritario del ejido cajeme, fué restituida en la posesión de ambas fracciones de terreno. 13.- Que dicha posesión la sigue teniendo a la fecha, habiendo levantado la cosecha de trigo y entregado su producto a favor de la Unión de Crédito Agrícola de San José S.A. de C.V.

Se procedió a continuación a interrogar al primero de ellos, al tenor del cual deberán de responder siendo su nombre ELIODORO VALENZUELA MACHADO, cuyas generales ya han quedado descritas y que en relación con las preguntas respondió de la siguiente manera: a la No. 1.- Que si la conoce desde hace más de 20 años, a la No. 2.- Que si, a la No. 3.- Que si, a la 4.- Que si, a la 5.- Que si, a la 6.- Que si, a la 7.- Que si, a la 8.- Que si, a la 9.- Que si, a la 10.- Que si, a la 11.- Que si, a la 12.- Que si, a la 13.- Que si, Que diga la razón de su dicho, Que le conste porque se reúnen periódicamente y viven en el mismo lugar. Que es todo lo que tiene que manifestar. - - - - -
 Concedido el uso de la voz, al C. MARTIN MANUEL BURROLA PEREZ representante legal de la C. DORA MARIA ANAYA VDA. DE CAMACHO, manifestó lo siguiente: Solicito a este Tribunal Agrario deseché de plano al abogado de la parte contraria el interrogatorio presentado por escrito en la presente audiencia en razón de que para el examen de los testigos, las preguntas deben de ser formuladas verbal y directamente por el abogado que ofreció la prueba, pero que mientras el Tribunal decide respecto a la anterior petición y a fin de no perder el derecho que le concede la Ley para repreguntar a los testigos, fundando la petición señalada en relación con el desechamiento de la prueba testimonial en el artículo 173 del Código Federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria, seguidamente el abogado pasó en repreguntar al primer testigo: 1.- Que diga el testigo que tipo de cultivo ha cosechado la señora TRANQUILINA ANAYA RODRIGUEZ, respuesta trigo. 2.- Que diga el testigo en que ciclo Agrícola la señora TRANQUILINA ANAYA cosecho trigo, respuesta ciclo 87/88, 3.- Que diga el testigo con anterioridad a este ciclo que otros cultivos ha cosechado, respuesta TRANQUILINA ANAYA nada más ha cosechado puro trigo del ciclo 87/88 -

4.- Que diga el testigo que relación de parentesco existe entre el declarante y la señora TRANQUILINA ANAYA, el testigo respondió compañeros del mismo ejido 5.- Que diga el testigo, con anterioridad a la supuesta posesión de la señora TRANQUILINA ANAYA, quien poseía la parcela en disputa, el testigo responde la mamá de TRANQUILINA, 6.- Que diga el testigo con que fin se convocó a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de Abril de 1986, el testigo responde que era una investigación General de Usufructo Parcelario, 7 Diga usted, que interés tiene en que a la señora TRANQUILINA ANAYA se le adjudique la parcela en conflicto, el testigo responde que consideró la Asamblea que era la que tenía el mejor derecho.

Se procedió a continuación a interrogar al segundo de los testigos señor DANIEL BUITIMEA VALENCIA, cuyas generales ya han quedado descritas y que en relación a las preguntas, respondió de la siguiente manera a la 1.- Que si desde que vivía su papá, a la 2.- Que si, a la 3.- Que si, a la 4.- Que si, a la 5.- Que si, a la 6.- Que si, a la 7.- Que si, a la 8.- Que si, a la 9.- Que si, a la 10.- Que si, a la 11.- Que si, a la 12.- Que si, a la 13.- Que si. Que diga el testigo la razón de su dicho, que porque son compañeros del mismo ejido, que es todo lo que tiene que manifestar. -----

El representante legal de DORA MARIA ANAYA le hace las siguientes preguntas 1.- Que diga el testigo que tipos de cultivo y en que ciclo Agrícola ha realizado la señora TRANQUILINA ANAYA, respuesta trigo en el ciclo Agrícola 87/88. 2.- Que diga el testigo, con anterioridad del ciclo agrícola 87/88, que cultivos ha realizado la señora TRANQUILINA ANAYA, respuesta en el anterior no sembró nada había sorgo pero no se sabe de quien era. 3.- Que diga el testigo que relación de parentesco existe entre él y la señora TRANQUILINA ANAYA, respuesta compañera del ejido. 4.- Que diga el testigo cual fue el objetivo fundamental de la Asamblea celebrada el 9 de Abril de 1986, respuesta para darle posesión a TRANQUILINA ANAYA, 5.- Que diga el testigo desde cuando dejó el hogar de sus padres, la señora TRANQUILINA ANAYA para formar su propio hogar. (desechada) 6.- Que diga el testigo que autoridad ordenó se le entregara la posesión de la parcela a la C. TRANQUILINA, respuesta la Asamblea. 7.- Que diga el testigo si DORA MARIA ANAYA ha realizado trabajos agrícolas dentro de la parcela (desechada) 8.- Que diga el testigo que interés tiene en que a la señora TRANQUILINA ANAYA se le adjudique la parcela en disputa, respuesta porque es auténtica ejidataria, siendo todo lo manifestado.

Se procedió a continuación a interrogar al tercero y último de los testigos ROSA ANANDA LOPEZ VACHADO, cuyas generales ya han quedado descritas y en relación a las preguntas respondió de la siguiente manera: a la 1.- Que si aproximadamente 10 años, a la 2.- Que si, a la 3.- Que si, a la 4.- Que si, a la 5.- Que si, a la 6.- Que si, a la 7.- Que si, a la 8.- Que si, a la 9.- Que si, a la 10.- Que si, a la 11.- Que si, a la 12.- Que si, a la 13.- Que si, que manifestando el testigo la razón de su dicho, que porque son compañeros del ejido, que es todo lo que tiene que manifestar. -----

El representante legal de DORA MARIA ANAYA procede a hacer preguntas a la anterior testigo: 1.- Que diga el testigo que tipo de cultivo y en que ciclo Agrícola ha realizado la señora TRANQUILINA ANAYA, respuesta trigo en el ciclo 87/88, 2.- Que diga el testigo que otro tipo de cultivo a parte de trigo ha realizado la C. TRANQUILINA ANAYA, respuesta, que yo sepa nada más trigo, 3.- Que diga el testigo que interés tiene en que se le adjudique a la señora TRANQUILINA ANAYA la parcela en disputa, respues

ta que no tiene ningún interés personal nada mas que cree que es la derecho, siendo todo lo que tiene que manifestar.

- - - En uso de la voz el C. LIC. MARTIN MANUEL BURROLA - PEREZ manifiesta que presenta a este Tribunal Colegiado - a fin de que sean valoradas conforme a Derecho proceda la ampliación de la pruebas y Alegatos que fueron desahogadas en la presente diligencia escrito que en este mismo acto presento, siendo todo lo que tiene que manifestar. - - - En el uso de la voz, JAITE PARADA RUIZ manifestó lo siguiente: Solicito se tenga por acusada la rebeldía para la contraparte para que se presente pruebas o alegatos en fecha posterior a la audiencia celebrada en esta fecha, ya unicamente resta por desahogar la prueba confesional ofrecida por la C. TRANQUILINA ANAYA RODRIGUEZ, misma que correrá a cargo de la C. DORA MARIA ANAYA VDA. DE CALACHO, siendo todo lo que tiene que manifestar, dándose por terminada a continuación tal diligencia en la que se desarrolló prueba testimonial dentro del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos quedando agregado a esta diligencia el interrogatorio respectivo.

SEPTIMO.- Pruebas ofrecidas por la C. TRANQUILINA ANAYA RODRIGUEZ y presentadas en la audiencia de pruebas y alegatos.

1.- Confesional a cargo de DORA MARIA ANAYA, quien deberá de absolver el pliego de posiciones en forma personal que en sobre cerrado se acompaña.

2.- Documental privada de fecha 7 de Junio objetando la Inspección Ocular realizada por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitando que para efectos de mejor proveer, se sirva este Tribunal Agrario ordenar una Inspección Ocular Complementaria a fondo, que permita verificar que fué la suscrita quien realizó los trabajos de preparación siembra cultivo y cosecha de trigo ciclo 87/88 en la parcela de 44 hectáreas como lo prueba el recibo de fecha 16 de Octubre de 1987, firmado a la Unión de Crédito Agrícola San José S.A. de C.V. donde se asienta los trabajos realizados y el monto que alcanzaron y que si bien DORA MARIA ANAYA se adelantó a hacer trámites de permiso de siembra, fué porque fue perturbada en la posesión por dicha persona.

3.- Documentales privadas varias consistentes en las fotocopias certificadas que a continuación se mencionan.

a).- Carta poder otorgado a EDUARDO SOTO PENUÑURI, de fecha 27 de Abril de 1987, firmado a su ruego por no saber firmar el señor NICOLAS ALBERTO VALDEZ ANAYA.

b).- Contrato de apertura de Crédito de habilitación y avío celebrada con fecha 23 de Septiembre de 1987, celebrado por la suscrita y la Unión de Crédito Agrícola de San José S.A. de C.V. sobre la parcela ejidal que en vida usufructuara RAMON ANAYA PORTILLO, con superficie de 44-00-00 hectáreas, para el ciclo Agrícola 1987/88, siembra trigo, crédito \$23,980,000.00 (Veintitres Millones Novecientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.) inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Obregón - Sonora, el 22 de Septiembre de 1987, bajo el No. 156,206 - volumen 206.

c).- Autorización para servicio de riego de la sección K. 48 folio 02647 de fecha 26 de Octubre de 1987, expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de Cajeme, Sonora, para cultivo de trigo en una superficie de 36-00-00 hectáreas a nombre de MA. JESUS RODRIGUEZ MARQUEZ.

d).- Autorización de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos folio 03209 para servicio de riego ciclo-agrícola 87/88, sección L-52 Municipio de Cajeme, Sonora, de fecha 5 de Noviembre de 1987, para cultivo de trigo en una superficie de 8-00-00 hectáreas a nombre de MARIA JESUS RODRIGUEZ MARQUEZ.

e).- Recibos provisionales de la sección K.48 el primero de fecha 30 de Noviembre de 1987 a nombre de MARIA JESUS RODRIGUEZ, por la cantidad de 138,000.00, mismo que fue cancelado, el segundo de la misma sección K.48 al mismo nombre y por la misma cantidad pagado en Ciudad Obregón el día 7 de Diciembre de 1987, cheque No. 15373639. pago el tercero por servicio de riego por la cantidad de \$282,477.00 por concepto de abono a la sección de riego de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos el 25 de Marzo de 1988 por MARIA JESUS RODRIGUEZ, por último oficio número 7488 de fecha 7 de Abril de 1988 de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de la sección K.48, se de constancia del inicio de la cuarta etapa de riego de auxilio por cultivo de trigo ciclo 87/88 para una superficie de 36-00-00 hectáreas.

f).- Recibo de la Unión de Crédito de San José S.A. de C.V. a nombre de TRANQUILINA ANAYA RODRIGUEZ, extendido por diversas cantidades de dinero, por cultivo de trigo ciclo 87/88 en una superficie de 44 hectáreas por conceptos tales como rastreos, barbechos, fertilización, tabloneo, limpia de canales, nivelación, canalización, pago de bardas, riego permiso de siembra, compra de agua, pago de jornales y anticipo a cuenta de liquidación de trigo 87/88 de fechas: 16 de Octubre a noviembre 6 y dos de Diciembre 11 de 1987, Febrero 22 y 26 Marzo 25, Abril 15 y Mayo 17 de 1988, certifica tales recibos la mencionada Unión en fechas 8 de Febrero y 6 de Junio de 1988, en San José de Bacum.

4.- Copias fotostáticas de oficio No. 000445 de fecha 17 de Septiembre de 1987, relativa a constancia expedida por el Subdelegado de Organización y Desarrollo Agrario en el Estado, firmando por ausencia el C. LIC. GUSTAVO ZAVALA, en la que se hace constar y se certifica que la C. TRANQUILINA ANAYA RODRIGUEZ, fué reconocida como Nueva Adjudicataria en Asamblea Extraordinaria de fecha 9 de Abril de 1987, en substitución del extinto ejidatario RAMON ANAYA PORTILLO.

5.- Copias fotostáticas de primera y segunda convocatorias de acta de Inspección Ocular de fecha 23 de Marzo de 1987, Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de Abril de 1987, para ejecutar la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha 18 de Abril de 1986 y en la cual se trató lo relativo al caso del Derecho Agrario que en vida perteneció a RAMON ANAYA PORTILLO, aprobándose por unanimidad en reconocerle el derecho agrario a TRANQUILINA ANAYA RODRIGUEZ, por último Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 2 de Mayo de 1986; No. 35.

6.- Copias de los siguientes escritos firmados por los directivos de la sección de riego K.48. El primero referido a una constancia en la que manifiestan que el señor AGUSTIN GASTELUM BEJARANO (Socio de DORA MARIA ANAYA) con fecha 30 de Noviembre de 1987 solicitó mediante entrega de depósito de agua a nombre de la usuaria MARIA DE JESUS RODRIGUEZ, el cual le fue devuelto porque el señor EDUARDO SOTO PEÑUNURI, apoderado e TRANQUILINA ANAYA acreditó que le asistía el mejor derechos de que se le autorizara a recibir agua de esa Dependencia recibiendo a ella tal depósito. El segundo de los escritos de los mismos directivos de fecha 25 de Enero de 1988, el cual fué dirigido al jefe de Desarrollo Rural No. 140, donde manifiestan que para lo que respecta a la queja interpuesta por DORA MARIA ANAYA a esa Dependencia, que es -

falso el dicho de la señora, de que se le haya concedido sus pención provisional en el Amparo 143/87, para efectos de que no se le prive el servicio de agua, que esa Dependencia no - fué señalada como autoridad responsable, que en dicha Resolución incidental se le niega a DORA MARIA ANAYA, la suspensión definitiva con fecha 11 de Noviembre de 1987 y se sobresee - con fecha 24 del mismo mes y año, que por lo tanto esa Depen- dencia no se podía hacer complice del atentado que pretendía efectuar DORA MARIA ANAYA CONTRA TRANQUILINA ANAYA RODRIGUEZ, además de que se ha valido de un oficio girado por dicha Depen- dencia para acudir en demanda de garantías ante la Procura- raduría General del Estado y de que dicha señora y en ocasio- nes por conducto de su padre ENRIQUE ANAYA RODRIGUEZ, cons- tantamente presiona y amenaza al sanjero con que a ellos se- les debe de servir el agua, razón por la que debe de revocar se dicho oficio. Oficio número 0387 de fecha 28 de Enero de- 1988 dirigido por el Jefe de Distrito de riego a los directi- vos de la sección de riego K.48 canal alto que a la letra di- ce: Que a partir de esa fecha quedó sin efecto el oficio de fecha 9 de Diciembre de 1987, el cual tiene relación con la- queja presentada por DORA MARIA y que el servicio de agua se deberá otorgar directamente a la parcela y a disposición de- la persona que tenga la posesión de la misma, situación que- deberá prevalecer, hasta en tanto las Autoridades Agrarias - emitan su fallo definitivo en relación con este caso.

7.- Dos copias fotostáticas de oficios firmados por el- C. Delegado Agrario en el Estado y uno sin firma pero que - provienen una de la sección de Derechos Agrarios de fecha 28 de Marzo de 1987, y otra de la sección de Autoridades Ejida- les y comisionados de fecha 5 de Octubre de 1987, y el últi- mo de la sección jurídica de fecha 28 de Octubre no siendo - visible el año, dirigido a los integrantes del Comisariado - Ejidal en los siguientes términos que en virtud de que la se- ñora DORA MARIA ANAYA VDA. DE CAMACHO se presentó a esa Delē- gación a manifestar que está en posesión de la parcela que - en vida perteneció a RAMON ANAYA PORTILLO, y que ellos como- autoridades del ejido han ordenado no se le proporcione ser- vicio de agua que deben de abstenerse de efectuar actos per- turbatorios en la posesión de DORA MARIA ANAYA y que se le - siga proporcionando tal servicio de agua, siendo en el últi- mo de los oficios donde hacen alusión a que se le concedió a DORA MARIA ANAYA el beneficio de la suspensión provisional - dentro del amparo 143/87 ante el Juez de Distrito en Materia Agraria.

8.- Copia al carbón de escrito dirigido por las Autori- dades del Comisariado Ejidal, al C. Delegado Agrario en la - Entidad recibido en esa Dependencia el 5 de Noviembre de 1987, impugnando los oficios ya mencionados en el punto 7, en el - sentido de que el derecho a la posesión de la parcela en - disputa hasta antes del 18 de Abril de 1986, era de incerti- dumbre siendo hasta el día 9 de Abril de 1987, cuando se eje- cuta la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha 18 de Abril de 1986, cuando en la misma Asamblea Gene- ral Extraordinaria de Ejidatarios se aprueba por unanimidad- reconocerle derechos agrarios a la C. TRANQUILINA ANAYA RO- DRIGUEZ y su posesión material y jurídica y por otro lado, - el hecho de que DORA MARIA ANAYA haya solicitado Amparo por- la vía incidental promoviendo la suspensión provisional del- acto reclamado para que las cosas permanezcan en el estado - en que se estaban, el Juez de Distrito en Materia Agraria no discute en absoluto quien tiene la posesión de la parcela - cuestionada, antes bien, establece que no se le deberá des- poseer de la unidad de dotación "que dice ocupar", concluyen- do que su postura es acorde con la obligación de dar cumpli- miento al acuerdo de Asamblea, como representantes de la mis- ma y por el contrario repudiar los actos de perturbación y mo- lestia que en forma incesante lleva a cabo DORA MARIA ANAYA,

auspiciada por su padre ejidatario ENRIQUE ANAYA RODRIGUEZ, -- que en realidad desde la muerte del titular en forma indevida e ilegal, llevaba a cabo la explotación de la parcela que valiéndose de su hija como parapeto explota 2 Derechos Agrarios que hacen un total de 88-00-00 hectáreas, lo que se frustró -- cuando la Asamblea acordó otorgar la parcela a TRANQUILINA -- ANAYA RODRIGUEZ, hija del titular fallecido.

8.-bis. Copia certificada de Amparo No. 143/87 interpuesto ante el Juez de Distrito en materia agraria por DORA MARIA ANAYA sobreseyandose el juicio de garantías con fecha 23 de Noviembre de 1987, al considerar que aquellas autoridades a quienes se les atribuye haber ordenado el acto violatorio, lo negaron, -- es incuestionable que la autoridad ejecutora no puede ordenar -- en actos inexistentes, con anterioridad el día 11 del mismo mes y año se le había negado la suspensión definitiva.

9.- Copia fotostática de querrela presentada ante el Agente primero del Ministerio Público del Fuero Común en fecha 5 de Noviembre de 1987 en contra del LIC. MARTIN BURROLA PEREZ, DORA MARIA ANAYA VDA. DE CAMACHO, ENRIQUE ANAYA RODRIGUEZ y otros -- por la ejecución de los delitos de despojo, falsedad en declaraciones judiciales amenazas e injurias en perjuicio de TRANQUILINA ANAYA RODRIGUEZ, hechos que el día 31 de Octubre de 1987, se presentó dicho abogado indicándole a un tractorista de nombre -- LORENZO LEYVA que se metiera a la Parcela a rastrear amenazando a TRANQUILINA ANAYA, en virtud de la existencia de un Amparo, -- que al día siguiente ENRIQUE ANAYA Y DORA MARIA amenazó e injurio a otras personas que en esos momentos estaban en la parcela con sacarlos a balazos y quemar la casa donde ella vivía.

10.- Denuncia ante la Procuraduría General de Justicia en el Estado, presentada por TRANQUILINA ANAYA el día 13 de Noviembre de 1987, en el sentido que por una denuncia presentada por DORA MARIA ANAYA al sorprender la buena fé del Ministerio Público por vertir hechos falsos fue detenida con lujo de fuerza por judiciales para ser interrogada por espacio de 3 horas.

11.- Copia fotostática de ampliación de querrela de fecha 7 de Diciembre de 1987, manifiesta TRANQUILINA ANAYA que es falso que DORA MARIA ANAYA tenga más de 5 años de posesión, que su padre murió el 17 de Diciembre de 1975, entrando en posesión su madre, hasta su muerte el día 8 de Mayo de 1984, además de que al dictar Resolución la Comisión Agraria Mixta y ser publicada el 2 de Mayo de 1986, este Derecho queda en incertidumbre, que en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de Abril de 1987, se acordó otorgar ese Derecho a la suscrita, esperando se levantara la cosecha de -- sorgo y verdura para tomar posesión, porque en realidad -- quien tenía la posesión desde la muerte de su padre fué su -- hermano ENRIQUE ANAYA rentandola, poniendo de parapeto para aferrarse a su hija DORA MARIA, lo mismo hizo con la casa, -- donde permanece hasta la fecha, lo mismo hizo con las 5 hectáreas de agostadero localizados frente al panteón nuevo municipal, donde mediante pago por arrendamiento permitió el -- asentamiento de 15 familias.

12.- Contrato (copia fotostática) de Asociación por participación de fecha 1ro. de Febrero de 1987, compareciendo -- DORA MARIA ANAYA Y AGUSTIN GASTELUM BEJARANO.

13.- Copia certificada de Acta de Defunción de MARIA JESUS RODRIGUEZ VRA. DE ANAYA, de fecha 8 de Mayo de 1984.

OCTAVO.- Pruebas aportadas por la C. DORA MARIA ANAYA en Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 7 de Junio de 1988.

1.- Escrito de fecha 7 de Junio de 1988 ofreciendo -- alegatos, los que se relacionan en los siguientes términos: -- Que desde la muerte del titular hasta Noviembre del año pasa-

do se encontraba en posesión de 44 hectáreas; que al fallecer el titular el 19 de Diciembre de 1974, toma posesión su conyuge MA. DE JESUS RODRIGUEZ hasta su muerte el día 8 de Marzo de 1984, que en ese momento toma posesión la suscrita, resultando evidente que fue hasta la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada en el anterior juicio, cuando se presenta TRANQUILINA ANAYA, alegando tener mejor derecho, que jamás ha tenido ni tiene la posesión legal de la parcela, que el extinto titular no dejó lista de sucesión, que este Tribunal Agrario-emitió dictámen el 18 de Abril de 1986, no adjudicando la parcela que poseo desde hace más de 4 años, a ninguna de las partes, hasta en tanto no se practiquen nuevos trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, por esa razón dice que no podrá ser desposeída de su parcela, hasta en tanto no se realicen esos nuevos trabajos, se instaure el expediente y se le brinde la oportunidad de ser oída y vencida en juicio hasta en tanto se dicte una Resolución, que a la señora TRANQUILINA ANAYA, no se le puede aplicar el orden de preferencia consignado en el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria porque no esta vacante ni abandonada, no es sucesora ni dependió económicamente del titular, además de que en la Inspección Ocular que obra anexa al expediente consta de que estoy en posesión porque estaba utilizando trabajos de preparación de siembra de trigo y que el reconocimiento a favor de TRANQUILINA es ilegal. Por último se anexan las siguientes pruebas o documentales públicas para comprobar su dicho.

a).- Documental Pública consistente en oficio No. 206 de fecha 19 de Febrero de 1987, comisionando al Delegado Agrario-personal de Secretaría de la Reforma Agraria para que ejecute la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta con fecha 18 de Abril de 1986.

b).- Copias fotostáticas de convocatorias de fechas 20 y 30 de Marzo de 1987, de Actos de no verificativo y de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de Abril de 1987, donde se ejecuta la Resolución de fecha 18 de Abril de 1986 emitida por la Comisión Agraria Mixta, y donde también se adjudica ese Derecho a TRANQUILINA ANAYA y se le da posesión material y jurídica fuera de los marcos de toda legalidad.

c).- Oficio No. 445 de fecha 17 de Septiembre de 1987, donde se extiende constancia y se certifica que TRANQUILINA ANAYA fue reconocida como Nueva Adjudicataria en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de Abril de 1987, firmando por ausencia de el LIC. WILFRIDO VILLEGAS ARREDONDO, el LIC. GUSTAVO ZAVALA Z.

d).- Copia fotostática sin certificar, sin inscripción en el Registro Público de la propiedad, de contrato de apertura de Crédito de Habilitación y avío por una parte la C. MARIA DEL ROSARIO BELLAT CHAVEZ y por la otra la C. DORA MARIA ANAYA celebrado con fecha 20 de Septiembre de 1985.

e).- Copia fotostática no certificada ni inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio, de contrato de arrendamiento de fecha 13 de Marzo de 1986, con vencimiento el 31 de Octubre de 1986, arrendador DORA MARIA ANAYA, arrendatario ING. GUSTAVO VALENZUELA AGUIRRE.

f).- Copia fotostática de contrato de arrendamiento sin certificar, sin firma de testigos e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de fecha 15 de Septiembre de 1986, con vencimiento al 30 de Mayo de 1987, arrendador DORA MARIA ANAYA, arrendatario ANA LIGIA MEXIA DE AIDI.

g).- Copia fotostática de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por servicio de siembra y autorización para servicio de riego, ciclo agrícola 87/87 folio No. 17147-

de los directivos de la sección de riego K-48 a nombre de MARIA JESUS RODRIGUEZ MARQUEZ, para una superficie de 25 hectáreas con cultivo de sorgo, de fecha 23 de Enero de 1987.

h).- Copia fotostática certificada de contrato de Asociación por participación de fecha 1ro. de Febrero de 1987, de una parte la C. DORA MARIA ANAYA, y de la otra parte el C. AGUSTIN GASTELUM BEJARANO.

i).- Copias fotostáticas de oficios números 01391, 04793 y 04793 de fechas 28 de Marzo de 1987, 9 de Octubre de 1987 y 28 de Octubre de 1987, de las secciones de Derechos Agrarios, Derechos Agrarios (se repite) y de la sección jurídica respectivamente, signados por el C. Delegado Agrario en la Entidad donde manifiesta a las autoridades integrantes del comisariado ejidal, se abstengan de llevar a cabo actos perturbatorios en la posesión de ROSA MARIA ANAYA VDA. DE CAMACHO, en razón de que la quejosa se presentó a dicha Dependencia y según su dicho han ordenado no se le proporcione servicio de agua.

j).- Copia al carbón sin firma de fecha 4 de Febrero de 1987, dirigido por DORA MARIA ANAYA al Coordinador Regional de Revisión y Dictámenes de la Secretaría de Asuntos Agrarios Secretaría de la Reforma Agraria, solicitando se instaure juicio de Remoción de Autoridades tanto del Presidente del Comisariado Ejidal como del Consejo de Vigilancia basado en los siguientes hechos; que al fallecer el titular de la parcela que en vida llevó el nombre de RAMON ANAYA PORTILLO, la suscrita tomó la posesión, teniendo a la fecha más de 5 años de explotación en forma ininterrumpida, que al dictar Resolución la Comisión Agraria Mixta y en virtud de que la C. TRANQUILINA ANAYA, persona ajena al juicio que se presentó a la Audiencia de Pruebas y Alegatos para despojarla de su posesión, se abstuvo de resolver en este caso, hasta en tanto se realizaron nuevos trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario haciendo la aclaración de que fué al decir de su dicho desposeída de la parcela por medio de la violencia ya que fue golpeada y pateada salvajemente por una de las autoridades del consejo de vigilancia.

k).- Copia simple de escrito de fecha 10 de Noviembre de 1987, presentado ante el juez de Distrito en materia Agraria por el C. LIC. MARTIN BURROLA PEREZ, en el que afín de dar cumplimiento al auto de fecha 17 de Octubre del año de que se trata presenta copia certificada del contrato de asociación por participación celebrada el 1ro. de Febrero de 1987, entre DORA MARIA ANAYA y el C. AGUSTIN GASTELUM BEJARANO que continúa vigente en la actualidad y por la cual se representada obtiene el 50% de las utilidades que resultan con motivo de la explotación de la parcela, así como copias certificadas de los permisos de siembra y de autorización de los servicios de riego que además de que se practicó por el Sub'Delegado de Organización y Desarrollo en acatamiento al oficio No. 5184 de fecha 28 de Octubre del mismo año, en la parcela una Inspección Ocular, donde se desprende que se encontró en posesión a DORA MARIA ANAYA, donde se asento que la tierra estaba preparada para siembra de trigo, encontrándose dentro de la parcela una casa habitada por la quejosa.

l).- Copia simple de denuncia dirigida al Agente del Ministerio Público del Fuero Común de fecha 16 de Noviembre de 1987, presentada por DORA MARIA ANAYA contra TRANQUILINA ANAYA, SAMUEL GONZALEZ TORRES, JOSE SALCIDO por los delitos de despojo y daños con base a los siguientes hechos, que la suscrita ha estado en posesión de más de 5 años en una parcela de 44 hectáreas de riego que en vida perteneció a RAMON ANAYA PORTILLO que al fallecer este titular inmediatamente entró en posesión de la parcela que el día 14 de Octubre del mismo año, estas personas intentaron despojarla argumentando que traían

órdenes del C. Delegado Agrario y del Sub-Delegado de Desarrollo y Organización Agraria, al no lograrlo, quemaron rastrojos y arboles frutales, ante tal temor se va a la protección de la Justicia Federal en demanda de Amparo, registrado con el número 143/87, otorgándole el C. Juez la suspensión provisional, que estas personas volvieron a meterse a sus tierras, que al tratar la suscrita de impedirlo, poniéndose a la mitad del camino, uno de ellos trató de atropellarla con su vehículo, ante el temor fundado de ser golpeado no tuvo más remedio que retirarse del acceso, que así fue como ocuparon el inmueble.

m).- Copia simple de relación de Alegatos presentados por MARTIN BURROLA PEREZ en el expediente número 143/87 ante el Juez de Distrito en materia Agraria con fecha 23 de Noviembre de 1987, en el sentido de que su representada ha cultivado la parcela en disputa lícita y pacíficamente por más de 5 años, siendo hasta ahora en el último Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se presenta TRANQUILINA ANAYA precisamente a audiencia de Pruebas y Alegatos, que el titular no dejó lista de sucesión o testamento donde nombrara herederos o sucesores, que la única autoridad Agraria que cometió actos violentos, para tratar de despojar de la parcela a DORA MARIA fue el Promotor Agrario de Ciudad Obregón, Sonora, a quien se le ordenó ejecutara la Resolución de 19 de Febrero de 1987, emitida por la Comisión Agraria Mixta y no que se le adjudicaran Derechos Agrarios a TRANQUILINA ANAYA RODRIGUEZ.

n).- Escrito de fecha 23 de Junio de 1988 dirigido a esta Comisión Agraria Mixta por el C. LIC. MARTIN BURROLA PEREZ solicitando se deseche la prueba testimonial ofrecida por el LIC. JAIME PARADA dentro de audiencia de Pruebas y Alegatos por considerar que los interrogatorios no deben de ser por escrito, sino que se deben de formular verbalmente y en forma directa por él o por la parte que representa a los testigos.

NOVENO.- Con fecha 11 de Julio de 1988, se citó a las partes al desahogo de la prueba confesional ofrecida por la C. TRANQUILINA ANAYA, misma que compareció acompañada de su representante legal al igual que las autoridades internas del ejido, no así la C. DORA MARIA ANAYA, que está a cargo de absolver en forma personal el pliego de posiciones quien no compareció al no haber sido notificada, por no haber sido localizada en su domicilio, razón por la cual el representante legal de TRANQUILINA ANAYA solicitó se defiriera el desahogo de dicha prueba, que al ser admitida tal petición, quedó esta fijada para nueva fecha, la que habría de celebrarse el día 3 de Agosto del año en curso a las 12:00 horas.

DECIMO.- El día de la fecha indicada en el resultando anterior comparecieron en el local que ocupa este Tribunal Agrario, las Autoridades internas del ejido, la C. TRANQUILINA ANAYA RODRIGUEZ acompañada de su representante legal el C. LIC. JAIME PARADA RUIZ, al desahogo de la prueba confesional que habría de absolver la C. DORA MARIA ANAYA VDA. DE CAMACHO misma que no compareció, presentando un escrito sin fecha, recibido el mismo día del desahogo de las pruebas en mención el 3 de Agosto de 1988 en esta Dependencia Agraria y que a la letra dice: Que en virtud de encontrarse enferma y bajo tratamiento médico, se encontró imposibilitada para comparecer por los que solicita se señale nueva fecha para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la parte contraria, una vez leída y exhibida que les fue a los comparecientes, las autoridades internas del ejido manifestaron su inconformidad por tal escrito ya que la firma que lo calsa no es de DORA MARIA ANAYA demás de que ellos saben por voz de TRANQUILINA ANAYA RODRIGUEZ no se encuentra enferma, sino en perfecto estado de salud, ya que la vió bañándose en el canal de enfrente de su casa y lavando ropa el día 1ro. de este año. En el uso de la voz la C. TRANQUILINA ANAYA RODRIGUEZ manifestó que ella-

vió a DORA MARIA ANAYA bañándose en el canalito que depende del canal alto que se encuentra frente de la casa que era de su papá y que ahora está en disputa entre ella y DORA MARIA que eso fué el 1ro. de Agosto ya que ella pasaba de raite y así fué como la vió.

En el uso de la voz el C. LIC. JAIME PARADA RUIZ representante legal de la C. TRANQUILINA ANAYA RODRIGUEZ, manifestó que como se desprende de autos la C. DORA MARIA ANAYA fué debidamente notificada por su representante legal el C. LIC. MARTIN BURROLA PEREZ, en tal virtud solicito sea declarada confesa de todas las posiciones que se le formularon de conformidad con el interrogatorio que obra en sobre cerrado en esta Comisión Agraria Mixta, que dicha petición obedece a que si bien obra un escrito supuestamente presentado por la C. DORA MARIA ANAYA VDA. DE CAMACHO este carece de validez y se objeta en todos sus términos ya que la firma que lo calsa no corresponde a DORA MARIA ANAYA, lo que resulta visible a todas luces si se compara con otras firmas que ha realizado en otras documentales y aún en el supuesto de que este hubiera sido firmado por ella, el impedimento que hace valer para no comparecer a dicha diligencia, consistente en el hecho de que se encuentra enferma y bajo tratamiento médico, dicha circunstancia no se prueba fehacientemente mediante la presentación de certificado médico respectivo por lo que no hay motivo para diferir la presente diligencia, este Tribunal Agrario consideró procedente y que acordaría a su tiempo la petición hecha por el LIC. JAIME PARADA RUIZ solicitando además el mismo abogado se le expidiera copia certificada por triplicado del escrito supuestamente signado por la C. DORA MARIA ANAYA VDA. DE CAMACHO.

UNDECIMO: - Con fecha 15 de Agosto de 1988, comparece la C. DORA MARIA ANAYA VDA. DE CAMACHO con la finalidad de ratificar la firma que calsa el escrito sin fecha el cual fué recibido en esta Comisión Agraria Mixta el día 3 de Agosto de 1988, para que cause todos los efectos legales a que haya lugar, de igual manera para justificar la imposibilidad de comparecer a la diligencia que se verificó el día 3 de Agosto del año en curso, presentando además receta médica de fecha 1ro. de Agosto y certificado médico de fecha 12 de Agosto ambos de 1988 expedidas por el Dr. ELEAZAR LOPEZ CRUZ y que por esta situación imprevista solicita se señale fecha para el desahogo de la prueba confesional, mismo que ya fue solicitado en el escrito de referencia, siendo todo lo manifestado se dió por terminada la presente diligencia ya que con el mismo se presentara denuncia respectiva por el delito de falsificación de documentos en contra de quien quiera que resulte responsable ante la Procuraduría General del Estado considerando este Tribunal Agrario procedente tal petición y en consecuencia se expidan a su costa por triplicado copias certificadas del escrito por el solicitado, por último se agregó al expediente, el escrito de referencia signado por DORA MARIA ANAYA en la que en virtud de los casos ya mencionados solicita se señale nueva fecha para el desahogo de la prueba confesional.

DUODECIMO.- El día 9 de Septiembre de 1988, se reunieron en el lugar que ocupa este Tribunal Agrario el C. LIC. MARTIN BURROLA PEREZ y la C. DORA MARIA ANAYA VDA. DE CAMACHO, el primero en calidad de representante legal de la segunda misma que comparece con el fin de desahogar la prueba confesional que fuera solicitada por la articulante TRANQUILINA ANAYA RODRIGUEZ, quien por medio de su representante con anterioridad entregó ante este Tribunal Agrario, pliego de posiciones mismo que deberá de absolver en este acto DORA MARIA ANAYA VDA. DE CAMACHO, procediéndose en consecuencia a abrir el pliego de posiciones, a fin de que sean aprobado en caso de que se ajusten al artículo 99 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

en materia agraria, una vez considerados por este Tribunal Agrario procedentes las preguntas que contiene el pliego de posiciones que deberá absolver DORA MARIA ANAYA, se procede a continuación a aperebirla de que deberá de conducirse con verdad así como las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante una Autoridad Administrativa, transcribiéndose a continuación las preguntas que constan en el pliego de posiciones:

1.- Si usted es nieta del titular que fué del derecho Agrario, Sr. RAMON ANAYA FORTILLO, que amparaba una parcela Ejidal en el ejido Cajeme.

2.- Que es hija del ejidatario del Ejido Cajeme, Sr. ENRIQUE ANAYA RODRIGUEZ.

3.- Que usted dependió económicamente de su padre el señor ENRIQUE ANAYA R. hasta que contrajo matrimonio con el señor MANUEL CAMACHO.

4.- Que durante el tiempo que estuvo casada con el Sr. MANUEL CAMACHO, hasta que falleció, usted dependió económicamente de él.

5.- Que durante su matrimonio, usted se dedicó a las labores propias del hogar.

6.- Que en el lapso de su matrimonio, usted estableció su domicilio en la misma casa donde vivían sus padres.

7.- Que en el tiempo que duró la invasión urbana del ejido Cajeme denominada "15 DE ENERO", usted estuvo viviendo en dicho asentamiento irregular.

8.- Que al ser desalojada de dicho lugar y proporcionarse solares por el H. Ayuntamiento, usted estableció su domicilio en el que actualmente vive en la Colonia Valle verde.

9.- Que usted nunca ha tenido como ocupación habitual el cultivo personal de la tierra.

10.- Que usted con fecha 30 de Octubre de 1987, como se deduce de la certificación expedida por el Notario Público LIC. PEDRO FLORES PERALTA, celebró contrato de asociación en participación con el Sr. AGUSTIN GASTELUM BEJARANO.

11.- Que en dicho contrato, usted manifiesta ser ejidataria y titular de los derechos ejidatarios (SIC) de la Parcela Ejidal de 36-00-00 hectáreas y 8-00-00 hectáreas respectivamente localizadas en las manzanas 212 y 314 del Valle del Yaqui.

12.- Que tal titularidad usted no la acreditó fehacientemente, mediante la presentación para la documentación respectiva.

13.- Que el contrato de referencia, lo celebró usted, para efectuar la siembra de trigo, durante el ciclo que comenzó el 1.º de Febrero de 1987 y concluyó el 30 de Mayo de 1988.

14.- Que usted no realizó ningún trabajo de preparación para la siembra de trigo ciclo 87/88 en la Parcela Ejidal que usufructuara en vida el Sr. RAMON ANAYA FORTILLO, antes del 30 de Octubre de 1987, puesto que carecía de recursos propios y Equipo para hacerlo.

15.- Que si en cambio pudo realizar tales trabajos después del 30 de Octubre, ya que a partir de entonces recurrió a la Asociación en participación con el señor AGUSTIN GASTE-

LUM BEJARANO.

16.- Que usted en efecto con fecha 31 de Octubre de -- 1987, irrumpió en la Parcela Ejidal en cita con tractores, -- a realizar labores agrícolas.

17.- Que en escrito de fecha 17 de Octubre de 1987, usted acudió en demanda de Amparo ante el juez de Distrito en Materia Agraria y en esa misma fecha se le concedió la suspensión provisional de los actos reclamados.

18.- Que al negar en el informe previo y justificado -- las autoridades responsables los actos reclamados por usted, le fué negada la suspensión definitiva y sobreseído el Juicio en Resoluciones de fecha 11 y 24 de Noviembre de 1987.

19.- Que usted nunca ha tenido la posesión de la parcela Ejidal multicitada, salvo cuando entró a ella merced a -- los efectos de la suspensión provisional.

20.- Que usted, independientemente del contrato de Asociación por participación que celebró con el Sr. AGUSTIN GAS TELUM BEJARANO, también celebró otro contrato sobre el mismo predio y para el mismo ciclo agrícola 87/88 con la Unión Nacional de Crédito Agropecuario Forestal de Agroindustrias -- de ejidatarios, comuneros y Pequeños Propietarios Minifundistas S.A. de C.V.

21.- Que todos estos Actos Jurídicos los celebró a pesar de que no acreditó documentalmente el derecho que le asistía.

Procediéndose enseguida a realizar el interrogatorio a la parte absolvente, a quien una vez formuladas las preguntas contestó de la siguientes manera, a la 1.- Si, a la 2.- Que si, a la 3.- Que no que ella vivió con sus abuelos, a la 4.- Que si, a la 5.- Que no porque ella se la llevaba en la Parcela, a la 6.- Que si, a la 7.- Que no, a la 8.- Que no, no tiene solar en ninguna colonia, a la 9.- Que si, a la 10.- Que si, a la 11.- Que si, por tener 5 años de estar sembrando, a la 12.- Que si, a la 13.- Que si, a la 14.- Que si -- porque tenía recursos, a la 15.- Que si, porque fué cuando sembró trigo en el ciclo 1ro. de Febrero de 1987 y concluyó el 30 de Mayo de 1988, a la 16.- Que si, a la 17.- Que si, a la 18.- Que si, a la 19.- Que no, a la 20.- Que si, a la 21.- Que si porque tenía derecho. Una vez que fueron contestadas las preguntas por parte de la absolvente y no habiendo mas preguntas o repreguntas por la parte articulante por no haber comparecido al desahogo de la presente probanza se da por terminada esa diligencia.

Por lo anteriormente expuesto y

- C O N S I D E R A N D O -

PRIMERO.- Que es competencia de esta Comisión Agraria-Mixta, resolver en el presente Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios y Adjudicación de una Unidad de Dotación con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 426, 427, 430 y 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de petición de Reconocimiento de Derechos Agrarios, se haya fundamentada en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria Vigente, toda -- vez que la Asamblea General Extraordinaria está plasmada en el acta que obra en autos, misma que tiene los elementos -- presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32 y 35 del cita -- do ordenamiento Agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos.

CUARTO.- Que este Cuerpo Colegiado, tomando la consideración y analizando las pruebas que obran en el expediente se llega al conocimiento de lo siguiente:

I.- Que el certificado de Derechos Agrarios No. 8405- que amparaba la Unidad de Dotación en pugna fue expedida a nombre de RAMON ANAYA FORTILLO, el cual fué dado de baja al comprobarse su fallecimiento en Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta, el día 18 de Abril de 1986, publicada en el Boletín Oficial el 2 de Mayo del mismo año, en la que no se consideró procedente se adjudicara este derecho, porque tanto la Asamblea General como la Inspección Ocular no especificaron si TRANQUILINA ANAYA o DORA MARIA-ANAYA VDA. DE CAMACHO tenían alguna de ellas la Parcela en disputa, quedando por tanto este Derecho pendiente de adjudicar, hasta en tanto se realice una nueva investigación que permita que la Asamblea General de Ejidatarios o el Delegado Agrario soliciten la adjudicación conforme a derecho.

II.- Que la C. TRANQUILINA ANAYA funda su acción en el hecho de ser hija y sucesora de acuerdo a la lista del Registro Agrario Nacional del extinto ejidatario RAMON ANAYA FORTILLO, y de la C. MARIA DE JESUS RODRIGUEZ VDA. DE ANAYA, fallecida el 8 de Mayo de 1984, quien fué la que tomó posesión de la parcela al fallecer el extinto titular del derecho agrario, sin que haya existido Resolución alguna que le acreditara el derecho.

III.- Que la C. TRANQUILINA ANAYA funda el derecho que le asiste a ser reconocida en el Derecho Agrario en cuestión, en el hecho de haber sido propuesta como Nueva Adjudicataria en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 7 de Diciembre de 1987, relacionada en el Resultando cuarto ratificada por las propias Autoridades del Ejido, en el Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 7 de Junio de 1988, por lo que se refiere al Acta de Asamblea General, no así a la Inspección Ocular, la cual se impugna, detalladas estas en los resultados sexto y séptimo punto 2.

Otro de los cuestionamientos que hace valer TRANQUILINA ANAYA a su favor, se refiere al hecho de estar administrando y usufructuando la parcela tal y como lo demuestran las documentales detalladas en el resultando séptimo tercer punto incisos a); b); c); d); e); f); relativos a contratos de apertura de Crédito de habilitación y avío, autorizaciones para el servicio de riego en una superficie de 44-00-00 hectáreas boletas de liquidación o de abonos por servicio de riego, y recibos de pago por cultivos de trigo, además de aportar copia fotostática de escritos de la sección de riego K.48, con los que demuestra que al negarse a el C. AGUSTIN GASTELUM BEJARANO el depósito de compra de agua y otorgarsele a el C. EDUARDO SOTO PENUNURI su apoderado, acredita que le asiste el mejor derecho a la parcela, misma que se relata en el punto 6 del propio resultando séptimo.

IV.- Por último que la C. TRANQUILINA ANAYA para los actos perturbatorios de que ha sido objeto en su posesión, presentó copias de denuncias o querellas presentados ante las autoridades correspondientes del fuero común contra el representante legal de DORA MARIA, ella misma, ENRIQUE ANAYA y otros por los delitos de despojo, falsedad en declaraciones judiciales, amenazas e injurias, mismas que se detallan en el resultando séptimo punto 9, 10 y 11.

V.- En tanto que la C. DORA MARIA ANAYA, solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios a que nos hemos venido refiriendo argumentando lo siguiente:

I.- Que ella tomó posesión en la parcela en conflicto a la muerte de la C. MARIA DE JESUS RODRIGUEZ el día 8 de Marzo de 1984, conyuge del finado titular del derecho agrario 8405, RAMON ANAYA PORTILLO, argumentando que jamás ha tenido ni tiene la posesión legal de la parcela, de acuerdo con los documentos tales aportadas y detalladas en el resultando octavo punto primero, la C. TRANQUILINA ANAYA RODRIGUEZ.

II.- Que DORA MARIA funda los hechos que dieron lugar a que TRANQUILINA ANAYA se le diera posesión de la parcela, fue ra de todos los marcos de la legalidad en los actos que se demuestran de la siguiente manera:

1.- En copias fotostáticas relatados en el resultando octavo punto primero inciso a), b), e), relativos a el procedimiento que se dió, a fin de que el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria ejecutara la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, de fecha 18 de Abril de 1986, y en la que en la propia Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de ejecución de Resolución se adjudica el derecho a TRANQUILINA ANAYA y se le da posesión material y jurídica.

III.- Que dentro de los cuestionamientos que hace valer DORA MARIA ANAYA, para comprobar el derecho a que se adjudique la parcela y que se detallan en el resultando octavo, punto 1 incisos d, e, f, g, h, relativos a contratos de apertura de crédito, habilitación y avío, contrato de arrendamiento, de Asociación por participación, servicios de siembra, y de autorización, para servicio de riego.

IV.- Que para demostrar los actos perturbatorios de que fué objeto, aporta las pruebas relacionadas, en el considerando ya mencionado punto primero incisos i); j), k), l), m), como son los oficios dirigidos por el C. Delegado Agrario a las autoridades internas del ejido, denuncias ante el Agente del Ministerio Público del fuero común por los delitos de despojo y daño, relación de alegatos presentada ante el juez de Distrito en Materia Agraria y presentada por el representante legal de la C. DORA MARIA ANAYA.

QUINTO.- Que el artículo 81, de la Ley Federal de Reforma Agraria, otorga facultades al ejidatario para que designe quien debe de sucederle en los derechos sobre la unidad de dotación de que se trata, siendo preferencial entre el conyuge y los hijos. Las formalidades para la procedencia de la sucesión debe considerarse válida cualquier medio que demuestre la voluntad del testador, quedando fehacientemente comprobado en el presente caso, ya que existe lista de sucesión ante el Registro Agrario Nacional siendo este uno de los razonamientos, por los que este Tribunal Colegiado considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, por cuanto se reconozcan Derechos Agrarios y se le adjudique en calidad de sucesora la Parcela en disputa a la C. TRANQUILINA ANAYA, quien demostró con las pruebas aportadas que es la que le asiste el mejor derecho a suceder en la posesión, goce y usufructo de la parcela cuestionada, tomando en consideración de que si la C. MARIA DE JESUS ANAYA RODRIGUEZ VDA. DE ANAYA, esposa del extinto ejidatario RAMON ANAYA POR-

TILLO, tomó posesión de la parcela al fallecimiento de este, ya ella, no se le llegó a adjudicar por sucesión este derecho por haber fallecido el 8 de Mayo de 1984, ya que por ante cedentes existentes en el archivo de esta Comisión Agraria Mixta, se desprende que es hasta el día 11 de Octubre de 1985, cuando se realizaron nuevos trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario y aún cuando la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios da su total apoyo a TRANQUILINA ANAYA RODRIGUEZ esta no se resolvió a su favor, por existir ya a esas fechas conflicto por unidad de dotación con DORA MARIA ANAYA VDA. CAMACHO, y aún cuando se dió de baja al titular al comprobarse su fallecimiento, el derecho quedó vacante y pendiente de adjudicar, hasta que fuera la propia Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios o el Delegado Agrario el que solicitaran su adjudicación conforme a derecho, con los antecedentes descritos, se comprueba que se cumple de manera absoluta con los liniamientos o requisitos normativos que la Ley estipula a fin de que fuera adjudicado tal derecho, además de que el tiempo transcurrido entre la defunción de la poseionaria de la parcela, MARIA JESUS RODRIGUEZ VDA. DE ANAYA y de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario fue de lapso corto que no pasó de año y medio, lo que demuestra que TRANQUILINA ANAYA no se ausentó del ejido, antes bien por las pruebas aportadas todas debidamente certificadas nos llevan al conocimiento de que era ella quién estaba en posesión de la parcela de acuerdo a los liniamientos de ley, en caso contrario DORA MARIA ANAYA VDA. DE CAMACHO cae en contradicción en sus propios alegatos o acusaciones que hace valer contra su contraparte en el presente juicio, mismos que se hayan detallados en el resultando octavo, punto primero incisos j), l), m), en lo que manifiesta: Que a partir de la muerte del titular del derecho, tomó posesión de la parcela teniendo más de 5 años de estar en posesión de la parcela lícita y pacíficamente, hechos contradictorios con los de los alegatos presentados el 7 de Junio de 1988, propiamente en el punto primero del considerando antes aludido en la que se dice que después de la muerte de la C. MA. DE JESUS RODRIGUEZ esposa del extinto titular, ella toma posesión de la parcela lo que hace que estas pruebas se hayan viciadas, por falta de veracidad, porque ya quedó demostrado que el año y medio de fallecer la esposa del extinto ejidatario se realizan nuevos trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, no comprobando el usufructo de la parcela en disputa, ya que sus pruebas carecen de validez, al no presentarlas debidamente certificadas, además de que las pruebas tanto testimonial como confesional que se realizaron en este recinto agrario con fecha 7 de Junio y 9 de Septiembre del año en curso, reafirman que es a TRANQUILINA ANAYA a la que le asiste el mejor derecho, siendo durante el desahogo de la prueba confesional, donde DORA MARIA ANAYA manifiesta que durante su matrimonio ella dependía económicamente del que fue su esposo, detallándose esta en el resultando duodécimo pregunta número 4 con lo que se acredita que no existió tal dependencia económica y con ello que estuvo dedicada a las labores propias del hogar rea firmada esta con la pregunta número 5 pese a las contradicciones en las que se incurrió. Por último la inspección Ocular realizada por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria de fecha 3 de Diciembre de 1987, relata hechos falsos no ajustados a la realidad ya que a esa fecha existen comprobantes de pago por servicio de agua a nombre de TRANQUILINA

ANAYA, así como recibos extendidos por diversas cantidades de dinero a su nombre por el ciclo agrícola 87/88 en una superficie de 44 hectáreas por diversos conceptos detallados en el punto tercero incisos d, e, f, del resultando séptimo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2do. fracción VI, 12 fracciones I y II 72, 81, 200 del 426 al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

- R E S O L U C I O N -

PRIMERO:- Se reconocen y se adjudican los Derechos Agrarios que pertenecieron al extinto ejidatario RAMON ANAYA PORTILLO, a su sucesora la C. TRANQUILINA ANAYA RODRIGUEZ, por ser a la que le asiste todo el derecho sobre la posesión y usufructo de la unidad de dotación en conflicto, expídase en consecuencia su correspondiente certificado de Derechos Agrarios con base a la aplicación de las disposiciones expresamente establecidas en los artículos 81, 69 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Se niega todo derecho sobre la mencionada unidad de dotación a la C. DORA MARIA ANAYA VDA. DE CAMACHO al no probar fehacientemente que le asistía tal derecho, con las pruebas por ella aportadas.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa al reconocimiento de Derechos Agrarios y Adjudicación de una Unidad de dotación en el ejido del poblado denominado "CAJEME", Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Expedición de los certificados de Derechos Agrarios correspondientes. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1988

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRESTADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MARTEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora - Tel. 3-23-67

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE
UNA PAGINA. \$ 108.00
- 2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION. \$179,750.00
- 3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A
DOMICILIO. \$ 57,520.00
- 4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL
PAIS. \$143,800.00
- 5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. \$222,890.00
- 6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA. \$ 540.00
- 7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO. \$ 1,079.00
- 8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.
 - A).- POR CADA HOJA. \$ 540.00
 - B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. . \$ 2,157.00

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR
SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON
FIRMA AUTOGRAFA.